Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.06.01 15:56:49 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 101 A LA GACETA Nº 97

Año CXLV | San José, Costa Rica, jueves 1º de junio del 2023 | 285 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES

REGLAMENTOS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE GRECIA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986

Expediente N.° 23.725

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El déficit habitacional se refiere al conjunto de necesidades insatisfechas de la población en materia habitacional; se compone de un déficit cuantitativo (diferencia entre cantidad de hogares y cantidad de viviendas ocupadas) y un déficit cualitativo (viviendas en mal estado, carencia de servicios básicos y hacinamiento).

El déficit habitacional que sufre la población costarricense, en general, es captado por los distintos instrumentos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), como lo es la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), que mide la pobreza con dos distintas metodologías: Línea de pobreza (LP) e Índice de pobreza multidimensional (IPM). Los resultados concernientes a la dimensión de vivienda y el uso de internet del IPM ofrecen datos vastos para comprender la problemática del déficit habitacional y brindan un panorama amplio de la realidad que experimentan los hogares pobres.

La medición realizada por el IPM, en la dimensión vivienda y uso de internet, valora cuatro factores, a saber: mal estado del techo o el piso, mal estado de las paredes exteriores, hacinamiento y sin uso de internet.
Al cierre del año 2022, refleja lo siguiente:

> *(…) el indicador Mal estado del techo o el piso, es el que presenta la mayor incidencia en el 2022, afecta al 49,4 % de los hogares pobres, el segundo lugar lo tiene el otro indicador ligado al carácter estructural de la vivienda, Mal estado de las paredes exteriores, está en el 38,6 % de los hogares pobres. El indicador Hacinamiento, es el tercero en orden de incidencia de esta dimensión, afectando al 27,5 % de los hogares en pobreza, en tanto, Sin uso de Internet es el de menor incidencia en esta dimensión, para el 2022, está presente en el 23,1 % de los hogares pobres multidimensionalmente"*[1].

[1] INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares, julio 2022: Resultados generales. San José: Instituto Nacional de Estadística y Censos. Disponible en: https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-10/reenaho2022.pdf. Recuperado: 8/2/2023

Cuadro N.° 1
Costa Rica. Características de los hogares y las personas por situación de pobreza por LP e IPM, según indicador de vivienda y acceso a servicios, julio 2022

Indicador	Situación de Pobreza				
	Total país	No pobres (ni por LP ni por IPM)	Total de pobres por LP	Total de pobres por IPM	Total de pobres por LP e IPM
Vivienda y acceso a servicios					
Porcentaje de hogares sin vivienda propia	26,0	24,2	27,8	38,4	38,9
Porcentaje de hogares con vivienda en estado físico regular o malo	44,0	33,6	66,2	79,5	83,7
Porcentajes de hogares con hacinamiento por dormitorios en la vivienda	1,4	0,3	3,9	6,6	9,6
Porcentajes de hogares sin servicio de Internet	16,7	11,3	28,9	32,9	35,5
Porcentaje de hogares con agua proveniente de pozo, río quebrada, agua de lluvia u otro	4,0	2,1	6,1	14,5	12,6

Fuente: INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares, julio 2022: Resultados generales. San José: Instituto Nacional de Estadística y Censos. Disponible en: https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-10/reenaho2022.pdf

En este punto, es importante señalar que el mal estado de las viviendas también afecta a los hogares que se consideran como “no pobres”, según se observa en el cuadro núm. 1, un 33,6% de ellos se encuentra en estado físico regular o malo; sin embargo, la afectación es mayor en los hogares pobres. Como muestran los datos, del total de hogares pobres, según ambas metodologías (LP y IPM), un 83,7% se encuentra en esta condición.[2] En cuanto a la tenencia de la vivienda, un 38,9% de los hogares en condición de pobreza presentan un mayor porcentaje sin vivienda propia respecto de los hogares no pobres (24,2 %); en cuanto al hacinamiento por dormitorio, el 9,6 % de los hogares pobres presentan esta condición, mientras que solo el 0,3% de hogares no pobres se encuentran en esta condición.[3]
El Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) fue creado en el año 1986, como una entidad pública no estatal, con patrimonio propio y autonomía administrativa, que funge como el ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), que

[2] INEC (2022). Encuesta Nacional de Hogares, julio 2022: Resultados generales. San José: Instituto Nacional de Estadística y Censos. Disponible en: https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-10/reenaho2022.pdf. Recuperado: 8/2/2023

[3] Ibid

contribuye a la atención del problema del déficit habitacional, tanto para las familias de menores ingresos como a las de ingresos medios. En el periodo que va del año 1987 al 2022, ha entregado 412 719 bonos de vivienda.[4]

El Banhvi no está facultado, por ley, para hacer operaciones directamente con el público; es por medio de entidades autorizadas que se gestionan bonos individuales y proyectos de bono colectivo para el mejoramiento barrial, como una especie de brazo ejecutor que se encarga de presentar el proyecto, ejecutar la solicitud de financiamiento, desarrollar el proceso constructivo mediante la contratación de empresas constructoras y realizar el cierre financiero del proyecto ante el Banhvi.[5]

El Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), que se alimenta de ingresos que aporta el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y donaciones de entes públicos y privados, nacionales o extranjeros, se destina a garantizar vivienda digna a los sectores más vulnerables de la sociedad costarricense, en algunos casos con el fin de erradicar tugurios y asentamientos en precario.[6]

En el año 2017, el Gobierno de la República lanzó la Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030, con el fin de abordar los grandes retos del desarrollo desde una perspectiva colaborativa, en la que participe el Estado, el sector privado, la academia y la sociedad civil, en un esfuerzo conjunto que maximice los recursos que aportan los distintos actores del desarrollo.[7] La Política Nacional de Responsabilidad Social en su estructuración utiliza los objetivos de desarrollo sostenible como el marco conceptual más adecuado, ya que marcan una serie de prioridades que el país debe asumir.[8]

---

[4] Banhvi (2023). Sitio web del Banco Hipotecario de la Vivienda. San José: Banco Hipotecario de la Vivienda. Disponible en: https://www.banhvi.fi.cr/quienes_somos/#_HERMES_TABS_1_1. Recuperado: 09/02//2023

[5] Mivah (2022). Reporte nacional de Costa Rica sobre los avances en la implementación de la Nueva Agenda Urbana 2016 – 2021. San José: Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos. Disponible en: https://www.urbanagendaplatform.org/sites/default/files/2022-05/Costa%20Rica%20NUA%20National%20Report.pdf. Recuperado: 7/3/2023

[6] Asamblea Legislativa (1986). Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986. San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=12391. Recuperado: 07/03/2023.

[7] CIRS (2017). Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030. San José: Comisión Interinstitucional de Responsabilidad Social. Disponible en: https://www.responsabilidadsocial.cr/wp-content/uploads/2018/04/PN_ResponsaSocialCR181217.pdf. Recuperado: 21/3/2023

[8] MEIC (2017). Decreto Ejecutivo 40459-MEIC. La gobernanza para la implementación y seguimiento de la política nacional de responsabilidad social de Costa Rica. San José: Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=84642. Recuperado: 21/3/2023

El undécimo de los objetivos de desarrollo sostenible, establecido en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con el cual Costa Rica se ha comprometido, insta a los gobiernos a crear ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.[9] La tercera meta en este objetivo establece que, para el año 2030, el mundo debe aumentar la urbanización inclusiva y sostenible, y la capacidad para la planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos.[10]

En otras palabras, con la adopción de estos compromisos internacionales el compromiso es no solo reducir la carencia cuantitativa de vivienda o de déficit habitacional del país, sino mejorar las condiciones de quienes la habitan, principalmente los sectores más vulnerables de la sociedad, al incorporar en las políticas públicas aspectos adicionales "*al simple derecho al techo",* para cubrir las necesidades de índole cualitativo.*[11]*

La Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2013 a 2030, basada en teorías de gobernanza de Estados modernos, establece líneas de interacción deseadas entre los actores y los roles que cada uno debe desempeñar; en el caso del Estado, su función es de rectoría, el sector privado asume una función ejecutora y la sociedad civil es la beneficiaria de las políticas.[12]

En el caso de las empresas privadas su accionar depende del enfoque administrativo que implementen sus líderes. Desde la perspectiva de la eficiencia, la responsabilidad de la administración es maximizar las utilidades de la empresa, de acuerdo con los postulados de Milton Friedman, mientras que, desde la perspectiva de responsabilidad

---

Mivah (2018). Compendio estadístico de vivienda 2018. San José: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. Disponible en: https://www.mivah.go.cr/Documentos/estadisticas/compendio_estadistico/Compendio_Estadistico_2018_Informe.pdf. Recuperado: 7/2/2023

[9] ONU (2021). Asamblea Legislativa y ONU unen esfuerzos para acelerar Desarrollo Sostenible en Costa Rica. Nueva York. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: https://costarica.un.org/es/156978-asamblea-legislativa-y-onu-unen-esfuerzos-para-acelerar-desarrollo-sostenible-en-costa-rica#:~:text=En%20setiembre%20de%202015%2C%20Costa,de%20Desarrollo%20Sostenible%20(ODS). Recuperado: 16/3/2023

[10] ONU (2023). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Nueva York. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/. Recuperado: 16/3/2023

[11] Vargas, D. (2019). Accesibilidad de los Proyectos de Vivienda Social en Costa Rica: Localización y Movilidad. Bogotá: Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo. Disponible en: https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/43966/u830512.pdf?sequence=1. Recuperado: 16/3/2023

[12] Mivah (2014). Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2013 a 2030 y su Plan de Acción. San José: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. Disponible en: https://www.mivah.go.cr/Documentos/politicas_directrices_planes/PNVAH_2013-2030.pdf. Recuperado: 16/3/2023

social, una empresa es irresponsable si se dedica solamente a maximizar las ganancias de los dueños de la empresa. Visto de otro modo, al ser la sociedad la que permite la existencia de la empresa privada, esta adquiere responsabilidades y obligaciones con la sociedad en su conjunto.[13]

Este principio es perfectamente aplicable a la empresa privada dedicada a la construcción de vivienda de interés social que, como ejecutor de los proyectos impulsados por la política nacional de vivienda en Costa Rica, adquiere el compromiso con la sociedad, no solo de proveer un "techo" a las familias beneficiarias sino a mejorar su calidad de vida.

El proyecto de interés social Vera Cruz, ubicado muy cerca del puesto fronterizo de Paso Canoas, en la frontera con Panamá, es un ejemplo de un proyecto que no veló por mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, aunque se trataba de una iniciativa bienintencionada, en tanto su objetivo buscaba suplir la necesidad de vivienda para estas familias terminó generando nuevas vulnerabilidades, a quienes *"(…) el traslado a la nueva comunidad les había traído dificultades, ya que los había alejado de sus lugares de trabajo, el residencial estaba a medio terminar y no contaba con lugares de recreación para los pobladores, especialmente para los niños y las niñas, tampoco tenía calles adecuadas ni servicio de alcantarillado y canalización de aguas".*[14]

El presupuesto ejecutado por parte del Fosuvi en el período 2020-2022 corresponde en promedio a 113 000 millones de colones anuales, lo que muestra que la inversión que realiza el Estado en el sector vivienda es sumamente grande; por lo tanto, se espera, por parte de la empresa privada que, con parte de las ganancias que reciben por la ejecución de estos proyectos de vivienda y como parte de su responsabilidad social empresarial, desarrolle obras que muestren sensibilidad social y no un simple proceso de mercantilización de la vivienda de interés social, como lo sucedido con el proyecto Vera Cruz y muchos otros proyectos a lo largo y ancho del país.

Con el fin de evitar este tipo de situaciones, se pretende otorgar al Banhvi la facultad de solicitar a la empresa privada involucrada en la ejecución de las políticas de vivienda que, con recursos propios, financien, construyan y entreguen una obra de uso comunal a los beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés social en los que el Estado invierta fondos del Fosuvi, de manera que la inversión social incida en la mejora de la calidad de vida de las familias costarricenses, principalmente, aquellas en condición de vulnerabilidad.

Por las razones expuestas anteriormente, se somete a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

---

[13] Hitt, M, Black, J, & Porter, L (2016). Administración. México: Pearson Education, Inc.

[14] Arrieta, C (2017). El que se casa ¿quiere casa? Experiencia de relocalización en un proyecto de vivienda de interés social. San José: Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica. Disponible en: https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/32783. Recuperado: 21/3/2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 57 bis a la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), N.° 7052, de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 57 bis-

El Banco podrá solicitar que, con recursos propios, las entidades autorizadas y las empresas constructoras de proyectos de vivienda de interés social, financiados con fondos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), como parte de su responsabilidad social, financien, construyan y entreguen una obra de infraestructura, tal como un salón comunal, un parque infantil, un parque para mascotas, una planta de tratamiento de aguas, entre otros, para el uso de las familias beneficiarias.

Rige a partir de su publicación.

Yonder Salas Durán

Olga Morera Arrieta

Jose Pablo Sibaja Jiménez

Rosalía Brown Young

David Segura Gamboa

Gloria Navas Montero

Fabricio Alvarado Muñoz

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023775057).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 44047-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Ley N° 5394 del 5 de noviembre de 1973, publicada en La Gaceta N° 211 del 9 de noviembre de 1973; y el Reglamento de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Decreto Ejecutivo N° 3937-G del 1° de julio de 1974, publicado en el Alcance Nº 120 a La Gaceta N° 127 del 6 de julio de 1974.

Considerando:

I.- Que nuestra Constitución Política establece en su artículo 129 el principio de publicidad de las leyes.

II.- Que la forma en cómo deben ser publicados o editados el Diario Oficial La Gaceta o el Boletín Judicial, constituyen aspectos que se han dejado a la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

III.- Que es necesario adecuar la reglamentación vigente a las nuevas tecnologías de información, y además ordenar los procesos de recepción y tramitación de las publicaciones, para que tanto la Administración como sus administrados, cuenten con un instrumento legal claro sobre dicho proceso.

IV.- Que se omite la indicación del informe de aprobación por parte de Dirección de Mejora Regulatoria, Departamento de Análisis Regulatorio, por el cual la Dirección de Mejora Regulatoria, mediante el informe DMR-DAR-INF-025-2020 indica textualmente en la misma: *Conclusión: Como resultado de lo expuesto, se concluye, que una vez atendida la única observación del Análisis Jurídico del apartado F) de este informe, la propuesta de regulación: "Reglamento de Publicaciones del Diario Oficial la Gaceta y el Boletín Judicial", podrá continuar con el trámite correspondiente, sin necesidad de remitir nuevamente a control previo, cumplimiento que estará siendo verificado por ésta Dirección en la publicación de la regulación en el Diario Oficial La Gaceta, conforme artículo 4 de la Ley N°8220 y su reforma, lo anterior bajo pena de incumplimiento del inciso k) artículo 10 de la Ley N° 8220 y su reforma.*

V.-Que en cumplimiento del Principio de seguridad jurídica que debe regular los documentos físicos y digitales que se publican en los diarios oficiales, debe garantizarse la autenticidad, integridad, inalterabilidad y conservación de estos, así como su acceso a la población, todo lo cual conlleva la necesidad de establecer las regulaciones para su recepción, tramitación y pago.

VI.- La aprobación del presente reglamento por parte de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, según lo estipulado en el inciso d) del artículo 9 del Reglamento de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Decreto Ejecutivo N.° 3937 del 01 de julio de 1974, se estableció por acuerdo número 7431-09-2019.

"Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA Y EL BOLETÍN JUDICIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1 ^{0}- Objeto. El presente reglamento regulará los procedimientos y plazos de tramitación que seguirá la Imprenta Nacional para las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta y el Boletín Judicial, así como los requisitos que deben cumplir los administrados para la presentación de los documentos a publicar.

Artículo 2^{0}- Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) **Actos públicos:** Es la manifestación de la voluntad, conocimiento o juicio emitidos por la Administración Pública, en el ejercicio de una potestad administrativa.
b) **Administrado:** Es el ciudadano o entidad que tiene relación directa con la Administración Pública en el marco de actuaciones administrativas.
c) **Alcance:** Es la adición o adiciones que se realicen a "La Gaceta", autorizadas por el Director General de la Imprenta Nacional, cuando el cierre de la edición se haya producido, o cuando por razones de extensión o complejidad del documento se haga necesaria la publicación en un formato diferente al utilizado para "La Gaceta". Se considera al Alcance parte integral de "La Gaceta".
d) **"Boletín Judicial" o "Boletín":** Diario Oficial donde se publican los asuntos que gestionan las autoridades judiciales costarricenses, así como avisos relacionados con acciones administrativas propias de este Poder de la República, así como todos aquellos actos que el ordenamiento jurídico establezca.
e) **Caso fortuito:** Es un hecho humano que no puede preverse, y, en consecuencia, no puede evitarse. Si el acto es previsible y pudo haberse evitado, y se materializa, genera "culpa" del responsable y en consecuencia no es un eximente del cumplimiento de una obligación.
f) **Diagramación:** Proceso de organización de contenidos escritos y visuales en medios impresos y electrónicos, como libros, diarios y revistas.
g) **Diarios Oficiales:** Término que se refiere a La Gaceta y al Boletín Judicial.

h) **Dirección:** Dirección General de la Imprenta Nacional.

i) **Dirección de Comercialización y Divulgación de la Imprenta Nacional:** Es la Dirección responsable de la recepción y tramitación de los diarios oficiales.

j) **Dirección que contenga los Diarios Oficiales de la Imprenta Nacional:** Dirección responsable de la edición de los diarios oficiales.

k) **Documentos electrónicos o digitales:** Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático.

l) **Documentos urgentes:** Se refiere a todos aquellos actos, que, a solicitud de la entidad gubernamental, requieren ser publicados con carácter de urgencia o prioridad, en resguardo del interés público.

m) **Edición:** Preparación o dirección de textos en forma y contenido en revistas, periódicos o libros, como al ejemplar o publicación de los medios a través de un soporte físico o digital.

n) **Fe de erratas:** Es un método usual de edición posterior a la producción de un documento, en el que los errores que se han detectado son identificados y corregidos en una publicación posterior.

o) **Firma digital:** Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permite verificar su integridad, así como identificar, en forma unívoca, y vincular jurídicamente al autor con el documento.

p) **Firma digital certificada:** Una firma digital que haya sido emitida al amparo de un certificado digital válido y vigente, expedido por un certificador registrado.

q) **Fuerza mayor:** Acontecimiento o hecho de la naturaleza, previsible, pero inevitable.

r) **Imprenta:** Imprenta Nacional, institución pública adscrita al Ministerio de Gobernación y Policía, consolidada históricamente, como la responsable de la publicación de los Diarios Oficiales, y por tanto, pilar fundamental del estado social de derecho costarricense, al constituirse en garante del principio fundamental de publicidad de las leyes, y demás actos y acuerdos que así lo requieran.

s) **Junta:** Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Gobernación y Policía, creada mediante la Ley N°5394 de 05 de noviembre de 1973, reformada por Ley N° 8305 de 19 de setiembre del 2002, con personalidad jurídica instrumental para contratar y adquirir bienes y servicios para el cumplimiento de sus fines.

t) **"La Gaceta" o "Diario Oficial":** Diario Oficial del Estado costarricense, donde se publican las leyes, decretos, resoluciones y otras normas y actuaciones emitidos por las Instituciones Públicas que conforman el Sector Público costarricense; así como todos aquellos documentos que el ordenamiento jurídico establezca.

u) **Ministerios:** Son órganos del Poder Ejecutivo, conformados según las carteras ministeriales contenidas en el artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública.

v) **Publicación oficial:** Es aquel acto publicado en La Gaceta o el Boletín Judicial, para otorgar publicidad, autenticidad (identidad, formalidad y oficialidad), y accesibilidad (la posibilidad abierta a todos de su consulta durante todo el período de vigencia) al texto de la norma o acto que se reproduce.

w) **Servidor autorizado:** Funcionario público, designado para firmar todos los documentos que se remitan a la Imprenta para su publicación.

x) **Sitio Web Transaccional:** Es un conjunto de páginas web que guardan una correlación entre sí, pertenecientes dentro de un dominio específico (World Wide Web, sus siglas www) y a través del cual se pueden realizar pagos por el servicio de publicaciones.

Artículo 3^{0}- Publicación digital de los Diarios Oficiales. Los Diarios Oficiales se publicarán electrónicamente, todos los días hábiles, en el sitio web de la Imprenta (www.imprentanacional.go.cr). Las publicaciones se harán siguiendo el orden de solicitud y aparecerán según la programación que establezca la Dirección.

Todos los documentos digitales que se presenten o envíen para su publicación, deben ser firmados digitalmente, conforme los artículos 8 y 9 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N^{0} 8454, de 30 de agosto del 2005 publicada en la Gaceta N^{O} 197 del 13 de octubre de 2005.

La publicación impresa de los Diarios Oficiales debe ser reproducción exacta de la publicación electrónica.

Artículo 4^{0}-Fecha de publicación de los Diarios Oficiales. La fecha de publicación de los diarios oficiales físicos o impresos, debe ser la misma fecha que se menciona en la edición subida en el sitio web. Las ediciones impresas se depositarán en los lugares señalados en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 5^{0}- Validez legal de la publicación de los Diarios Oficiales. La publicación digital de los Diarios Oficiales contará con validez legal y carácter oficial de documento público, a través de la firma digital certificada, de conformidad con lo que establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N°8454 del 30 de agosto del 2005.

Artículo 6^{0}- Cierre a la edición de los Diarios Oficiales. El cierre de la edición de los diarios oficiales será a las doce horas del día anterior a la publicación. El cierre no aplica a los Alcances.

Artículo 7^{0}- Alcances digitales a La Gaceta. La adición o adiciones que se realicen a "La Gaceta", se denominarán Alcances, y procederán con autorización del Director General, cuando el cierre de la edición se haya producido, y se trate de documentos denominados urgentes, o de complejidad que hagan necesaria la publicación en un formato diferente al utilizado para "La Gaceta", Los Alcances forman parte integral de "La Gaceta".

Artículo 8^{0}-Edición impresa. La edición impresa debe ser una reproducción exacta de la edición electrónica, y tiene como finalidad asegurar la publicación de los diarios oficiales del

Estado cuando ante una situación extraordinaria, o por motivos técnicos, no resulte posible acceder a la edición electrónica, así como para garantizar la conservación y permanencia del diario oficial y su continuidad como parte del patrimonio documental impreso del Estado.

La edición impresa de los Diarios Oficiales será depositada en el Archivo Institucional de la Imprenta Nacional, Archivo Nacional, Biblioteca Nacional, bibliotecas de las Universidades Públicas y Biblioteca de la Asamblea Legislativa. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 106 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683 del 14 de octubre de 1982 publicada en la Gaceta N° 212 del 4 de noviembre de 1982 y sus reformas.

Artículo 9⁰-Suspensión de la edición. La publicación de los Diarios Oficiales únicamente podrá ser suspendida por casos de fuerza mayor.

Artículo 10⁰-Servidor autorizado para la publicación de actos públicos. Las dependencias del Estado podrán designar a un servidor público para firmar todos los documentos que se remitan a la Imprenta para su publicación.

Artículo 11 ⁰-Publicación de actos públicos. Las publicaciones de actos públicos serán formalmente ordenadas por quien suscriba los respectivos actos, o por el servidor autorizado para ese efecto.

Quien ordene la publicación dará autenticidad de los documentos, escribiendo al final del texto a publicar el nombre, firma y sello de la institución y/o el departamento que emite el documento.

Se exceptúa del sello a las publicaciones de carácter personal, que deben venir con el nombre, firma y el número de cédula del responsable.

En el caso de los documentos digitales la autenticidad será otorgada por medio de la firma digital certificada, de conformidad con lo que establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 del 30 de agosto del 2005 publicada en la Gaceta 197 del 13 de octubre de 2005.

Artículo 12⁰-Acceso y disponibilidad de los Diarios Oficiales. La Imprenta deberá mantener disponible y de acceso libre y gratuito en su sitio web (www.imprentanacional.go.cr) la publicación de los Diarios Oficiales, para que cualquier persona, por medio de Internet, tenga acceso a la información contenida en ellos, a cualquier hora y desde cualquier parte del mundo, salvo que ello resulte imposible por caso fortuito o fuerza mayor.

Adicionalmente, la Imprenta podrá proveer o divulgar los Diarios Oficiales por otros medios digitales institucionales como correo electrónico, redes sociales y chats, para aumentar su cobertura a los administrados. Asimismo, se dispondrá, por medio del Archivo Institucional, la consulta de las publicaciones de los Diarios Oficiales, sin costo alguno, a toda persona interesada que no tenga acceso a medios digitales.

Artículo 13º-Consulta. La Imprenta garantizará la facilidad de consulta y búsqueda de la información publicada en los Diarios Oficiales por medio de su sitio web. Para este efecto pondrá a disposición de los administrados, ejemplares digitales y mecanismos de búsqueda en línea.

Artículo 14º-Difusión y reproducción de los Diarios Oficiales. Cada edición electrónica podrá ser libremente utilizada y puesta a disposición del público, debiendo citar la fuente y respetando las condiciones de uso que la Imprenta dispondrá en su sitio web. Dichos documentos mantendrán el carácter de auténtico mientras la firma digital certificada del Director General de la Imprenta Nacional se mantenga íntegra.

Artículo 15º-Reclamos por errores materiales o de fondo. El administrado cuenta con un plazo de un mes, a partir de su publicación, para reclamar por una publicación que contenga datos erróneos,

En caso de que el error sea atribuible a la Imprenta, esta procederá a publicar nuevamente el documento sin cobro alguno. En caso contrario, el administrado deberá pagar por la nueva publicación.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y EDICIÓN DE LOS DIARIOS OFICIALES

Artículo 16º-Dirección de los Diarios Oficiales. La dirección de los Diarios Oficiales es responsabilidad del Director General de la Imprenta Nacional. En caso de ausencia esta responsabilidad recaerá sobre el Viceministro de Gobernación y Policía, o a quien este delegue previamente mediante resolución motivada.

Artículo 17º-Obligaciones del Director General. Constituyen obligaciones del Director General de la Imprenta Nacional, en el proceso de publicación de los Diarios Oficiales, las siguientes:

a) Velar por la edición y publicación de los Diarios Oficiales.

b) Firmar digitalmente la respectiva edición de los Diarios Oficiales y Alcances que se publiquen en el sitio web.

c) Velar por la accesibilidad de los Diarios Oficiales y su permanente adaptación al progreso tecnológico.

d) Velar por la generación de las ediciones impresas de los Diarios Oficiales, que sean necesarias para cumplir con las disposiciones legales.

e) Resolver y determinar los asuntos relacionados con la publicación de los Alcances, y las solicitudes de las publicaciones de los denominados documentos urgentes.

Artículo 18⁰- Obligaciones de la Dirección que contenga los Diarios Oficiales, de la Imprenta Nacional respecto a su edición. Son obligaciones de la Dirección de marras, respecto de la publicación de los Diarios Oficiales, las siguientes:

a) La edición de los Diarios Oficiales.

b) Vigilar el correcto desarrollo de los procesos productivos de los Diarios Oficiales, a fin de que se cumpla con los plazos, metas y objetivos establecidos para su publicación.

c) Mantener la comunicación y coordinación con los encargados de las unidades involucradas en el proceso productivo de los Diarios Oficiales.

d) Programar, supervisar y evaluar las actividades de producción asignadas a las unidades que intervienen en la edición y diagramación de los Diarios Oficiales.

e) Asegurar la oportuna y correcta publicación de documentos en los Diarios Oficiales.

f) Garantizar la integridad y calidad en los Diarios Oficiales antes de que sean firmados por el Director.

CAPÍTULO III

RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN

DE LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR

EN LOS DIARIOS OFICIALES

Artículo 19⁰- Obligaciones de la Dirección de Comercialización y Divulgación, de la Imprenta Nacional. La Dirección de Comercialización y Divulgación, es la responsable, a través de su Departamento de Diarios Oficiales, de la recepción y tramitación de los documentos que ingresan a la Imprenta para su publicación en los Diarios Oficiales.

Artículo 20⁰- Conformación y funciones del Departamento de Diarios Oficiales. El Departamento de Diarios Oficiales de la Imprenta Nacional, está conformado por la Unidad Central y las Oficinas Desconcentradas.

Artículo 21⁰- Medios de recibo de documentos a publicar. El Departamento de Diarios Oficiales recibirá los documentos a publicar, en los siguientes medios:

a) En las oficinas de Diarios Oficiales de la Imprenta Nacional, ubicadas en La Uruca y en la Oficina Desconcentrada actualmente ubicada en el Registro Nacional.

b) En el sitio web de la Imprenta Nacional.

Artículo 22⁰-Pago de las publicaciones. El administrado deberá cancelar el monto correspondiente por concepto de publicación, según las tarifas fijadas por la Junta.

Las instituciones del Estado podrían hacer el pago siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Políticas de Crédito y Cobro de la Imprenta Nacional, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 222 del 16 de noviembre del 2010.

Artículo 23⁰-Requisitos de los documentos físicos o con firma digital — Pago de Contado. Los documentos para publicar que ingresen en forma digital o física y que serán pagados de contado, deben contener los siguientes requisitos para su recibo y tramitación:

a) Documento legible (letra clara, sin tachones).

b) Documento original (firma y sello según corresponda).

c) Datos del servidor autorizado para realizar la publicación: nombre completo y cargo que ocupa (cuando corresponda).

d) El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.

e) Indicar expresamente el número de veces a publicar, y en caso de que la publicación deba realizarse por más de una vez, especificar si debe ser en forma continua o altema.

f) Venir redactado en idioma español.

g) Indicar si está sujeto a un plazo legal.

h) Adjuntar una copia digital del documento en un dispositivo digital.

Artículo 24⁰-Requisitos de documentos físicos o con firma digital para las instituciones del Estado- Pago de Crédito. Todo documento que se presente de forma física o digital, que provenga de las instituciones del Estado, cuyo pago sea a crédito, deben contener los siguientes requisitos para su recibo y tramitación:

a) Solicitud de publicación debidamente llena (sellada y firmada).

b) Certificación presupuestaria (saldo al día).

c) Orden de compra.

d) Documento legible (letra clara, sin tachones).

e) Nombre completo del servidor autorizado de la publicación al final del documento.

f) Firma digital del servidor responsable del documento.

g) Sello (cuando corresponda).

Artículo 25⁰-Requisitos formales de los documentos: Todo documento físico o digital a publicar, pagado de contado o a crédito debe de cumplir con las siguientes características de forma:

a) Tipo letra: Times New Roman
b) Tamaño: 12
c) Texto: Justificado
d) Márgenes: Superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
e) Interlineado: Sencillo
f) Tamaño de papel: Carta

g) Únicamente el texto a publicar (sin encabezados, ni pies de páginas)

Artículo 26⁰- Verificación de requisitos de los documentos a publicar. El funcionario del Departamento de Diarios Oficiales que recibe el documento en forma física deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo anterior; una vez corroborada la información le indicará al solicitante de la publicación que realice el pago.

En el caso de documentos digitales que ingresan por el Portal web, el funcionario deberá constatar que el nombre del responsable del documento coincida con la firma digital que aparece, o con la firma digital del servidor autorizado previamente por la institución gestionante.

Artículo 27⁰- Responsabilidad del contenido de los documentos a publicar. Los documentos que se reciben para publicar, en su contenido e implicaciones, son responsabilidad absoluta del solicitante de la publicación.

Artículo 28⁰- Solicitud de detención del documento a publicar. En caso de que el administrado responsable de una publicación solicite al Departamento de Diarios Oficiales, mediante correo electrónico o presencial, que detenga la publicación ordenada, el Departamento de Diarios Oficiales, a través de su Jefatura, comunicará de forma inmediata al área productiva donde se encuentre el documento al momento de la solicitud, para su detención. En caso de que ya el documento haya salido del proceso productivo, el documento no podrá ser detenido y no se reintegrará al gestionante el monto pagado por la publicación.

Artículo 29⁰- Plazo máximo para realizar las publicaciones. La Imprenta tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la recepción del documento físico o digital, para realizar las publicaciones.

Artículo 30⁰- Publicaciones con plazos definidos por ley. En los casos en que el documento a publicar, por disposición o requerimiento legal, deba publicarse en una fecha determinada, es obligación del administrado indicar expresamente dicho plazo, debiendo presentar el documento con una antelación mínima de diez días hábiles a dicha fecha específica de publicación, por lo que, el administrado deberá contemplar adicionalmente los plazos para cada proceso.

Artículo 31⁰- Tramitación de documentos urgentes provenientes de las Instituciones Públicas que conforman el Sector Público costarricense. La Dirección será responsable de autorizar aquellos documentos que, a solicitud de una entidad gubernamental, requieren ser publicados con carácter de urgencia o prioridad, en resguardo del interés público.

Artículo 32⁰- Destrucción de Documentos Originales. La Imprenta custodiará por un período de dos años los documentos originales físicos y digitales presentados por los administrados para su publicación. Una vez transcurrido dicho plazo se procederá con su destrucción de conformidad según lo dictaminado en la Ley N°7202 "Ley del Sistema Nacional de Archivos", así aprobado por Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C:ISED) de la Imprenta Nacional del 8 de agosto de 2014 y Acta CNSED341-2014 de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

CAPÍTULO IV

TARIFAS, METODOLOGÍA TARIFARIA, CRÉDITO PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y EXONERACIÓN DE PAGO

Artículo 33⁰-Tarifas y metodología tarifaria de las publicaciones en los Diarios Oficiales. Las tarifas para las publicaciones en los Diarios Oficiales y su metodología tarifaria serán aprobadas por la Junta, según lo establecido en el numeral 11 de la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional N⁰5394 del 05 de noviembre de 1973.

Una vez aprobadas las tarifas serán publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, y entrarán a regir a partir de su publicación o de la fecha que la Junta establezca.

Artículo 34⁰-Medios de pago de los documentos a publicar. El pago de las publicaciones puede realizarse por los distintos medios bancarios y electrónicos con que se cuente en el Sistema Bancario Nacional Costarricense, por medio de transferencias bancarias, tarjetas de débito y crédito, depósitos bancarios, cheques y cualquier otra facilidad de pago. Los cheques para pagar publicaciones deben hacerse a nombre de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional (sin abreviaciones) y no se aceptan cheques personales.

Artículo 35⁰-Corroboración de los depósitos bancarios. El Departamento Financiero será el responsable de revisar que los depósitos bancarios o descargos de las tarjetas de débito y crédito estén debidamente acreditados en las cuentas de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, tanto si el trámite se realiza en las oficinas de la Imprenta como en el sitio web, para lo cual dará la respectiva autorización en forma manual o digital, en el caso del sitio web transaccional, previo a proseguir con el trámite de la publicación.

Una vez que el Departamento Financiero haya corroborado que los depósitos para cubrir los costos de publicación hayan sido acreditados en las cuentas de la Junta, el Departamento de Diarios Oficiales procederá a tramitar la publicación respectiva.

Artículo 36⁰-Crédito para las instituciones del Estado. El crédito para publicaciones solo se otorgará a las instituciones estatales, según lo establezca la Junta, en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de Políticas de Crédito y Cobro de la Imprenta Nacional, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N⁰222 del 16 de noviembre del 2010.

Para poder acceder a este beneficio debe presentar la orden de compra respectiva y la solicitud de trabajo, en el caso de las Instituciones del Gobierno Central y debe contar con una reserva presupuestaria que ampare las sumas equivalentes por el servicio solicitado, correspondiente a cada año.

En el caso de los Ministerios, debe presentar la solicitud de publicaciones debidamente llena, con sellos y firmas de los responsables y la orden de pedido (en el caso de órdenes de pedido o de compra abierta, deben aportar, cada vez que presenten un documento para publicar, una copia con sello y firma original del Departamento de Presupuesto, con el fin de verificar que la misma cuenta con contenido presupuestario para cubrir el servicio solicitado). También, lo que se indica en el formulario debe ser congruente con lo requerido.

Artículo 37°-Exoneración del pago de los documentos a publicar. Cuando se solicite la exoneración del pago de alguna publicación, el gestionante interesado deberá hacer referencia expresa de la norma legal en la cual fundamenta su solicitud y lo exonera de ese pago. Cuando el trámite de publicación se realice vía Web y se solicite la exoneración, se deberá adjuntar la nota u oficio específicamente en el área destinada para este fin en el sistema de trámites en línea de la página https://www.imprentanacional.go.cr. En caso de que el trámite de publicación se realice de forma física, de igual manera deberá presentarse la nota u oficio adjunto con el documento a publicar en el Departamento de Diarios Oficiales ubicado en las instalaciones de la Imprenta Nacional.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38°-Derogatorias. El presente decreto deroga el Decreto Ejecutivo N°26651-G del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y su adición mediante Decreto Ejecutivo N°37159-G del catorce de mayo de dos mil doce.

Artículo 39°- Vigencia. Rige a partir de su publicación.
Dado en la Presidencia de la República. San José a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Jorge Luis Torres Carrillo.—1 vez.—(D44047 - IN2023777993).

ACUERDOS

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Nº 114-C

San José, 22 de agosto del 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20, 146 de la Constitución Política, el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y en el Decreto Ejecutivo No. 11496-C del 14 de mayo de 1980, denominado *Reglamento del Museo Nacional*, y sus reformas, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Ejecutivo No. 11496-C del 14 de mayo de 1980, denominado *Reglamento del Museo Nacional,* establece que la administración del Museo Nacional será ejercida por una Junta Administrativa integrada por siete miembros de libre elección del Poder Ejecutivo, que ejercerán su cargo ad-honorem por un período de dos años y podrán ser reelectos indefinidamente.

2.- Que por Acuerdo Ejecutivo No. 088-C del 30 de junio del 2022, se nombró, entre otras personas, a la señora Paola Salazar Arce, cédula de identidad No. 1-1157-0559, como miembros de la Junta Administrativa del Museo Nacional, por el período comprendido entre el del 02 de julio del 2022 y hasta el 01 de julio del 2024.

3.- Que, por oficio CICPC-PCI-0020-2022 del 5 de agosto de 2022, la señora Salazar Arce, renunció a su puesto como Directiva, a partir de esa fecha, por lo que es necesaria la integración completa de la Junta Administrativa, para el cabal funcionamiento de ese órgano colegiado.

4-. Que según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 11496-C, la administración del Museo Nacional será ejercida por una Junta Administrativa integrada por siete miembros de libre elección del Poder Ejecutivo, disponiendo además que los miembros que sean nombrados para llenar vacantes por incompatibilidad, renuncia o muerte lo serán por el resto del período del miembro saliente.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1: Agradecer los valiosos servicios prestados por la señora Paola Salazar Arce, cédula de identidad No. 1-1157-0559, y nombrar en su lugar a la señora Ileana Patricia Vega Montero, cédula de identidad No. 1-0613-0980, como miembro de la Junta Administrativa del Museo Nacional.

ARTÍCULO 2: Rige a partir del 22 de agosto del 2022 y hasta el 01 de julio del 2024.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamuz Rosales.—1 vez.—O.C.Nº10039.—Solicitud Nº 002-2023.—(IN2023778193).

Nº 019-C

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20, 146 de la Constitución Política, el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y en el Decreto Ejecutivo No. 11496-C del 14 de mayo de 1980, denominado *Reglamento del Museo Nacional*, y sus reformas, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Ejecutivo No. 11496-C del 14 de mayo de 1980, denominado *Reglamento del Museo Nacional,* establece que la administración del Museo Nacional será ejercida por una Junta Administrativa integrada por siete miembros de libre elección del Poder Ejecutivo, que ejercerán su cargo ad-honorem por un período de dos años y podrán ser reelectos indefinidamente; disponiendo además que los miembros que sean nombrados para llenar vacantes por incompatibilidad, renuncia o muerte lo serán por el resto del período del miembro saliente.

2.- Que por Acuerdo Ejecutivo No. 088-C del 30 de junio del 2022, se nombró, entre otras personas, a los señores Marta Rosa Cardoso Ferrer, cédula de identidad 8-0089-0763, y José Eduardo Montero Montero, cédula de identidad No. 4-0193-0058, como miembros de la Junta Administrativa del Museo Nacional, por el período comprendido entre el 02 de julio del 2022 y hasta el 01 de julio del 2024.

3.- Que, por medio de cartas, con fechas 24 y 28 de enero del año 2023, respectivamente, los señores Cardoso Ferrer y Montero Montero, renunciaron a sus puestos en la Junta Administrativa del Museo Nacional, a partir del 1° de febrero 2023, por lo que es necesaria la integración completa de ese órgano colegiado, para su cabal funcionamiento.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1: Agradecer los valiosos servicios prestados por la señora Marta Rosa Cardoso Ferrer, cédula de identidad No. 8-0089-0763, y nombrar en su lugar a la señora Anayensy Herrera Villalobos, cédula de identidad 4-0140-0167, como miembro de la Junta Administrativa del Museo Nacional.

ARTÍCULO 2: Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor José Eduardo Montero Montero, cédula de identidad No. 4-0193-0058, y nombrar en su lugar a la señora Patricia Soto Ramos, cédula de identidad No. 5-0291-0005, como miembro de la Junta Administrativa del Museo Nacional

ARTÍCULO 3: Rige a partir del 22 de marzo del 2023 y hasta el 01 de julio del 2024.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 22 días del mes de marzo del año 2023.
Publíquese.

STEPAHN BRUNNER NEIBIG.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamuz Rosales.—1 vez.—O.C.Nº 100039.—Solicitud Nº 003-2023.—(IN2023778194).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Nº MCJ-DM-087-2022

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. DESPACHO DE LA MINISTRA. San José, a las ocho horas treinta minutos del día 17 de mayo del 2022. Nombramiento de la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, cédula de identidad No. 1-0650-0583, como Directora General del Museo Nacional de Costa Rica.

RESULTANDO:

1-. Que el Decreto Ejecutivo No. 11496-C del 14 de mayo de 1980, y sus reformas, reglamenta el funcionamiento del Museo Nacional.

2-. Que de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Servicio Civil, reformado por Ley No. 7767 del 24 de abril de 1998, se considerará que sirven en cargos de confianza, los Directores y Directores Generales de los Ministerios, así como los de las oficinas adscritas a ellos, las desconcentradas y descentralizadas dependientes de los Ministros o Viceministros.

CONSIDERANDO ÚNICO:

Que por Resolución No. D.M. 162-2018 del 11 de mayo del 2018, se reeligió a la señora María del Rocío Fernández Salazar, cédula de identidad No. 1-455-911, como Directora General del Museo Nacional de Costa Rica, a partir del 9 de mayo del 2018 y hasta el 7 de mayo del 2022.

POR TANTO,

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Agradecer los valiosos servicios prestados por la señora María del Rocío Fernández Salazar, cédula de identidad No. 1-455-911, como Directora General del Museo Nacional de Costa Rica y nombrar en su lugar a la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, cédula de identidad No. 1-0650-0583.

ARTÍCULO 2: Rige a partir del 16 de mayo del 2022 y hasta el 7 de mayo del 2026.

Nayuribe Guadamuz Rosales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—
O.C.Nº 100039.—Solicitud Nº 001-2023.—(IN2023778192).

REGLAMENTOS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0079-JD-2023
ESCAZÚ, A LAS ONCE HORAS Y UN MINUTO DEL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE OT-224-2022

RESULTANDO:

I. Que el 3 de noviembre de 2014, se aprobó en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), el procedimiento denominado *"JR-PO-01: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna"*, en el cual se establecen las actividades necesarias para presentar la iniciativa relacionada a la creación y modificación de la normativa administrativa interna, así como las tareas conducentes para su aprobación por parte de la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y sus reformas y el artículo 6 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

II. Que el 17 de mayo de 2021, mediante acuerdo de la Junta Directiva 07-41-2021, de la sesión ordinaria 41-2021 la cual fue ratificada el 25 de mayo de 2021 el punto 1, se solicitó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) preparar un borrador de propuesta de reforma al Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva en los términos señalados por la Auditoría Interna y acogidos por la Junta Directiva. (Consta en la página web institucional en la página 72)

III. Que el 29 de junio de 2021, mediante el acuerdo 10-54-2021, del acta de la sesión ordinaria 54-2021, ratificada el 06 de julio de 2021, la Junta Directiva acordó:

*"**ACUERDO 10-54-2021***

1. Dar por recibida la presentación de la Secretaría de Junta Directiva, en relación con la propuesta de implementación de actas digitales de la Junta Directiva de la Aresep, remitida mediante el oficio OF-0323-SJD-2021 del 18 de junio de 2021.

2. Trasladar a la Dirección General de Asesoría Jurídica Regulatoria para su análisis, la propuesta de procedimiento para la elaboración, aprobación y custodia de actas digitales de Junta Directiva, de manera que se determine qué

debe incluirse en el procedimiento y qué aspectos de la propuesta requiere considerarse en la figura de un reglamento". (Consta en la página web institucional en la página 53)

IV. Que el 12 de noviembre de 2021, la Junta Directiva, mediante el acuerdo 04-96-2021, de la Sesión Extraordinaria 96-2021, ratificada el 16 de noviembre de 2021, acordó:

"Solicitar a la Administración conformar una Fuerza de Tarea, integrada por la señora Carol Solano Durán, directora general a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; el señor Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva; la señora Heilen Díaz Gutiérrez, asesora del Despacho del Regulador General y el señor Ricardo Matarrita Venegas, director general de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, con el fin de que lleve a cabo una actualización del Reglamento de Sesiones de Junta Directiva, de manera que se incorpore las nuevas condiciones del entorno, entre otros, actas digitales a partir del 2022, la Unidad de Gobierno Corporativo, asesores independientes para el cuerpo colegiado, y se eleve una propuesta del caso en un plazo máxima al 30 de enero de 2022". (Consta en la página web institucional en la páginas 31 y 32)

V. Que el 17 de junio de 2022, la DGAJR, mediante el oficio OF-0451-DGAJR-2022, en cumplimiento con el acuerdo 04-96-2021, del acta de la sesión Extraordinaria 96-2021, celebrada el 12 de noviembre de 2021, y ratificada el 16 de noviembre de 2021 de la Junta Directiva y el procedimiento *"JR-PO-01 Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna"* remitió nuevamente a la Junta Directiva una propuesta de modificación del *"Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)"*. (Folios 3 a 6)

VI. Que el 12 de julio de 2022, mediante el acuerdo 09-46-2022 del acta de la sesión ordinaria 46-2022, ratificada el 19 de julio de 2022, la Junta Directiva acordó:

"(…)

I. Ordenar a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y al Departamento de Gestión Documental, proceder de conformidad con el Procedimiento "JR-PO-01: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna", en torno a la propuesta para modificar el "Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)".

II. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que someta la presente propuesta, a consulta pública, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y a consulta de los funcionarios de la

Aresep, por un período de diez días hábiles, una vez que se cuente con el expediente administrativo completo, la siguiente propuesta (…)" (Consta en la página web institucional en la páginas 95 a 120)

VII. Que el 22 de agosto de 2022, la Secretaría de Junta Directiva (SJD) comunicó la propuesta de *"Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"* vía correo electrónico a los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), así como por publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 158, del 22 de agosto de 2022. (Folios 47 a 53)

VIII. Que el 7 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0685-SJD-2022, la SJD remitió a la DGAJR de conformidad con el citado procedimiento JR-PO-01, las observaciones que ingresaron al correo electrónico Consultas SJD, respecto de la propuesta de *"Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)"*. (Folios 54 a 55)

IX. Que el 17 de octubre de 2022, mediante el oficio OF-0777-DGAJR-2022, OF-0345-CDR-2022, OF-0371-DGEE-2022, la Fuerza de Tarea remitió a la Junta Directiva las respuestas a las posiciones realizadas al "Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)", así mismo adjuntó la propuesta final con las observaciones acogidas. (Folios 69 a 111)

X. Que el 17 de octubre de 2022, mediante el oficio OF-0778-DGAJR-2022, la DGAJR remitió a la Junta Directiva el criterio referente al análisis final de la propuesta "Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)", así mismo adjuntó la matriz comparativa respectiva. (Folios 56 a 66)

XI. El 28 de octubre de 2022, mediante el acuerdo 07-79-2022, del acta de la sesión extraordinaria 79-2022, celebrada el, y ratificada el 08 de noviembre de 2022, la Junta Directiva acordó:

> *"(…)*
> *III. Trasladar a la Fuerza de Tarea a cargo de la elaboración del Reglamento de Sesiones de Junta Directiva de la Aresep, para que valore las observaciones realizadas por la Auditoría Interna en el Informe 11-IAD-2022 contenido en el oficio OF-0637-AI-2022 del 19 de octubre de 2022, y en caso de que las considere atinentes, las incluya en el Reglamento y en el caso de que no, indique por qué. Plazo: 10 días a partir de la comunicación del acuerdo. (…)"* (Consta en la página web institucional en la página 189)

XII. Que el 9 de noviembre de 2022, mediante el oficio OF-0863-SJD-2022 de la Secretaría de Junta Directiva, remitió entre otros, a la Fuerza de Tarea el acuerdo 07-79-2022 de la Junta Directiva para su atención. (Folio 112 a 113)

XIII. Que el 18 de noviembre de 2022, mediante el oficio OF-0881-DGAJR-2022, OF-0396-CDR-2022, OF-0433-DGEE-2022, la Fuerza de Tarea remitió a la Junta Directiva el criterio referente a la atención del acuerdo 07-79-2022 del acta de la sesión extraordinaria 79-2022, celebrada el 18 de octubre de 2022 y ratificada el 8 de noviembre de 2022, sobre Advertencia realizada por la Auditoría Interna al Presidente de la Junta Directiva, así mismo adjuntó la propuesta final del *"Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos* con las observaciones acogidas. (Folio 114 a 144)

XIV. Que el 19 de enero de 2023, mediante el acuerdo 07-05-2023, del acta de la sesión extraordinaria 05-2023, celebrada ese mismo día, por unanimidad, la Junta Directiva acordó con carácter de firme lo siguiente:

> ***"ACUERDO 07-05-2023***
> *Devolver la propuesta de "Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos". Expediente OT-224-2022, para que la Fuerza de Tarea analice las observaciones indicadas en esta oportunidad, y presente nuevamente a la Junta Directiva, la propuesta de reglamento ajustada con las observaciones incorporadas, en un plazo no mayor a cuatro semanas, a partir de la comunicación de este acuerdo."* (Consta en la página web institucional en la página 273)

XV. Que el 31 de enero de 2023, mediante el oficio OF-0061-SJD, la SJD remitió a la Fuerza de Tarea el acuerdo 07-05-2023 del acta de la sesión extraordinaria 05-2023, celebrada el 19 de enero de 2023, para la atención de las observaciones realizadas por las personas miembros de la Junta Directiva a la propuesta del "Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos". (Folio 67)

XVI. Que el 1 de marzo de 2022, mediante el oficio OF-0126-DGAJR-2023 / OF-0080-DGEE-2023, la Fuerza de Tarea remitió a la Junta Directiva el criterio referente a la atención del citado acuerdo 07-05-2023 del acta de la sesión extraordinaria 05-2023, celebrada el 19 de enero de 2023, así mismo adjuntó la propuesta final del *"Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos* con las observaciones acogidas. (Folio 145 a 157)

XVII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado del presente acuerdo.

CONSIDERANDO:

I. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es una institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus reglamentos), así como por las demás normas jurídicas complementarias.

II. Que artículo 59 párrafos 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) faculta a la Administración para que, por medio de reglamento autónomo, establezca la distribución interna de competencias, las relaciones entre los órganos y la creación de servicios sin potestades de imperio.

III. Que los artículos 1 y 45 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) facultan a ésta para establecer su organización interna, a fin de cumplir con sus funciones.

IV. Que el artículo 53 incisos e) y l) de la misma Ley 7593 dispone que le corresponde a la Junta Directiva de la Aresep aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora y el estatuto interno de trabajo.

V. Que la Junta Directiva de la Aresep, es la competente para conocer y aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Aresep.

VI. Que el 3 de noviembre de 2014, en la Aresep, se aprobó el procedimiento denominado "*JR-PO-01: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna*", en el cual se establecen las actividades necesarias para presentar la iniciativa relacionada a la creación y modificación de la normativa administrativa interna, así como las tareas conducentes para su aprobación por parte de la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 7593 y el artículo 6 del RIOF.

VII. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes lo procedente es: 1. Dictar el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), con fundamento en los oficios OF-0777-DGAJR-2022, OF-0345-CDR-2022, OF-0371-DGEE-2022, OF-0881-DGAJR-2022, OF-0396-CDR-2022, OF-0433-DGEE-2022 y OF-0126-DGAJR-2023 / OF-0080-DGEE-2023 de la Fuerza de Tarea y OF-0778-DGAJR-2022 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; **2.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que proceda con el trámite interno de publicación del "*Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)"* en el diario oficial La Gaceta, y para que notifique a todas las partes el oficio OF-0777-DGAJR-2022, OF-0345-CDR-

2022, OF-0371-DGEE-2022 de la Fuerza de Tarea, el cual contiene las respuestas a las posiciones presentadas durante el procedimiento de audiencia pública del artículo 361 de la LGAP; **3.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que en el momento en que se publique el "*Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)"* en el diario oficial La Gaceta, proceda con su divulgación en la página web institucional, como en derecho corresponde.

VIII. Que en la sesión ordinaria 40-2023, del 16 de mayo de 2023, cuya acta fue ratificada el 23 de mayo de 2023; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en los oficios OF-0777-DGAJR-2022, OF-0345-CDR-2022, OF-0371-DGEE-2022, OF-0881-DGAJR-2022, OF-0396-CDR-2022, OF-0433-DGEE-2022 y OF-0126-DGAJR-2023 / OF-0080-DGEE-2023 de la Fuerza de Tarea y OF-0778-DGAJR-2022 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, acuerda dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas (Ley 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732 Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

I. Dictar el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), con fundamento en los oficios OF-0777-DGAJR-2022, OF-0345-CDR-2022, OF-0371-DGEE-2022, OF-0881-DGAJR-2022, OF-0396-CDR-2022, OF-0433-DGEE-2022 y OF-0126-DGAJR-2023 / OF-0080-DGEE-2023 de la Fuerza de Tarea y OF-0778-DGAJR-2022 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que se lea de la siguiente manera:

"(…)

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Índice

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES 8
Artículo 1. Objetivo 8
Artículo 2. Definiciones 8
Artículo 3. Género 10
Artículo 4. Junta Directiva 10
Artículo 5. Deberes de las personas miembros de la Junta Directiva 11
Artículo 6. Asesores especializados para la Junta Directiva 12

CAPÍTULO SEGUNDO AGENDA 12
Artículo 7. Preparación de la agenda de las sesiones y remisión de documentos 12
Artículo 8. Tipos de mociones 14
Artículo 9. Discusión de las mociones 14
Artículo 10. Procedimiento para votación de varias mociones 14

CAPÍTULO TERCERO: SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA 15
Artículo 11. Clases de sesiones y su carácter privado o público 15
Artículo 12. Sesiones virtuales de la Junta Directiva 15
Artículo 13. Interrupción de las sesiones de la Junta Directiva 16
Artículo 14. Normas de conducta en las sesiones de la Junta Directiva 16
Artículo 15. Registro de la sesión de la Junta Directiva 16
Artículo 16. Presidencia de las sesiones de la Junta Directiva 17
Artículo 17. Persona miembro de Junta Directiva secretaria 17
Artículo 18. Frecuencia y lugar de las sesiones, convocatoria y quorum 17
Artículo 19. Conducción de las sesiones de la Junta Directiva 18

CAPÍTULO CUARTO: Votación de asuntos y confidencialidad 18
Artículo 20. Votaciones 18
Artículo 21. Confidencialidad 19

CAPÍTULO QUINTO: ACTAS DE SESIONES Y ACUERDOS 19
Artículo 22. Actas de las sesiones de la Junta Directiva 19

Artículo 23. Notificación, comunicación y publicación de acuerdos 20
CAPÍTULO SEXTO: RECURSO DE REVISIÓN 21
Artículo 24. Recurso de revisión contra acuerdos de la Junta Directiva 21
Artículo 25. Comisiones de trabajo 21

CAPÍTULO SÉTIMO: DIETAS 22
Artículo 26. Dietas por participar en las sesiones. 22

CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES 22
Artículo 27. Derogaciones 22
Artículo 28. Entrada en vigor 22

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objetivo*

Este reglamento tiene por objetivo regular el quehacer de la Junta Directiva en el ejercicio de sus deberes y atribuciones que le señala el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. *Definiciones*

Para facilitar la compresión del reglamento seguidamente se explican algunos términos:

Acuerdo: *voluntad de las personas miembros de la Junta Directiva adoptada en una sesión convocada y celebrada según las previsiones legales.*

Acta: *documento que contiene los acuerdos a que ha llegado la Junta Directiva en sus sesiones, así como los motivos que llevaron a su adopción y cómo se llegó a ese acuerdo, la cual constituirá una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas.*

Mayoría calificada: *cuando se exige un número de votos superior a los que se requieren para alcanzar la mayoría absoluta.*

Mayoría simple: *cuando se exige más votos a favor que en contra de las personas miembros de la Junta Directiva.*

Moción: *proposición que hace o sugiere la persona miembro de la Junta Directiva en una sesión. Esta proposición puede ser una moción de orden, forma y fondo.*

Mociones de fondo: *son aquellas que constituyan adiciones, supresiones o modificaciones al contenido de un texto en discusión correspondiente a un tema incluido en el orden del día.*

Mociones de forma: *son aquellas tendientes a aclarar o mejorar la redacción de un texto en discusión.*

Mociones de orden: *son aquellas tendientes a ordenar o aclarar el procedimiento o tramitación de un asunto, las cuales tendrán prioridad sobre las mociones de forma y de fondo pendientes, así como de cualquier tema que se esté tratando.*

Estas mociones serán puestas a votación en forma inmediata después de presentadas y declaradas con lugar como tales por quien preside la sesión de la Junta Directiva.

Para explicar el contenido de la moción, quien propone tendrá un plazo razonable para su presentación. Serán mociones de orden al menos las siguientes:

a) Proponer cambios en el orden del día.

b) Prolongar, posponer, suspender, retirar, reanudar o finalizar el debate sobre un tema en discusión.

c) Devolver o trasladar un asunto a la dependencia o comisión de trabajo que corresponda.

d) Solicitar una sesión de trabajo.

e) Solicitar la presencia de personas ajenas a la Junta Directiva para aclarar o ampliar criterios sobre el tema en discusión.

f) Someter a votación un tema en discusión.

g) Levantar o cerrar la sesión.

Principio de colegialidad: *vinculo orgánico y solidario que se establece entre las personas miembros de la Junta Directiva, debido a intereses comunes.*

Principio de deliberación: *proceso racional mediante el cual las personas miembros de la Junta Directiva intercambian las razones y argumentos en pro y contra respecto de un asunto sujeto a su decisión previo a la resolución respectiva.*

Principio de simultaneidad: *las personas miembros de la Junta Directiva deben concurrir en forma simultánea a la formación del acuerdo.*

Quorum: *cantidad mínima de personas miembros de la Junta Directiva necesarias para sesionar, y contar con los votos necesarios para tomar los acuerdos respectivos. La Junta Directiva requiere al menos tres personas miembros de la Junta Directiva para sesionar válidamente.*

Sesiones mixtas: *Las sesiones de la Junta Directiva serán mixtas, cuando alguna de las personas miembros de la Junta Directiva concurra en forma presencial a la sesión y otra persona miembro de la Junta Directiva, concurra a través de medios tecnológicos, a quien para todos los efectos le aplicará lo relativo a lo dispuesto sobre las sesiones virtuales establecidas en el presente reglamento.*

La adopción de la modalidad de las sesiones mixtas tiene carácter excepcional y extraordinario, y deberá estar justificada en razones especiales o extraordinarias, resultando dichas razones coherentes con el impedimento de inasistencia en forma presencial de alguna persona miembro de la Junta Directiva.

Las razones de conveniencia u oportunidad para la Junta Directiva o para alguna persona miembro de la Junta Directiva en especial, no se tendrán como válidas para invocar la celebración de una sesión mixta.

Sesiones virtuales: *Se entenderá por sesión virtual aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas miembros de la Junta Directiva durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.*

Las sesiones virtuales serán excepcionales, y serán convocadas en situaciones calificadas de urgencia administrativa, estados de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, a fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del órgano colegiado y sólo podrán celebrarse si los medios tecnológicos que para ello se empleen, permiten una comunicación integral, simultánea, que comprenda vídeo, audio y datos, entre las personas miembros de la Junta Directiva presentes en el lugar donde se celebra la sesión, con el o las personas miembros de la Junta Directiva que no estén en ese lugar.

Artículo 3. *Género*

Cuando en este reglamento se hace alusión al cargo, puesto o condición de una persona, debe entenderse que se hace sin distinción o discriminación de género.

Artículo 4. *Junta Directiva*

La Junta Directiva está integrada por cinco miembros, los cuales serán nombrados por el Consejo de Gobierno en los términos de ley, por períodos de seis años, pudiendo ser nombrados por un nuevo periodo igual y consecutivo.

Las personas miembros de la Junta Directiva en su totalidad se concretarán al ejercicio de las atribuciones que por ley les han sido conferidas, sin abarcar funciones propias de la Administración, pero sin delegar tampoco las responsabilidades que le atañen como órgano colegiado de la institución. Las decisiones sobre las funciones puestas bajo su competencia sólo podrán emanar de la Junta Directiva.

El artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y artículo 6 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), establecen los deberes y atribuciones, así como las funciones que le competen a la Junta Directiva.

Artículo 5. *Deberes de las personas miembros de la Junta Directiva*

Son deberes de las personas miembros de la Junta Directiva, principalmente, los siguientes:

a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva. En ningún caso podrá asistir si se encuentra incapacitado independientemente que su relación laboral sea con una organización privada o con un ente público. En el caso de ausencia por incapacidad, esta deberá constar en el acta correspondiente. Lo anterior en consideración a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas).

b) Dedicarse íntegramente, durante las sesiones de Junta Directiva, a ejercer sus funciones como persona miembro de la Junta Directiva. En dichas sesiones debe respetarse la prohibición de superposición horaria, con cualquier otra actividad pública o privada. Así mismo, tampoco podrán prestar servicios a las entidades reguladas ni a los prestadores de servicios públicos.

c) Cuando se vaya a tratar algún asunto en que tenga interés personal directo o indirectamente alguna de las personas miembros, o lo tuvieren sus socios o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad inclusive, estén interesados o interesen a sociedades anónimas o compañías, la persona miembro de que se trate, se ausentará de la sesión durante el tiempo que dure la discusión y resolución. La persona miembro correspondiente podrá exponer una relación de su caso sobre el asunto en discusión y la Junta Directiva determinará si es aplicable lo establecido en el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas).

d) *En el caso de la persona regulador general y la persona reguladora general adjunta les aplica la prohibición de intervenir en el trámite o resolución de asuntos sometidos a su conocimiento en los que tengan interés personal, directa o indirectamente o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, establecida en el citado artículo 49.*

e) *Permanecer en la sesión durante todo el desarrollo de esta e informar con anticipación si debe retirarse antes de finalizar la sesión, en cuyo caso deberá constar en el acta el período de ausencia y el motivo correspondiente.*

f) *Rendir caución para el ejercicio de su cargo.*

g) *Presentar el Informe Final de Gestión, conforme al artículo 12 inciso e) de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292).*

h) *Realizar la rendición de cuentas, la medición del riesgo y la evaluación y análisis de los resultados de impacto de la gestión, en función de su contribución al valor público alcanzado por la institución.*

i) *Velar por la alineación de su gestión con la normativa, mejores prácticas y estrategias para el desarrollo del gobierno corporativo.*

j) *Será obligación de las personas miembros de la Junta Directiva verificar que se realice la grabación de la sesión.*

k) *Mantener discreción sobre las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva y guardar absoluta reserva cuando éstas hayan sido declaradas confidenciales.*

Artículo 6. *Asesores especializados para la Junta Directiva*

La Junta Directiva, cuando así lo requiera, podrá contar con asesores especializados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

CAPÍTULO SEGUNDO: AGENDA

Artículo 7. *Preparación de la agenda de las sesiones y remisión de documentos*

1. — La persona reguladora general o quien la sustituya con la asistencia del secretario de la Junta Directiva, elaborará la agenda a discutir en cada sesión de la Junta Directiva y lo comunicará a las demás personas miembros, junto con la correspondencia, informes y documentos que servirán de base para la discusión de los asuntos agendados.

2. — La agenda de las sesiones ordinarias, podrá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

a) *Aprobación de la agenda.*
b) *Discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.*
c) *Asuntos de la persona reguladora general o quien la sustituya.*
d) *Asuntos de las otras personas miembros de la Junta Directiva.*
e) *Asuntos de las Intendencias y Direcciones Generales.*
f) *Asuntos de la Auditoría Interna.*
g) *Asuntos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.*
h) *Asuntos de las Comisiones.*
i) *Informe de correspondencia y seguimiento de acuerdos.*
j) *Asuntos informativos.*

3. — La agenda de las sesiones ordinarias, necesariamente deberá incluir los siguientes capítulos:

a) *Asuntos de la persona reguladora general o quien la sustituya.*
b) *Propuestas de las otras personas miembros de la Junta Directiva.*

4. — Al confeccionar la agenda, la persona reguladora general o quien la sustituya incluirá dentro del capítulo de "Asuntos de las otras personas miembros de la Junta Directiva" aquellos temas que a solicitud de alguna persona miembro de la Junta Directiva proponga y se le hubiere formulado al menos con tres días naturales de antelación.

No se podrán conocer asuntos propuestos por las personas miembros de la Junta Directiva que no cumplan con lo indicado en el párrafo anterior, salvo lo dispuesto en el inciso 8 de este artículo.

Tampoco se podrán conocer asuntos que no figuren en la agenda de la sesión, salvo que estén presentes los dos tercios de las personas miembros de la Junta Directiva y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

5. — La correspondencia dirigida a la Junta Directiva, se elevará a su conocimiento, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en la que haya sido recibida por la Secretaría de la Junta Directiva y que cumpla con las disposiciones vigentes, salvo en aquellos casos cuya urgencia requiera ponerla en conocimiento de previo.

6. — Las dependencias deberán comunicar a la Secretaría de la Junta Directiva los asuntos que desean incorporar en la agenda de determinada sesión ordinaria, al menos un día antes del plazo de la comunicación de la agenda.

7. — La solicitud la harán por escrito mediante nota remitida a la Secretaría de la Junta Directiva y necesariamente adjuntarán a dicha nota los documentos, informes o resúmenes de presentaciones que pretendan exponer. Cuando el asunto reviste carácter confidencial, así deberá advertirse.

8. — Podrá conocerse un asunto que no esté incluido en la agenda del día, solo si están presentes dos tercios de las personas miembros de la Junta Directiva, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todas las personas miembros presentes, de conformidad con el artículo 54 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública.

9. — El secretario de la Junta Directiva remitirá a las personas miembros de la Junta Directiva, sea en forma impresa, digital o magnética, los documentos que a continuación se indican y con la antelación que también se indica. En el caso de las sesiones ordinarias:

a) *Al menos 48:00 horas hábiles antes: la agenda, los proyectos de las actas de sesiones ordinarias anteriores, que no hayan sido aprobadas y la documentación correspondiente a los asuntos que se van a tratar en la sesión.*

b) *Al menos una vez al mes, un informe sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, que se encuentren pendientes.*

10. — En la agenda para una sesión extraordinaria de la Junta Directiva, se incluirá única y específicamente aquel o aquellos temas que dan mérito a su convocatoria.

Artículo 8. *Tipos de mociones*

Durante las sesiones las personas miembros de la Junta Directiva podrán formular las mociones que consideren oportunas.

Se podrán presentar, en forma escrita u oral, ante la persona reguladora general o quien la sustituya, tres tipos de mociones: de orden, de forma y de fondo.

Artículo 9. *Discusión de las mociones*

Puesta en debate una moción, no se podrá tratar otro asunto hasta que aquella haya sido resuelta o se haya presentado un texto sustitutivo, o se convenga, por cualquier motivo, y con el consenso de la mayoría absoluta; en postergar su discusión.

Artículo 10. *Procedimiento para votación de varias mociones*

Cuando se presenten varias mociones de forma y de fondo sobre aspectos diferentes de un mismo tema en discusión, quien preside la sesión de la Junta Directiva decidirá el orden de la votación de las mociones. Las mociones de fondo tendrán prioridad sobre las de forma.

De presentarse varias mociones sobre el mismo asunto, se votarán en el orden en que fueron presentadas.

Si se aprueba una o más de las enmiendas propuestas en las mociones, se someterá a votación el asunto como ha sido modificado.

CAPÍTULO TERCERO: SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. *Clases de sesiones y su carácter privado o público*

1. — Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias y podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

2. — La Junta Directiva podrá sesionar de manera virtual o mixta, siempre que se respeten los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación.

3. — Las sesiones presenciales, virtuales o mixtas de la Junta Directiva serán siempre privadas, pero las personas miembros de la Junta Directiva podrán disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas.

4. — La persona reguladora general adjunta asistirá a las sesiones presenciales, virtuales o mixtas, con voz, pero sin voto; salvo cuando sustituya a la persona regulador general en la función de presidir las sesiones de la Junta Directiva; caso en el que sí tendrá derecho a voto.

5. — La Junta Directiva no conferirá audiencia a ninguna de las partes de un procedimiento administrativo que la soliciten, cuando la Junta Directiva deba conocer de los asuntos que interesen o puedan interesar a los solicitantes.

Artículo 12. *Sesiones virtuales de la Junta Directiva*

Las personas miembros de Junta Directiva podrán participar en las sesiones virtual de manera excepcional, convocadas en situaciones calificadas de urgencia administrativa, estados de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, a fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento de la Junta Directiva.

Las sesiones virtuales deberán celebrarse por los medios tecnológicos autorizados, de manera que permitan una comunicación integral, segura, simultánea, respetando los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación y cumplir con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Una sesión virtual puede ser realizada con personas miembros de la Junta Directiva que se encuentran fuera del país, cuando concurran circunstancias extraordinarias o especiales que lo justifiquen y la condición de que los medios empleados permitan una integración plena dentro de la sesión, a efecto de que se mantenga la simultaneidad en la deliberación.

Artículo 13. *Interrupción de las sesiones de la Junta Directiva*

Las sesiones de la Junta Directiva pueden ser interrumpidas, por quien preside, por razones que imposibilitan iniciar o continuar con la sesión. En estos casos, las personas miembros de la Junta Directiva acordarán el tiempo prudencial para la reanudación o suspensión definitiva de la sesión. De igual forma, quien preside la Junta Directiva, se encuentra facultado para suspender la convocatoria enviada a las personas miembros de la Junta Directiva por las razones que haya considerado como causa justificada al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 inciso 3) punto a) de la LGAP.

Artículo 14. *Normas de conducta en las sesiones de la Junta Directiva*

Las personas que participan en una sesión de la Junta Directiva deberán acatar las siguientes normas de conducta:

a) Ser puntual al integrarse a la sesión.

b) Identificarse con el nombre y apellidos, cuando se participe de forma virtual.

c) Hacer uso de la palabra cuando quien preside se lo indique y referirse al punto por tratar.

d) Comunicar a quien preside la sesión, la necesidad de ausentarse de forma permanente o temporal.

Artículo 15. *Registro de la sesión de la Junta Directiva*

1. *Las sesiones de la Junta Directiva deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.*

2. *Las grabaciones de las sesiones de la Junta Directiva serán conservadas según lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos y normativa vigente.*

3. *Las grabaciones de las sesiones de la Junta Directiva constituyen documentos públicos una vez que se haya aprobado el acta, excepto aquellas sesiones o parte de las secciones que hayan sido declaradas confidenciales.*

4. *Las personas miembros de la Junta Directiva tendrán acceso a las grabaciones de las sesiones de la Junta Directiva a partir de su celebración.*

Artículo 16. *Presidencia de las sesiones de la Junta Directiva*

1. *La persona reguladora general presidirá las sesiones de la Junta Directiva, y ostentará las facultades y atribuciones dispuestas, principalmente en el artículo 49 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y en los artículos 46 y 57 inciso a) subincisos 6) y 7) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593).*

2. *Las personas miembros de la Junta Directiva elegirán, en la primera sesión de cada año, de entre sus miembros, un presidente ad hoc, cuya función es sustituir a la persona reguladora general o, en su defecto, a la persona reguladora general adjunta en caso de ausencia o de enfermedad de ambos y en general cuando ocurra alguna causa justa, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública.*

Artículo 17. *Persona miembro de la Junta Directiva que ejerza como secretaria*

1. *Mediante acuerdo razonado, la Junta Directiva podrá nombrar una persona miembro como secretaria de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública*

2. *La persona miembro secretaria de la Junta Directiva, tendrá, las funciones y atribuciones asignadas en el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública y demás normativa interna conexa.*

3. *La Junta Directiva está facultada para acordar nombrar un secretario suplente, cuando exista ausencia, enfermedad o concurra alguna causa justa, según el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública.*

Artículo 18. *Frecuencia y lugar de las sesiones, convocatoria y quorum necesario para sesionar la Junta Directiva*

1. — La Junta Directiva sesionará ordinariamente, al menos una vez por semana, en el lugar, el día y a la hora que las personas miembros de la Junta Directiva acuerden y, extraordinariamente, cada vez que sea convocada por quien presidirá la sesión o, cuando lo soliciten al menos dos miembros de la Junta Directiva.

2. — La comunicación de la convocatoria a sesiones de la Junta Directiva la hará la persona secretaria de la Junta Directiva, a solicitud de quien presidirá.

3. — Las sesiones de la Junta Directiva presenciales se celebrarán en el lugar que indique quien presidirá la sesión. Ello sin perjuicio de las sesiones virtuales.

4. — La convocatoria a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva deberá hacerse por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia.

5. — En el caso de sesiones extraordinarias, la documentación correspondiente a los asuntos que se van a tratar será remitida a las personas miembros de la Junta Directiva; al menos, veinticuatro horas antes del día y hora de la sesión.

6. — La sesión se iniciará en el momento en que haya quorum, a partir de la hora señalada. Si transcurridos treinta minutos después de la hora señalada para sesionar, no hubiere el quorum para ello, no se celebrará la sesión; salvo cuando se tenga conocimiento de situaciones especiales que hayan atrasado la presencia de las personas miembros de la Junta Directiva necesarias para el quorum, en cuyo caso cuando se integre(n), podrá iniciarse la sesión, luego de aquellos treinta minutos.

Artículo 19. *Conducción de las sesiones de la Junta Directiva*

1. — La persona que presida la Junta Directiva conducirá las sesiones.

2. — El orden del día de cada sesión se aprobará por mayoría simple, al inicio de la respectiva sesión.

4. *— Quien presida la sesión podrá establecer límites de tiempos para la discusión de cada asunto, incluyendo el tiempo suficiente y razonable para la presentación.*

5. *— Una vez finalizada la presentación del asunto, quien presida la sesión lo someterá a votación.*

CAPÍTULO CUARTO: Votación de asuntos y confidencialidad

Artículo 20. *Votaciones*

1.— Las votaciones se realizarán, por regla general, levantando la mano o manifestándolo de viva voz o bien como lo indique quien presida la sesión de la Junta Directiva.

2.— Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 7593.

3. — Ninguna persona miembro de la Junta Directiva puede abstenerse de votar.

4. — La persona miembro de la Junta Directiva que emita un voto contrario no está obligado a justificarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de la Administración Pública.

5. — Cuando al decidir algún asunto, resultare la votación empatada, quien presida la sesión ejercerá voto de calidad, únicamente para desempatar la votación.

6. — Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva serán declarados firmes al momento de aprobarse el acta de la sesión correspondiente, excepto que por motivos de urgencia y por cuatro votos de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se decida adoptarlos en firme.

Artículo 21. *Confidencialidad*

Cuando se discutan o se resuelvan asuntos que hayan sido declarados de carácter confidencial, quien presida la sesión o cualquiera de las personas miembros presentes harán la respectiva advertencia antes de conocer el tema.

CAPÍTULO QUINTO: ACTAS DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. *Actas de las sesiones de la Junta Directiva*

1. — La Secretaría de la Junta Directiva levantará un acta de cada sesión conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

2. — Las actas deberán documentarse en formato digital, asegurando el cumplimiento de los requisitos de autenticación establecidos para esto en la normativa vigente.

3. — Las actas se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente, salvo que las circunstancias lo impidiesen. Antes de la aprobación del acta, carecerán de eficacia y firmeza los acuerdos adoptados en la sesión de que se trate; excepto que se hubieran adoptado con carácter de firme.

Las personas miembros de la Junta Directiva que no estuvieron presentes en la votación de un acuerdo posteriormente deben abstenerse de deliberar y aprobar el acta respectiva.

Cuando exista imposibilidad material, jurídica o fuerza mayor para que la ratificación del acuerdo sea realizada por las personas miembros de la Junta Directiva que lo aprobaron, una persona miembro que no aprobó el acuerdo podrá ratificarlo, previa discusión estableciendo su consentimiento o no respecto de este.

4. — Las actas serán firmadas por quien haya presidido la sesión de la Junta Directiva, y por quienes hubieren hecho constar su voto disidente, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

5. — El libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva, será autorizado por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 inciso e) de la Ley 8292, Ley General de Control Interno.

6. — Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, serán consideradas documento público en el tanto contengan información pública y no sea protegida por la reserva establecida en el artículo 24 de la Constitución Política. Sin perjuicio de que determinada sección pueda ser declarada confidencial.

7. —Las deliberaciones y los acuerdos de la Junta Directiva que hayan sido declarados confidenciales en virtud de la existencia de una norma legal o constitucional que así lo establezca, deben constar en el acta de la Junta Directiva.

Artículo 23. *Notificación, comunicación y publicación de acuerdos*

1.— Una vez que la Junta Directiva tome acuerdos con carácter de firme, dicte resoluciones u otros tipos de actos serán notificados a las partes y comunicados a los interesados, por la Secretaría de la Junta Directiva.

2. — Además de la notificación y la comunicación arriba indicados; serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta, los siguientes actos administrativos:

a) Resoluciones por las que se otorgan, modifiquen o revoquen títulos habilitantes para prestar servicios públicos.

b) Resoluciones que modifiquen tarifas o precios de servicios públicos, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones.

c) Resoluciones o acuerdos de carácter general, que afecten a los usuarios de los servicios públicos sujetos a las regulaciones de la Ley N° 7593 y, sobre los que la Aresep tenga competencias asignadas por otras leyes.

d) Resoluciones o acuerdos de carácter general, que afecten a los administrados.

e) Resoluciones o acuerdos que la Junta disponga que deben ser publicados.

CAPÍTULO SEXTO: RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 24. *Recurso de revisión contra acuerdos de la Junta Directiva*

1. —Cualquier persona miembro de la Junta Directiva puede interponer un recurso de revisión, contra un acuerdo que carece de firmeza, indistintamente de si estuvo presente o no al momento de su adopción.

2. — El recurso de revisión será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que quien presida la sesión juzgue urgente, se prefiera conocer en sesión extraordinaria.

3. — Para la decisión del recurso de revisión, todas las personas miembros de la Junta Directiva están facultadas para ejercer su derecho de voz y voto, indistintamente de si estuvo presente o no al momento de la emisión del acuerdo.

Artículo 25. *Comisiones de trabajo*

1. —La Junta Directiva podrá crear comisiones de trabajo, de carácter temporal o permanente, para asuntos especiales. Estas comisiones no constituyen órganos de la administración activa, no pueden emitir directrices y, por su participación en ellas, sus miembros no devengarán dietas. Su existencia tiene como objeto una labor de facilitación del ejercicio de las competencias y potestades deliberativas y resolutivas de la Junta Directiva.

2. —Las indicadas comisiones deberán estar integradas por miembros de la Junta Directiva y, podrán formar parte de ellas, las personas funcionarias de la Administración y o expertos externos.

3. — El acuerdo por el que se crean dichas comisiones indicará, sin perjuicio de otros aspectos, lo siguiente:

a) El asunto o los asuntos específicos que deberán atender.

b) El plazo de la comisión.

4. — El informe final de las comisiones será rendido dentro del plazo que señale el acuerdo por el que se crea; en este último caso, el plazo podrá ser prorrogado a solicitud de la comisión.

CAPÍTULO SÉTIMO: DIETAS

Artículo 26. *Dietas de las personas miembros de la Junta Directiva por participar en las sesiones.*

1. — Las dietas de las personas miembros de la Junta Directiva, salvo la persona reguladora general y la persona reguladora general adjunta, cuando sustituye a la persona del regulador general; serán remuneradas de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 7593 y demás normativa vigente.

2. — El pago de la dieta se hará cuando la persona miembro de la Junta Directiva haya participado en la totalidad de la sesión correspondiente, excepto que existan razones legales que le impidan conocer y votar alguno de los puntos del orden del día.

3. — Se entenderá que en toda sesión de la Junta Directiva existe un periodo de tolerancia de 15 minutos posteriores al inicio de esta, para que las personas miembros de la Junta Directiva puedan incorporarse a la sesión y su asistencia sea remunerada con el pago de dieta.

4. — La dieta será la única remuneración que podrán recibir por sus servicios en el desempeño de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio del pago de viáticos al exterior o interior, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones aprobadas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. *Derogaciones*

Este reglamento deroga el: "Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", publicado en La Gaceta 19 del 26 de enero de 2012 y sus reformas; y cualquier otro instrumento que se le oponga.

Artículo 28. *Entrada en vigor*

Este reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en San José, a los dieciséis días de mayo de dos mil veintitrés.
Publíquese.

(…)"

II. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que proceda con el trámite interno de publicación del “Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)” en el diario oficial La Gaceta, y para que notifique a todas las partes el oficio OF-0777-DGAJR-2022, OF-0345-CDR-2022, OF-0371-DGEE-2022 de la Fuerza de Tarea, el cual contiene las respuestas a las posiciones presentadas durante el procedimiento de consulta pública del artículo 361 de la LGAP; como en derecho corresponde.

III. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que en el momento en que se publique el “*Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)”* en el diario oficial La Gaceta, proceda con su divulgación en la página web institucional.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Eric Bogantes Cabezas, Presidente de la Junta Directiva.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—O.C.Nº 082202310380.—Solicitud Nº 435707.—
(IN2023777548).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Conforme a lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 11-35-2023 del acta de la sesión ordinaria 35-2023, celebrada el 26 de abril de 2023 y ratificada el 02 de mayo de 2023, se somete a consulta pública, por el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día hábil siguiente de la presente publicación, la propuesta de Reglamento de Acoso Laboral de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado conforme al texto que se copia a continuación.

Las observaciones que deseen formularse deben remitirse al Expediente **OT-115-2023** en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) o al correo electrónico dispuesto por la Secretaría de Junta Directiva para los efectos: sjdconsultas@aresep.go.cr

REGLAMENTO DE ACOSO LABORAL EN LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO (REGLAMENTO DE ACOSO LABORAL)

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objetivo

El objeto del presente reglamento es el de proteger la dignidad, la igualdad ante la ley, la integridad personal y el derecho al trabajo de todas las personas funcionarias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, en condiciones sanas y dignas, estableciendo para tales efectos, los principios y procedimientos tendientes a prevenir, prohibir, y sancionar el Acoso Laboral, como práctica discriminatoria, por razón del sexo, discapacidad, apariencia física, ideología política, credo religioso, etnia, edad, raza, estado civil, ascendencia nacional, origen social, filialización, condición de salud, preferencia sexual, discapacidad, afiliación sindical, situación económica, así como cualquier otro tipo de discriminación análoga, en perjuicio de las personas funcionarias de la institución en el ámbito de sus relaciones laborales.

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas funcionarias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado. Igualmente rige para el personal contratado que presta servicios en las instalaciones de las Instituciones cuando sean víctimas de acoso laboral por

parte de alguna persona funcionaria. Igualmente aplica si la conducta se realiza fuera del horario de trabajo, si estas ocurren entre las personas funcionarias de la institución y con ocasión del ejercicio del cargo.

Para efectos de este reglamento, cuando se hace alusión al cargo, puesto o condición de una persona, debe entenderse que se hace sin distinción o discriminación de género.

Artículo 3.- Órganos responsables de la prevención

La Dirección de Recursos Humanos de la ARESEP y la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, desarrollarán acciones preventivas y educativas para sensibilizar a los funcionarios en los temas sobre los conflictos laborales en general y de las conductas de acoso laboral en particular, derivadas de la legislación vigente en esta materia en Costa Rica. Lo anterior mediante información virtual, correos electrónicos, afiches, charlas, seminarios o talleres.

Esta temática también deberá ser incluida dentro del programa de inducción para las personas servidoras de nuevo ingreso.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de este reglamento, los términos que a continuación se indican, tienen el siguiente significado:

a) **Acoso Laboral:** Se entenderá como acoso laboral el conjunto de acciones, conductas u omisiones sistemáticamente realizadas de manera demostrable por un período prolongado sobre una persona funcionaria o grupo de personas funcionarias, de parte de un individuo o grupo de individuos, sean estos empleadores, jefes, compañeros o subalternos; con la manifiesta intención de afectar su bienestar, ocasionar molestias e inclusive provocar su despido o renuncia del trabajo.
   La conducta persecutoria está encaminada a dañar psicológicamente, entorpecer, impedir o desprestigiar, controlar y manipular el trabajo de la víctima, infundirle miedo, intimidación, terror y angustia, o causar perjuicio laboral, dañar el nombre e imagen profesional, destruir o desvalorizar sus obras y logros profesionales, generar desmotivación en las labores, o producirle recargos de tareas insostenibles, hechos que inducen a enfermedad física y/o mental, a la renuncia o separación del trabajador, por pensión o jubilación prematuras o no deseadas, abandono del trabajo o muerte.

b) **Debido proceso:** Es la garantía de justicia y seguridad que debe brindarse a los individuos dentro del procedimiento administrativo, el cual debe respetar las garantías sustanciales y procesales.
c) **Denuncia:** Acto de poner en conocimiento de Recursos Humanos la supuesta acción de acoso laboral y las personas presuntamente responsables, así como la posible prueba existente.
d) **Denunciado(a):** Persona funcionaria de la Autoridad Reguladora o su Órgano Desconcentrado a quien se le atribuye la presunta conducta de acoso laboral.
e) **Denunciante:** Persona funcionaria de la Autoridad Reguladora o de su órgano desconcentrado, que interpone una acción administrativa por presunto acoso laboral
f) **Investigación preliminar:** La investigación preliminar es aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la administración pública, de las circunstancias del caso para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo. En esta etapa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo.
g) **Instalaciones:** Espacio físico en el que se ubican las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
h) **Institución:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, incluye a su órgano de desconcentración máxima -la Superintendencia de Telecomunicaciones-.
i) **Jefatura:** Persona funcionaria que ejerce autoridad jerárquica formal sobre otras personas funcionarias de la Institución, para dirigir y controlar las actividades técnicas y administrativas, necesarias para alcanzar los objetivos de la unidad bajo su dirección.
j) **Jefatura inmediata:** Jefe directo de la persona funcionaria.
k) **Medidas cautelares:** Acciones que se emplean en el momento de iniciar un procedimiento ordinario con el fin de evitar que se obstaculice o afecte la investigación, durante el tiempo que se extienda dicho procedimiento.
l) **Órgano Decisor:** El competente para nombrar al Órgano Director u al Órgano de Investigación Preliminar y para dictar el acto final del procedimiento ordinario. El Órgano Decisor en la ARESEP es el Regulador General y en la Sutel es el Consejo.
m) **Órgano Director:** El órgano debidamente nombrado por el Órgano Decisor, para instruir el procedimiento ordinario.

n) **Persona funcionaria:** Persona física que de acuerdo con los trámites establecidos haya sido nombrado por el jerarca superior administrativo o por el Consejo de Gobierno, en el caso del (de la) Regulador(a) General y el(la) Regulador(a) General Adjunto(a). Los términos persona funcionaria, persona servidora pública, persona servidora, colaborador, trabajador, servidor y empleado público, serán equivalentes para todos los efectos de este reglamento y cualquier normativa interna conexa.
o) **Partes:** Denunciante y denunciado (a) sobre actos de acoso laboral.
p) **Recursos Humanos:** Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.

CAPÍTULO II

MANIFESTACIONES DE ACOSO LABORAL

Artículo 5.- Manifestaciones de acoso laboral

Serán considerados como manifestaciones de acoso laboral, gestos, palabras, comportamientos, actitudes o conductas, situaciones que, de forma sistemática o y reiterativa, atenten, ofendan, humillen o atemoricen, la integridad física o psíquica de una persona en el lugar de trabajo con el fin de destruirla a través de la degradación del entorno laboral, provocando las siguientes consecuencias:

a) En el área emocional: Sentimientos de fracaso, impotencia y frustración, baja autoestima, apatía y otros comportamientos psicopatológicos determinados por los especialistas en la materia.
b) En el área física: Cefalea, cansancio, desórdenes gástricos, trastornos del sueño, apatía sexual, dependencia o adicción a sustancias.
c) En el área social: Hipersensibilidad a la crítica, actitudes de desconfianza, aislamiento, agresividad e inadaptación social.
d) En el área laboral: Fobia al trabajo, deseo de renuncia, desmotivación, bajo rendimiento y desconcentración.

Artículo 6.-Comportamientos del acoso laboral

La manifestación de cualquiera de las siguientes conductas puede ser considerada acoso laboral:

a) Actos de agresión física y psicológica, con afectación para el denunciante.
b) Las expresiones injuriosas o calumniosas sobre la persona, con utilización e palabras soeces o con alusión a la etnia, el género, el origen familiar o nacionalidad, la preferencia política o sexual o el estatus social, entre otros.

c) Discriminación laboral que incluye todo aquel trato diferenciado por razones por razón del sexo, discapacidad, apariencia física, ideología política, credo religioso, etnia, edad, raza, estado civil, ascendencia nacional, origen social, filialización, condición de salud, preferencia sexual, discapacidad, afiliación sindical, situación económica, u otra manifestación que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.
d) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional.
e) Uso de palabras, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, con el fin de alterar la esfera psíquica de la persona hostigada, con el fin de buscar su salida de la organización.
f) Gritar, insultar o amenazar.
g) La descalificación humillante de las propuestas de mejoras u opiniones de trabajo en presencia de otras personas.
h) Las burlas sobre la apariencia física, la forma de vestir o un impedimento físico.
i) La alusión a la vida privada de la persona, generando rumores con respecto a situaciones laborales y/o personales que afecten la integridad y dignidad de la persona funcionaria.
j) La imposición de deberes visiblemente extraños a las obligaciones laborales o ajenos al cargo en menosprecio de la persona trabajadora, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el cambio brusco del lugar de trabajo o de la labor contratada, siempre y cuando no exista fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la institución para ello.
k) Conducta de desprotección de la integridad y seguridad laboral tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad de la persona trabajadora.
l) La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en sus días libres y días festivos siempre y cuando no exista fundamento objetivo en las necesidades de la institución para ello, o se asigne en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores.
m) El trato notoriamente discriminatorio respecto al resto del personal en cuanto al otorgamiento de derechos, prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales. Menospreciar personal o profesionalmente a la persona.
n) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor.
o) El envío mediante llamadas telefónicas, mensajes virtuales, información en redes sociales con contenido injurioso, ofensivo, intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.
p) Acciones tendientes a entorpecer el cumplimiento de la labor, hacerla más gravosa o retardarla, perjudicando a la persona trabajadora.

q) Congelamiento o aislamiento para minimizar las capacidades, conocimientos o potencialidades de la persona funcionaria.

Además de las anteriores, será también una manifestación de acoso laboral, toda aquella conducta que se encuentre dentro del parámetro de la definición de acoso laboral de este Reglamento o manifestaciones desarrolladas por la jurisprudencia u otra normativa superior aplicable a la Institución.

Las anteriores manifestaciones se valorarán en la etapa de la investigación preliminar o del procedimiento administrativo según corresponda, en función de la naturaleza y/o jerarquía de la relación o vínculo entre las partes, y de los antecedentes de cualquiera de ellas. Para todas estas manifestaciones de conductas de acoso laboral, se deberá aportar prueba ya sea pericial o testimonial por parte de la persona denunciante.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS Y SUPUESTOS EXCLUYENTES DE ACOSO LABORAL

Artículo 7.- Elementos del acoso laboral

Para que pueda configurarse el acoso laboral pueden concurrir uno o varios de los siguientes elementos:

a) La intencionalidad: tiene como fin minar la autoestima y la dignidad de la persona acosada.
b) La repetición de la agresión: se trata de un comportamiento constante y no un hecho aislado.
c) La longevidad de la agresión: el acoso se suscita durante un período de tiempo prolongado.
d) La asimetría de poder: la agresión proviene de otra u otras personas, quienes tienen la capacidad de causar daño.
e) El fin último: la agresión tiene como finalidad que la persona acosada abandone su trabajo. Esto significa que el acoso laboral persigue el objetivo de hacerle intolerable a la víctima permanecer en su trabajo, presionándola finalmente para que abandone el puesto. Esto no implica que sea necesaria la renuncia de la víctima para que exista una situación de acoso laboral.

Artículo 8.- Supuestos excluyentes de acoso laboral

No se considerará como acoso laboral:

a) Diferencias de opinión, conflictos pasajeros, discusiones, tensiones circunstanciales, incidentes aislados que surgen como consecuencia de una natural diversidad que existe en los grupos de trabajo y como parte de la interrelación entre las personas funcionarias en el ejercicio de sus funciones en un ambiente de respeto.
b) Las órdenes dadas por la jefatura para el fiel cumplimiento de las labores, y esté actuando conforme a los lineamientos establecidos en la normativa interna institucional y nacional.
c) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en la normativa interna, el Código de Trabajo o leyes conexas.
d) Solicitar la elaboración del trabajo o cumplimiento de funciones conforme al procedimiento establecido para tal efecto y los parámetros objetivos estipulados para ello.
e) Observaciones realizadas por parte de la jefatura, por omisión, incumplimientos o errores cometidos en el trabajo.
f) La solicitud que realice una jefatura del acatamiento de las prohibiciones y deberes establecidos en la normativa interna, Código de Trabajo y leyes conexas.
g) Los actos dirigidos a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE ACOSO LABORAL

Artículo 9.- Modalidades de acoso laboral

Se consideran modalidades de acoso laboral las siguientes:

a) **Acoso laboral vertical descendente:** El acoso vertical descendente se da cuando el acoso laboral proviene de una persona que detenta mayor poder que la persona acosada o, dicho de otra manera, lo constituyen aquellas acciones provenientes de personas en puestos de jefatura, que, de manera abusiva, desmesurada y/o perversa, realicen este tipo de conductas, con el objetivo de que la víctima deje su trabajo. La jefatura puede utilizar también personas trabajadoras para ejecutar las actividades de acoso laboral, sin que aparezca en forma directa.

b) **Acoso laboral vertical ascendente:** Es el acoso laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto de la persona victimizada que figura como su jefatura inmediata o mediata, a través de intromisiones en su

vida privada, cuestionamientos infundados y de mala fe sobre su estilo de gestión, sobre su capacidad intelectual y profesional, estilo de liderazgo y sobre su pertinencia para ejercer el puesto que ostenta.

c) **Acoso laboral horizontal:** Se da cuando el acoso laboral proviene de una persona que ocupa la misma posición jerárquica que la persona acosada, el acoso laboral se da entre iguales en la jerarquía institucional.

d) **Acoso laboral mixto:** Es el acoso laboral que proviene del asocio de la jerarquía y una o más personas y, se ejerce contra una persona o varias personas trabajadoras o viceversa, de forma que puede considerarse que el acoso laboral mixto puede ser también al mismo tiempo ascendente, descendente u horizontal.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Plazo para interponer la denuncia

El plazo para interponer la denuncia por parte de la presunta víctima es de un año o lo que indique la legislación vigente y, se computará a partir del último hecho consecuencia de acoso laboral o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió a la persona denunciar.

Artículo 11.- Denuncia

La denuncia podrá interponerse de forma oral o escrita, ante Recursos Humanos. Ante la denuncia, Recursos Humanos le advertirá a la persona denunciante, que si incurre en una denuncia falsa podrá incurrir, cuando así se tipifique en, cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal. En caso de que la denuncia provenga de un funcionario de Recursos Humanos y cuando el supuesto acoso, provenga de alguna jefatura de esta dependencia, la denuncia deberá interponerse ante la jefatura inmediata de dicha dependencia.

Artículo 12.- Garantías para la persona denunciante y los testigos

Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de acoso laboral o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir por ello, perjuicio personal en su trabajo. Quién formule una denuncia por acoso laboral, solo podrá ser despedido por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato laboral, según lo establecido en los artículos 112 del Reglamento Autónomo de

Organización y Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), artículos 81, 369 y 410 del código de trabajo o bien cualquier otra causa establecida en la legislación vigente y aplicable.

Artículo 13.- Requisitos de la denuncia

Para interponer una denuncia por acoso laboral, la persona denunciante deberá indicar la siguiente información:

a) Nombre completo y calidades de la persona denunciante.
b) Nombre completo y calidades de la persona funcionaria que se denuncia.
c) Lugar o lugares donde sucedieron los hechos denunciados.
d) Descripción de hechos o conductas de acoso laboral del que presuntamente ha sido objeto la persona denunciante.
e) Fecha exacta o aproximada en que tales hechos ocurrieron. La omisión de este requisito no produce la inadmisibilidad de la denuncia, sin embargo, será necesario establecer si está dentro o fuera del plazo indicado en el artículo 9.
f) Aportar la prueba con la que cuenta para respaldar cada uno de los hechos denunciados.
g) Fecha de interposición de la denuncia.
h) En caso de que la denuncia se presente en forma verbal, podrá ser grabada siempre y cuando exista autorización del denunciante ante la persona funcionaria de Recursos Humanos.
i) Medio para atender notificaciones.
j) Firma.

Artículo 14.- Ratificación de la denuncia verbal

En los casos en los que la denuncia sea presentada en forma verbal, la persona funcionaria competente que la recibe la consignará en un acta, cumpliendo para ello los requisitos anteriormente establecidos, dicha acta deberá ser firmada por el denunciante.

Artículo 15.- Derechos de la persona denunciante

La persona denunciante tiene los siguientes derechos, como parte activa en el procedimiento:

a) Ser notificado(a) de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento.
b) Solicitar al Órgano Director, en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento, que se apliquen las medidas cautelares respectivas.

c) Solicitar reinstalación, permuta o reubicación en otra dependencia.
d) Otras que puedan estar consideradas en este reglamento, en el código de trabajo o normativa relacionada.

Artículo 16.- Derecho de la persona denunciada

La persona funcionaria que haya sido denunciada gozará de todas las garantías del debido proceso a la luz del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Adicionalmente, si mediante procedimiento ordinario disciplinario se logra demostrar su inocencia, tendrá derecho a solicitar ante la administración superior la posibilidad de regresar a su puesto original, en caso de haber sido separada de este, si expresamente lo solicita.

Artículo 17.- Admisibilidad y trámite de la denuncia

Una vez interpuesta la denuncia, la persona denunciante tiene el plazo de tres días hábiles para realizar cualquier ampliación, modificación o rectificación. Recursos Humanos realizará la valoración objetiva de la denuncia a la luz del numeral 12 de este reglamento para evaluar la procedencia de esta. Si la denuncia no incluye lo solicitado en este numeral, se le deberá indicar a la persona funcionaria denunciante que debe aportar la información faltante para continuar con el proceso.

En caso de admisibilidad, Recursos Humanos, elevará a conocimiento del Jerarca Superior Administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles, para que disponga la realización de una investigación preliminar o bien el nombramiento del Órgano Director y la apertura del procedimiento administrativo.

En el supuesto de que la persona denunciada sea quien ostenta el cargo de Regulador General, se elevará a la Presidencia de la República, como máximo jerarca. La Dirección de Recursos Humanos de la Aresep deberá remitir el expediente administrativo en sobre sellado.

En el caso de que la denuncia provenga de una persona funcionaria de la Dirección de Recursos Humanos de la Aresep, se elevará a la Directora de esta dependencia, salvo que la denuncia sea en contra la Directora de Recursos Humanos, en esta situación, se elevará al Regulador General.

En el supuesto de que la persona denunciada sea un miembro del Consejo de la Sutel, la Unidad de Recursos Humanos, lo elevará a la Junta Directiva de la Aresep.

En el caso de que la denuncia provenga de una persona funcionaria de Recursos Humanos de Sutel, la atenderá la jefatura de esta dependencia, salvo que la denuncia sea contra la Jefatura de Recursos Humanos, en esta situación se elevará al Consejo de Sutel.

Artículo 18.- Sobre la Investigación Preliminar

El Órgano Decisor será el competente para nombrar al Órgano de Investigación Preliminar a solicitud de Recursos Humanos, podrá separarse del informe de Recursos Humanos cuando esta dependencia haya determinado que no hay mérito para realizar un procedimiento administrativo o que las circunstancias de modo, tiempo y lugar no sean claras en la denuncia. En el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la investigación preliminar estará a cargo de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria utilizando los procedimientos establecidos por esta dependencia.

Artículo 19.- Medidas Cautelares

El Órgano Decisor podrá imponer las medidas cautelares pertinentes, adecuadas, razonables y proporcionales, con la finalidad de evitar que se obstaculice o afecte la investigación de alguna forma y a su vez sin alterar la continuidad de los servicios. Las medidas cautelares podrán otorgarse por recomendación del Órgano Director o a solicitud de alguna de las partes.

La interposición de las medidas se realizará mediante resolución motivada que demuestre la existencia de motivos suficientes y contra ella cabrán los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 20.- Tipos de medidas cautelares

A efectos de desarrollar el procedimiento de manera diligente y transparente, serán procedentes las siguientes medidas cautelares:

a) Traslado de la persona funcionaria denunciante o denunciada, a otra área o dependencia de la Institución.
b) Separación temporal de la persona denunciada/denunciante de su puesto de trabajo con goce de salario.
c) Prevención a la persona denunciada, de no acercarse ni comunicarse de modo alguno con la persona denunciante o con los testigos.
d) Otras que resulten necesaria, según criterio razonado del Órgano Decisor, para garantizar la integridad de las partes y la adecuada instrucción del procedimiento.

Artículo 21.- Conformación del Órgano Director del Procedimiento

El Órgano Decisor, al recibir el informe de Recursos Humanos, y de existir mérito suficiente para ello, procederá en el plazo máximo de un mes, a la conformación del Órgano Director para el trámite del procedimiento administrativo correspondiente, según las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado. Este órgano no podrá estar conformado por funcionarios de la misma área administrativa en la que se desempeña la persona denunciante y denunciada y, se debe verificar que no exista relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, ni de subordinación jerárquica directa con las partes.

El Órgano Decisor podrá separarse del informe de Recursos Humanos aun cuando esta dependencia haya determinado que no hay mérito para realizar un procedimiento administrativo, instruyendo al Órgano Director del Procedimiento a realizar el debido proceso. También podrá instruir a dicho Órgano sin necesidad de investigación preliminar, cuando existan elementos probatorios suficientes.

Artículo 22.- Del Nombramiento del Órgano Director del Procedimiento

El Órgano Director podrá ser unipersonal o colegiado. En caso de ser colegiado se debe designar al miembro que preside el Órgano. No podrá ser miembro de un Órgano Director quien haya sido acusado (a) de acoso laboral.

Artículo 23.- Instrucción al Órgano Director del Procedimiento Administrativo

El Órgano Decisor, remitirá al Órgano Director del Procedimiento Administrativo la instrucción formal para realizar el debido proceso de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública para el procedimiento ordinario, este Reglamento y normativa interna concordante, con expreso y claro detalle de los elementos denunciados.

Junto con la instrucción se remitirá toda la prueba documental aportada en la denuncia y se hará indicación de la prueba testimonial que se estime pertinente por parte de la Administración o que haya sido mencionada directa, tácita o sucintamente en la denuncia.

Artículo 24.- Notificación a las partes.

El Órgano Director notificará a las partes la resolución de apertura del procedimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente hábil al que fue nombrado.

Artículo 25.- Plazo para culminar el procedimiento.

El procedimiento de acoso laboral no podrá exceder el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la apertura del Órgano Director. Ello sin perjuicio de que se amplíe el plazo mediante acto debidamente motivado.

Artículo 26.- Sobre el expediente administrativo y su confidencialidad.

El Órgano Director deberá gestionar lo pertinente para la apertura del expediente ante el departamento de Gestión Documental. Una vez realizada la apertura del expediente, el Órgano Director comunicará a las partes con el fin de que puedan contar con acceso al mismo.

El expediente del procedimiento deberá contener toda la documentación referente a la denuncia, la prueba recabada en la investigación preliminar, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo y sus constancias de notificación. Deberá encontrarse de manera impresa o digital, debidamente foliado en estricto orden cronológico.

Si las partes cuentan con patrocinio letrado, sus abogados podrán tener acceso al expediente siempre que cuenten con un poder especial administrativo el cual deberá cumplir con las formalidades de ley.

El expediente y la información contenida en él serán de carácter confidencial, excepto para las partes anteriormente indicadas.

Artículo 27.- Traslado de cargos

El Órgano Director notificará a las partes la resolución de apertura del procedimiento, por medio de resolución inicial, la cual contendrá los siguientes requisitos:

a) La fecha y hora en que se dicte el acto de apertura.
b) La individualización de la persona o personas investigada (s).
c) El detalle de los hechos que fundamentan el procedimiento y la imputación de cargos respectivos.
d) Las consideraciones fácticas que sustentan la eventual responsabilidad, con indicación expresa, concreta, taxativa de las normas jurídicas, que eventualmente podrían aplicarse en el caso de demostrarse los hechos.
e) Convocatoria a la comparecencia oral y privada a ambas partes del procedimiento, tanto a la persona denunciante como a la persona denunciada, con indicación de la fecha y hora en que se realizará esa diligencia. Esta convocatoria deberá realizarse con no menos de 15 días hábiles de anticipación.

f) Se prevendrá a ambas partes que deben presentar toda la prueba antes o durante la comparecencia, caso contrario, deberán indicarle al Órgano Director la instancia administrativa donde se encuentra la prueba que determinen como necesaria, para que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo gestione su incorporación al expediente.
g) Indicación de los apercibimientos a que queda sujeta la persona denunciada.
h) Mención de los recursos admisibles contra dicho acto y plazos, así como la autoridad ante la cual deben interponerse y quien resuelve.
i) Derecho a obtener acceso del expediente administrativo, en el cual se le traslada los cargos.
j) Nombre y firma de quien o quienes integran el Órgano Director del Procedimiento.

Artículo 28.- Citación a comparecencia

El Órgano Director citará a las partes y a los testigos, a una comparecencia, oral y privada, en la que se deberá indicar a las partes lo siguiente: la causa del procedimiento, los hechos en que se fundamenta y las posibles consecuencias, los derechos y los deberes que tienen durante la comparecencia y las declaraciones que correspondan.

Dicho órgano está facultado para moderar la intervención de las partes y resolver interlocutoriamente las cuestiones que se presenten durante su trámite, además, recibirá y admitirá o rechazará toda prueba, dependiendo de análisis que realice, los alegatos y las conclusiones de las partes.

Atendiendo al principio de celeridad, corresponderá al Órgano Director impedir intervenciones impertinentes o injustificadamente prolongadas y rechazar cualquier solicitud notoriamente improcedente o dilatoria, todo ello en procura de los derechos de las partes; así como también, evitará las manifestaciones, actos, insinuaciones, o declaraciones que constituyan una agresión, una falta de respeto para las personas presentes o involucradas de alguna forma en toda la tramitación.

Deberá tomarse en cuenta el ordenamiento jurídico vigente en materia de violencia, para salvaguardar la integridad de la persona denunciante durante la comparecencia. El ordenamiento Jurídico vigente deberá seguir la jerarquía del ordenamiento jurídico que establece la Ley General de Administración Pública.

Las comparecencias de testigos se podrán realizar de manera presencial o bien, mediante las plataformas tecnológicas que permitan la evacuación de tales declaraciones.

Artículo 29.- De la comparecencia de carácter privado

Para garantizar la confidencialidad e imparcialidad del proceso y de la comparecencia sólo podrán comparecer las partes y sus representantes. En caso de que las partes lo requieran los representantes, pueden ser profesionales en derecho, psicología, áreas afines o alguien de apoyo emocional de su confianza.

Los testigos, peritos, y otras personas que de una forma u otra participan en la construcción de la verdad real de los hechos, tendrán limitada su actuación a los aspectos sobre los que versa su conocimiento aplicado y no más allá de ello.

La comparecencia podrá ser grabada mediante los medios de audio y/o video que a tal efecto posea la Institución. Dicha grabación será puesta a disposición de las partes, bajo el entendido de que posee el mismo carácter confidencial que el resto de los documentos relacionados con la investigación.

Artículo 30.- De la continuidad de la comparecencia:

La comparecencia se llevará a cabo sin interrupciones, durante las comparecencias consecutivas que sean necesarias para su terminación.

Se podrán suspender únicamente cuando medie una causa suficientemente justificada, acreditada por la propia Administración o por las partes, cuando deba resolverse alguna gestión que por su naturaleza afecte su continuación, cuando sea necesario practicar alguna diligencia fuera del lugar de la comparecencia, cuando durante su desarrollo se produjeren alteraciones sustanciales al procedimiento que deban ser corregidas como requisito para su continuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 685 del Código de Trabajo, el procedimiento administrativo continuará hasta el dictado de la resolución, aún y cuando la persona denunciada renuncie o se jubile.

Artículo 31.- Sobre la conciliación

Al constituir el acoso laboral un ciclo de violencia psicológica y en algunos casos física, caracterizada por relaciones de poder asimétricas, queda prohibida la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento administrativo.

Artículo 32.- De la recepción de la declaración y pruebas

Durante el desarrollo de la comparecencia, corresponderá a las partes hacer los alegatos que estimen pertinentes en favor de su defensa o acusación, ofrecer la prueba pertinente y obtener su admisión y trámite, preguntar y repreguntar a las

personas testigos y peritos, aclarar o ampliar su defensa o denuncia inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho sobre la prueba ofrecida, ejercer la defensa material de rigor y el resultado de la comparecencia.

Por la naturaleza y objeto del procedimiento, la carga de la prueba recae sobre quien alega ser víctima de acoso, la cual debe probar no solo la existencia de la conducta, sino la demostración de los hechos, que deben tratarse de ataques sistemáticos, persistentes y reiterados por un tiempo prolongado.

Artículo 33.- De la prueba para mejor resolver

En cualquier fase del procedimiento y antes del traslado del informe final al Órgano Decisor, el Órgano Director podrá ordenar la práctica o el recibo de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que existe siempre que sea esencial al resultado de la investigación. El Órgano Director dará comparecencia de esa prueba a las partes en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Ante la ausencia de prueba directa, se otorgará valor probatorio a los indicios, precisos y concordantes que se constate en el expediente, y que conduzca racionalmente a tener por configurado el acoso laboral denunciado.

Artículo 34.- Informe final del Órgano Director

Una vez finalizada la comparecencia, el Órgano Director analizará el expediente y rendirá informe debidamente fundamentado con su respectiva recomendación al Órgano Decisor, dentro de un plazo que no podrá exceder de los quince días hábiles siguientes a la comparecencia.

En caso de que el Órgano compruebe la existencia del acoso laboral denunciado, deberá incluir en el informe las recomendaciones y sanciones disciplinarias correspondientes que podrá imponer el Órgano Decisor en contra de la parte denunciada y así mismo este pueda resolver las peticiones de las partes.

Artículo 35.- Resolución final del asunto

Concluido el procedimiento, el Órgano Decisor dictará la resolución final en un plazo máximo de un mes, contado a partir del recibo del informe final del Órgano Director.

Esta resolución deberá ser notificada a las partes incluido Recursos Humanos, en la forma y por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Notificaciones y Citaciones Judiciales dentro del mes siguiente a la fecha en que concluya formalmente el procedimiento disciplinario respectivo.

Una vez concluido el proceso, quien no esté satisfecho con el resultado al que se llegue, puede presentar la denuncia correspondiente en sede judicial.

Artículo 36.- Recursos

Contra la resolución final del procedimiento, de conformidad con el numeral 342 de la Ley General de la Administración Pública cabrá únicamente el recurso de reposición el cual deberá formularse en los términos y plazos del numeral 346 inciso primero de la norma antes citada ante el Jerarca Superior Administrativo.

CAPÍTULO VI

CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Artículo 37.- De los criterios para establecer las sanciones o acciones correctivas

El Órgano Director del Procedimiento recomendará la sanción o acción correctiva a imponer según la gravedad de la falta, para ello analizará la situación tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) La conducta emitida u omitida por el denunciado.
b) La posición de jerarquía y responsabilidad social e institucional de la persona hostigadora.
c) La reincidencia en conductas tipificadas como acoso laboral.
d) La cantidad de personas acosadas.
e) Los efectos del acoso laboral en el ambiente de trabajo y/o las personas afectadas.
f) Los efectos perjudiciales en el estado general de bienestar de la persona hostigada, en sus condiciones materiales de empleo o prestación de servicios.

Artículo 38.- De las sanciones para las personas que cometan acoso laboral

Las sanciones aplicables, según la gravedad de la falta en que se incurra serán:

a) Amonestación escrita.
b) Suspensión sin goce de salario.
c) Despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 39.- Reincidencia

En caso de que la persona funcionaria reincida en una nueva conducta de acoso laboral debidamente comprobada a través de un procedimiento administrativo, dentro del período de dos años siguientes a la firmeza de la primera sanción, se aplicará el despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 40.- Prescripción de la sanción

La prescripción para sancionar el acoso laboral será de un mes, según lo establecido en el artículo 414 del Código de Trabajo que indica que sin perjuicio de derechos y las acciones de los empleadores o las empleadoras para despedir

justificadamente a los trabajadores o las trabajadoras, o para disciplinar sus faltas, prescribirán en el término de un mes, que comenzará a correr desde que se dio la causa para la separación o sanción o, en su caso, desde que fueran conocidos los hechos causales.

En caso de que la parte empleadora deba cumplir un procedimiento sancionador, la intención de sanción debe notificarse al empleado dentro de ese plazo y, a partir de ese momento, el mes comenzará a correr de nuevo en el momento en que la persona empleadora o el órgano competente, en su caso, esté en posibilidad de resolver, salvo que el procedimiento se paralice o detenga por culpa atribuible exclusivamente a la parte empleadora, situación en la cual la prescripción es aplicable, si la paralización o suspensión alcanza a cubrir ese plazo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Normativa complementaria

En todo aquello no previsto en el presente reglamento se aplicará lo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

Artículo 42.- Procedimientos en trámite

El presente reglamento no afecta los procedimientos disciplinarios por supuesto hostigamiento laboral, que se estén tramitando al momento de su entrada en vigor, los cuales deberán fenecer con la normativa anterior.

Artículo 43.- De la vigencia

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE.

Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—
O.C.Nº 082202310380.—Solicitud Nº 435698.—(IN2023777552).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0077-JD-2023
ESCAZÚ, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y SEIS MINUTOS
DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

"METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO E HIDRANTES (MTAAH)".

EXPEDIENTE IRM-002-2022

RESULTANDO:

I. Que el 29 de marzo de 2022, la Junta Directiva de Aresep, mediante el acuerdo N°06-17-2022, del acta de la sesión ordinaria N°17-2022, y ratificada el 5 de abril de 2022, por unanimidad de votos de los miembros presentes, acordó en firme, entre otras cosas: *"(…)* ***I.*** *Someter a audiencia pública la propuesta "Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH)", remitida por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación mediante el oficio OF-0065-CDR-2022 en conjunto con el informe técnico de la Fuerza de Tarea IN-0013-CDR-2022, ambos del 15 de marzo de 2022, según el siguiente detalle (…)".* Dicho acuerdo fue comunicado por la Secretaría de Junta Directiva, mediante el oficio OF-0205-SJD-2022 del 5 de abril de 2022. (Folios 2 al 104)

II. Que el 22 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°73 y en los diarios de circulación nacional La Teja y el Diario Extra, la convocatoria a audiencia pública a celebrarse el 20 de mayo de 2022. (Folios 116 al 119)

III. Que el 2 de mayo de 2022, la Dirección General de Atención al Usuario, mediante el informe IN-0333-DGAU-2022, emitió el informe de instrucción de audiencia pública. (Folios 121 al 122)

IV. Que el 20 de mayo de 2022, se realizó la audiencia pública, la cual consta en el acta AC-0161-DGAU-2022 del 30 de mayo de 2022 emitida por Dirección General de Atención al Usuario y la respectiva grabación. (Folios 221 al 242)

V. Que el 27 de mayo de 2022, la Dirección General de Atención al Usuario, mediante el informe IN-0391-DGAU-2022, emitió el *"Informe de Oposiciones y Coadyuvancias"*, en el cual se detalló que en la audiencia pública del 20 de mayo de 2022, se recibieron y admitieron 4 posiciones. (Folios 219 al 220)

VI. Que el 12 de setiembre de 2022, la Fuerza de tarea, mediante el informe IN-0048-CDR-2022, remitió a la Dirección General Centro Desarrollo de la Regulación, el *"Informe técnico de análisis de posiciones recibidas en la audiencia pública sobre la propuesta de modificación del instrumento regulatorio: Metodología Tarifaria para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes".* (Folios 246 al 431)

VII. Que el 12 de setiembre de 2022, la Fuerza de tarea, mediante el informe IN-0049-CDR-2022, remitió al CDR el *"Informe técnico de ajuste de la propuesta de modificación del instrumento regulatorio: Metodología Tarifaria para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes. Producto del análisis de posiciones recibidas en la audiencia pública".* (Folios 432 al 546)

VIII. Que el 14 de setiembre de 2022, la Dirección General Centro Desarrollo de la Regulación, mediante el oficio OF-0313-CDR-2022, remitió a la señora Xinia Herrera Durán en su condición de presidenta de la Junta Directiva de la Aresep, el *"Informe técnico de la propuesta de modificación del instrumento regulatorio: Metodología Tarifaria para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes. E informe de respuesta a posiciones".* (Folios 547 al 548)

IX. Que el 15 de setiembre de 2022, la Secretaría de la Junta Directiva de Aresep, mediante el memorando ME-0168-SJD-2022, trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, los informes remitidos por el CDR mediante el oficio OF-0313-CDR-2022, para su respectivo análisis post audiencia pública. (Folio 549)

X. Que el 26 de abril de 2023, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emitió el oficio OF-0240-DGAJR-2023, relativo al análisis post audiencia de la *"Propuesta de modificación del instrumento regulatorio: Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes".* (Folios 550 al 557)

XI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley N°7593, en su artículo 5 dispone que la Aresep es el Ente competente para fijar los precios y las tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y que debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y

prestación óptima de tales servicios públicos. Entre esos servicios regulados se encuentra el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado y para el caso de los hidrantes opera la Ley N°8641, Declaratoria del servicio de hidrantes como servicio público y reforma de las leyes conexas, y el reglamento a dicha Ley Decreto Ejecutivo N°35206-MP-MINAET.

II. Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N°7593 y el artículo 6 inciso 16 del *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)"*, corresponde a la Junta Directiva de Aresep, aprobar las metodologías regulatorias que se aplican en los diversos sectores regulados bajo su competencia; cumpliendo el procedimiento de audiencia pública establecido en el artículo 36 de la Ley N°7593.

III. Que la mejora continua regulatoria demanda la investigación, desarrollo e innovación en la regulación y el perfeccionamiento de los instrumentos regulatorios y de la reglamentación vigente.

IV. Que del oficio OF-0313-CDR-2022, del 14 de setiembre de 2022 de la Dirección General Centro Desarrollo de la Regulación, el cual contiene adjunto y remitió el informe IN-0049-CDR-2022, del 12 de setiembre de 2022, elaborado por la Fuerza de Tarea, correspondiente a la propuesta técnica final de la "*Metodología Tarifaria para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes"*, conviene extraer lo siguiente, lo cual corresponde a la justificación técnica y legal.

"(…)

3. MARCO LEGAL

El establecimiento de la metodología de fijación de tarifas que se propone tiene sustento legal en la normativa vigente aplicable a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y relativa al suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, que se citan a continuación:

3.1 Sobre la competencia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para establecer metodologías tarifarias y reglamentos técnicos

La Aresep es la institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en la Ley N°7593, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal

(artículos 188 y 189 de la Constitución Política, artículo 1° de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y artículo 2 del Reglamento a la Ley N°7593, Decreto Ejecutivo N°29732-MP).

El artículo 3 inciso a) de la Ley N°7593, define el servicio público, como "el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley". Asimismo, el inciso b) define el servicio al costo como el: "Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31."

El artículo 4 de la Ley N°7593, establece como objetivos fundamentales de la Aresep, entre otros: "c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley" y "f) Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos."

Por su parte, La Ley N°7593, en el artículo 5 inciso c) le otorgó a la Autoridad Reguladora, las facultades suficientes para ejercer la regulación de los servicios públicos que se brindan en el país, incluido servicio de "Suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes".

El artículo 6 inciso d) de la Ley N°7593, establece como obligación de la Autoridad Reguladora "fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos", en relación con lo dispuesto en los numerales 3.b), 6.a) y f), 20, 31 al 37 del mismo cuerpo legal, mediante los cuales se fijan los parámetros, criterios y elementos centrales para la fijación de tarifas conforme al principio de servicio al costo, obligación reiterada vía reglamento, en el artículo 4, inciso a) punto 2) del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo N°29732-MP, que establece entre las funciones de la Aresep:

> *"(…) 2. Fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos regulados por la ley, con observancia del principio de servicio al costo, según lo establecido en el artículo 31 de la ley y con sujeción a los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en procura del equilibrio financiero de la empresa o entidad prestataria del servicio (…)."*

Se extrae de lo anterior que, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con su Ley de creación, Ley N°7593, debe regular y fiscalizar a los prestadores de los servicios públicos desde la perspectiva contable, financiera y técnica. Por ello, le compete tanto la fijación de precios como la verificación del cumplimiento de normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima.

Esta función de fiscalizar y dar seguimiento a la regulación que sobre los servicios públicos realiza la Aresep es fundamental. Por ello, el artículo 6 inciso a) de la Ley N°7593 la dota de competencia para regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, pudiendo incluso, conforme el artículo 24 de la su Ley, solicitar a las entidades reguladas que le suministren la información necesaria relacionada con la prestación del servicio público que brindan.

Se desprende de lo anterior que, las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora para la fijación de las tarifas de los servicios públicos están establecidas en la Ley Nº7593[1], específicamente en los artículos 4, 5 y 6 inciso a), d) y f), así como en el artículo 59 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP).

Sobre la función exclusiva y excluyente de la ARESEP, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-003-2002 del 7 de enero de 2002, indicó lo siguiente:

> *"(…) Corresponde a la ARESEP fijar las tarifas: La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos fue creada por el legislador para que asumiera la regulación de determinados servicios públicos definidos por la Ley N°7593 de 9 de agosto de 1996.*
>
> *La regulación es un conjunto de mecanismos jurídicos y extrajurídicos, particularmente económicos, que tiene como objeto que los grandes equilibrios del mercado sean alcanzados dentro del marco del interés general. En el dictamen N. 250-99 de 21 de diciembre de 1999 señalamos que la regulación entraña una intervención de los poderes públicos en el mercado e implica un control continuo sobre una determinada actividad, a fin de conciliar los intereses particulares con el interés general, pero también una función de información en beneficio de los usuarios de los servicios públicos. Esta función de imperio debe favorecer la autonomía de gestión del servicio y su calidad y eficiencia.*

---

[1] *"(…) Artículo 59.- 1. La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio. (…)."*

La regulación confiada a la Autoridad Reguladora (artículo 5 de la Ley N. 7593) comprende el control de precios o tarifas de los servicios, que deben ser la remuneración razonable del servicio, que cubra los costos de éste y permita la inversión y una utilidad razonable.

La función de la ARESEP es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas. La tarifa es el precio, definido unilateralmente por el Ente regulador, que remunera la prestación del servicio público por parte de los usuarios. Una remuneración que debe responder a la financiación del servicio, por ende, al principio de equilibrio financiero. Para dicha fijación, la Autoridad debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 29 de su Ley de creación:

"La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos, los cuales serán promulgados por el Poder Ejecutivo, mediante reglamento".

La Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas. Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario (…)". El subrayado no pertenece al original.

De esta manera, las facultades y competencias exclusivas de la Autoridad Reguladora en materia de fijación de tarifas de los servicios públicos han sido reconocidas expresamente como un elemento fundamental en el ejercicio de sus funciones, que garantizan el cumplimento de los objetivos establecidos en la Ley N°7593 y el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los prestadores de esos servicios.

El artículo 29 de la Ley N°7593, dispone que: "La Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos."

Por su parte, el artículo 36 inciso d) de la Ley N°7593, dispone el procedimiento de audiencia pública, que deberá seguirse en "La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley", en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Dicho numeral, se encuentra reglamentado en los artículos 44 al 56 del Decreto N°29732-MP, en relación con el numeral 9 de la Constitución Política, como manifestación del derecho constitucional de participación ciudadana, el cual ha sido plasmado por la Sala Constitucional en la sentencia N°7213-2012, al establecer la obligación de la Aresep, de garantizar la participación ciudadana en la formulación de metodologías tarifarias (en igual sentido puede consultarse las sentencias de la Sala Constitucional Nº2009-016649 y Nº2008-17093, entre otras).

Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados, de conformidad con el artículo 36 de la Ley N°7593.

Respecto a la discrecionalidad administrativa, la Procuraduría General de la República se ha manifestado y ha indicado que, esta existe para los jerarcas administrativos dentro de un marco legal determinado. Ello implica que, de forma discrecional, no arbitraria y ajustada a derecho, este ente regulador está en capacidad de valorar las posibilidades que le otorga la Ley, y escoger la más razonable y proporcionada respecto al trámite que se esté desarrollando ante su competencia. Al respecto establecen los artículos 15 y 16 de la LGAP:

> *"(…) Artículo 15- 1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable. 2. El Juez ejercerá contralor de legalidad sobre los aspectos reglados del acto discrecional y sobre la observancia de sus límites.*
>
> *Artículo 16-1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia (…)".*

Con respecto al contexto en que debe operar la discrecionalidad, la jurisprudencia ha sido reiterativa en los siguientes criterios:

> *"(...) Todo acto administrativo es el resultado del ejercicio de una potestad. En el caso de actos producto del ejercicio de una potestad discrecional, éstos se componen de elementos legalmente determinados y de otros configurados por la apreciación subjetiva de la Administración ejecutora. La discrecionalidad es esencialmente la libertad de elección que tiene la Administración, de escoger entre una pluralidad de alternativas, todas igualmente justas, según su propia iniciativa, por no estar la solución concreta dentro de la norma. Esta libertad de la Administración no es arbitraria, su existencia tiene su fundamento en la Ley y su ejercicio está delimitado en ésta. (...) En este sentido encontramos que los artículos 15, 16, 17, 160 y 216, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública disponen, que la discrecionalidad está sometida a los límites que le mismo ordenamiento le impone, así como a las reglas de la lógica, la ciencia o de la técnica, y a los principios generales del Derecho, entre los cuales destacan los principios elementales de justicia, de conveniencia y de razonabilidad (...)".Sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia Nº19, de las 14:40 horas del 2 de abril de 1997 (…).// Como principio general del Derecho, contenido en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en ningún caso pueden dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la tecnología, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, conceptos que se resumen en la razonabilidad y proporcionalidad como parámetros de constitucionalidad (...)".* (Sentencia de la Sala Constitucional, Nº5990-94 de las 9:09 horas del 14 de octubre de 199). El subrayado no pertenece al original.

De esta forma, la Intendencia de Agua es competente para analizar técnicamente la procedencia de un ajuste tarifario de oficio para los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, ya que estos son de su competencia. Ello, claro está, deberá hacerlo cumpliendo con el procedimiento tarifario regulado en la Ley N°7593 y su respectivo reglamento.

Acorde con lo expuesto, cabe señalar que, el artículo 6 inciso 16 del RIOF, establece que la Junta Directiva de la Aresep, tiene la función de aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. Dicho reglamento fue publicado en La Gaceta N°105, del 3 de junio de 2013, en el Alcance N°101.

De esta forma, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es competente para emitir las metodologías tarifarias de los servicios públicos, para lo cual deberá seguir el procedimiento de audiencia pública que garantice la participación ciudadana y para la emisión de estas deberá observar el principio de servicio al costo, las reglas de la ciencia y la técnica, y las disposiciones generales referenciadas, relativas al sector agua.

Así las cosas, resulta claro que, la Junta Directiva de Aresep es el órgano competente para formular las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, incluyendo el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes, y además el servicio de acueducto que prestan las ASADAS, para lo cual deberá seguir el procedimiento de audiencia pública, dispuesto en el artículo 36 de la Ley N°7593, siendo el marco legal anteriormente citado en conjunto, el cual provee la base que faculta a la Aresep para definir la propuesta de la metodología regulatoria objeto de este informe.

Por su parte el artículo 21 del RIOF, establece que, el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), es el responsable del proceso institucional de investigación y desarrollo de la regulación, por lo que, tiene competencias en materia de investigación y estudios, así como en materia de elaboración y discusión de normativa. En ese sentido, definir y establecer las metodologías o modelos tarifarios que determinarán las tarifas de los servicios públicos sometidos a su regulación, se encuentra comprendida dentro de la competencia tarifaria conferida a la Aresep.

En esa línea de análisis, la Procuraduría General de la República (PGR), como ente técnico jurídico consultivo de la Administración Pública, en reiterados pronunciamientos ha afirmado que la definición de metodologías o modelos tarifarios se encuentra comprendida dentro de la competencia exclusiva y excluyente de la Aresep de fijar tarifas. Al respecto véase el dictamen C-416-2014, que cita: "c) La definición de metodologías o modelos tarifarios se encuentra comprendida dentro de la competencia exclusiva y excluyente de la ARESEP de fijar tarifas, sin que se encuentre obligada a coordinar con otras entidades u órganos.". Esa misma posición, ha sido reiterada por la PGR en el dictamen C-023-2017, al establecer que la Aresep, "es el ente competente para establecer las metodologías o modelos tarifarios que determinarán las tarifas de los servicios públicos sometidos a su regulación."

Además, se debe indicar que, el establecimiento de metodologías y criterios tarifarios por parte de la Aresep se enmarca claramente dentro de la discrecionalidad técnica que se le ha reconocido a este ente regulador, siempre y cuando se respete el principio del servicio al costo. Lo anterior, es acorde con los artículos 15[2], 16[3], 160[4], 216[5] de la Ley General de la Administración Pública. Al respecto, la Sala Primera en la sentencia 001687-F-S1-2012, ha reconocido esa discrecionalidad de la Aresep, en el establecimiento de metodologías, al indicar:

> *"(…) No existe duda de que la ARESEP puede determinar los modelos de evaluación de solicitudes tarifarias, con base en las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras (parámetros del principio del servicio al costo). Para ello la Ley no. 7593 le otorga un marco de acción bastante amplio (cardinales 6 inciso d) y 29 al 37). No obstante, debe recordarse que la discrecionalidad lo es para elegir en una primera etapa entre uno o varios métodos técnicos que serán los que se aplicarán en un segundo momento después de su formalización (en el procedimiento en sí) (…)."*

Así las cosas, en aplicación del principio de legalidad (artículos 11[6] de la LGAP y 11[7] de la Constitución Política), las tarifas deben establecerse de conformidad con los mecanismos debidamente establecidos para tal efecto, mediante el procedimiento que contiene la Ley N°7593 y su reglamento, correspondiendo a

---

[2] *"(…) Artículo 15.- 1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable. 2. El Juez ejercerá contralor de legalidad sobre los aspectos reglados del acto discrecional y sobre la observancia de sus límites. (…)".*

[3] *"(…) Artículo 16.- 1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. 2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad. (…)".*

[4] *"(…) Artículo 160.-El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica, de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso. (…)".*

[5] *"(…) Artículo 216.- 1. La Administración deberá adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento y, en el caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél. 2. El órgano administrativo deberá actuar, además, sujeto a las órdenes, circulares e instrucciones del superior jerárquico, dentro de los límites de esta Ley. (…)".*

[6] *"(…) Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. (…)."*

[7] *"(…) Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (…)."*

la Aresep, la fijación de los precios y tarifas de dichos servicios públicos, así como el establecimiento de las metodologías o modelos tarifarios que las determinarán, según lo dispuesto en la Ley N°7593, el Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, N°29732-MP, y el RIOF.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53, inciso n) de la Ley N°7593, que atribuye a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, plena facultad para dictar los reglamentos técnicos que se requieren para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos establecidos en la Ley N°7593 y las modificaciones de estos; marco legal en que se encuentra sustenta la emisión del presente instrumento regulatorio.

3.2. Sobre la regulación del servicio de suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes en Costa Rica

El recurso hídrico es regulado en la legislación costarricense desde la Constitución Política. Su artículo 21 establece que, "La vida humana es inviolable" y este derecho fundamental a la vida, viene ligado al derecho a la salud, y con ello, el acceso al agua potable deriva como una garantía de esos derechos.

De este modo, el acceso al agua potable asegura los derechos a la vida, a la salud de las personas –indispensable para su alimento, bebida e higiene- (artículo 21 de la Constitución Política) y, desde luego, está asociado al desarrollo y crecimiento socioeconómico de los pueblos para asegurarle a cada individuo un bienestar y una calidad de vida dignos (artículo 33 de la Constitución Política). Lo anterior de conformidad con jurisprudencia de nuestra Sala Constitucional que, ha emitido resoluciones vinculantes reconociendo como parte del Derecho de la Constitución, el derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y a la vivienda digna entre otros (Voto N.º 200412263, de 29 de octubre de 2004 de la Sala Constitucional). En similar sentido véase sentencias 2007-17475 del 30 de noviembre de 2007, y 2008-11390, del 22 de julio de 2008.

Recientemente, con la Ley N°9849 del 5 de junio del 2020, se adicionó un párrafo al artículo 50 de la Carta Magna que reconoce y garantiza el derecho humano de acceso al agua:

> *"(…) Artículo 50. Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano.*

Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones (…)".

Con fundamento en este reconocimiento del acceso al agua como un Derecho Humano, deriva la obligación del Estado de brindar los servicios públicos básicos, lo cual implica que no puede privarse ilegítimamente de ellos a las personas; para ello, los prestadores deben lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de este derecho que se reconoce constitucionalmente.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 121 inciso 14.a) de este cuerpo normativo establece que no podrán salir definitivamente de dominio del Estado, las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional.

3.3. Entorno internacional

A nivel internacional en relación con la protección del recurso hídrico y este como elemento esencial para la actividad humana se tienen las siguientes disposiciones:

- ***Resolución A/RES/64/292 del 28 de julio de 2010, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas:***

En julio del 2010, la Asamblea General de la Naciones Unidas, por vez primera, reconoce expresamente el derecho humano al agua y al saneamiento y asume que el agua potable pura y el saneamiento, son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La Resolución insta a los Estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a apoyar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a suministrar unos servicios de agua potable y saneamiento seguros, limpios, accesibles y asequibles para todos. Se indica en esta resolución:

"(…) Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; … Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación

internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento (…).”

- ***Resolución HRC/RES/15/9 del Consejo de Derechos Humanos:***

En setiembre 2010, el Consejo de Derechos Humanos, toma la resolución HRC/RES/15/9, siguiendo la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas referenciada. Esta resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU afirma que el derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados.

También exhorta a los Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente.

El 25 de setiembre de 2015, se adoptó un conjunto de objetivos globales tendientes a erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

Este acuerdo mundial, correspondiente a la aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por parte de los países que integran la Organización de las Naciones Unidas, definen los 17 objetivos globales más relevantes para el desarrollo humano, los cuales deben lograrse durante el período que culmina en el año 2030. Aunque los 17 objetivos están interrelacionados, los siguientes son los que tienen una incidencia más directa en la regulación de servicios públicos:

Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Específicamente en lo que respecta al Objetivo 6, sea, garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, se establecen las siguientes metas específicas a cumplir para el año 2030:

6.1 Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

6.2 Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

6.3 Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

6.4 Aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

6.5 Implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.

6.6 Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

6.a Ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

La importancia del Objetivo 6 de la ODS, se debe a que, a pesar de que, el acceso al agua, saneamiento e higiene es un derecho humano, actualmente miles de millones de personas, siguen enfrentándose diariamente a enormes dificultades

para acceder a los servicios más elementales y una adecuada prestación del servicio de agua y saneamiento, siendo esencial cumplir con las metas referenciadas, para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos los relativos a la salud y a la igualdad de género. Al respecto, las Naciones Unidas ha indicado que:

> *"(…) Concienciar sobre estos cometidos y convertirlos en medidas concretas producirá resultados ventajosos para todos y conllevará una mayor sostenibilidad e integridad de los sistemas humanos y ecológicos. Más de 2 millones de personas mueren cada año por enfermedades diarreicas en todo el mundo. La falta de higiene y el agua insalubre son responsables de casi el 90% de estas muertes, y afectan principalmente a los niños. Mediante la gestión sostenible de nuestros recursos hídricos, podemos también gestionar mejor nuestra producción de alimentos y energía y contribuir al trabajo decente y al crecimiento económico. Además, podemos preservar nuestros ecosistemas hídricos y su diversidad biológica, y adoptar medidas para combatir el cambio climático (…)."*

De esta forma, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 (ODS 6) de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce que la gestión sostenible del agua no solo incluye lograr el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento adecuados (metas 6.1 y 6.2) sino también implica abordar la materia en un contexto más amplio, incorporando temas como la calidad del agua y la gestión de las aguas residuales, la escasez y el uso eficiente del agua, la gestión de los recursos hídricos, y la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados, aspectos que, efectivamente deben ser considerados dentro de los instrumentos regulatorios que desarrolla e implementa Aresep.

3.4. Sobre los Planes Nacionales y políticas sectoriales entorno al suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes en Costa Rica

Existen una serie de planes nacionales que afectan todo el quehacer nacional y, por lo tanto, deben ser considerados en la planificación a largo plazo de todas las instituciones públicas y específicamente en lo que respecta a la Aresep, en el desarrollo e implementación de instrumentos regulatorios. Entre ellos, cabe destacar los siguientes:

- Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales 2016-2045

En 2016 se establece la Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales 2016-2045, cuyos enfoques son:

- Derecho humano al saneamiento.
- Sustentabilidad ambiental.
- Sostenibilidad económica.
- Participación ciudadana.
- Valorización de las aguas residuales tratadas.

Esta Política tiene como principal objetivo lograr, para el año 2045, el manejo seguro del total de las aguas residuales generadas en Costa Rica, como garantía de que las aguas residuales no afecten al medio ambiente ni a la salud, implementando sistemas de tratamiento individuales o colectivos para que la población costarricense cuente con un medio ambiente más seguro, sano y sostenible.

Se incluye un diagnóstico del estado del saneamiento en el país, se determinan los problemas y se brindan soluciones para solventarlos, tales como la generación de nueva infraestructura, la búsqueda de la sostenibilidad financiera de los servicios, la participación ciudadana, el fortalecimiento de las instituciones y normas para la gestión integrada de los recursos.

Los objetivos específicos de esta Política son:

-Lograr la articulación del sector de saneamiento y tratamiento de aguas residuales de acuerdo con la revisión normativa y con la coordinación y fortalecimiento de las instituciones.

-Fortalecer la gestión de saneamiento de aguas residuales ordinarias y especiales a través del aprovechamiento de los instrumentos actuales y la creación de nuevos, en caso de ser requeridos.

-Mejorar las coberturas en alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a través de la planificación, priorización y ejecución de infraestructura física segura y con diseño universal.

-Mejorar la sostenibilidad financiera del sector saneamiento, a través de un modelo de financiamiento integral, de participación con enfoque social y permanente.

-Incentivar la participación ciudadana con conocimientos e información para el desarrollo de una estructura nacional que propicie el adecuado manejo sanitario de las aguas residuales.

- Política Nacional de Agua Potable (2017-2030, PNAP)

El 26 de enero del 2018 se lanzó la Política Nacional de Agua Potable (2017-2030, PNAP), cuyo objetivo es:

"(…) Procurar el acceso al agua potable por medio de la protección del recurso hídrico, y el fortalecimiento de las capacidades de los actores relacionados con la prestación del servicio, para contribuir a la salud, bienestar y desarrollo del país (…)."

Esta Política se basa en los siguientes enfoques:

- Derecho Humano al Agua Potable.
- Desarrollo Sostenible y Sustentable del Ambiente.
- Igualdad y Equidad de Género.
- Sostenibilidad Financiera y Económica.
- Participación Ciudadana.

Cuenta con cuatro ejes: la promoción de una nueva cultura del agua, la inversión en infraestructura y servicio, la gobernanza del agua potable y la gestión ambiental.

La nueva cultura del agua pretende favorecer el conocimiento y actitudes en la población sobre la adecuada gestión del recurso hídrico. Por su parte, el eje de infraestructura busca modernizar las instalaciones e invertir en infraestructura resiliente (con capacidad preventiva y de respuesta ante eventos adversos).

La gobernanza del agua potable apunta a mejorar la gestión social y la participación de la ciudadanía, fortalecer las capacidades de las instituciones y promover las alianzas público-comunitarias y público-privadas para habilitar los servicios donde se requieran. Por último, el eje de gestión ambiental promueve la planificación, los monitoreos de las cuencas hidrográficas y los acuíferos, así como la gestión del riesgo para la reducción de los desastres.

3.5. Sobre las políticas regulatorias de la Aresep para el servicio público

Resolución RE-0231-JD-2020, "Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales".

El 22 de setiembre de 2020, mediante la resolución RE-0231-JD-2020, la Junta Directiva de la Aresep, aprobó la "Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales", mediante la cual, se establecieron objetivos de política institucional en materia regulatoria de acceso al agua potable y saneamiento de aguas residuales, con el fin de coadyuvar a través de

instrumentos regulatorios, a fortalecer la Política Nacional de acceso al agua, no solo mediante el aseguramiento del abastecimiento del agua potable en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, sino también mediante el tratamiento y disposición de las aguas residuales (que incluye las servidas y pluviales); de tal forma que se tenga una visión circular e integral de este abastecimiento, considerando todos los aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales del ciclo del agua.

Cabe señalar que, lo anterior resulta conforme con lo dispuesto 53 inciso a) que dispone como uno de los principales deberes y atribuciones de la Junta Directiva de la Aresep "Definir la política y los programas de la Autoridad Reguladora, de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley". De esta forma, la política regulatoria en materia de acceso al agua potable y al saneamiento de las aguas residuales supra citada, constituye una herramienta válida y eficaz para coadyuvar al cumplimiento de las Políticas Nacionales del sector agua y al cumplimiento del respectivo mandato constitucional recientemente aprobado.

Este instrumento regulatorio, busca cumplir entre otros con los siguientes objetivos de la política regulatoria contenida en la resolución RE-0231-JD-2020:

- ***Elaborar instrumentos regulatorios para asegurar la accesibilidad económica:***

Procurar que el sistema tarifario se diseñe considerando un régimen progresivo de pago, asegurando el acceso al agua potable a los consumidores de menos recursos económicos, de tal manera que la dimensión de las redes necesarias favorezca en el trazado de su construcción a los consumidores con mayores necesidades de mantener su salud.

- ***Respaldar el acceso al financiamiento de las inversiones necesarias:***

Respaldar el acceso a financiamiento óptimo de las inversiones en acueductos y alcantarillados para mejorar la eficiencia y eficacia de las inversiones.

Resolución RE-0206-JD-2021, "Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"

El 5 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0206-JD-2021, la Junta Directiva de la Aresep, aprobó la "Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", mediante la cual, se estableció un marco orientador para las acciones a desarrollar por la Aresep tendientes a la consecución del valor público.

Los principios de calidad, servicios al costo, participación, equidad, inclusividad, sostenibilidad, universalidad, transparencia y eficiencia, son los principios orientadores de esta Política Regulatoria, los cuales, acotan propiedades esenciales para el alcance de los resultados esperados.

La independencia de las acciones y decisiones fortaleciendo el marco procedimental, técnico y legal que permita la toma de decisiones apegadas a la legalidad y consecuentes con el interés público; la objetividad y la imparcialidad sobre las decisiones regulatorias equilibrando las necesidades de los usuarios y prestadores para garantizar la eficiencia, eficacia, calidad, equidad, costo y sostenibilidad ambiental; la mejora constante de la gestión institucional, siguiendo las mejores prácticas y la búsqueda de la frontera del conocimiento para el desarrollo de una regulación adaptada y oportuna al contexto, siguiendo mecanismos eficaces y eficientes valorando distintos enfoques regulatorios como la regulación comparada, procurando el alcance del valor público de la regulación; el diálogo y participación social con los diferentes tipos actores desde la comprensión de sus múltiples particularidades para generar mecanismos claros de comunicación, interacción e información sobre las funciones y acciones institucionales; el reconocimiento de los derechos individuales y universales de cada persona para acceder a los servicios públicos esenciales, protegiendo y velando por el desarrollo humano y la integridad de cada persona; la igualdad de género entre hombres y mujeres en cuanto al acceso y disfrute de los servicios públicos regulados y la identificación de las particularidades y necesidades de cada territorio a nivel nacional en relación con los servicios públicos regulados, son los 7 enfoques diferentes que tiene esta Política Regulatoria.

Esta Política Regulatoria define además los pilares que orientarán las acciones regulatorias que debe emprender la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en los próximos años.

La regulación con enfoque de derechos como primer pilar aboga por el reconocimiento de la diversidad de usuarios de los servicios públicos regulados, con sus respectivas características, condiciones y necesidades inmersas en los grupos poblacionales que se enmarcan en los territorios, en el género, la etnia, la condición socioeconómica y entre otras particularidades.

Por su parte, la regulación para la calidad de los servicios públicos, como segundo pilar, refiere a que, la calidad es la conformidad de las propiedades o características de los bienes y servicios que integran el contenido del servicio público de que se trate, con parámetros éticos, jurídicos, económicos,

socioculturales y técnicos, objetivos y subjetivos, previamente establecidos, para satisfacer el fin perseguido. Desde el punto de vista jurídico objetivo, entre los parámetros de calidad se encuentran los principios del servicio público que deben ser cumplidos a cabalidad, así como el sometimiento obligatorio del prestador a la reglamentación técnica y, la aceptación voluntaria de la normalización técnica aplicable; y, desde el punto de vista subjetivo, y un proceso de mejora continua de la satisfacción de la persona usuaria.

La Autoridad Reguladora velará por que los servicios públicos se presten de manera eficiente y eficaz, procurando que la regulación sea capaz de adaptarse de forma oportuna a los cambios del entorno y a eventos de fuerza mayor. La regulación buscará la asequibilidad de los servicios públicos para la población y contribuirá con la competitividad del país. Es decir, una regulación que promueva la eficiencia constituye el tercer pilar de la Política Regulatoria.

La regulación con propósito como cuarto pilar de esta Política Regulatoria, refiere a que la regulación de los servicios públicos es un proceso complejo que debe confirmar constantemente su valor público para la sociedad. La complejidad de esta tarea se profundiza en el marco de una realidad en constante evolución impulsada por los avances tecnológicos, de las necesidades de la población y de los modelos de prestación de los servicios públicos, por lo que, para mantener su valor público, la regulación debe entonces considerar esos cambios y adaptarse para mantener su relevancia y contribuir de manera proactiva a alcanzar los objetivos sociales y económicos bajo su responsabilidad.

Una regulación comprometida con el desarrollo sostenible, como quinto pilar de esta Política Regulatoria, busca una regulación que promueva el desarrollo sostenible entendido éste como aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. El concepto integra a la dimensión social, ambiental y económica. En el ámbito social requiere del desarrollo de las personas, comunidades y culturas en el marco de una calidad de vida, salud y educación adecuada y equitativa. En la dimensión económica busca impulsar un crecimiento económico equitativo que no comprometa al medio ambiente.

En el plano ambiental, requiere de la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales y su uso de manera que no comprometa la solvencia ambiental de las futuras generaciones. Para esto se procurará combatir el cambio climático mediante acciones que promuevan la descarbonización y la transición energética hacia fuentes renovables.

4. JUSTIFICACIÓN

Los servicios de agua son vitales para el bienestar general de la sociedad y estratégicos para el desarrollo nacional. El acceso a los servicios de agua constituye un derecho humano fundamental tutelado por la Constitución Política y por diferentes cuerpos normativos e instrumentos internacionales de derechos humanos, razón por la cual es una prioridad nacional.

Sobre este particular, cabe indicar que, la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución A/64/l.63/Rev.1 del 26 de Julio del 2010 "Declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".

En el mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos, reafirma que, el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana.

Por su parte, la Constitución Política, en su artículo 50, enuncia el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual se logra, entre otros factores, a través de la protección y conservación de la calidad y cantidad del agua para consumo y uso humano para mantener el equilibrio ecológico de la biosfera como patrimonio común de la humanidad. Recientemente a este artículo, se adicionó el reconocimiento expreso del derecho humano fundamental e irrenunciable de acceso al agua potable y a su saneamiento, así como su condición de bien de dominio público, mediante la Ley N°9849 del 5 de junio de 2020.

De este modo, el acceso al agua potable asegura los derechos a la vida, a la salud de las personas –indispensable para su alimento, bebida e higiene- (artículo 21 de la Constitución Política) y, desde luego, está asociado al desarrollo y crecimiento socioeconómico de los países para asegurarle a cada individuo un bienestar y una calidad de vida dignos (artículo 33 de la Constitución Política y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Lo anterior de conformidad con jurisprudencia de la Sala Constitucional que, ha emitido resoluciones vinculantes reconociendo como parte del Derecho de la Constitución, el derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y a la vivienda digna entre otros (Voto N.º 200412263, de 29 de octubre de 2004 de la Sala Constitucional).

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 (ODS 6) de la Organización de las Naciones Unidas reconoce que la gestión sostenible del agua no solo incluye lograr el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento adecuados (metas 6.1 y 6.2) sino también implica abordar la materia en un contexto más amplio, incorporando temas como la calidad del agua y la gestión de las aguas residuales, la escasez y el uso eficiente del agua, la gestión de los recursos hídricos, y la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados.

Finalmente, no se omite indicar que, mediante la resolución RE-0231-JD-2020 del 22 de setiembre de 2020, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la "Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales", mediante la cual, se establecieron objetivos de política institucional en materia regulatoria de acceso al agua potable y saneamiento de aguas residuales con el fin de coadyuvar a través de instrumentos regulatorios a fortalecer la Política Nacional de acceso al agua, no solo mediante el aseguramiento del abastecimiento del agua potable en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, sino también mediante el tratamiento y disposición de las aguas residuales (que incluye las servidas y pluviales); de tal forma que se tenga una visión circular e integral de este abastecimiento, considerando todos los aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales del ciclo del agua.

Por lo anterior, esta propuesta de modificación de la resolución RE-0044-JD-2019 "Metodología tarifaria para los servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH)", publicada en el alcance N° 59 a La Gaceta del 18 de marzo del 2019, permitirá, por medio de un instrumento regulatorio mejorado, fortalecer las acciones necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos de la "Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales", emitida por la Junta Directiva de la Aresep, en atención de la reciente modificación del artículo 50 de la Constitución Política.

Según la Encuesta Nacional de Hogares del 2021, el 73% de las viviendas están conectadas a un tanque séptico, el 25% conectado a alcantarilla o cloaca. Mientras un 1% vierten el agua del servicio por medio de una corriente natural de agua (excusado de hueco u otro sistema semejante) y un 0.28% indica que no tiene servicio sanitario.

De los datos de esta encuesta se observa que en las regiones Chorotega y Huetar Caribe el 100% de las conexiones de alcantarillado tienen saneamiento, mientras en el caso de la Brunca es cerca del 90% y en la Pacífico Central el

80%. Por otro lado, del total de conexiones de alcantarillado de la Región Metropolitana únicamente el 31% tiene y Central Oeste el 30%. En cuanto a la ESPH, este representa el 22%. La situación del país en materia de saneamiento es crítica.

En la Agenda 2030, en el objetivo de desarrollo sostenible ODS6 está construido sobre la base de los derechos humanos al agua y al saneamiento DHAS). El objetivo invita a todos y cada uno de los actores del sector a revisar sus prioridades políticas y acciones para lograr estas metas establecidas para 2030 en esta agenda global para el desarrollo, que por motivo de la pandemia del Covid-19 posiblemente se desfacen las metas para fechas más lejanas.

La ONU reconoció los derechos al agua y al saneamiento para todas las personas en 2010. Si bien este fue un paso importante, todavía hay un camino por recorrer para garantizar el cumplimiento universal de estos derechos, principalmente el saneamiento, que a la fecha no contaba con la preponderancia debida.

La implementación del enfoque de derecho para el servicio de saneamiento, con énfasis en reducir las desigualdades en el acceso a través de herramientas, iniciativas piloto y estudios que permitan asegurar el acceso para las poblaciones más vulnerables y normalmente marginalizadas requiere de mecanismos innovadores para su logro.

El derecho al saneamiento significa que toda persona debe tener acceso físico y económico, en todas las esferas de la vida, que sea seguro, higiénico, aceptable social y culturalmente, que proporcione privacidad y asegure la dignidad.

Entre los ejes transversales de este derecho está la no discriminación y la igualdad, el acceso a la información y la transparencia, la participación y la sostenibilidad del servicio para evitar problemas de salud pública y ambientales como la contaminación de la mayoría de los ríos del país que dan servicio como cuerpos receptores incluido ya nuestras costas. En el país todos los servicios evolucionan, excepto el servicio de saneamiento.

Por lo tanto, hay que buscar instrumentos de financiación orientados a alcanzar la universalidad, la sostenibilidad y la asequibilidad del servicio de saneamiento para todos los que somos parte de la externalidad.

De seguido en esta sección se resumen elementos que permiten dimensionar la importancia del acceso a los servicios de agua, alcantarillado e hidrantes, los problemas que se enfrentan y los desafíos regulatorios que plantea la prestación óptima de estos servicios.

Importancia del agua para el bienestar de los hogares.

El suministro de agua potable es un insumo esencial para las tareas del hogar, dado que se requiere para actividades como la preparación de alimentos, higiene personal, lavandería, limpieza, cuidados infantiles y de otras personas en condiciones de discapacidad, enfermedad o adultas mayores. La realización de estas labores es fundamental para el bien común y el bienestar de los integrantes de cada familia.

Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos (ENIGH) 2018, el gasto de los hogares en servicios relacionados con el suministro de agua fue de un 1,58% del gasto familiar y de un 1,01% del ingreso familiar. Sin embargo, si se consideran la división por deciles de ingreso, ese gasto representó un 2,78% del gasto total y 5,32% del ingreso familiar de los hogares pertenecientes al primer decil (10% de los hogares con menor ingreso); mientras, para el caso del décimo decil (10% de los hogares con mayor ingreso), representó el 0,90% del gasto total y 0,41% del ingreso familiar.

En general, la disponibilidad del acceso al agua potable mejora sustancialmente la productividad y bienestar de las familias, al permitir la producción de servicios domésticos esenciales. Por tanto, es fundamental facilitar el acceso universal del agua a los hogares, pues la escasez, la falta de acceso o disponibilidad, así como la contaminación de ese recurso hídrico limitan el desarrollo social y reducen la calidad de vida de las personas.

Participación del sector productivo en el consumo de agua.

A su vez, el suministro de agua es un insumo clave para el desarrollo de las actividades productivas y el desarrollo económico del país. Para diciembre del 2020, la categoría tarifaria empresarial representa el 12% del consumo de agua en el AyA y el 15% del consumo en la ESPH.

Desafíos establecidos en el Plan Estratégico Institucional de Aresep.

En el Plan Estratégico Institucional de Aresep (PEI) para el periodo de 2017 a 2022 se establece:

> *Definir instrumentos de regulación con sustento fáctico, análisis de sensibilidad, escenarios y comparaciones internacionales que promuevan la eficiencia y la innovación en la prestación de servicios públicos.*

Velar por el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos al costo, incorporando criterios de calidad, costos, equidad social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la productividad que aseguren el desarrollo y sostenibilidad de las actividades.

Esta propuesta de modificación de la metodología para el cálculo de las tarifas del servicio regulado de acueductos y alcantarillados está orientada hacia el objetivo de atender lo establecido en el PEI, mediante una mejora del instrumento de regulación vigente.

Problemas comunes de los principales prestadores.

Agua no facturada.

El agua no facturada está compuesta por el consumo no facturado, pérdidas comerciales y pérdidas técnicas. En conjunto, estos factores constituyen uno de los desafíos más importantes para la gestión de los servicios de agua potable.

Relación entre mano de obra y capital.

Es importante señalar el incremento sostenido en los costos laborales de los últimos años, aumentos que reflejan un cambio en la intensidad factorial. En una industria de infraestructura de red, como la de los servicios de acueductos y alcantarillados se esperaría una intensiva inversión en capital, que represente un mayor costo en utilización de capital, en comparación con los costos laborales utilizados; sin embargo, los datos muestran una relación capital trabajo (K/L) que ha disminuido en los últimos años, por ejemplo, para el AyA la relación del costo de capital con respecto al costo del trabajo ha pasado de 1,14 en 2005 a 0,48 en 2015.

Apalancamiento e inversión.

La relación de pasivos a activos totales a diciembre de 2013 fue cercana al 10% para AyA y al 29% para ESPH, S.A. Esto indica que existe espacio para un uso planificado y prudente del apalancamiento financiero, a fin de acelerar el proceso de inversión y evitar incrementos desproporcionados en las tarifas a corto plazo. El apalancamiento también es una herramienta para promover una mayor equidad intergeneracional, evitando en lo posible que las tarifas de las generaciones actuales subsidien innecesariamente a las siguientes.

Sostenibilidad técnica y económica.

El proceso de planificación y ejecución de inversiones ha resultado insuficiente para cubrir las necesidades del país, por lo que es necesario cerrar progresivamente la brecha originada en el rezago de inversiones, tanto en rehabilitación o sustitución de sistemas con vida útil avanzada, vencida, o con alto grado de deterioro, como en la ampliación de los sistemas para responder a las necesidades de un servicio adecuado y niveles similares a los observados en prestadores internacionales eficientes.

Hidrantes.

La ejecución eficiente y eficaz del Programa de Hidrantes (PHI) es indispensable para proveer agua de manera oportuna y suficiente en las ubicaciones designadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, contribuyendo así a la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. La estimación de los recursos para ejecutar el PHI debe originarse en un proceso formal de planificación basado en los requerimientos vinculantes de dicho cuerpo.

Este proceso debe estar debidamente documentado, aprobado por el prestador y debe ser informado de manera oportuna a la Aresep. La Autoridad Reguladora otorgará por medio de la tarifa los recursos prioritarios e indispensables para cubrir las acciones de operación, inversión y financiamiento de este programa, según el marco legal aplicable.

Justificación específica de los cambios propuestos.

El trabajo realizado para sustentar esta propuesta partió de identificar oportunidades de mejora en las secciones de costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administrativos, rédito para el desarrollo, base tarifaria e inversiones, así como otras consideraciones que aclaran distintas partes del proceso de cálculo tarifario, sin llegar a plantear cambios de fondo o cambios del enfoque metodológico que sustentan la resolución vigente.

Uno de los cambios propuestos es remover el último párrafo del apartado 5.3.4 de la resolución RE-0044-JD-2019 "Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH)". Este párrafo indica lo siguiente:

"Para todos los servicios "i" se utilizará el volumen a facturar del servicio de acueducto, excepto para el caso de alcantarillado, que se ajustará por el porcentaje de cobertura real del servicio (m3 consumidos por los abonados que tienen servicio de alcantarillado, dividido entre el total de m3 facturados por la empresa)".

La exclusión de este párrafo se propone con base en los siguientes argumentos:

a) La estimación del volumen de metros cúbicos (m3) a utilizar en el cálculo de las tarifas para todos los servicios "i" se realizará con base en un análisis de demanda mediante el uso de las técnicas que la Aresep considere apropiadas, siempre que dichas técnicas sean justificadas y cumplan con los criterios estadísticos y econométricos que se establecen con base en la ciencia, técnica, y lógica; tal y como lo establece el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

b) Se elimina de la metodología vigente la especificación realizada para el cálculo de los m3 del servicio de alcantarillado; por lo tanto, queda a decisión del criterio técnico de la Intendencia de Agua, el seleccionar el mecanismo que considere más apropiado para estimar dicho volumen. En cada estudio tarifario esta estimación debe estar justificada, debidamente motivada y trazable.

En resumen, los principales cambios propuestos y su debida justificación son los siguientes:

TEMA 1 Proyección del gasto por salarios (remuneraciones)
RE-0044-JD-2019.
Este gasto se debe proyectar, para lo cual, el dato base parte del último dato del periodo "t-1", proveniente a la contabilidad regulatoria y se proyecta; con base en la inflación esperada anual, del programa Macroeconómico de BCCR, para obtener el dato de los próximos 5 años, por último, se incluyen nuevas adiciones justificadas y aprobadas por la IA.
PROPUESTA.
Se utiliza como referencia el decreto de salarios mínimos o la política salarial que disponga el prestador, el instrumento que se emplee como referencia deberá ser aportado por el prestador. Tanto la política salarial como los cálculos que se derivan del uso de estos instrumentos deben justificarse técnica, legal y financieramente.
JUSTIFICACIÓN.
Es una modificación que mejora la forma de realizar las proyecciones salariales. En principio los ajustes salariales van por debajo de los de la inflación, de tal forma que la propuesta pretende evitar una indexación automática del rubro.

TEMA 2 Componentes del costo del COMA
RE-0044-JD-2019.
La fórmula que se indica en dicha resolución es la siguiente: $COMA_{iet} = GREM_{iet} + CSER_{iet} + DEP_{iet} + CMS_{iet} + CA_{iet} + OG_{iet}$
PROPUESTA.
Se incluye un mayor detalle de los componentes de los costos que forman parte del COMA, por ejemplo: "EPIiet = Costos y gastos por estudios de pre-inversión de proyectos..."; "PAiet = Gastos por partidas amortizables..."; "Gper= Gasto por pérdida de retiros de activos...". Además, se elimina el componente "OGiet = Otros costos o gastos en que incurran los operadores, necesarios para brindar el servicio… comprende todo aquel costo asociado con la prestación del servicio que no esté incluido en las cuentas descritas anteriormente en las variables de la fórmula".
JUSTIFICACIÓN.
Es una reformulación de rubros de costos. Se hacen explícitos componentes de costo que ya están considerados en la metodología tarifaria vigente, pero estaban de manera agregada e implícita.

TEMA 3 Proyecciones con inflación
RE-0044-JD-2019.
En la especificación se indica: "…se debe proyectar … con base en la inflación esperada anual del Programa Macroeconómico del BCCR…"
PROPUESTA.
"… Para las proyecciones de los índices mensuales locales se utilizará la meta de inflación en su valor mínimo del rango de tolerancia, publicada por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico (última actualización disponible). …"
JUSTIFICACIÓN.
Implica un cambio textual en la variable de referencia. Corresponde a la formalización de la variable que se utiliza normalmente en las fijaciones tarifarias.

TEMA 4 Formalización de la actualización por índices
RE-0044-JD-2019.
No se encuentra formalizada
PROPUESTA.
Se formaliza el método de proyección de costos y gastos por medios de índices, con la definición del índice de actualización local, índice de actualización externo e índice de actualización compuesto para las proyecciones de costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración.
JUSTIFICACIÓN.
Corresponde con la formalización de un proceso que actualmente se realiza en las fijaciones tarifarias, pero no estaba indicado explícitamente como método de proyección.

TEMA 5 Equivalencia a colones de tasas y costo de capital propio
RE-0044-JD-2019.
No se definen procesos de colonización del rendimiento
PROPUESTA.
Se incluyen un procedimiento para realizar equivalencia a colones de las tasas en dólares o en otras monedas diferentes al colón
-Equivalencia a colones del costo de capital propio
JUSTIFICACIÓN.
"Estas ecuaciones responden a una formalización de procesos actuales y en aplicación en la IA, que conlleva a una mejora sobre la redacción de metodología actual.
El planteamiento define aspectos como: fuente de información, periodos de análisis o referencia, uso de monedas distintas al USD y colón, entre otros.
Se requiere revisar los procesos aplicados en aplicaciones de la metodología actual, para verificar que coincidan los periodos, fuentes y el proceso de dolarizar todas la monedas -incluso el colón-."

TEMA 6 Base tarifaria
RE-0044-JD-2019.
La base tarifaria se define en la fórmula 6 como igual al activo fijo neto en operación revaluado promedio del servicio o actividad "i" de la empresa "e" para el periodo "t".
PROPUESTA.
La base tarifaria se compone del activo fijo neto en operación revaluado promedio destinado a la prestación del servicio más el capital de trabajo. (Se define en la fórmula 14).
JUSTIFICACIÓN.
Es de amplia aplicación en la regulación económica, reconocer en el cálculo de las tarifas, como parte del valor de la base tarifaria un monto que se corresponde con el capital de trabajo que necesita la empresa para operar.
TEMA 7 Revaluación de activos
RE-0044-JD-2019.
La revaluación de activos (ecuación12) se plantea por medio de la aplicación de un índice compuesto de revaluación de activos (ecuación13) que se estima de la sumatoria del índice local (ecuación14) y el índice externo (ecuación15).
Las fórmulas consideran variables como el tipo de cambio, índices de precios nacionales, índices de precios externos, entre otros.
PROPUESTA.
Se realiza la revaluación de activos de acuerdo con la aplicación de las normas NIIF. El valor del Activo Fijo Revaluado (AFR) se mantendrá constante en los periodos en los cuales no se realicen revaluaciones, excepto por la inclusión del efecto de los retiros y traslados de activos. Es decir, el AFR se actualizará por concepto de revaluación únicamente cuando se valoren los activos del prestador de conformidad con la normativa NIIF aplicable.
En otras palabras, la revaluación de activos por medio de índices de precios deja de ser el único y expreso mecanismo utilizado para revaluar activos.
JUSTIFICACIÓN.
Se pasa de considerar la realización de la revaluación de activos únicamente por medio de índices de precios, en el tanto que, con la propuesta actual, según la aplicación de criterios NIIF se vigila que no haya diferencia significativa entre los registros contables y el valor razonable, en caso de haberlo se procede con estudio razonado y justificado.

TEMA 8 Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados (DAFR)
RE-0044-JD-2019.
En la formulación de la DAFR se incluye la revaluación de la depreciación de las adiciones netas de los activos fijos revaluados (RevDep).
PROPUESTA.
En la formulación de la DAFR no se incluye la revaluación de la depreciación de las adiciones netas de los activos fijos revaluados (RevDep) debido que esta revaluación se realiza por medio de índices de revaluación y con la aplicación de las normas NIIF este efecto queda ya incluido en el valor razonable.
JUSTIFICACIÓN.
En la metodología vigente se considera la revaluación de las depreciaciones de adiciones netas, en esta propuesta se elimina este rubro dado que los montos correspondientes quedan incluidos en la revaluación misma.
TEMA 9 Porcentaje de ejecución de las inversiones
RE-0044-JD-2019.
El porcentaje de ejecución de las inversiones reconocidas se estima de la cantidad de obras construidas y equipos instalados durante el año -periodo t-; siendo el cociente entre las inversiones ejecutadas y las reconocidas por la IA.
PROPUESTA.
El porcentaje de ejecución de las inversiones reconocidas se estima como el promedio del cociente entre las inversiones ejecutadas y las reconocidas por la IA para 5 años (año base y 4 años anteriores)
JUSTIFICACIÓN.
El objetivo de ajustar la forma de estimar el porcentaje de ejecución de inversiones es evitar que cambios bruscos en esa ejecución provoquen inestabilidad de las tarifas vigentes.
TEMA 10 Volumen de agua a facturar (alcantarillado)
RE-0044-JD-2019.
Para todos los servicios "i" se utilizará el volumen a facturar del servicio de acueducto, excepto para el caso de alcantarillado, que se ajustará por el porcentaje de cobertura real del servicio (m^3 consumidos por los abonados que tienen servicio de alcantarillado, dividido entre el total de m^3 facturados por la empresa).

PROPUESTA.
Eliminar párrafo en la presente propuesta.
JUSTIFICACIÓN.
Se elimina la descripción detallada de los cálculos para determinar el volumen de agua a facturar en el servicio de alcantarillado y se deja espacio para el análisis y la justificación técnica que la IA debe realizar al hacer los cálculos y los análisis requeridos para hacer la fijación de tarifas, tanto para acueductos como para alcantarillado e hidrantes.

(…)"

V. Que las respuestas a las posiciones presentadas en la audiencia pública, celebrada el 20 de mayo de 2022, se fundamentan en el informe IN-0048-CDR-2022 del 12 de setiembre de 2022.

VI. Que con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es 1- Dictar la "Metodología tarifaria para los servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH)". 2- Derogar la resolución RE-0044-JD-2019, del 12 de marzo de 2019, "Metodología tarifaria para los servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH)". 3-Tener como respuesta a las posiciones planteadas en la audiencia pública celebrada el 20 de mayo de 2022, lo señalado en el informe IN-0048-CDR-2022 del 12 de setiembre de 2022 y agradecer la valiosa participación en este proceso. 4-Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de Aresep, para que proceda a notificar en un solo acto, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., al señor José Antonio Fernández Elizondo y al señor Ismael Martínez Morera, la respuesta a las posiciones planteadas en la audiencia pública, así como la presente resolución. 5- Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de Aresep, para que proceda a realizar los trámites necesarios para la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

VII. Que en la sesión extraordinaria N° 39-2023, celebrada el 11 de mayo de 2023 y ratificada el 23 de mayo de 2023, la Junta Directiva de Aresep, con fundamento en informe final IN-0049-CDR-2022, del 12 de setiembre de 2022 y el oficio OF-0313-CDR-2022, del 14 de setiembre de 2022, ambos emitidos por la Dirección General Centro Desarrollo de la Regulación y el oficio OF-0240-DGAJR-2023, del 26 de abril de 2023 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, acuerda dictar la presente resolución tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP *"Reglamento a la Ley 7593"* y en el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado"* (RIOF); se dispone lo siguiente:

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

I. Dictar la "*Metodología tarifaria para los servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH)",* de la siguiente manera:

"*Metodología tarifaria para los servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH)"*

1. RESUMEN EJECUTIVO ……..……..……. 34
2. ANTECEDENTES ……..…….. 36
3. MARCO LEGAL ……..……. 41
   - 3.1. Sobre la competencia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para establecer metodologías tarifarias y reglamentos técnicos …..……..… 42
   - 3.2. Sobre la regulación del servicio de suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes en Costa Rica …… 49
   - 3.3. Entorno internacional …… ….. 50
   - 3.4. Sobre los Planes Nacionales y políticas sectoriales entorno al suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes en Costa Rica …… 53
   - 3.5. Sobre las políticas regulatorias de la Aresep para el servicio público …… 55
4. JUSTIFICACIÓN …… 58
5. OBJETIVOS …… 70
   - 5.1. Objetivo general de la metodología ……..…….. 70
   - 5.2. Objetivos específicos de la metodología ……... 70
6. ALCANCE …… 70
7. MODELO GENERAL …….. 70
   - 7.1. Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración (COMAiet) 73
     - 7.1.1. Metodología de proyección de costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración ……..……. 77
   - 7.2. Rédito para el desarrollo (RDiet) ……..……... 85

7.2.1. Tasa de rédito para el desarrollo ……..……..… 86
7.2.2. Base Tarifaria ……..…….. 95
7.2.3. Capital de trabajo ……..……..…… 113
7.3. Volumen total de agua a facturar ……..…… 114
7.4. Ingresos totales esperados (ITEiet) ……..… 115
7.4.1. Ingresos por ventas y otros ingresos ……..117
7.4.2. Liquidación del periodo anterior ……..……...… 123
7.5. Determinación del porcentaje del ajuste en las tarifas para el periodo en que entrará a regir la nueva fijación tarifaria ordinaria …… …….. 127
7.5.1. Determinación del ajuste requerido en términos absolutos, procedimiento ordinario ……..……... 127
7.5.2. Determinación del ajuste porcentual requerido, procedimiento ordinario 128
8. ACTUALIZACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN POR VÍA EXTRAORDINARIA ……. 129
8.1. Determinación del porcentaje del ajuste en las tarifas para el procedimiento de fijación tarifaria extraordinaria por ajuste de canon ……. 130
8.1.1. Determinación del ajuste requerido en términos absolutos, procedimiento extraordinario ……..…… 130
8.1.2. Determinación del ajuste porcentual requerido, procedimiento extraordinario 131
9. ANEXO: LISTADO DE VARIABLES ……..……..…… 132

1. RESUMEN EJECUTIVO

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) aprobó el 12 de marzo del 2019, mediante acuerdo 10-14-2019 de la Sesión Ordinaria 14-2019, la "*Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH)",* resolución RE-0044-JD-2019.

En el alcance N°59 a La Gaceta del 18 de marzo del 2019, se publicó la resolución RE-0044-JD-2019, que contiene la *"Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH)".*

La Intendencia de Agua, mediante el oficio OF-0154-IA-2021 del 18 de marzo de 2021 remite al CDR una propuesta de modificación de la "*Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH)"*. Esta propuesta se encuentra detallada en el oficio IN-0034-IA-2021 del 18 de marzo de 2021.

La Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, mediante el oficio OF-0131-CDR-2021 del 13 de mayo de 2021 propone, entre otros, la conformación de una fuerza de trabajo que tendrá la responsabilidad de hacer una propuesta de modificación de la "*Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH)"*.

El Regulador General, mediante el oficio OF-0302-RG-2021 del 17 de mayo de 2021, confirma y ajusta equipos de trabajo, quedando designada la Fuerza de Tarea que se encargará de los ajustes necesarios de la Metodología de fijación de precios de los servicios de acueductos, alcantarillado e hidrantes (MTAAH).

El 02 de junio de 2021, dan inicio una serie de reuniones de trabajo de la Fuerza de Tarea para revisar la propuesta realizada por medio del oficio IN-0034-IA-2021 del 18 de marzo de 2021, finalizando esta etapa el día 22 de setiembre de 2021.

El objetivo general de la metodología está definido en términos de: “Actualizar el instrumento tarifario vigente para introducir mejoras en los métodos para la determinación de los ingresos, costos y rédito para el desarrollo necesarios para el suministro del servicio regulado "i" (acueducto, alcantarillado e hidrantes)*”.*

Los objetivos específicos de la metodología se definen en dos dimensiones: (1) Introducir mejoras y actualizaciones del procedimiento de fijación tarifaria ordinaria y extraordinaria, para cada uno de los servicios regulados “i”, que coadyuven a mejorar la prestación del servicio, y (2) Estimar los costos y gastos totales y la demanda del servicio “i” para el periodo en que estará vigente la nueva fijación tarifaria.

La propuesta identificó oportunidades de mejora en las secciones de costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administrativos, rédito para el desarrollo, base tarifaria e inversiones, así como otras consideraciones que aclaran distintas partes del proceso de cálculo tarifario.

De acuerdo con lo anterior, se procedió con el análisis de las variables que intervienen en la estimación de ingresos, estructura de costos, gastos, activos y rentabilidad.

De tal forma que se procedió a realizar una propuesta de ajuste sobre la metodología vigente, en los siguientes temas:

I. Costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos (COMA).
II. Rédito para el desarrollo.
III. Base tarifaria.
IV. Inversiones.
V. Liquidación del periodo anterior (Liquidación Tarifaria).
VI. Utilización de m^3 en el cálculo tarifario.
VII. Otras consideraciones generales relacionadas con el servicio regulado.

2. ANTECEDENTES

I. Que el artículo 5 de la Ley N° 7593, establece que, en los servicios públicos definidos en ese artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas. Entre esos servicios están los de acueducto y alcantarillado e hidrantes.

II. Que el artículo 6 inciso d) de la Ley N° 7593, establece como obligación de la Autoridad Reguladora, "*fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos*", así definido en el artículo 4, inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que establece entre las funciones de la Aresep: "*2. Fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos regulados por la ley, con observancia del principio de servicio al costo (…)*".

III. Que el artículo 29 de la Ley N° 7593, dispone que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos.

IV. Que el artículo 30 de la Ley N° 7593, con respecto a la solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios, establece que, de acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

V. Que el artículo 31 de la ley N° 7593, establece que, para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Aresep tomará en cuenta las estructuras modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa. Dicha norma dispone que los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público. Asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 7593, dispone que, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.

VI. Que el artículo 33 de la Ley N° 7593, establece que, en el procedimiento tarifario, cada petición sobre tarifas y precios, deberán estar debidamente justificadas, y el artículo 34 ibidem, dispone que regirán las tarifas y precios, que fije la ARESEP, a partir del momento de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta o a partir del momento en que lo indique la resolución correspondiente.

VII. Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, dispone que, para fijar las tarifas, se utilizarán modelos que de acuerdo con la ley deben ser aprobados por la ARESEP.

VIII. Que el artículo 6 inciso 16) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), establece que la Junta Directiva de la ARESEP, tiene la competencia para aprobar las metodologías que se utilizarán en los distintos procesos regulatorios.

IX. Que el artículo 21 inciso 3 del RIOF, dispone que le compete a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, la "(…) revisión de la validez y competitividad de los modelos que están siendo aplicados por Aresep para regular los servicios públicos".

X. Que el 14 de mayo de 2002, se publicó en La Gaceta Nº 91, Alcance N° 38, el “Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario”, Decreto Ejecutivo Nº 30413-MP-MINAE-S-MEIC, mediante el cual, se establecen las definiciones y condiciones generales en las que se aplicará la norma técnica y la metodología tarifaria que regularán las actividades de los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario y las relaciones entre éstos y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), conforme con lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 y su Reglamento.

XI. Que el 24 de junio de 2008, se publicó en La Gaceta Nº 121, la Ley de “Declaratoria del servicio de hidrantes como servicio público y reforma de leyes conexas”, Ley Nº 8641, mediante la cual, se dispuso que la Aresep, reconocerá, entre las estructuras tarifarias del servicio de acueducto, los costos y las inversiones necesarios para la instalación, el desarrollo, la

operación y el mantenimiento de los hidrantes. Los demás asuntos de este servicio se regularán conforme a lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996, y sus reformas.

XII. Que el 19 de mayo de 2009, se publicó en La Gaceta Nº 95, el "Reglamento a la Ley de Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas, N° 8641 del 11 de Junio de 2008", decreto ejecutivo Nº 35206-MP-MINAE, mediante el cual, se dispuso entre otras cosas, que el desarrollo de la red de hidrantes, su instalación, operación y mantenimiento deberá contar con las tarifas adecuadas, para lo cual, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o la Contraloría General de la República, según sea el ente operador y administrador del sistema público o privado del acueducto, establecerá el monto de la tarifa para el desarrollo de esa actividad, que se incluirá en la estructura de precios que ese ente cobrará a sus clientes.

XIII. Que el 29 de septiembre de 2014, se publicó en La Gaceta Nº 186, el Alcance Digital N° 50, la resolución de la Junta Directiva de la Aresep, RJD-101-2014, mediante la cual, se aprobó el reglamento técnico: "Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013.". Reformado por la Junta Directiva, mediante la resolución N° RJD-053-2016, publicada en La Gaceta N° 69, Alcance N° 55.

XIV. Que el 12 de marzo del 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) aprobó, mediante acuerdo 10-14-2019 de la Sesión Ordinaria 14-2019, visible en la Resolución RE-0044-JD-2019, la metodología tarifaria para los servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH).

XV. Que el 18 de marzo del 2019, en el alcance N°59 a La Gaceta de dicho día, se publicó la resolución RE-0044-JD-2019, metodología tarifaria para los servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH).

XVI. Que el 18 de marzo de 2021, la Intendencia de Agua, mediante el oficio OF-0154-IA-2021 remite al CDR una propuesta de modificación de la Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH). Esta propuesta se encuentra detallada en el oficio IN-0034-IA-2021 del 18 de marzo de 2021.

XVII. Que el 13 de mayo de 2021, la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, mediante el oficio OF-0131-CDR-2021 propone, entre otros, la conformación de una fuerza de trabajo que tendrá la responsabilidad de hacer una propuesta de modificación de la Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH).

XVIII. Que el 17 de mayo de 2021, el Regulador General, mediante el oficio OF-0302-RG-2021, confirma y ajusta fuerzas de trabajo, quedando designada la Fuerza de Tarea que se encargará de los ajustes necesarios de la Metodología de fijación de precios de los servicios de acueductos, alcantarillado e hidrantes (MTAAH).

XIX. Que el 02 de junio de 2021, dan inicio una serie de reuniones de trabajo de la Fuerza de Tarea para revisar la propuesta realizada por medio del oficio IN-0034-IA-2021 del 18 de marzo de 2021, finalizando esta etapa el día 15 de setiembre de 2021.

XX. Que el 20 de setiembre de 2021, por medio de un correo electrónico, se entrega por parte de la Fuerza de Tarea al Director General del CDR, un primer borrador de la propuesta de modificación de la Metodología de fijación de precios de los servicios de acueductos, alcantarillado e hidrantes (MTAAH).

XXI. Que el 22 de octubre de 2021, por medio de un correo electrónico, se entrega por parte de la Fuerza de Tarea al Director General del CDR, un borrador de la propuesta de modificación de la Metodología de fijación de precios de los servicios de acueductos, alcantarillado e hidrantes (MTAAH), para efectos de que se envíe una propuesta formal del cambio de la metodología a la Intendencia de Agua, a la Dirección General de Atención al Usuario y al Consejero del Usuario.

XXII. Que el 26 de octubre de 2021, por medio del oficio OF-0048-CDR-2021, la Fuerza de Tarea entrega borrador final de la propuesta de modificación de la Metodología de fijación de precios de los servicios de acueductos, alcantarillado e hidrantes (MTAAH), para efectos de que se envíe una propuesta formal del cambio de la metodología a la Intendencia de Agua, a la Dirección General de Atención al Usuario y al Consejero del Usuario.

XXIII. Que el 01 de noviembre de 2021, por medio del oficio OF-0296-CDR-2021, el Director General del CDR envía a la Dirección General de Atención al Usuario, al Consejero del Usuario y a la Intendencia de Agua el oficio OF-0048-CDR-2021 para efecto de que se pronuncien sobre el contenido de la propuesta.

XXIV. Que el 09 de noviembre de 2021, la Dirección General de Atención al Usuario y el Consejero del Usuario, mediante oficio OF-2405-DGAU-2021, remiten comentarios y sugerencias sobre la propuesta de ajuste de la metodología de acueducto, alcantarillado e hidrantes. El 12 de noviembre de 2021, la Intendencia de Agua mediante oficio OF-0699-IA-2021 remiten al CDR sus respectivos comentarios y sugerencias de mejora sobre la propuesta de modificación de la Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH).

XXV. Que el 30 de noviembre de 2021, la Fuerza de Tarea, mediante el oficio OF-0051-CDR-2021 remite al Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación la propuesta de modificación de la Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH), habiéndose tomado en cuenta el análisis realizado por la Intendencia de Agua, la Dirección General de Atención al Usuario y el Consejero del Usuario, incorporándose lo que la Fuerza de Tarea consideró pertinente.

XXVI. Que el 15 de marzo de 2022, la Fuerza de Tarea, mediante el oficio IN-0013-CDR-2022, con la actualización de algunos antecedentes, vuelve a remitir al Director General del CDR la propuesta de modificación de la Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH).

XXVII. Que el 15 de marzo de 2022, el Director General del CDR, mediante el oficio OF-0065-CDR-2022 remite al señor Regulador General la propuesta de modificación de la Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH).

XXVIII. Que el 15 de marzo de 2022, el Regulador General mediante el oficio OF-0171-RG-2022, remite a la Secretaría de Junta Directiva de la Aresep, la "Propuesta de modificación del instrumento regulatorio: Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes."

XXIX. Que el 22 de marzo de 2022, en la sesión extraordinaria N° 14-2022, la Junta Directiva de Aresep conoció, la *"Propuesta de modificación del instrumento regulatorio: Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes.",* contenida en el informe IN-013-CDR-2022 y remitido mediante oficios OF-0065-CDR-2022 y OF-0171-RG-2022 y acordó "*Continuar, en una próxima sesión, con el análisis de la propuesta de modificación del instrumento regulatorio "Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes".* (acuerdo 02-14-2022).

XXX. Que el 29 de marzo de 2022, la Junta Directiva, mediante el acuerdo N° 06-17-2022, del acta de la sesión ordinaria N° 17-2022, y ratificada el 05 de abril de 2022, por unanimidad de votos de los miembros presentes, acordó en firme, entre otras cosas: *"(…) I. Someter a audiencia pública la propuesta "Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH)", remitida por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación mediante el oficio OF-0065-CDR-2022 en conjunto con el informe técnico de la Fuerza de Tarea IN-0013-CDR-2022, ambos del 15 de marzo de 2022, según el siguiente detalle (…)".* Dicho acuerdo fue comunicado por la Secretaría de Junta Directiva, mediante el oficio OF-02-05-SJD-2022 del 05 de abril de 2022.

XXXI. Que el 22 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 73 y en los diarios de circulación nacional La Teja y el Diario Extra, la convocatoria a audiencia pública a celebrarse el 20 de mayo de 2022.

XXXII. Que el 2 de mayo de 2022, la DGAU, mediante informe IN-0333-DGAU-2022, emitió el informe de instrucción de audiencia pública.

XXXIII. Que el 20 de mayo de 2022, se realizó la audiencia pública, la cual consta en el acta AC-0161-DGAU-2022 del 30 de mayo de 2022 emitida por DGAU y la respectiva grabación.

XXXIV. Que el 27 de mayo de 2022, la DGAU, mediante el informe IN-0391-DGAU-2022, emitió el Informe de Oposiciones y Coadyuvancias recibidas y admitidas en la audiencia pública del 20 de mayo de 2022.

3. MARCO LEGAL

El establecimiento de la metodología de fijación de tarifas que se propone tiene sustento legal en la normativa vigente aplicable a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y relativa al suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, que se citan a continuación:

3.1 Sobre la competencia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para establecer metodologías tarifarias y reglamentos técnicos.

La Aresep es la institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en la Ley N°7593, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal (artículos 188 y 189 de la Constitución Política, artículo 1° de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y artículo 2 del Reglamento a la Ley N°7593, Decreto Ejecutivo N°29732-MP).

El artículo 3 inciso a) de la Ley N°7593, define el servicio público, como *"el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley"*. Asimismo, el inciso b) define el servicio al costo como el*: "Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31."*

El artículo 4 de la Ley N°7593, establece como objetivos fundamentales de la Aresep, entre otros: *"c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley"* y *"f) Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos."*

Por su parte, La Ley N°7593, en el artículo 5 inciso c) le otorgó a la Autoridad Reguladora, las facultades suficientes para ejercer la regulación de los servicios públicos que se brindan en el país, incluido servicio de *"Suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes".*

El artículo 6 inciso d) de la Ley N°7593, establece como obligación de la Autoridad Reguladora *"fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos",* en relación con lo dispuesto en los numerales 3.b), 6.a) y f), 20, 31 al 37 del mismo cuerpo legal, mediante los cuales se fijan los parámetros, criterios y elementos centrales para la fijación de tarifas conforme al principio de servicio al costo, obligación reiterada vía reglamento, en el artículo 4, inciso a) punto 2) del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo N°29732-MP, que establece entre las funciones de la Aresep:

"(…) 2. Fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos regulados por la ley, con observancia del principio de servicio al costo, según lo establecido en el artículo 31 de la ley y con sujeción a los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en procura del equilibrio financiero de la empresa o entidad prestataria del servicio (…)."

Se extrae de lo anterior que, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con su Ley de creación, Ley N°7593, debe regular y fiscalizar a los prestadores de los servicios públicos desde la perspectiva contable, financiera y técnica. Por ello, le compete tanto la fijación de precios como la verificación del cumplimiento de normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima.

Esta función de fiscalizar y dar seguimiento a la regulación que sobre los servicios públicos realiza la Aresep es fundamental. Por ello, el artículo 6 inciso a) de la Ley N°7593 la dota de competencia para regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, pudiendo incluso, conforme el artículo 24 de la su Ley, solicitar a las entidades reguladas que le suministren la información necesaria relacionada con la prestación del servicio público que brindan.

Se desprende de lo anterior que, las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora para la fijación de las tarifas de los servicios públicos están establecidas en la Ley Nº7593[8], específicamente en los artículos 4, 5 y 6 inciso a), d) y f), así como en el artículo 59 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP).

Sobre la función exclusiva y excluyente de la ARESEP, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-003-2002 del 7 de enero de 2002, indicó lo siguiente:

"(…) <u>Corresponde a la ARESEP fijar las tarifas: La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos fue creada por el legislador para que asumiera la regulación de determinados servicios públicos definidos por la Ley N°7593</u> de 9 de agosto de 1996.

La regulación es un conjunto de mecanismos jurídicos y extrajurídicos, particularmente económicos, que tiene como objeto que los grandes equilibrios del mercado sean alcanzados dentro del marco del interés general. En el

[8] *"(…) Artículo 59.- 1. La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio. (…)."*

dictamen N. 250-99 de 21 de diciembre de 1999 señalamos que la regulación entraña una intervención de los poderes públicos en el mercado e implica un control continuo sobre una determinada actividad, a fin de conciliar los intereses particulares con el interés general, pero también una función de información en beneficio de los usuarios de los servicios públicos. Esta función de imperio debe favorecer la autonomía de gestión del servicio y su calidad y eficiencia.

La regulación confiada a la Autoridad Reguladora (artículo 5 de la Ley N. 7593) comprende el control de precios o tarifas de los servicios, que deben ser la remuneración razonable del servicio, que cubra los costos de éste y permita la inversión y una utilidad razonable.

La función de la ARESEP es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas. La tarifa es el precio, definido unilateralmente por el Ente regulador, que remunera la prestación del servicio público por parte de los usuarios. Una remuneración que debe responder a la financiación del servicio, por ende, al principio de equilibrio financiero. Para dicha fijación, la Autoridad debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 29 de su Ley de creación:

" La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos, los cuales serán promulgados por el Poder Ejecutivo, mediante reglamento".

La Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas. Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario (…)". El subrayado no pertenece al original.

De esta manera, las facultades y competencias exclusivas de la Autoridad Reguladora en materia de fijación de tarifas de los servicios públicos han sido reconocidas expresamente como un elemento fundamental en el ejercicio de sus funciones, que garantizan el cumplimento de los objetivos establecidos en la Ley N°7593 y el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los prestadores de esos servicios.

El artículo 29 de la Ley N°7593, dispone que: *"La Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos."*

Por su parte, el artículo 36 inciso d) de la Ley N°7593, dispone el procedimiento de audiencia pública, que deberá seguirse en *"La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley",* en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Dicho numeral, se encuentra reglamentado en los artículos 44 al 56 del Decreto N°29732-MP, en relación con el numeral 9 de la Constitución Política, como manifestación del derecho constitucional de participación ciudadana, el cual ha sido plasmado por la Sala Constitucional en la sentencia N°7213-2012, al establecer la obligación de la Aresep, de garantizar la participación ciudadana en la formulación de metodologías tarifarias (en igual sentido puede consultarse las sentencias de la Sala Constitucional Nº2009-016649 y Nº2008-17093, entre otras).

Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados, de conformidad con el artículo 36 de la Ley N°7593.

Respecto a la discrecionalidad administrativa, la Procuraduría General de la República se ha manifestado y ha indicado que, esta existe para los jerarcas administrativos dentro de un marco legal determinado. Ello implica que, de forma discrecional, no arbitraria y ajustada a derecho, este ente regulador está en capacidad de valorar las posibilidades que le otorga la Ley, y escoger la más razonable y proporcionada respecto al trámite que se esté desarrollando ante su competencia. Al respecto establecen los artículos 15 y 16 de la LGAP:

> *"(…) Artículo 15- 1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable. 2. El Juez ejercerá contralor de legalidad sobre los aspectos reglados del acto discrecional y sobre la observancia de sus límites.*

Artículo 16-1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia (…)".

Con respecto al contexto en que debe operar la discrecionalidad, la jurisprudencia ha sido reiterativa en los siguientes criterios:

> *"(...) Todo acto administrativo es el resultado del ejercicio de una potestad. En el caso de actos producto del ejercicio de una potestad discrecional, éstos se componen de elementos legalmente determinados y de otros configurados por la apreciación subjetiva de la Administración ejecutora. La discrecionalidad es esencialmente la libertad de elección que tiene la Administración, de escoger entre una pluralidad de alternativas, todas igualmente justas, según su propia iniciativa, por no estar la solución concreta dentro de la norma. Esta libertad de la Administración no es arbitraria, su existencia tiene su fundamento en la Ley y su ejercicio está delimitado en ésta. (...) En este sentido encontramos que los artículos 15, 16, 17, 160 y 216, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública disponen, que la discrecionalidad está sometida a los límites que le mismo ordenamiento le impone, así como a las reglas de la lógica, la ciencia o de la técnica, y a los principios generales del Derecho, entre los cuales destacan los principios elementales de justicia, de conveniencia y de razonabilidad (...)".Sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia Nº19, de las 14:40 horas del 2 de abril de 1997 (…).// Como principio general del Derecho, contenido en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en ningún caso pueden dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la tecnología, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, conceptos que se resumen en la razonabilidad y proporcionalidad como parámetros de constitucionalidad (...)".* (Sentencia de la Sala Constitucional, Nº5990-94 de las 9:09 horas del 14 de octubre de 199). El subrayado no pertenece al original.

De esta forma, la Intendencia de Agua es competente para analizar técnicamente la procedencia de un ajuste tarifario de oficio para los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, ya que estos son de su competencia. Ello, claro está, deberá hacerlo cumpliendo con el procedimiento tarifario regulado en la Ley N°7593 y su respectivo reglamento.

Acorde con lo expuesto, cabe señalar que, el artículo 6 inciso 16 del RIOF, establece que la Junta Directiva de la Aresep, tiene la función de aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. Dicho reglamento fue publicado en La Gaceta N°105, del 3 de junio de 2013, en el Alcance N°101.

De esta forma, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es competente para emitir las metodologías tarifarias de los servicios públicos, para lo cual deberá seguir el procedimiento de audiencia pública que garantice la participación ciudadana y para la emisión de estas deberá observar el principio de servicio al costo, las reglas de la ciencia y la técnica, y las disposiciones generales referenciadas, relativas al sector agua.

Así las cosas, resulta claro que, la Junta Directiva de Aresep es el órgano competente para formular las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, incluyendo el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes, y además el servicio de acueducto que prestan las ASADAS, para lo cual deberá seguir el procedimiento de audiencia pública, dispuesto en el artículo 36 de la Ley N°7593, siendo el marco legal anteriormente citado en conjunto, el cual provee la base que faculta a la Aresep para definir la propuesta de la metodología regulatoria objeto de este informe.

Por su parte el artículo 21 del RIOF, establece que, el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), es el responsable del proceso institucional de investigación y desarrollo de la regulación, por lo que, tiene competencias en materia de investigación y estudios, así como en materia de elaboración y discusión de normativa. En ese sentido, definir y establecer las metodologías o modelos tarifarios que determinarán las tarifas de los servicios públicos sometidos a su regulación, se encuentra comprendida dentro de la competencia tarifaria conferida a la Aresep.

En esa línea de análisis, la Procuraduría General de la República (PGR), como ente técnico jurídico consultivo de la Administración Pública, en reiterados pronunciamientos ha afirmado que la definición de metodologías o modelos tarifarios se encuentra comprendida dentro de la competencia exclusiva y excluyente de la Aresep de fijar tarifas. Al respecto véase el dictamen C-416-2014, que cita: *“c) La definición de metodologías o modelos tarifarios se encuentra comprendida dentro de la competencia exclusiva y excluyente de la ARESEP de fijar tarifas, sin que se encuentre obligada a coordinar con otras entidades u órganos.”. Esa misma posición, ha sido reiterada por la PGR en el dictamen C-023-2017, al establecer que la Aresep, “es el ente competente para establecer las metodologías o modelos tarifarios que determinarán las tarifas de los servicios públicos sometidos a su regulación.”*

Además, se debe indicar que, el establecimiento de metodologías y criterios tarifarios por parte de la Aresep se enmarca claramente dentro de la discrecionalidad técnica que se le ha reconocido a este ente regulador, siempre y cuando se respete el principio del servicio al costo. Lo anterior, es acorde con los artículos 15[9], 16[10], 160[11], 216[12] de la Ley General de la Administración Pública. Al respecto, la Sala Primera en la sentencia 001687-F-S1-2012, ha reconocido esa discrecionalidad de la Aresep, en el establecimiento de metodologías, al indicar:

> *"(…) No existe duda de que la ARESEP puede determinar los modelos de evaluación de solicitudes tarifarias, con base en las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras (parámetros del principio del servicio al costo). Para ello la Ley no. 7593 le otorga un marco de acción bastante amplio (cardinales 6 inciso d) y 29 al 37). No obstante, debe recordarse que la discrecionalidad lo es para elegir en una primera etapa entre uno o varios métodos técnicos que serán los que se aplicarán en un segundo momento después de su formalización (en el procedimiento en sí) (…)."*

Así las cosas, en aplicación del principio de legalidad (artículos 11[13] de la LGAP y 11[14] de la Constitución Política), las tarifas deben establecerse de conformidad con los mecanismos debidamente establecidos para tal efecto, mediante el procedimiento que contiene la Ley N°7593 y su reglamento, correspondiendo a la

---

[9] *"(…) Artículo 15.- 1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable. 2. El Juez ejercerá contralor de legalidad sobre los aspectos reglados del acto discrecional y sobre la observancia de sus límites. (…)".*

[10] *"(…) Artículo 16.- 1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. 2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad. (…)".*

[11] *"(…) Artículo 160.-El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica, de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso. (…)".*

[12] *"(…) Artículo 216.- 1. La Administración deberá adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento y, en el caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél. 2. El órgano administrativo deberá actuar, además, sujeto a las órdenes, circulares e instrucciones del superior jerárquico, dentro de los límites de esta Ley. (…)".*

[13] *"(…) Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. (…)."*

[14] *"(…) Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (…)."*

Aresep, la fijación de los precios y tarifas de dichos servicios públicos, así como el establecimiento de las metodologías o modelos tarifarios que las determinarán, según lo dispuesto en la Ley N°7593, el Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, N°29732-MP, y el RIOF.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53, inciso n) de la Ley N°7593, que atribuye a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, plena facultad para dictar los reglamentos técnicos que se requieren para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos establecidos en la Ley N°7593 y las modificaciones de estos; marco legal en que se encuentra sustenta la emisión del presente instrumento regulatorio.

3.2 Sobre la regulación del servicio de suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes en Costa Rica.

El recurso hídrico es regulado en la legislación costarricense desde la Constitución Política. Su artículo 21 establece que, *"La vida humana es inviolable"* y este derecho fundamental a la vida, viene ligado al derecho a la salud, y con ello, el acceso al agua potable deriva como una garantía de esos derechos.

De este modo, el acceso al agua potable asegura los derechos a la vida, a la salud de las personas –indispensable para su alimento, bebida e higiene- (artículo 21 de la Constitución Política) y, desde luego, está asociado al desarrollo y crecimiento socioeconómico de los pueblos para asegurarle a cada individuo un bienestar y una calidad de vida dignos (artículo 33 de la Constitución Política). Lo anterior de conformidad con jurisprudencia de nuestra Sala Constitucional que, ha emitido resoluciones vinculantes reconociendo como parte del Derecho de la Constitución, el derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y a la vivienda digna entre otros (Voto N.º 200412263, de 29 de octubre de 2004 de la Sala Constitucional). En similar sentido véase sentencias 2007-17475 del 30 de noviembre de 2007, y 2008-11390, del 22 de julio de 2008.

Recientemente, con la Ley N°9849 del 5 de junio del 2020, se adicionó un párrafo al artículo 50 de la Carta Magna que reconoce y garantiza el derecho humano de acceso al agua:

"(…) Artículo 50. Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones (…)".

Con fundamento en este reconocimiento del acceso al agua como un Derecho Humano, deriva la obligación del Estado de brindar los servicios públicos básicos, lo cual implica que no puede privarse ilegítimamente de ellos a las personas; para ello, los prestadores deben lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de este derecho que se reconoce constitucionalmente.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 121 inciso 14.a) de este cuerpo normativo establece que no podrán salir definitivamente de dominio del Estado, las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional.

3.3 Entorno internacional

A nivel internacional en relación con la protección del recurso hídrico y este como elemento esencial para la actividad humana se tienen las siguientes disposiciones:

- **Resolución A/RES/64/292 del 28 de julio de 2010, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas:**

En julio del 2010, la Asamblea General de la Naciones Unidas, por vez primera, reconoce expresamente el derecho humano al agua y al saneamiento y asume que el agua potable pura y el saneamiento, son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La Resolución insta a los Estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a apoyar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a suministrar unos servicios de agua potable y saneamiento seguros, limpios, accesibles y asequibles para todos. Se indica en esta resolución:

> *"(…) Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;*
> *Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento (…)."*

- **Resolución HRC/RES/15/9 del Consejo de Derechos Humanos:**

En setiembre 2010, el Consejo de Derechos Humanos, toma la resolución HRC/RES/15/9, siguiendo la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas referenciada. Esta resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU afirma que el derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados.

También exhorta a los Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente.

El 25 de setiembre de 2015, se adoptó un conjunto de objetivos globales tendientes a erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

Este acuerdo mundial, correspondiente a la aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por parte de los países que integran la Organización de las Naciones Unidas, definen los 17 objetivos globales más relevantes para el desarrollo humano, los cuales deben lograrse durante el período que culmina en el año 2030. Aunque los 17 objetivos están interrelacionados, los siguientes son los que tienen una incidencia más directa en la regulación de servicios públicos:

Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Específicamente en lo que respecta al Objetivo 6, sea, garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, se establecen las siguientes metas específicas a cumplir para el año 2030:

6.1 Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

6.2 Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

6.3 Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

6.4 Aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

6.5 Implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.

6.6 Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

6.a Ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

La importancia del Objetivo 6 de la ODS, se debe a que, a pesar de que, el acceso al agua, saneamiento e higiene es un derecho humano, actualmente miles de millones de personas, siguen enfrentándose diariamente a enormes dificultades para acceder a los servicios más elementales y una adecuada prestación del servicio de agua y saneamiento, siendo esencial cumplir con las metas referenciadas, para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos los relativos a la salud y a la igualdad de género. Al respecto, las Naciones Unidas ha indicado que:

"(…) Concienciar sobre estos cometidos y convertirlos en medidas concretas producirá resultados ventajosos para todos y conllevará una mayor sostenibilidad e integridad de los sistemas humanos y ecológicos. Más de 2 millones de personas mueren cada año por enfermedades diarreicas en todo el mundo. La falta de higiene y el agua insalubre son responsables de casi el 90% de estas muertes, y afectan principalmente a los niños. Mediante la gestión sostenible de nuestros recursos hídricos, podemos también gestionar mejor nuestra producción de alimentos y energía y contribuir al trabajo decente y al crecimiento económico. Además, podemos preservar nuestros ecosistemas hídricos y su diversidad biológica, y adoptar medidas para combatir el cambio climático (…)."

De esta forma, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 (ODS 6) de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce que la gestión sostenible del agua no solo incluye lograr el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento adecuados (metas 6.1 y 6.2) sino también implica abordar la materia en un contexto más amplio, incorporando temas como la calidad del agua y la gestión de las aguas residuales, la escasez y el uso eficiente del agua, la gestión de los recursos hídricos, y la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados, aspectos que, efectivamente deben ser considerados dentro de los instrumentos regulatorios que desarrolla e implementa Aresep.

3.4 Sobre los Planes Nacionales y políticas sectoriales entorno al suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes en Costa Rica.

Existen una serie de planes nacionales que afectan todo el quehacer nacional y, por lo tanto, deben ser considerados en la planificación a largo plazo de todas las instituciones públicas y específicamente en lo que respecta a la Aresep, en el desarrollo e implementación de instrumentos regulatorios. Entre ellos, cabe destacar los siguientes:

- **Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales 2016-2045**

En 2016 se establece la Política Nacional de Saneamiento en Aguas Residuales 2016-2045, cuyos enfoques son:

- Derecho humano al saneamiento.
- Sustentabilidad ambiental.
- Sostenibilidad económica.
- Participación ciudadana.

- Valorización de las aguas residuales tratadas.

Esta Política tiene como principal objetivo lograr, para el año 2045, el manejo seguro del total de las aguas residuales generadas en Costa Rica, como garantía de que las aguas residuales no afecten al medio ambiente ni a la salud, implementando sistemas de tratamiento individuales o colectivos para que la población costarricense cuente con un medio ambiente más seguro, sano y sostenible.

Se incluye un diagnóstico del estado del saneamiento en el país, se determinan los problemas y se brindan soluciones para solventarlos, tales como la generación de nueva infraestructura, la búsqueda de la sostenibilidad financiera de los servicios, la participación ciudadana, el fortalecimiento de las instituciones y normas para la gestión integrada de los recursos.

Los objetivos específicos de esta Política son:

-Lograr la articulación del sector de saneamiento y tratamiento de aguas residuales de acuerdo con la revisión normativa y con la coordinación y fortalecimiento de las instituciones.

-Fortalecer la gestión de saneamiento de aguas residuales ordinarias y especiales a través del aprovechamiento de los instrumentos actuales y la creación de nuevos, en caso de ser requeridos.

- Mejorar las coberturas en alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a través de la planificación, priorización y ejecución de infraestructura física segura y con diseño universal.

- Mejorar la sostenibilidad financiera del sector saneamiento, a través de un modelo de financiamiento integral, de participación con enfoque social y permanente.

- Incentivar la participación ciudadana con conocimientos e información para el desarrollo de una estructura nacional que propicie el adecuado manejo sanitario de las aguas residuales.

- **Política Nacional de Agua Potable (2017-2030, PNAP)**

El 26 de enero del 2018 se lanzó la Política Nacional de Agua Potable (2017-2030, PNAP), cuyo objetivo es:

“(…) Procurar el acceso al agua potable por medio de la protección del recurso hídrico, y el fortalecimiento de las capacidades de los actores relacionados con la prestación del servicio, para contribuir a la salud, bienestar y desarrollo del país (…).”

Esta Política se basa en los siguientes enfoques:

- Derecho Humano al Agua Potable.
- Desarrollo Sostenible y Sustentable del Ambiente.
- Igualdad y Equidad de Género.
- Sostenibilidad Financiera y Económica.
- Participación Ciudadana.

Cuenta con cuatro ejes: la promoción de una nueva cultura del agua, la inversión en infraestructura y servicio, la gobernanza del agua potable y la gestión ambiental.

La nueva cultura del agua pretende favorecer el conocimiento y actitudes en la población sobre la adecuada gestión del recurso hídrico. Por su parte, el eje de infraestructura busca modernizar las instalaciones e invertir en infraestructura resiliente (con capacidad preventiva y de respuesta ante eventos adversos).

La gobernanza del agua potable apunta a mejorar la gestión social y la participación de la ciudadanía, fortalecer las capacidades de las instituciones y promover las alianzas público-comunitarias y público-privadas para habilitar los servicios donde se requieran. Por último, el eje de gestión ambiental promueve la planificación, los monitoreos de las cuencas hidrográficas y los acuíferos, así como la gestión del riesgo para la reducción de los desastres.

3.5 Sobre las políticas regulatorias de la Aresep para el servicio público.

Resolución RE-0231-JD-2020, *"Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales"*.

El 22 de setiembre de 2020, mediante la resolución RE-0231-JD-2020, la Junta Directiva de la Aresep, aprobó la *"Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales"*, mediante la cual, se establecieron objetivos de política institucional en materia regulatoria de acceso al agua potable y saneamiento de aguas residuales, con el fin de coadyuvar a través de instrumentos regulatorios, a fortalecer la Política Nacional de acceso al agua, no solo mediante el aseguramiento del abastecimiento del agua potable en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, sino también mediante el tratamiento y disposición de las aguas residuales (que incluye las servidas y pluviales); de tal forma que se tenga una visión circular e integral de este abastecimiento, considerando todos los aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales del ciclo del agua.

Cabe señalar que, lo anterior resulta conforme con lo dispuesto 53 inciso a) que dispone como uno de los principales deberes y atribuciones de la Junta Directiva de la Aresep *"Definir la política y los programas de la Autoridad Reguladora, de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley"*. De esta forma, la política regulatoria en materia de acceso al agua potable y al saneamiento de las aguas residuales supra citada, constituye una herramienta válida y eficaz para coadyuvar al cumplimiento de las Políticas Nacionales del sector agua y al cumplimiento del respectivo mandato constitucional recientemente aprobado.

Este instrumento regulatorio, busca cumplir entre otros con los siguientes objetivos de la política regulatoria contenida en la resolución RE-0231-JD-2020:

- **Elaborar instrumentos regulatorios para asegurar la accesibilidad económica:**

Procurar que el sistema tarifario se diseñe considerando un régimen progresivo de pago, asegurando el acceso al agua potable a los consumidores de menos recursos económicos, de tal manera que la dimensión de las redes necesarias favorezca en el trazado de su construcción a los consumidores con mayores necesidades de mantener su salud**.**

- **Respaldar el acceso al financiamiento de las inversiones necesarias:**

Respaldar el acceso a financiamiento óptimo de las inversiones en acueductos y alcantarillados para mejorar la eficiencia y eficacia de las inversiones.

Resolución RE-0206-JD-2021, *"Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*

El 5 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0206-JD-2021, la Junta Directiva de la Aresep, aprobó la *"Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos",* mediante la cual, se estableció un marco orientador para las acciones a desarrollar por la Aresep tendientes a la consecución del valor público.

Los principios de calidad, servicios al costo, participación, equidad, inclusividad, sostenibilidad, universalidad, transparencia y eficiencia, son los principios orientadores de esta Política Regulatoria, los cuales, acotan propiedades esenciales para el alcance de los resultados esperados.

La independencia de las acciones y decisiones fortaleciendo el marco procedimental, técnico y legal que permita la toma de decisiones apegadas a la legalidad y consecuentes con el interés público; la objetividad y la imparcialidad sobre las decisiones regulatorias equilibrando las necesidades de los usuarios y

prestadores para garantizar la eficiencia, eficacia, calidad, equidad, costo y sostenibilidad ambiental; la mejora constante de la gestión institucional, siguiendo las mejores prácticas y la búsqueda de la frontera del conocimiento para el desarrollo de una regulación adaptada y oportuna al contexto, siguiendo mecanismos eficaces y eficientes valorando distintos enfoques regulatorios como la regulación comparada, procurando el alcance del valor público de la regulación; el diálogo y participación social con los diferentes tipos actores desde la comprensión de sus múltiples particularidades para generar mecanismos claros de comunicación, interacción e información sobre las funciones y acciones institucionales; el reconocimiento de los derechos individuales y universales de cada persona para acceder a los servicios públicos esenciales, protegiendo y velando por el desarrollo humano y la integridad de cada persona; la igualdad de género entre hombres y mujeres en cuanto al acceso y disfrute de los servicios públicos regulados y la identificación de las particularidades y necesidades de cada territorio a nivel nacional en relación con los servicios públicos regulados, son los 7 enfoques diferentes que tiene esta Política Regulatoria.

Esta Política Regulatoria define además los pilares que orientarán las acciones regulatorias que debe emprender la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en los próximos años.

La regulación con enfoque de derechos como primer pilar aboga por el reconocimiento de la diversidad de usuarios de los servicios públicos regulados, con sus respectivas características, condiciones y necesidades inmersas en los grupos poblacionales que se enmarcan en los territorios, en el género, la etnia, la condición socioeconómica y entre otras particularidades.

Por su parte, la regulación para la calidad de los servicios públicos, como segundo pilar, refiere a que, la calidad es la conformidad de las propiedades o características de los bienes y servicios que integran el contenido del servicio público de que se trate, con parámetros éticos, jurídicos, económicos, socioculturales y técnicos, objetivos y subjetivos, previamente establecidos, para satisfacer el fin perseguido. Desde el punto de vista jurídico objetivo, entre los parámetros de calidad se encuentran los principios del servicio público que deben ser cumplidos a cabalidad, así como el sometimiento obligatorio del prestador a la reglamentación técnica y, la aceptación voluntaria de la normalización técnica aplicable; y, desde el punto de vista subjetivo, y un proceso de mejora continua de la satisfacción de la persona usuaria.

La Autoridad Reguladora velará por que los servicios públicos se presten de manera eficiente y eficaz, procurando que la regulación sea capaz de adaptarse de forma oportuna a los cambios del entorno y a eventos de fuerza mayor. La regulación

buscará la asequibilidad de los servicios públicos para la población y contribuirá con la competitividad del país. Es decir, una regulación que promueva la eficiencia constituye el tercer pilar de la Política Regulatoria.

La regulación con propósito como cuarto pilar de esta Política Regulatoria, refiere a que la regulación de los servicios públicos es un proceso complejo que debe confirmar constantemente su valor público para la sociedad. La complejidad de esta tarea se profundiza en el marco de una realidad en constante evolución impulsada por los avances tecnológicos, de las necesidades de la población y de los modelos de prestación de los servicios públicos, por lo que, para mantener su valor público, la regulación debe entonces considerar esos cambios y adaptarse para mantener su relevancia y contribuir de manera proactiva a alcanzar los objetivos sociales y económicos bajo su responsabilidad.

Una regulación comprometida con el desarrollo sostenible, como quinto pilar de esta Política Regulatoria, busca una regulación que promueva el desarrollo sostenible entendido éste como aquel desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. El concepto integra a la dimensión social, ambiental y económica. En el ámbito social requiere del desarrollo de las personas, comunidades y culturas en el marco de una calidad de vida, salud y educación adecuada y equitativa. En la dimensión económica busca impulsar un crecimiento económico equitativo que no comprometa al medio ambiente.

En el plano ambiental, requiere de la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales y su uso de manera que no comprometa la solvencia ambiental de las futuras generaciones. Para esto se procurará combatir el cambio climático mediante acciones que promuevan la descarbonización y la transición energética hacia fuentes renovables.

4. JUSTIFICACIÓN

Los servicios de agua son vitales para el bienestar general de la sociedad y estratégicos para el desarrollo nacional. El acceso a los servicios de agua constituye un derecho humano fundamental tutelado por la Constitución Política y por diferentes cuerpos normativos e instrumentos internacionales de derechos humanos, razón por la cual es una prioridad nacional.

Sobre este particular, cabe indicar que, la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución A/64/l.63/Rev.1 del 26 de Julio del 2010 “Declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.

En el mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos, reafirma que, el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana.

Por su parte, la Constitución Política, en su artículo 50, enuncia el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual se logra, entre otros factores, a través de la protección y conservación de la calidad y cantidad del agua para consumo y uso humano para mantener el equilibrio ecológico de la biosfera como patrimonio común de la humanidad. Recientemente a este artículo, se adicionó el reconocimiento expreso del derecho humano fundamental e irrenunciable de acceso al agua potable y a su saneamiento, así como su condición de bien de dominio público, mediante la Ley N°9849 del 5 de junio de 2020.

De este modo, el acceso al agua potable asegura los derechos a la vida, a la salud de las personas –indispensable para su alimento, bebida e higiene- (artículo 21 de la Constitución Política) y, desde luego, está asociado al desarrollo y crecimiento socioeconómico de los países para asegurarle a cada individuo un bienestar y una calidad de vida dignos (artículo 33 de la Constitución Política y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Lo anterior de conformidad con jurisprudencia de la Sala Constitucional que, ha emitido resoluciones vinculantes reconociendo como parte del Derecho de la Constitución, el derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y a la vivienda digna entre otros (Voto N.º 200412263, de 29 de octubre de 2004 de la Sala Constitucional).

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 (ODS 6) de la Organización de las Naciones Unidas reconoce que la gestión sostenible del agua no solo incluye lograr el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento adecuados (metas 6.1 y 6.2) sino también implica abordar la materia en un contexto más amplio, incorporando temas como la calidad del agua y la gestión de las aguas residuales, la escasez y el uso eficiente del agua, la gestión de los recursos hídricos, y la protección y el restablecimiento de los ecosistemas relacionados.

Finalmente, no se omite indicar que, mediante la resolución RE-0231-JD-2020 del 22 de setiembre de 2020, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la “Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales”,

mediante la cual, se establecieron objetivos de política institucional en materia regulatoria de acceso al agua potable y saneamiento de aguas residuales con el fin de coadyuvar a través de instrumentos regulatorios a fortalecer la Política Nacional de acceso al agua, no solo mediante el aseguramiento del abastecimiento del agua potable en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, sino también mediante el tratamiento y disposición de las aguas residuales (que incluye las servidas y pluviales); de tal forma que se tenga una visión circular e integral de este abastecimiento, considerando todos los aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales del ciclo del agua.

Por lo anterior, esta propuesta de modificación de la resolución RE-0044-JD-2019 “Metodología tarifaria para los servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH)”, publicada en el alcance N° 59 a La Gaceta del 18 de marzo del 2019, permitirá, por medio de un instrumento regulatorio mejorado, fortalecer las acciones necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos de la “Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales”, emitida por la Junta Directiva de la Aresep, en atención de la reciente modificación del artículo 50 de la Constitución Política.

Según la Encuesta Nacional de Hogares del 2021, el 73% de las viviendas están conectadas a un tanque séptico, el 25% conectado a alcantarilla o cloaca. Mientras un 1% vierten el agua del servicio por medio de una corriente natural de agua (excusado de hueco u otro sistema semejante) y un 0.28% indica que no tiene servicio sanitario.

De los datos de esta encuesta se observa que en las regiones Chorotega y Huetar Caribe el 100% de las conexiones de alcantarillado tienen saneamiento, mientras en el caso de la Brunca es cerca del 90% y en la Pacífico Central el 80%. Por otro lado, del total de conexiones de alcantarillado de la Región Metropolitana únicamente el 31% tiene y Central Oeste el 30%. En cuanto a la ESPH, este representa el 22%. La situación del país en materia de saneamiento es crítica.

En la Agenda 2030, en el objetivo de desarrollo sostenible ODS6 está construido sobre la base de los derechos humanos al agua y al saneamiento DHAS). El objetivo invita a todos y cada uno de los actores del sector a revisar sus prioridades políticas y acciones para lograr estas metas establecidas para 2030 en esta agenda global para el desarrollo, que por motivo de la pandemia del Covid-19 posiblemente se desfacen las metas para fechas más lejanas.

La ONU reconoció los derechos al agua y al saneamiento para todas las personas en 2010. Si bien este fue un paso importante, todavía hay un camino por recorrer para garantizar el cumplimiento universal de estos derechos, principalmente el saneamiento, que a la fecha no contaba con la preponderancia debida.

La implementación del enfoque de derecho para el servicio de saneamiento, con énfasis en reducir las desigualdades en el acceso a través de herramientas, iniciativas piloto y estudios que permitan asegurar el acceso para las poblaciones más vulnerables y normalmente marginalizadas requiere de mecanismos innovadores para su logro.

El derecho al saneamiento significa que toda persona debe tener acceso físico y económico, en todas las esferas de la vida, que sea seguro, higiénico, aceptable social y culturalmente, que proporcione privacidad y asegure la dignidad.

Entre los ejes transversales de este derecho está la no discriminación y la igualdad, el acceso a la información y la transparencia, la participación y la sostenibilidad del servicio para evitar problemas de salud pública y ambientales como la contaminación de la mayoría de los ríos del país que dan servicio como cuerpos receptores incluido ya nuestras costas. En el país todos los servicios evolucionan, excepto el servicio de saneamiento.

Por lo tanto, hay que buscar instrumentos de financiación orientados a alcanzar la universalidad, la sostenibilidad y la asequibilidad del servicio de saneamiento para todos los que somos parte de la externalidad.

De seguido en esta sección se resumen elementos que permiten dimensionar la importancia del acceso a los servicios de agua, alcantarillado e hidrantes, los problemas que se enfrentan y los desafíos regulatorios que plantea la prestación óptima de estos servicios.

Importancia del agua para el bienestar de los hogares.

El suministro de agua potable es un insumo esencial para las tareas del hogar, dado que se requiere para actividades como la preparación de alimentos, higiene personal, lavandería, limpieza, cuidados infantiles y de otras personas en condiciones de discapacidad, enfermedad o adultas mayores. La realización de estas labores es fundamental para el bien común y el bienestar de los integrantes de cada familia.

Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos (ENIGH) 2018, el gasto de los hogares en servicios relacionados con el suministro de agua fue de un 1,58% del gasto familiar y de un 1,01% del ingreso familiar. Sin embargo, si se consideran la división por deciles de ingreso, ese gasto representó un 2,78% del gasto total y 5,32% del ingreso familiar de los hogares pertenecientes al primer decil (10% de los hogares con menor ingreso); mientras, para el caso del décimo decil (10% de los hogares con mayor ingreso), representó el 0,90% del gasto total y 0,41% del ingreso familiar.

En general, la disponibilidad del acceso al agua potable mejora sustancialmente la productividad y bienestar de las familias, al permitir la producción de servicios domésticos esenciales. Por tanto, es fundamental facilitar el acceso universal del agua a los hogares, pues la escasez, la falta de acceso o disponibilidad, así como la contaminación de ese recurso hídrico limitan el desarrollo social y reducen la calidad de vida de las personas.

Participación del sector productivo en el consumo de agua.

A su vez, el suministro de agua es un insumo clave para el desarrollo de las actividades productivas y el desarrollo económico del país. Para diciembre del 2020, la categoría tarifaria empresarial representa el 12% del consumo de agua en el AyA y el 15% del consumo en la ESPH.

Desafíos establecidos en el Plan Estratégico Institucional de Aresep.

En el Plan Estratégico Institucional de Aresep (PEI) para el periodo de 2017 a 2022 se establece:

> *Definir instrumentos de regulación con sustento fáctico, análisis de sensibilidad, escenarios y comparaciones internacionales que promuevan la eficiencia y la innovación en la prestación de servicios públicos.*
>
> *Velar por el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos al costo, incorporando criterios de calidad, costos, equidad social, sostenibilidad ambiental e incentivos a la productividad que aseguren el desarrollo y sostenibilidad de las actividades.*

Esta propuesta de modificación de la metodología para el cálculo de las tarifas del servicio regulado de acueductos y alcantarillados está orientada hacia el objetivo de atender lo establecido en el PEI, mediante una mejora del instrumento de regulación vigente.

Problemas comunes de los principales prestadores.

Agua no facturada.

El agua no facturada está compuesta por el consumo no facturado, pérdidas comerciales y pérdidas técnicas. En conjunto, estos factores constituyen uno de los desafíos más importantes para la gestión de los servicios de agua potable.

Relación entre mano de obra y capital.

Es importante señalar el incremento sostenido en los costos laborales de los últimos años, aumentos que reflejan un cambio en la intensidad factorial. En una industria de infraestructura de red, como la de los servicios de acueductos y alcantarillados se esperaría una intensiva inversión en capital, que represente un mayor costo en utilización de capital, en comparación con los costos laborales utilizados; sin embargo, los datos muestran una relación capital trabajo (K/L) que ha disminuido en los últimos años, por ejemplo, para el AyA la relación del costo de capital con respecto al costo del trabajo ha pasado de 1,14 en 2005 a 0,48 en 2015.

Apalancamiento e inversión.

La relación de pasivos a activos totales a diciembre de 2013 fue cercana al 10% para AyA y al 29% para ESPH, S.A. Esto indica que existe espacio para un uso planificado y prudente del apalancamiento financiero, a fin de acelerar el proceso de inversión y evitar incrementos desproporcionados en las tarifas a corto plazo. El apalancamiento también es una herramienta para promover una mayor equidad intergeneracional, evitando en lo posible que las tarifas de las generaciones actuales subsidien innecesariamente a las siguientes.

Sostenibilidad técnica y económica.

El proceso de planificación y ejecución de inversiones ha resultado insuficiente para cubrir las necesidades del país, por lo que es necesario cerrar progresivamente la brecha originada en el rezago de inversiones, tanto en rehabilitación o sustitución de sistemas con vida útil avanzada, vencida, o con alto grado de deterioro, como en la ampliación de los sistemas para responder a las necesidades de un servicio adecuado y niveles similares a los observados en prestadores internacionales eficientes.

Hidrantes.

La ejecución eficiente y eficaz del Programa de Hidrantes (PHI) es indispensable para proveer agua de manera oportuna y suficiente en las ubicaciones designadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, contribuyendo así a la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. La estimación de los recursos para ejecutar el PHI debe originarse en un proceso formal de planificación basado en los requerimientos vinculantes de dicho cuerpo.

Este proceso debe estar debidamente documentado, aprobado por el prestador y debe ser informado de manera oportuna a la Aresep. La Autoridad Reguladora otorgará por medio de la tarifa los recursos prioritarios e indispensables para cubrir las acciones de operación, inversión y financiamiento de este programa, según el marco legal aplicable.

Justificación específica de los cambios propuestos.

El trabajo realizado para sustentar esta propuesta partió de identificar oportunidades de mejora en las secciones de costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administrativos, rédito para el desarrollo, base tarifaria e inversiones, así como otras consideraciones que aclaran distintas partes del proceso de cálculo tarifario, sin llegar a plantear cambios de fondo o cambios del enfoque metodológico que sustentan la resolución vigente.

Uno de los cambios propuestos es remover el último párrafo del apartado 5.3.4 de la resolución RE-0044-JD-2019 "*Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH)"*. Este párrafo indica lo siguiente:

> *"Para todos los servicios "i" se utilizará el volumen a facturar del servicio de acueducto, excepto para el caso de alcantarillado, que se ajustará por el porcentaje de cobertura real del servicio (m3 consumidos por los abonados que tienen servicio de alcantarillado, dividido entre el total de m3 facturados por la empresa)".*

La exclusión de este párrafo se propone con base en los siguientes argumentos:

c) La estimación del volumen de metros cúbicos (m3) a utilizar en el cálculo de las tarifas para todos los servicios "i" se realizará con base en un análisis de demanda mediante el uso de las técnicas que la Aresep considere apropiadas, siempre que dichas técnicas sean justificadas y cumplan con los criterios estadísticos y econométricos que se establecen con base en la ciencia, técnica, y lógica; tal y como lo establece el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

d) Se elimina de la metodología vigente la especificación realizada para el cálculo de los m3 del servicio de alcantarillado; por lo tanto, queda a decisión del criterio técnico de la Intendencia de Agua, el seleccionar el mecanismo que considere más apropiado para estimar dicho volumen. En cada estudio tarifario esta estimación debe estar justificada, debidamente motivada y trazable.

En resumen, los principales cambios propuestos y su debida justificación son los siguientes:

TEMA 1 Proyección del gasto por salarios (remuneraciones)
RE-0044-JD-2019.
Este gasto se debe proyectar, para lo cual, el dato base parte del último dato del periodo "t-1", proveniente a la contabilidad regulatoria y se proyecta; con base en la inflación esperada anual, del programa Macroeconómico de BCCR, para obtener el dato de los próximos 5 años, por último, se incluyen nuevas adiciones justificadas y aprobadas por la IA.
PROPUESTA.
Se utiliza como referencia el decreto de salarios mínimos o la política salarial que disponga el prestador, el instrumento que se emplee como referencia deberá ser aportado por el prestador. Tanto la política salarial como los cálculos que se derivan del uso de estos instrumentos deben justificarse técnica, legal y financieramente.
JUSTIFICACIÓN.
Es una modificación que mejora la forma de realizar las proyecciones salariales. En principio los ajustes salariales van por debajo de los de la inflación, de tal forma que la propuesta pretende evitar una indexación automática del rubro.

TEMA 2 Componentes del costo del COMA
RE-0044-JD-2019.
La fórmula que se indica en dicha resolución es la siguiente: $COMA_{iet} = GREM_{iet} + CSER_{iet} + DEP_{iet} + CMS_{iet} + CA_{iet} + OG_{iet}$

PROPUESTA.
Se incluye un mayor detalle de los componentes de los costos que forman parte del COMA, por ejemplo: "EPIiet = Costos y gastos por estudios de pre-inversión de proyectos..."; "PAiet = Gastos por partidas amortizables..."; "Gper= Gasto por pérdida de retiros de activos...". Además, se elimina el componente "OGiet = Otros costos o gastos en que incurran los operadores, necesarios para brindar el servicio… comprende todo aquel costo asociado con la prestación del servicio que no esté incluido en las cuentas descritas anteriormente en las variables de la fórmula".
JUSTIFICACIÓN.
Es una reformulación de rubros de costos. Se hacen explícitos componentes de costo que ya están considerados en la metodología tarifaria vigente, pero estaban de manera agregada e implícita.

TEMA 3 Proyecciones con inflación
RE-0044-JD-2019.
En la especificación se indica: "…se debe proyectar … con base en la inflación esperada anual del Programa Macroeconómico del BCCR…"
PROPUESTA.
"… Para las proyecciones de los índices mensuales locales se utilizará la meta de inflación en su valor mínimo del rango de tolerancia, publicada por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico (última actualización disponible). …"
JUSTIFICACIÓN.
Implica un cambio textual en la variable de referencia. Corresponde a la formalización de la variable que se utiliza normalmente en las fijaciones tarifarias.

TEMA 4 Formalización de la actualización por índices
RE-0044-JD-2019.
No se encuentra formalizada
PROPUESTA.
Se formaliza el método de proyección de costos y gastos por medios de índices, con la definición del índice de actualización local, índice de actualización externo e

índice de actualización compuesto para las proyecciones de costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración.
JUSTIFICACIÓN.
Corresponde con la formalización de un proceso que actualmente se realiza en las fijaciones tarifarias, pero no estaba indicado explícitamente como método de proyección.

TEMA 5 Equivalencia a colones de tasas y costo de capital propio
RE-0044-JD-2019.
No se definen procesos de colonización del rendimiento
PROPUESTA.
Se incluyen un procedimiento para realizar equivalencia a colones de las tasas en dólares o en otras monedas diferentes al colón
-Equivalencia a colones del costo de capital propio
JUSTIFICACIÓN.
"Estas ecuaciones responden a una formalización de procesos actuales y en aplicación en la IA, que conlleva a una mejora sobre la redacción de metodología actual.
El planteamiento define aspectos como: fuente de información, periodos de análisis o referencia, uso de monedas distintas al USD y colón, entre otros.
Se requiere revisar los procesos aplicados en aplicaciones de la metodología actual, para verificar que coincidan los periodos, fuentes y el proceso de dolarizar todas la monedas -incluso el colón-."

TEMA 6 Base tarifaria
RE-0044-JD-2019.
La base tarifaria se define en la fórmula 6 como igual al activo fijo neto en operación revaluado promedio del servicio o actividad “i” de la empresa “e” para el periodo "t”.
PROPUESTA.
La base tarifaria se compone del activo fijo neto en operación revaluado promedio destinado a la prestación del servicio más el capital de trabajo. (Se define en la fórmula 14).
JUSTIFICACIÓN.

Es de amplia aplicación en la regulación económica, reconocer en el cálculo de las tarifas, como parte del valor de la base tarifaria un monto que se corresponde con el capital de trabajo que necesita la empresa para operar.
TEMA 7 Revaluación de activos
RE-0044-JD-2019.
La revaluación de activos (ecuación12) se plantea por medio de la aplicación de un índice compuesto de revaluación de activos (ecuación13) que se estima de la sumatoria del índice local (ecuación14) y el índice externo (ecuación15).
Las fórmulas consideran variables como el tipo de cambio, índices de precios nacionales, índices de precios externos, entre otros.
PROPUESTA.
Se realiza la revaluación de activos de acuerdo con la aplicación de las normas NIIF. El valor del Activo Fijo Revaluado (AFR) se mantendrá constante en los periodos en los cuales no se realicen revaluaciones, excepto por la inclusión del efecto de los retiros y traslados de activos. Es decir, el AFR se actualizará por concepto de revaluación únicamente cuando se valoren los activos del prestador de conformidad con la normativa NIIF aplicable.
En otras palabras, la revaluación de activos por medio de índices de precios deja de ser el único y expreso mecanismo utilizado para revaluar activos.
JUSTIFICACIÓN.
Se pasa de considerar la realización de la revaluación de activos únicamente por medio de índices de precios, en el tanto que, con la propuesta actual, según la aplicación de criterios NIIF se vigila que no haya diferencia significativa entre los registros contables y el valor razonable, en caso de haberlo se procede con estudio razonado y justificado.

TEMA 8 Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados (DAFR)
RE-0044-JD-2019.
En la formulación de la DAFR se incluye la revaluación de la depreciación de las adiciones netas de los activos fijos revaluados (RevDep).
PROPUESTA.
En la formulación de la DAFR no se incluye la revaluación de la depreciación de las adiciones netas de los activos fijos revaluados (RevDep) debido que esta revaluación se realiza por medio de índices de revaluación y con la aplicación de las normas NIIF este efecto queda ya incluido en el valor razonable.

JUSTIFICACIÓN.
En la metodología vigente se considera la revaluación de las depreciaciones de adiciones netas, en esta propuesta se elimina este rubro dado que los montos correspondientes quedan incluidos en la revaluación misma.

TEMA 9 Porcentaje de ejecución de las inversiones
RE-0044-JD-2019.
El porcentaje de ejecución de las inversiones reconocidas se estima de la cantidad de obras construidas y equipos instalados durante el año -periodo t-; siendo el cociente entre las inversiones ejecutadas y las reconocidas por la IA.
PROPUESTA.
El porcentaje de ejecución de las inversiones reconocidas se estima como el promedio del cociente entre las inversiones ejecutadas y las reconocidas por la IA para 5 años (año base y 4 años anteriores)
JUSTIFICACIÓN.
El objetivo de ajustar la forma de estimar el porcentaje de ejecución de inversiones es evitar que cambios bruscos en esa ejecución provoquen inestabilidad de las tarifas vigentes.

TEMA 10 Volumen de agua a facturar (alcantarillado)
RE-0044-JD-2019.
Para todos los servicios "i" se utilizará el volumen a facturar del servicio de acueducto, excepto para el caso de alcantarillado, que se ajustará por el porcentaje de cobertura real del servicio (m^3 consumidos por los abonados que tienen servicio de alcantarillado, dividido entre el total de m^3 facturados por la empresa).
PROPUESTA.
Eliminar párrafo en la presente propuesta.
JUSTIFICACIÓN.
Se elimina la descripción detallada de los cálculos para determinar el volumen de agua a facturar en el servicio de alcantarillado y se deja espacio para el análisis y la justificación técnica que la IA debe realizar al hacer los cálculos y los análisis requeridos para hacer la fijación de tarifas, tanto para acueductos como para alcantarillado e hidrantes.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo general de la metodología

Actualizar el instrumento tarifario vigente para introducir mejoras en los métodos para la determinación de los ingresos, costos y rédito para el desarrollo necesarios para el suministro del servicio regulado "i" (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

5.2. Objetivos específicos de la metodología

a. Introducir mejoras y actualizaciones del procedimiento de fijación tarifaria ordinaria y extraordinaria, para cada uno de los servicios regulados “i”, que coadyuven a mejorar la prestación del servicio.

b. Estimar los costos totales y la demanda del servicio “i” para el periodo en que estará vigente la nueva fijación tarifaria.

6. ALCANCE

El alcance del resultado que se obtenga por la aplicación de esta metodología será extensivo para:

a. Todo el territorio nacional en los servicios públicos regulados: (i) acueducto, (ii) alcantarillado e (iii) hidrantes, excepto los servicios prestados por las municipalidades. Por tanto, aplica para el AyA, la ESPH y para cualquier otro operador legalmente autorizado para prestar el servicio y que cumpla con las condiciones establecidas en este modelo.

b. Las fijaciones de carácter ordinario.

c. Las fijaciones de carácter extraordinario por la actualización del canon de regulación. En este caso procede lo establecido en la sección 8. “Actualización del canon de regulación por vía extraordinaria”.

d. La determinación del costo total y el costo medio del servicio “i” por aplicar en la nueva fijación tarifaria.

7. MODELO GENERAL

Esta metodología tarifaria delimita y precisa las reglas para calcular los ingresos esperados suficientes para atender los costos y gastos regulatorios necesarios para la prestación del servicio más un monto de rédito para el desarrollo (Se detalla

en la ecuación 29), para cada fijación ordinaria para los servicios de (i) acueducto, (ii) alcantarillado e (iii) hidrantes; y en las fijaciones extraordinarias por modificación del canon de regulación.

Las solicitudes para las fijaciones de tarifas objeto de la aplicación de la metodología ordinaria, serán sometidas al proceso de audiencia pública, con los plazos y requisitos de este tipo de proceso de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley N° 7593 y sus reformas, tanto para las solicitudes planteadas por los prestadores del servicio u otros actores facultados por la Ley, como para las aplicaciones de oficio por parte de la Aresep.

La consulta pública es el mecanismo de participación ciudadana al que se deben someter las aplicaciones de la metodología extraordinaria. Para ello, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública o el que se encuentre vigente para consultas públicas de la Autoridad Reguladora. Para efectos del plazo de 15 días naturales establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593) o la norma que lo sustituya al momento de aplicación de la metodología, se tomará como fecha de iniciación del trámite la fecha de la publicación de la convocatoria a consulta pública en La Gaceta.

Para determinar los ingresos esperados se requiere el cálculo de los siguientes componentes: a) costos y gastos totales necesarios para la prestación del servicio, b) rédito para el desarrollo c) base tarifaria, d) volumen de agua a facturar, e) estimación de la demanda.

La presente propuesta se establece con base en la metodología de tasa de retorno y el concepto de servicio al costo eficiente, de tal forma que define la forma de calcular los ingresos esperados suficientes para atender los costos y gastos necesarios para la prestación del servicio, que se incurren en una operación eficiente de la actividad regulada, más un monto de rédito para el desarrollo que permite una retribución competitiva sobre el capital invertido y un adecuado desarrollo de la actividad. Estos ingresos esperados deben procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.

Los resultados de la aplicación de los anteriores conceptos permitirán el cálculo de un precio o tarifa media total, que es la base fundamental para el cálculo de la estructura tarifaria que posteriormente definirá la Intendencia de Agua. Elementos como las inversiones necesarias y los niveles de endeudamiento asociados a dichas inversiones impactan en el cálculo tarifario por medio de los rubros de la

depreciación, los gastos financieros y la base tarifaria; estos valores son requeridos, a su vez, para el cálculo del valor absoluto de la rentabilidad necesaria para la eficiente y eficaz operación del servicio regulado. Esta metodología no se fundamenta en criterios de flujo de fondos y su análisis.

Los datos que provengan de los Estados Financieros deben ser Auditados, separados por servicio y homologados a los reportes que se establezcan en la Contabilidad Regulatoria de la Intendencia de Agua y a las normas NIIF, en casos en los que se argumente y se justifique debidamente la imposibilidad de cumplir en ese momento con las normas NIIF, la Intendencia de Agua definirá un plan de gradualidad para llegar a ese cumplimiento. Estos reportes de información deben adjuntarse al momento de presentar la solicitud de ajuste tarifario en un formato editable y trazable. En caso de que se empleen otra información distinta a la incluida en los Estados Financieros, se requiere indicar su fuente.

La aplicación del modelo descrito requiere de la revisión, depuración y cálculo de la información económica, contable, financiera, ingenieril y estadística para el periodo base por utilizar en la presente metodología. El periodo base será representado por la variable “t=0” y es el periodo de análisis considerado en el estudio de ingresos, costos, gastos y rédito, como el período que da sustento a todos los cálculos tarifarios, período que se define como el más reciente del cual se dispone de estados financieros debidamente auditados.

De tal forma que el periodo base provee la información base o insumo principal para las estimaciones y proyecciones que se requieren para los siguientes periodos del análisis de la solicitud tarifaria o del estudio de oficio, a saber:

t=0 = Es el periodo anual base, definido en función de que es el año del cuál se dispone del más reciente estado financiero auditado. Este período base provee la información insumo para las estimaciones o proyecciones de ingresos, costos, gastos y rédito, que se requieren para configurar los cálculos tarifarios de los siguientes periodos incluidos en el análisis de la solicitud tarifaria. Los datos provenientes de los estados financieros auditados, así como los otros datos no contables, pero asociados a ese período base, necesariamente requieren del análisis y aceptación de la Aresep.

Para datos provenientes de otras fuentes de información diferentes a la contable, se corresponden con el valor o valores observados, registrados y reportados por el prestador del servicio, analizados y aceptados por la Aresep.

t=1 = Periodo de transición que comprende desde el primer día natural inmediatamente posterior al periodo t=0 hasta la fecha en que inicia la vigencia de la nueva tarifa. En caso de que este período sea menor a un año calendario o al período fiscal, se deben hacer los cálculos respectivos para anualizar los datos con las tarifas vigentes y con las nuevas tarifas aprobadas. Puede ser que (t=1) + (t=2) sea el año calendario inmediatamente posterior al t=0. También se puede presentar el caso en el que el período de transición (t=1) sea de varios años calendario, esto puede llegar a suceder cuando la empresa no presente estados financieros auditados durante varios años.

t=2 = Periodo inicial en el que estará vigente el ajuste tarifario, comprende desde la fecha en la que inicia la vigencia de la nueva tarifa, hasta el fin de ese año calendario.

t=3 = Primer periodo anual completo en el que estará vigente el ajuste tarifario recomendado y aprobado, comprende un año calendario completo inmediatamente posterior a t=2.

7.1. Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración (COMAiet)

Son costos y gastos operativos, de mantenimiento y administrativos indispensables para prestar el servicio “i”, del prestador “e” para el periodo “t”, de acuerdo con lo definido por el ente Regulador. Todos los costos y gastos deben ser justificados.

La fuente de información de mayor importancia para el cálculo de la línea base son los Estados Financieros Auditados consolidados. A partir de esta información y con lo que se establezca en la Contabilidad Regulatoria se realizará la separación de los costos por actividad y los niveles de cuenta y subcuenta”. En los casos en los cuales la naturaleza de la información que se requiere obliga a utilizar otras fuentes de información se debe justificar técnicamente el uso de dicha fuente. Los componentes del $COMA_{iet}$ se detallan en la siguiente ecuación:

$$\mathbf{COMA_{iet} = OyM_{iet} + ADMIN_{iet} + EPI_{iet} + Creg_{iet} + DEP_{iet} + PA_{iet} + Gper_{iet} + SG_{iet} + GCOMER_{iet} + GCALIDAD_{iet} + GELECTR_{iet} + GIMPUESTO_{iet}}$$

Ecuación 1

Donde:

$COMA_{iet}$ = Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos y gastos indispensables en que incurran los prestadores para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Los costos y gastos reconocidos deben garantizar al prestador la sostenibilidad, continuidad y calidad del servicio regulado.

OyM_{iet} = Costos y gastos de operación y mantenimiento en que incurren los prestadores para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Entre otros rubros de costos, en este ítem se deben incorporar los siguientes costos: Costos por potabilización (operación y mantenimiento de sistemas de potabilización, compra de productos químicos) y los costos relacionados con el control operativo de calidad del producto (gestión interna, compra de reactivos para medición de parámetros directamente por el prestador)

Se proyecta utilizando el método de actualización por índices, con excepción de gastos particulares que se actualizan mediante criterios definidos en el apartado 7.1.1. denominado “Metodología de proyección de costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración”.

Para los costos o gastos no recurrentes, se verifica que en realidad lo sean y que estén justificados, las partidas no recurrentes deben ser claramente identificadas en la solicitud de ajuste tarifario. Si la justificación aportada por el prestador no demuestra su relación con el servicio, se excluyen.

$ADMIN_{iet}$ = Costos y gastos administrativos. Representan la proporción de los costos y gastos de unidades o departamentos de apoyo asignados para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

Para los costos o gastos no recurrentes, se verifica que en realidad lo sean y que estén justificados, las partidas no recurrentes deben ser claramente identificadas en la solicitud de ajuste tarifario. Si la justificación aportada por el prestador no demuestra su relación con el servicio, se excluyen.

Los prestadores regulados deberán aportar la propuesta debidamente justificada que detalle los diferentes conductores para la distribución del gasto de lo contrario Aresep definirá la forma general de distribuir los costos para el análisis tarifario respectivo. El prestador establecerá previamente una metodología de distribución de los costos y gastos dentro de las actividades del regulado, y deberá suministrar a la Aresep, dicha metodología de distribución de los costos y gastos utilizada, con el fin de dar transparencia a los datos utilizados para el cálculo tarifario. Este podrá utilizar distintos conductores de acuerdo con la naturaleza de la partida, entre ellos: lo referido a los gastos y costos conjuntos (ej. planta general) y los que ya son propios del servicio según contabilidad regulatoria separada por servicio.

- ✓ Ingresos.
- ✓ Cantidad de funcionarios.
- ✓ Metros de área utilizados.
- ✓ Salarios (mano de obra).
- ✓ Demanda de servicios.
- ✓ Otros.

EPI_{iet} **=** Costos y gastos por estudios de pre-inversión de proyectos. En esta fase se desconoce si estos proyectos se van a ejecutar. Incluye las actividades relacionadas con la factibilidad de los posibles proyectos u obras a construir.

Se proyecta utilizando el método de actualización por índices, considerando el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$Creg_{iet}$ **=** Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, respecto a los ingresos totales. Su actualización se realizará por la vía del procedimiento extraordinario de ajuste de precios, una vez que la Contraloría General de la República haya publicado la respetiva actualización de los cánones.

DEP_{iet} **=** Gasto por depreciación. Es el monto resultante de aplicar el método de depreciación definido para cada caso según las tablas de depreciación establecidas por Aresep, para cada servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se obtiene de la suma de la depreciación al costo (Se detalla en la ecuación 23) y la depreciación revaluada del periodo (Se detalla en la ecuación 26).

Para cualquier otro caso en que no se encuentre la información requerida para aplicar el método de depreciación, se recurrirá a revisar las tablas equivalentes del Ministerio de Hacienda y, en último caso, las especificaciones técnicas de la casa fabricante del activo en cuanto a vida útil y valor de rescate.

PA_{iet} **=** Gastos por partidas amortizables. Corresponde al gasto por software y licencias según la vida útil, tiempo en uso y monto de adquisición. En general, considera la amortización de intangibles para cada servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$Gper_{iet}$ **=** Gastos por pérdidas de retiros de activos para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. En esta cuenta se registran las pérdidas incurridas al retirar un activo productivo .

SG_{iet} **=** Gasto por seguros. En esta cuenta se registran los contratos de seguros para cada servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$GCOMER_{iet}$ **=** Gasto por servicios comerciales para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

Corresponden a los gastos por Lecturas, Facturación, Cobro y Servicio al Cliente y cualquier otro gasto de esta naturaleza, con las diferentes subcuentas que se citaron en las cuentas anteriores, según se ha establecido en la Contabilidad Regulatoria.

$GCALIDAD_{iet}$ **=** Gasto incurrido para el control de la calidad del producto y del servicio a través de servicios de laboratorios independientes, técnica y administrativamente del prestador del servicio público, que cuenten con ensayos debidamente acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), para garantizar el

cumplimiento de la normativa vigente en que incurre el operador para brindar el servicio “i”, del operador “e”, para el periodo “t”.

$GELECTR_{iet}$ = Gasto por electricidad en los procesos operativos de mantenimiento, administrativos, comerciales y de calidad para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$GIMPUESTO_{iet}$ = Gasto por tasas e impuestos en que incurre para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Corresponde entre otros a los gastos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier otro gasto de esta naturaleza que sea establecido en la Contabilidad Regulatoria.

i = Servicio público regulado (acueducto, alcantarillado, hidrantes).

e = Prestador del servicio público regulado por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

7.1.1. Metodología de proyección de costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración

La proyección de los costos indicados anteriormente se realiza mediante dos tipos de métodos: actualización de índices local o externo, según el origen del gasto correspondiente para la mayoría de los rubros de gasto; o utilizando criterios específicos para algunos rubros en particular. Estos métodos se detallan en las secciones 7.1.1.1. y 7.1.1.2.

7.1.1.1. *Actualización por índices*

En estos casos las actualizaciones se realizan utilizando el índice que mejor se ajuste a los gastos y costos que se está analizando, lo cual deberá ser justificado y obedecer a una variación de éstos en el tiempo. Según la naturaleza de la cuenta, se podrá aplicar tres tipos de actualizaciones, uno totalmente local, uno totalmente externo o uno que sea una combinación de componente local y externo, que dependerá de las proporciones de cada uno de los anteriores en los gastos y costos que se van a actualizar.

7.1.1.1.A. Índice de actualización local

Se aplica cuando los gastos se efectúan dentro del país y no son afectados por variaciones del tipo de cambio o inflación externa. El factor de actualización local se obtiene según la siguiente ecuación:

$$FA_{Lt} = \frac{\mathbf{IPX_{Lt}}}{\mathbf{IPX_{L(t-1)}}}$$

Ecuación 2

Donde:

$\mathbf{FA_{Lt}}$ = Factor de actualización local para el periodo "t".

$\mathbf{IPX_{Lt}}$ = Índice de precios promedio local para el periodo "t". Es el índice de precios promedio local del año para el que se realiza el cálculo, estimado mediante la media aritmética simple de los índices de precios mensuales del año para el que se realiza el cálculo.

$\mathbf{IPX_{L(t-1)}}$ = Índice de precios promedio local para el periodo inmediatamente anterior al periodo "t". Es el índice de precios promedio local del año anterior para el que se realiza el cálculo. Se obtiene como una media aritmética simple de los índices de precios mensuales del año anterior al que se utiliza en el numerador.

L = Local

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, "t=0" es el periodo base. La variable "t" toma valores de 0, 1, 2 y 3.

Para la actualización por medio del factor local se seleccionará el índice de precios costarricense que mejor se ajuste a la variable que se debe actualizar, para lo cual se deberá aportar la respectiva justificación técnica. Cabe destacar que, para cada proyección debe estar justificado el valor base y el índice a utilizar, posterior a la verificación del uso adecuado de estos valores, la proyección resultante se considera como justificada, una vez verificado el cálculo aritmético correspondiente.

Para las proyecciones de los índices mensuales locales se utilizará la meta de inflación en su valor mínimo del rango de tolerancia, publicada por el Banco Central

de Costa Rica en su Programa Macroeconómico (última actualización disponible). Para los casos de FA_{Lt} donde el "t" asume valores de 2 y 3, se mantiene la secuencia de utilizar en el numerador los datos para el año del cálculo y en el denominador el del respectivo año inmediatamente anterior.

Para proyectar los índices mensuales por medio de la meta de inflación se requiere que el dato sea ajustado a valores mensuales, empleando la siguiente forma:

$$\mathbf{MI}_{\Omega} = \left((\mathbf{1} + \mathbf{MI}_{\boldsymbol{\alpha}})^{\frac{\mathbf{1}}{\mathbf{12}}} \right) - \mathbf{1}$$

Ecuación 3

Donde:

MI_{Ω} = Meta de inflación mensualizada

MI_{α} = Meta de inflación anualizada. La meta de inflación en su valor mínimo del rango de tolerancia publicada por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico (última actualización disponible).

Ω = Mensual

α = Anual

7.1.1.1.B. Índice de actualización externo

Se aplica el factor de actualización externo cuando los rubros de gastos y costos que están vinculados con compras en el exterior o que tengan un alto componente externo, en este caso el factor pondera la variación en el tipo de cambio (colones se deben convertir a dólares de los Estados Unidos de América (USD)) y la inflación externa. El cálculo se realiza de la siguiente forma:

$$\boldsymbol{FA_{Et}} = \left[\frac{\mathbf{IPX_{Et}}}{\mathbf{IPX_{E(t-1)}}} \right] * \frac{\mathbf{Tcv_t}}{\mathbf{Tcv_{t-1}}}$$

Ecuación 4

Donde:

$\mathbf{FA_{Et}}$ = Factor de actualización externo para el periodo “t”.

$\mathbf{IPX_{Et}}$ = Índice de precios promedio externo para el periodo “t”. Es el índice de precios promedio externo del año para el que se realiza el cálculo, estimado mediante la media aritmética simple de los índices de precios mensuales del año para el que se realiza el cálculo.

$\mathbf{IPX_{E(t-1)}}$ = Índice de precios promedio externo para el periodo inmediatamente anterior al periodo “t”. Es el índice de precios promedio externo del año anterior para el que se realiza el cálculo. Se obtiene como una media aritmética simple de los índices de precios mensuales del año anterior al que se utiliza en el numerador.

$\mathbf{Tcv_t}$ = Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) promedio del año para el que se realiza el cálculo tarifario. Si los datos son históricos, deben ser los reportados por el Banco Central de Costa Rica; si son estimaciones o proyecciones, serán las que valide la Intendencia de Agua (IA). Se calcula como la media aritmética de los datos diarios disponibles para el año t, donde t puede tomar valores de igual 0, 1, 2 y 3.

$\mathbf{Tcv_{t-1}}$ = Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) promedio del año anterior al que se realiza el cálculo tarifario. Si los datos son históricos, se refieren a los reportados por el Banco Central de Costa Rica; si son estimaciones o proyecciones, serán las que valide la Intendencia de Agua (IA). Se calcula como la media aritmética de los datos diarios disponibles para el año anterior al que se utiliza en el numerador.

E = Externo.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

Para el índice de precios externo se recurrirá a los índices de precios de los Estados Unidos de América, los datos se toman de la página web del Bureau of Labor Statistic (http://www.bls.gov) de los Estados Unidos de América. Se seleccionará el índice de precios que mejor se ajuste para la actualización de los gastos y costos para lo cual se deberá aportar la respectiva justificación técnica. Para la proyección

de los índices externos mensuales se utiliza la variación interanual del índice al último mes disponible de información. Para proyectar los índices mensuales por medio de la variación interanual se requiere que el dato sea ajustado a valores mensuales, empleando la siguiente forma:

$$\mathbf{VI}_{\Omega} = \left((\mathbf{1} + \mathbf{VI}_{\boldsymbol{\alpha}})^{\frac{\mathbf{1}}{\mathbf{12}}}\right) - \mathbf{1}$$

Ecuación 5

Donde:

VI_{Ω} = Variación interanual mensualizada.

VI_{α} = Variación interanual anualizada. La variación interanual del índice al último mes disponible del índice de precios externo de los índices de precios de los Estados Unidos de América, los datos se toman de la página web del Bureau of Labor Statistic (http://www.bls.gov) de los Estados Unidos de América.

Ω = Mensual.

α = Anual.

En caso de variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, y que no se logre obtener un índice de precios oficial de los Estados Unidos de América, se puede emplear su equivalente de una zona económica relevante a nivel mundial, para esto, las variables expresadas en USD se convertirán a la moneda referencia de la zona seleccionada según el tipo de cambio promedio del año para el que se realiza el cálculo tarifario.

7.1.1.1.C. Índice de actualización compuesto

Los índices de actualización calculados anteriormente son ponderados de acuerdo con la participación relativa del componente local y externo de los gastos y costos, estimados mediante la siguiente ecuación:

$$\boldsymbol{FA_{Ct}} = (\mathbf{FA_{Lt}} * \%\mathbf{Lg}) + (\mathbf{FA_{Et}} * \%\mathbf{Eg})$$

Ecuación 6

Donde:

$\boldsymbol{FA_{Ct}}$ = Factor de actualización compuesto para el periodo “t”.

$\mathbf{FA_{Lt}}$ = Factor de actualización local para el periodo “t”. Se detalla en la ecuación 2.

$\%\mathbf{Lg}$ = Participación relativa del componente local de gastos.

$\mathbf{FA_{E\,t}}$ = Factor de actualización externo para el para el periodo “t”. Se detalla en la ecuación 4.

$\%\mathbf{Eg}$ = Participación relativa del componente externo de gastos.

L = Local.

E = Externo.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

El prestador definirá el porcentaje de participación relativa entre el componente interno y externo, para lo cual, en cada caso, periódicamente deberá realizar las actualizaciones correspondientes de estos componentes e indicar los criterios empleados en la ponderación y adjuntar la respectiva justificación técnica.

7.1.1.2. Criterios específicos para rubros en particular

En la proyección de los gastos y costos, señalados en la sección 7.1.1., se podrán utilizar criterios específicos, según la naturaleza de los gastos y costos, criterios que serán validados por la Intendencia de Agua (IA) según la ciencia, la técnica y la lógica, así como la normativa aplicable vigente.

Los aspectos específicos para cada gasto y costo aquí señalados deben ser considerados para la proyección con criterios específicos o para la proyección por medio de índices de actualización, cuando no se establezca un criterio adicional específico de proyección.

Gastos por salarios. Incluye los montos por remuneraciones salariales y las cargas sociales asociadas. Se utiliza como referencia el decreto de salarios mínimos o la política salarial que disponga el prestador, el instrumento que se emplee como referencia deberá ser aportado por el prestador. Tanto la política salarial como los cálculos que se derivan del uso de estos instrumentos deben justificarse técnica, legal y financieramente. Los prestadores regulados deben presentar el rubro de salarios (salarios base y sus componentes, cuando tenga esta desagregación), y las cargas sociales separados en el estado de resultados tarifario. Además, deberán de presentar la conciliación de salarios con los reportados a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Si estos registros afectan a otros sectores, debe aportarse información para estos.

Nuevas contrataciones: El tope máximo del crecimiento de la planilla estará definido por el porcentaje de crecimiento de las ventas en unidades físicas del servicio regulado, su área de cobertura y número de usuarios. El incremento por reconocer como plazas nuevas se obtiene del producto de la cantidad de empleados existente multiplicada por el porcentaje de crecimiento de las ventas en unidades físicas, área de cobertura y número de usuarios del servicio regulado. Para calcular el salario que se aplicará a esas plazas nuevas, se tomará el salario correspondiente y sus cargas sociales, de cada uno de los nuevos puestos solicitados en el estudio tarifario. En el caso de que exista un decrecimiento en las ventas en unidades físicas del servicio regulado, se podrán incluir plazas nuevas en el cálculo tarifario sujeto a la presentación de la respectiva justificación técnica, la cual será analizada por la Aresep.

Servicios contratados o contratos con terceros: Se incorpora una vez que se justifique y demuestre la razonabilidad del monto indicado en el contrato, y se valoran los pagos establecidos con base en criterios técnicos y las ecuaciones de ajuste. En estos casos, se revisa el contrato aportado, su vigencia, la forma de las actualizaciones y los montos; pudiéndose incorporar el costo reflejado en estos contratos, así como sus actualizaciones, como base de estimación. De lo contrario, se mantiene el mismo valor del año base utilizado en la estimación tarifaria.

Gastos por seguros: Los prestadores regulados deben presentar el detalle de cada una de las pólizas de seguros con las que cuentan, adjuntando copia de los contratos y pagos realizados en el año base y las estimaciones de pagos para los años proyectados, los criterios de asignación para las pólizas de uso común y cualquier otra información que se considere relevante.

La información por reportar debe ser acorde con lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) sobre los contratos de seguros o en su efecto la norma internacional que se llegue a acoger a nivel nacional, además

el prestador debe velar por mantener los detalles de los contratos de seguros disponibles y actualizados, auxiliares, las políticas de seguimiento de esos contratos, entre otras medidas que garanticen la transparencia y trazabilidad de sus registros.

Gasto por depreciación (DEP_{iet}): Se debe utilizar el método de depreciación lineal, ya que éste supone que el activo sufre un desgaste constante con el paso del tiempo, para lo cual, se considera el valor del activo y su valor residual; la base depreciable del activo se distribuye a lo largo de su vida útil, dicha proporción corresponde al gasto de depreciación en un periodo dado. Se deben utilizar tablas de depreciación previamente avaladas por (1) Aresep, (2) por el Ministerio de Hacienda y (3) en última instancia se utilizarán las indicaciones asociadas al concepto de depreciación emitidas por el fabricante del activo. De la información aportada, debe ser posible identificar la depreciación por tipo de activo.

Gastos por partidas amortizables (PA_{iet}): El prestador deberá de aportar la vida útil, el monto indicado y la fecha de adquisición del activo, así como, la justificación técnica de su comportamiento y su relación con el servicio que se está regulando. En el caso que no se adjunte dicha información, se utilizará una vida útil de máximo 3 años.

Gastos por pérdidas de retiros de activos ($Gper_{iet}$): Este gasto se obtiene de la base tarifaria y corresponde a los retiros al costo más los retiros revaluados, deduciendo la depreciación de los retiros al costo y la depreciación de los retiros revaluados.

$GCALIDAD_{iet}$ =. Estos se estimarán con base a los requerimientos de la normativa vigente, las tarifas establecidas por los colegios profesionales y por índices según característica especifica del gasto.

$GELECTR_{iet}$ = Corresponde al gasto por electricidad. *La base del gasto para la proyección* se obtiene mediante el promedio simple de los últimos dos años con información obtenida de los estados financieros auditados correspondientes al periodo “t=0” y su año inmediatamente anterior, y se proyecta con el indicador que mejor se ajuste a su comportamiento o según lo establecido en la metodología de proyección de índices.

$GIMPUESTO_{iet}$ = Corresponde al gasto por tasas e impuestos, entre ellos el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que debe asumir el prestador del servicio, se considera como base la información proveniente de los estados financieros

auditados y para proyectar este gasto se aplica el texto de la Ley y Reglamentos que los creó, sobre el último dato del periodo("t=0"). En el caso del Gasto por IVA este es el equivalente al gasto que no es reconocido como deducible como crédito fiscal por el Ministerio de Hacienda, después de aplicada la "Prorrata" que indica la Ley 9635 y el Reglamento correspondiente al Título I de la Metodología del Impuesto.

7.2. Rédito para el desarrollo (RDiet)

El rédito para el desarrollo se calcula mediante la multiplicación de la tasa de rédito para desarrollo por la base tarifaria, con el objetivo de brindar al prestador recursos que permitan una retribución competitiva y garantizar el adecuado desarrollo de la actividad.

El rédito para el desarrollo se calcula de la siguiente manera:

$$\mathbf{RD_{iet}} = \mathbf{TR_{iet}} * \mathbf{BT_{iet}}$$

Ecuación 7

Donde**:**

RD_{iet} = Rédito para el desarrollo del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t".

TR_{iet} = Tasa de rédito para el desarrollo del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t". Se obtiene mediante la aplicación del Costo Promedio Ponderado de Capital (Weighted Average Cost of Capital, WACC por sus siglas en inglés). Se detalla en la ecuación 8.

BT_{iet} = Base tarifaria del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t". La base tarifaria está compuesta por el valor total del activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP) más el capital de trabajo (CT). Se detalla en la ecuación 14.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, "t=0" es el periodo base. La variable "t" toma valores de 0, 1, 2 y 3.

7.2.1. Tasa de rédito para el desarrollo

El cálculo de la tasa de rédito para el desarrollo se realiza mediante la aplicación del Costo Promedio Ponderado del Capital (Weighted Average Cost of Capital, WACC por sus siglas en inglés) según se muestra en la siguiente expresión algebraica. Para realizar una solicitud tarifaria se requiere que el prestador del servicio adjunte la información de todas las variables que componen el cálculo de la tasa de rédito para el desarrollo ($\mathrm{TR}_{\mathrm{iet}}$) para el año base t=0 y este valor se va a mantener constante durante t=1, t=2 y t=3, esto porque no se dispone de información para la proyección de todas las variables.

$$\mathbf{TR_{iet}} = \mathbf{rd_{iet}}(\mathbf{1} - \mathbf{m_{iet}}) * \frac{\mathbf{D_{iet}}}{\mathbf{A_{iet}}} + \mathbf{kp_{iet}} * \frac{\mathbf{K_{iet}}}{\mathbf{A_{iet}}}$$

Ecuación 8

Donde:

TR_{iet} = Tasa de rédito para el desarrollo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

rd_{iet} = Tasa del capital financiado del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Es el costo del endeudamiento, se calcula como una tasa de interés promedio ponderado. Ver el procedimiento para obtener esta tasa, según lo detallado en la sección 7.2.1.1. denominada “Costo del endeudamiento”.

m_{iet} = Tasa impositiva del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999) o lo que en su momento disponga la Junta Directiva.

kp_{iet} = Tasa del capital propio del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Es el costo de los aportes de capital propio. Para el cálculo de esta variable se utiliza el Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM, por sus siglas en inglés), ver el procedimiento para obtener esta tasa, según lo detallado en sección 7.2.1.2. denominada “Costo de los aportes de capital propio".

$\mathbf{D_{iet}}$ = Valor de la deuda del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del servicio “i”. Este dato se obtiene a partir de la Contabilidad Regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.

$\mathbf{K_{iet}}$ = Valor del capital correspondiente a recursos propios o patrimonio del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Este dato se obtiene a partir de la Contabilidad Regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.

$\mathbf{A_{iet}}$ = Definido como la sumatoria de la deuda y del patrimonio (D_{iet} + K_{iet}) del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Este dato se obtiene a partir de la Contabilidad Regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.

$\mathbf{D_{iet}/A_{iet}}$ = Porcentaje de capital financiado con deuda del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del servicio “i”.

$\mathbf{K_{iet}/A_{iet}}$ = Porcentaje de capital correspondiente a recursos propios del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se considera la cuenta contable total patrimonio para el servicio “i”.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado, hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. Para este caso, en el t=1, t=2 y t=3 se va a mantener constante el valor de t=0.

7.2.1.1. Costo del endeudamiento

Para obtener el costo del endeudamiento se calcula el promedio ponderado de la sumatoria de los gastos financieros por pago de intereses entre el total de la deuda. Estos gastos financieros son producto de obligaciones formalizadas mediante documentos oficiales, por pagar suscritos con entidades financieras. Para su estimación se aplica la siguiente fórmula.

$$\mathbf{rd_{iet}} = \frac{\sum_{w=1}^{Q} \mathbf{D_{wiet}} * \mathbf{R_{wiet}}}{\sum_{w}^{Q} \mathbf{D_{wiet}}}$$

Ecuación 9

Donde:

rd_{iet} = Tasa del capital financiado del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo "t”. Es el costo del endeudamiento, se calcula como una tasa de interés promedio ponderado.

D_{wiet} = Monto de cada deuda “w” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Es el monto de la obligación de largo plazo con costo financiero “w” formalizada mediante documentos oficiales. El monto de cada préstamo se asocia con cada uno de los pasivos de largo plazo con costo financiero y se obtienen de los Estados Financieros Auditados y homologados a los reportes que se establezcan en la Contabilidad Regulatoria de la Intendencia de Agua e información complementaria a esta, que la Aresep establezca. Esta variable al ser tomada de los estados financieros y la contabilidad regulatoria se encuentra expresada en colones.

R_{wiet} = Tasa de interés de cada deuda “w” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Es la tasa de interés de los saldos de los pasivos de largo plazo con costo financiero, en colones o equivalente a colones, producto de obligaciones formalizadas mediante documentos oficiales. El dato de la tasa de interés se obtiene de los contratos con el acreedor de la deuda, o de los Estados Financieros Auditados y homologados a los reportes que se establezcan en la Contabilidad Regulatoria de la Intendencia de Agua e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.

Cuando la tasa de interés del endeudamiento se encuentre expresado en dólares o en otra moneda distinta al colón se debe aplicar el procedimiento descrito en la sección 7.2.1.1.A. denominada “Procedimiento para realizar equivalencia a colones de las tasas en dólares o en otras monedas diferentes al colón” para obtener la equivalencia a colones y el resultado obtenido para “R_{wiet}” se incorpora en esta ecuación.

w = Cada obligación con costo financiero que se encuentra pendiente de pago para el periodo “t”.

Q = Total de obligaciones de largo plazo con costo financiero que se encuentra pendiente de pago para el periodo “t”.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado, hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. Para este caso, en el t=1, t=2 y t=3 se va a mantener constante el valor de t=0.

El prestador deberá entregar a más tardar el 30 de junio de cada año a la Aresep, los Estados Financieros Auditados correspondientes al periodo fiscal del año anterior y homologados a los reportes que se establezcan en la Contabilidad Regulatoria de la Intendencia de Agua, mediante una versión electrónica en donde se detalle el procedimiento seguido por el prestador

*7.*2.1.1.A. Procedimiento para realizar equivalencia a colones de las tasas en dólares o en otras monedas diferentes al colón

Para calcular la tasa equivalente en colones de los endeudamientos que se encuentra en dólares se utiliza la teoría de la Paridad de Tipos de Interés Cubierta, la cual establece que la diferencia en los tipos de interés es igual a la variación futura del tipo de cambio, que se expresa en la siguiente ecuación:

$$\mathbf{R_{wiet}} = \left((\mathbf{1} + \mathbf{TI_{wiet\$}}) * (\mathbf{1} + \mathbf{VTC_{¢\$}})\right) - \mathbf{1}$$

Ecuación 10

Donde:

R_{wiet} = Tasa de interés de cada deuda “w” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{TI_{wiet\$}}$ = Tasa de interés de los saldos de los pasivos de largo plazo con costo financiero, en dólares o equivalente en dólares, de la deuda "w" del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t". Es la tasa de interés de los pasivos de largo plazo con costo financiero, en dólares o equivalente a dólares, producto de obligaciones formalizadas mediante documentos oficiales. El dato de la tasa de interés se obtiene de los contratos con el acreedor de la deuda, o el dato de la Contabilidad Regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.

$\mathbf{VTC_{¢\$}}$ = Tasa de la variación esperada (expectativa de mercado) del colón respecto al dólar para el ajuste tarifario. La variación se estima utilizando el dato de las "expectativas de variación cambiaria de mercado a 12 meses" del colón respecto al dólar, correspondiente al último dato disponible al momento de realizar la estimación o el cálculo tarifario, según corresponda, publicado por el BCCR. El resultado de este valor se toma para t=0 y este valor se mantiene para t=1, t=2 y t=3.

w = Cada obligación con costo financiero que se encuentra pendiente de pago para el periodo "t".

¢ = Colones de Costa Rica.

$ = Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado, hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, "t=0" es el periodo base. Para este caso, en el t=1, t=2 y t=3 se va a mantener constante el valor de t=0.

El resultado de esta ecuación para cada deuda "w" se debe incorporar en el cálculo de la ecuación 9.

En caso de que la deuda se presente en otra moneda diferente al dólar (o al colón), se deberá expresar su equivalencia primero a dólares; para lo cual, se debe utilizar la información del "Tipo de cambio del dólar estadounidense para otras monedas" publicado por el BCCR y se estima la tasa de variación correspondiente para los 12

meses anteriores al último dato disponible al momento de realizar la estimación o el cálculo tarifario, según corresponda. Una vez que la tasa esté dolarizada se deberá colonizar siguiendo lo indicado en la ecuación 10.

En caso de que no se disponga la información requerida en la fuente de referencia, se podrán utilizar otras fuentes de información similar, siempre y cuando, se califique y valore su confiabilidad y se justifique técnicamente su utilización.

7.2.1.2. Costo de los aportes de capital propio

Se utiliza el CAPM para estimar el costo del capital propio. Este modelo se basa en considerar que los cambios en el retorno de un activo están relacionados con el riesgo asociado a éste y puede ser separado en dos grandes componentes: el riesgo relacionado con el mercado en su conjunto (riesgo sistémico) y el derivado de las inversiones específicas (riesgo específico).

Para estimar el costo de capital propio "kp_{iet}" se debe expresar la equivalencia a colones del resultado de la aplicación del CAPM dado que la información utilizada está basada en tasas expresadas con moneda en dólares americanos, se considera necesario realizar una equivalencia a colones, ya que la parte de la ecuación 8 (WACC) que compone el endeudamiento "rd_{iet}" está expresado en colones, por lo que se propone utilizar, de modo análogo, la paridad de tipos de interés cubierta. Dicha "condición de paridad establece que el diferencial entre la tasa de interés en moneda local y en moneda extranjera es igual a la variación cambiaria esperada (Durán & Tenorio, 2008, pág. 8)"[15], lo anterior, también es consistente con lo planteado por Rojas (1997)[16], quién a su vez indica:

> *"La paridad cubierta de tasas de interés establece que, dado que existen flujos de capital a nivel internacional libres de todo tipo de restricciones, entonces, se tenderán a igualar los retornos de una inversión a nivel doméstico o en el extranjero, al ser medidos en una moneda común. Otra manera de especificar la paridad cubierta es señalar que el diferencial de tasas de interés entre dos activos idénticos en todo respecto, excepto la moneda de denominación, debería ser cero, una vez que se haya hecho la cobertura del riesgo cambiario en el mercado forward correspondiente". (Rojas, 1997, pág. 7) .*

---

[15] *Durán, R., & Tenorio, E. (2008). Costa Rica: sensibilidad del capital de cartera al premio e implicaciones para la política económica (1991-2007). San José, Costa Rica: BCCR.*

[16] *Rojas, Á. (1997). Descomposición del Diferencial de Tasas de Interés entre Chile y el Extranjero: 1992-1996. Santiago, Chile: Documento de Trabajo N° 22: Banco Central de Chile.*

Por lo que esta equivalencia se expresa de la siguiente forma:

$$\mathbf{kp_{iet}} = \left((\mathbf{1} + \mathbf{kp_{iet\$}}) * (\mathbf{1} + \mathbf{VTC_{¢\$}})\right) - \mathbf{1}$$

Ecuación 11

Donde:

kp_{iet} = Tasa del capital propio del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t".

$kp_{iet\$}$ = Tasa del capital propio del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t", en dólares de los Estados Unidos de América (USD)".

$VTC_{¢\$}$ = Tasa de la variación esperada (expectativa de mercado) del colón respecto al dólar para el ajuste tarifario. La variación se estima utilizando el dato de las "expectativas de variación cambiaria de mercado a 12 meses" del colón respecto al dólar, correspondiente al último dato disponible al momento de realizar la estimación o el cálculo tarifario, según corresponda, publicado por el BCCR. El resultado de este valor se toma para t=0 y este valor se mantiene para t=1, t=2 y t=3.

¢ = Colones de Costa Rica.

$ = Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado, hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, "t=0" es el periodo base. Para este caso, en el t=1, t=2 y t=3 se va a mantener constante el valor de t=0.

Para la estimación del "$kp_{iet\$}$" se empleará la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran de la Universidad de New York, en la dirección de Internet http://www.stern.nyu.edu/~adamodar. El CAPM se calcula mediante el siguiente procedimiento:

$$\mathbf{kp_{iet\$} = Rf + \beta a_{iet} * PR}$$

Ecuación 12

Donde:

$\mathbf{kp_{iet\$}}$ = Tasa de capital propio del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t” en dólares de los Estados Unidos de América (USD). Es el costo de los aportes de capital propio.

Rf = Tasa libre de riesgo para el ajuste tarifario. La cual corresponde a una alternativa de inversión que no tiene riesgo para el inversionista. Se calcula como un promedio simple de los rendimientos denominados “promedio aritmético” y “promedio geométrico” de los bonos del Tesoro (a 10 años) de los Estados Unidos de América para los últimos 10 años. Se debe tomar los datos más recientes del sitio web de Damodaran, disponible en la dirección de Internet http://www.stern.nyu.edu/~adamodar.

$\mathbf{\beta a_{iet}}$ = Beta apalancada de la inversión del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Es la covarianza de la rentabilidad de un activo determinado y la rentabilidad del mercado. Se denomina “apalancada” ya que se ha ajustado para considerar que parte de la inversión se financia con deuda. Su cálculo se realiza según se expresa en la ecuación 13.

PR = Prima por riesgo para el ajuste tarifario. Se define como la diferencia entre la tasa libre de riesgo y la tasa de rendimiento del mercado. Se utiliza el dato más reciente correspondiente a la variable denominada “Implied Premium (FCFE)” o la variable que la sustituya y se obtendrá de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de Internet http://www.stern.nyu.edu/~adamodar.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado, hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. Para este caso, en el t=1, t=2 y t=3 se va a mantener constante el valor de t=0.

La beta apalancada se refiere a la parte de la inversión que se financia con deuda y se obtiene de la siguiente ecuación:

$$\boldsymbol{\beta a_{iet} = \beta d * \left[1 + (1 - m_{iet}) * \frac{D_{iet}}{K_{iet}}\right]}$$

Ecuación 13

Donde:

$\boldsymbol{\beta a_{iet}}$ = Beta apalancada de la inversión del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

.

βd = Beta desapalancada para el ajuste tarifario. Se utiliza el dato más reciente correspondiente a la beta desapalancada del sector denominado “Utility (Water)”, disponible en el sitio web: http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html

$\boldsymbol{D_{iet}/K_{iet}}$ = Relación entre deuda y capital propio. Se calcula al dividir el valor de la deuda entre el valor del capital propio.

$\boldsymbol{m_{iet}}$ = Tasa impositiva del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999) o lo que en su momento disponga la Junta Directiva.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado, hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. Para este caso, en el t=1, t=2 y t=3 se va a mantener constante el valor de t=0.

En caso de que no se disponga la información referenciada anteriormente, se podrán utilizar otras fuentes de información similar, siempre y cuando, se califique y valore su confiabilidad y se justifique técnicamente su utilización.

7.2.2. Base Tarifaria

La base tarifaria se compone del activo fijo neto en operación revaluado promedio destinado a la prestación del servicio más el capital de trabajo, según se expresa en la siguiente expresión algebraica:

$$\mathbf{BT_{iet} = AFNORP_{iet} + CT_{iet}}$$

Ecuación 14

Donde:

BT_{iet} = Base tarifaria del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$AFNORP_{iet}$ = Activo fijo neto en operación revaluado promedio del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Para cada año del cálculo tarifario, se obtiene una media aritmética simple de los siguientes componentes a) activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del periodo inmediatamente anterior y b) el activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del periodo “t”. Se detalla en la ecuación 15. En el caso de que los datos utilizados sean históricos se deben obtener de los Estados Financieros Auditados y homologados mediante lo establecido en la Contabilidad Regulatoria. Y para aquellos casos en que sean estimados o proyectados, serán los establecidos por la I.A. Ver apartado “Consideraciones para inversiones”

CT_{iet} = Capital de trabajo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. (Ver sección 7.2.3. “Capital de Trabajo”).

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

7.2.2.1 Activo fijo neto en operación revaluado promedio

Es la media aritmética simple de los siguientes componentes a) activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del periodo inmediatamente anterior y b) el activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del periodo "t", según se detalla en la siguiente expresión algebraica:

$$\mathbf{AFNORP_{iet}} = \frac{\mathbf{AFNOR^{a}_{iet}} + \mathbf{AFNOR^{b}_{iet}}}{\mathbf{2}}$$

Ecuación 15

Donde:

$\mathbf{AFNORP_{iet}}$ = Activo fijo neto en operación revaluado promedio del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t".

$\mathbf{AFNOR^{a}_{iet}}$ = Activo fijo neto en operación revaluado del servicio "i", del prestador "e", al inicio del mes de enero "t". Se detalla en la ecuación 16.

$\mathbf{AFNOR^{b}_{iet}}$ = Activo fijo neto en operación revaluado del servicio "i", del prestador "e", al final del periodo "t". Se detalla en la ecuación 17.

a = Valor de la variable al inicio del mes de enero del periodo "t".

b = Valor de la variable al final del mes de diciembre del periodo "t".

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, "t=0" es el periodo base. La variable "t" toma valores de 0, 1, 2 y 3.

Los prestadores tienen la obligación de valorar sus activos tal como lo establece las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) sobre esta materia o en su efecto la norma internacional que se llegue a acoger a nivel nacional,

considerando el modelo del costo o el modelo de revaluación[17], en este último caso se estimaría el valor razonable de estos (según la norma NIIF), técnicamente sustentado y justificado, además deberá mantener sus registros contables de conformidad con esa normativa, separando los saldos al costo de las revaluaciones para su debida trazabilidad y seguimiento.

Los prestadores deben justificar la política contable que han establecido de conformidad con dichas normas, y la misma debe estar revisada y avalada por los Auditores Externos en las auditorías a los Estados Financieros.

En caso de que la opinión de los Estados Financieros Auditados contengan salvedades, sea adversa (negativa) o presente abstención de opinión, y que los hallazgos de los auditores contemplen que la valoración de activos no se apega a las normas indicadas o el prestador no cuenta con políticas contables de valoración de activos apegadas a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) sobre esta materia o en su efecto la norma internacional que se llegue a acoger a nivel nacional, considerando el modelo del costo o el modelo de revaluación, en el cálculo tarifario se considerará como AFNOR para todos los periodos de cálculo únicamente el total de activos fijos al costo.

7.2.2.1.A. Activo fijo neto en operación revaluado a inicio de enero del periodo "t"

El activo fijo neto en operación revaluado a inicio de enero del periodo "t". Se calcula de la siguiente forma:

$$\mathbf{AFNOR^{a}_{iet}} = (\mathbf{AFC^{a}_{iet}} + \mathbf{AFR^{a}_{iet}}) - (\mathbf{DAC^{a}_{iet}} + \mathbf{DAFR^{a}_{iet}})$$

Ecuación 16

Donde:

$\mathbf{AFNOR^{a}_{iet}}$ = Activo fijo neto en operación revaluado del servicio "i", del prestador "e", al inicio del periodo "t".

$\mathbf{AFC^{a}_{iet}}$ = Total de activos fijos al costo del servicio "i", del prestador "e", al inicio del periodo "t". Este dato se obtiene a partir de los datos de los Estados Financieros Auditados e informes homologados

[17] En todos los casos el prestador del servicio deberá presentar el costo original de sus activos y su respectiva depreciación.

mediante lo establecido en la Contabilidad Regulatoria. Y para aquellos casos en que sean estimados o proyectados, serán los establecidos por la IA.

$\mathbf{AFR^{a}_{iet}}$ = Total de activos fijos revaluados del servicio “i”, del prestador “e”, al inicio del periodo “t”. Este dato se obtiene de los Estados Financieros Auditados e informes homologados mediante lo establecido en la Contabilidad Regulatoria. Y para aquellos casos en que sean estimados o proyectados, serán los establecidos por la IA.

$\mathbf{DAC^{a}_{iet}}$ = Depreciación acumulada de activos fijos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, al inicio del periodo “t”. Este dato se obtiene de los Estados Financieros Auditados e informes homologados mediante lo establecido en la Contabilidad Regulatoria. Y para aquellos casos en que sean estimados o proyectados, serán los establecidos por la IA

$\mathbf{DAFR^{a}_{iet}}$ = Depreciación acumulada de los activos revaluados del servicio “i”, del prestador “e”, al inicio del periodo “t”. Este dato se obtiene de los Estados Financieros Auditados y homologados mediante lo establecido en la Contabilidad Regulatoria. Y para aquellos casos en que sean estimados o proyectados, serán los establecidos por la IA.

a = Valor de la variable al inicio del mes de enero del periodo “t”.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

7.2.2.1.B. Activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del periodo “t”

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del periodo “t”, se procede de la siguiente manera:

$$\mathbf{AFNOR^{b}_{iet}} = \left(\mathbf{AFC^{b}_{iet}} + \mathbf{AFR^{b}_{iet}}\right) - \left(\mathbf{DAC^{b}_{iet}} + \mathbf{DAFR^{b}_{iet}}\right)$$

Ecuación 17

Donde:

$\mathbf{AFNOR^{b}_{iet}}$ = Activo fijo neto en operación revaluado del servicio “i”, del prestador “e”, al final del periodo “t”.

$\mathbf{AFC^{b}_{iet}}$ = Total de activos fijos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, al final del periodo “t”. Se detalla en la ecuación 18.

$\mathbf{AFR^{b}_{iet}}$ = Total de activos fijos revaluados del servicio “i”, del prestador “e”, al final del periodo “t”. Se detalla en la ecuación 21.

$\mathbf{DAC^{b}_{iet}}$ = Depreciación acumulada de activos fijos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, al final del periodo “t”. Se detalla en la ecuación 22.

$\mathbf{DAFR^{b}_{iet}}$ = Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados del servicio “i”, del prestador “e”, al final del periodo “t”. Se detalla en la ecuación 25.

b = Valor de la variable al final del mes de diciembre del periodo “t”.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

B.1. El activo fijo al costo al final del periodo “t”

El activo fijo al costo se calcula de la siguiente manera:

$$\mathbf{AFC^{b}{}_{iet}} = \mathbf{AFC^{a}_{iet}} + \mathbf{TAD_{iet}} - \mathbf{RAC_{iet}} \pm \mathbf{TAC_{iet}}$$

Ecuación 18

Donde:

$\mathbf{AFC^{b}_{iet}}$ = Total de activos fijos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, al final del periodo “t”. Corresponde a los activos fijos al costo al periodo “t”, más las adiciones de activos fijos al costo, menos los retiros de activos al costo durante el periodo “t”, más el total neto de traslado de activos al costo del periodo “t”.

$\mathbf{AFC^{a}_{iet}}$ = Total de activos fijos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, al inicio del periodo “t”. Este dato se obtiene de los Estados Financieros Auditados y homologados mediante lo establecido en la Contabilidad Regulatoria. Y para aquellos casos en que sean estimados o proyectados, serán los establecidos por la IA.

$\mathbf{TAD_{iet}}$ = Total de adiciones a reconocer del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se detalla en la sección B.1.1. denominada "Determinación de las adiciones”.

$\mathbf{RAC_{iet}}$ = Retiros del activo fijo al costo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Corresponde el valor del listado de activos que se estimen retirar para el periodo “t”.

$\mathbf{TAC_{iet}}$ = Traslados de activos fijos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

a = Valor de la variable al inicio del mes de enero del periodo “t”.

b = Valor de la variable al final del mes de diciembre del periodo “t”.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

B.1.1. Determinación de las adiciones

Para el análisis de adiciones, Aresep deberá, en primera instancia, realizar el análisis de información bajo los distintos requerimientos establecidos en la o las resoluciones y criterios vigentes asociados con el tema de las inversiones; análisis

que eventualmente, podrán ser complementados con visitas de campo en los diferentes proyectos u obras de conformidad con los reportes, que para ese objetivo remita el prestador regulado, en la forma y fecha que se llegue a establecer por IA.

La selección de los proyectos por inspeccionar tomará en cuenta algunos aspectos como la dimensión, el monto de la inversión según lo planificado, la razonabilidad de los valores de cada una de las obras e impacto en la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar, en forma óptima, eficiente y eficaz el servicio público regulado.

Estas visitas de campo tienen el fin de verificar los montos, los porcentajes de avance de ejecución, las fechas de capitalización y la entrada en operación total o parcial de las obras, y constatar la información que remitió la empresa versus el avance real de las obras, según corresponda.

A partir de la información contenida en los reportes y lo constatado en las visitas realizadas, se desarrollará un informe en el que se determine el monto y la fecha de capitalización estimados de las adiciones que serán reconocidas tarifariamente.

Para aquellos proyectos para los cuales los resultados de las eventuales visitas de campo evidencien diferencias con la información presentada por el prestador, se hará un ajuste sobre el monto a capitalizar y la fecha de capitalización a criterio de la IA, respecto a las etapas preestablecidas desde su inicio.

B.1.1.1. Ajuste por porcentaje de ejecución

En aquellos proyectos que se presentan como adiciones por reconocer a nivel tarifario, establecidas en el punto anterior, las adiciones se reconocerán de la siguiente manera:

$$\mathbf{TAD_{iet}} = \mathbf{ADIA_{iet}} + (\mathbf{ADD_{iet}} * \mathbf{EJE_{iet}})$$

Ecuación 19

Donde:

$\mathbf{TAD_{iet}}$ = Total de adiciones a reconocer del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{ADIA_{iet}}$ = Adiciones inspeccionadas por Aresep del servicio “i”, del prestador “e”, para el ajuste tarifario “t”.

$\mathbf{ADD_{iet}}$ = Adiciones valoradas por Aresep, una vez realizada la deducción de los montos sin justificación técnica razonable para el servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t".

$\mathbf{EJE_{iet}}$ = Porcentaje total de ejecución por reconocer para el servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t", calculado con base en las últimas 5 estimaciones anuales reconocidas en estudio tarifario ordinario. Se detalla en la ecuación 20.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, "t=0" es el periodo base. La variable "t" toma valores de 0, 1, 2 y 3.

Para la determinación del porcentaje total de ejecución por reconocer del plan de inversiones no inspeccionado por Aresep se debe de considerar lo siguiente:

a. El porcentaje de ejecución anual del total de inversiones, el cual se determina como el cociente entre las adiciones históricas o activos capitalizados por el prestador y las adiciones reconocidas a nivel tarifario por la Aresep para ese año. Este porcentaje se debe calcular para cada uno de los últimos cinco años anteriores a la fecha de presentación de la nueva solicitud tarifaria.
b. En cada estudio tarifario, los prestadores deben reportar la cantidad de obras que construyó, o bien la cantidad de equipos que instaló durante el año.
c. El promedio simple de los porcentajes de ejecución anual de esos últimos cinco años calculados en el punto "a".
d. El porcentaje de ejecución total de cada año considerado tiene un tope de un 100%, ya que no se considerarán obras o equipos instalados que no hayan sido previamente valorados por la IA.
e. El valor del porcentaje promedio de los cinco años anteriores calculado en el punto "b" es el porcentaje de ejecución a utilizar. Éste se aplica a los montos asociados a la cantidad de obras o de equipos que no se inspeccionaron, previa deducción de los montos de adiciones que no contemplen con una justificación técnica razonable.
f. La información de los porcentajes de ejecución para los cinco años indicados en el punto "a" se tomará del histórico de las fijaciones tarifarias ordinarias anteriores y los registros históricos de capitalización de activos que tiene el prestador.

g. En caso de que un prestador no tenga actualizadas las tarifas durante varios años anteriores a la solicitud tarifaria ordinaria, el monto de adiciones reconocidas a considerar en el cálculo del porcentaje de ejecución de cada año será el del último periodo otorgado en la última fijación tarifaria aprobada.

La ecuación de cálculo en cuestión es la siguiente:

$$\mathbf{EJE_{iet}} = \frac{\sum_{\mathbf{t=-4}}^{\mathbf{t=0}} \left(\frac{\mathbf{ADR_{iet}}}{\mathbf{ADE_{iet}}}\right)}{\mathbf{5}}$$

Ecuación 20

Donde:

$\mathbf{EJE_{iet}}$ = Porcentaje total de ejecución por reconocer para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, calculado con base en las últimas 5 estimaciones anuales reconocidas en estudio tarifario ordinario.

$\mathbf{ADR_{iet}}$ = Adiciones históricas totales desarrolladas por el prestador regulado en la fijación tarifaria para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, comprende desde el periodo “t=-4” hasta el periodo base “t=0”. Se contempla únicamente los datos reconocidos en fijaciones de carácter ordinario.

$\mathbf{ADE_{iet}}$ = Adiciones estimadas totales calculadas con base en las últimas 5 estimaciones anuales reconocidas en estudio tarifario ordinario para el prestador regulado para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, comprende desde el periodo “t=-4” hasta el periodo base “t=0”. Se contempla únicamente los datos reconocidos en fijaciones de carácter ordinario.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t”, en este caso puede tomar valores de -4, -3, -2, -1 y 0.

Aplica por operador y por cada servicio que se brinde.

El prestador deberá justificar y separar en los registros técnicos y contables, la proporción de las adiciones que corresponden a reposición de activos que se retiran por remplazo, daños, traslado u obsolescencia y la proporción que corresponde a expansión del servicio. Únicamente se capitalizará la mano de obra directa asociada al proyecto u obra, la mano de obra indirecta (los costos de salarios que no se pueden asignar a una actividad específica, y que comparten varias actividades, por ejemplo: proveeduría, contabilidad, gerencia, etc., relacionados con el manejo administrativo de los proyectos) se debe trasladar al gasto para su análisis y tratamiento correspondiente.

La información solicitada para estos efectos deberá ser presentada según los formatos que establezca la Aresep.

B.2. El activo fijo revaluado para el final del periodo "t"

El activo fijo revaluado se calcula de la siguiente manera:

$$\mathbf{AFR^{b}_{iet}} = \mathbf{AFR^{a}_{iet}} - \mathbf{RAR_{iet}} \pm \mathbf{TAR_{iet}} + \mathbf{RA_{iet}}$$

Ecuación 21

Donde:

$\mathbf{AFR^{b}_{iet}}$ = Total de activos fijos revaluados del servicio "i", del prestador "e", al final del periodo "t". Corresponde a los activos fijos revaluados del periodo "t" (saldo inicial del año siguiente), menos los retiros de activos revaluados durante el periodo "t", más el total neto de traslado de activos revaluados, más la revaluación de activos correspondiente al periodo "t".

$\mathbf{AFR^{a}_{iet}}$ = Total de activos fijos revaluados del servicio "i", del prestador "e", al inicio del periodo "t". Este dato se obtiene de los Estados Financieros Auditados y homologados mediante lo establecido en la Contabilidad Regulatoria. Y para aquellos casos en que sean estimados o proyectados, serán los establecidos por la IA

$\mathbf{RAR_{iet}}$ = Retiros del activo fijo revaluado del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t". Corresponde el valor del listado de activos que se estimen retirar para el periodo "t". Se detalla en la sección B.2.1 denominada "Determinación de retiros".

$\mathbf{TAR_{iet}}$ = Traslados de activos revaluados del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{RA_{iet}}$ = Revaluación correspondiente al periodo “t”, de los activos del servicio “i”, del prestador “e”. Corresponde a la revaluación estimada para el periodo “t”, y en caso de estar disponible, se utilizará un peritaje autorizado por la Aresep, siguiendo las normas NIIF. Se detalla en la sección B.2.2. denominada “Revaluación de activos”

a = Valor de la variable al inicio del mes de enero del periodo “t”.

b = Valor de la variable al final del mes de diciembre del periodo “t”.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

B.2.1. Determinación de retiros

En el caso particular de retiro de activos se consideran los siguientes criterios:

a. Los prestadores están en la obligación de depurar la base tarifaria, para ello deben presentar en cada estudio tarifario el detalle de activos retirados (plan de retiros de activos debidamente justificado), clasificados por estar totalmente depreciados, remplazo, deterioro, obsolescencia, traslados, cuyos indicadores de calidad asociados no cumplan con la normativa vigente u otros.
b. En el caso que exista una prevención o disposición que instruya la presentación de los retiros de activos e información relacionada a esta y el prestador no cumple las mismas, la IA tiene la potestad de no aceptar los saldos de los activos, dado que el regulado omite este dato considerado relevante en el cálculo de la base tarifaria.
c. En caso de que no se cumpla lo establecido en el punto “a” y no media prevención o disposición en relación con el tema, existe el criterio de aplicar un porcentaje similar a la depreciación para cada grupo de activos, por concepto de retiro de activos, tanto en los valores al costo como revaluado.

d. Se requiere información y justificación sobre la pérdida o ganancia contable que estos retiros originan a el prestador, para ser compensados en las tarifas en la partida de gasto por concepto de “perdida por retiro de activos”. Este gasto debe ser congruente con los saldos que reflejan los activos retirados y la transacción que dio origen a su retiro.

Los retiros se deben presentar para cada grupo de activos, en el periodo que se retiró o se prevé retirar, indicando los valores del activo al costo, revaluado y sus respectivas depreciaciones (al costo y revaluado). Asimismo, indicar si el retiro originó una pérdida o ganancia contable en el retiro de este y su ubicación física (identificación del activo anterior al retiro y sus justificaciones, y los comprobantes del retiro o desecho correspondiente, para dar trazabilidad de los activos).

B.2.2. Revaluación de activos

El prestador tiene la obligación de valorar sus activos tal como lo establecen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) sobre esta materia o en su efecto la norma internacional que se llegue a acoger a nivel nacional. Independiente del modelo que se utilice para realizar la revaluación, los resultados proporcionarán cifras que deben ser razonables (según la norma NIIF) y técnicamente sustentadas.

En todos los casos los prestadores deben revelar el costo original de sus activos y su respectiva depreciación.

A partir del momento en que inicia la vigencia de esta resolución, la variable Activo Fijo Revaluado (AFR) se mantendrá constante en los periodos en los cuales no se realicen revaluaciones de estos de conformidad con la normativa vigente aplicable, el cálculo solo se afectará por los retiros y traslados de activos en caso de presentarse, pero no dará lugar a una pérdida por su retiro.

Así las cosas, esta variable (AFR) se actualizará únicamente cuando se valoren los activos del prestador de conformidad con la normativa aplicable. Se debe justificar técnicamente los datos de entrada y las técnicas de valoración utilizadas, minimizando el impacto tarifario como resultado de dicha valoración. Cuando existan distintas alternativas de valoración, se considerará aquella que represente un menor impacto en las tarifas.

Aresep debe vigilar que no haya diferencia significativa entre los registros contables y el valor razonable, y podrá en caso de ser necesario, solicitar la realización de los estudios para sustentar una revaluación y para verificar que sea razonada y justificada.

B.3. Estimación de depreciación acumulada de activos al costo para el final del periodo "t"

$$\mathbf{DAC^{b}_{iet} = DAC^{a}_{iet} - RDC_{iet} \pm TDC_{iet} + Dep_{iet}}$$

Ecuación 22

Donde:

$\mathbf{DAC^{b}_{iet}}$ = Depreciación acumulada de activos fijos al costo del servicio "i", del prestador "e", al final del periodo "t".

$\mathbf{DAC^{a}_{iet}}$ = Depreciación acumulada de activos fijos al costo del servicio "i", del prestador "e", al inicio del periodo "t". Este dato se obtiene de los Estados Financieros Auditados y homologados mediante lo establecido en la Contabilidad Regulatoria.

$\mathbf{RDC_{iet}}$ = Retiros de activos depreciados al costo del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t". Se utiliza el valor del retiro de activos estimado por el prestador y aprobado por la Aresep, siguiendo los formatos de la Contabilidad Regulatoria.

$\mathbf{TDC_{iet}}$ = Traslado de activos al costo, del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t". Se utiliza el valor del traslado de activos estimado por el prestador y aprobado por la Aresep, siguiendo los formatos de la Contabilidad Regulatoria.

$\mathbf{Dep_{iet}}$ = Depreciación de los activos al costo del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t". Se detalla en la ecuación 23.

a = Valor de la variable al inicio del mes de enero del periodo "t".

b = Valor de la variable al final de mes de diciembre del periodo "t".

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

B.3.1. Depreciación de activos al costo para el periodo “t”

$$\mathbf{Dep_{iet}} = \sum_{\mathbf{j=1}}^{\mathbf{n}} \mathbf{TDAC_{jiet}} * \mathbf{AFC_{jiet}}$$

Ecuación 23

Donde:

$\mathbf{Dep_{iet}}$ = Depreciación de activos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{TDAC_{jiet}}$ = Tasa de depreciación del activo “j” al costo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se utiliza las tablas de depreciación previamente aprobadas por la Aresep. En estas tablas se debe mostrar claramente, para cada activo, la tasa de depreciación, el valor al costo y la vida útil. Se detalla en la ecuación 24.

$\mathbf{AFC_{jiet}}$ = Valor del activo fijo “j” al costo del servicio “i”, del prestador “e” para el periodo “t”. Este dato se obtiene del reporte que deben remitir los prestadores a la Aresep detallando la lista de activos fijos en operación necesarios para brindar el servicio, con su respectivo valor, vida útil, tasa de depreciación y valor de rescate.

j = Cada activo.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

n = Total de activos

La tasa de depreciación de cada activo "j" al costo se obtiene en la siguiente formula.

$$\mathbf{TDAC_{jiet}} = \frac{\mathbf{100 - VRAC_{jiet}}}{\mathbf{VU_{jiet}}}$$

Ecuación 24

Donde:

$\mathbf{TDAC_{jiet}}$ = Tasa de depreciación del activo "j" al costo del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t".

$\mathbf{VRAC_{jiet}}$ = Valor de rescate del activo j" al costo del servicio "i", del prestador "e", para el periodo "t". Expresado en porcentaje.

$\mathbf{VU_{jiet}}$ = Vida útil del activo "j" del servicio "i", del prestador "e". Expresado en años.

j = Cada activo.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, "t=0" es el periodo base. La variable "t" toma valores de 0, 1, 2 y 3.

B.4. Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados para el final del periodo "t"

$$\mathbf{DAFR^{b}_{iet}} = \mathbf{DAFR^{a}_{iet}} - \mathbf{RDR_{iet}} \pm \mathbf{TDR_{iet}} + \mathbf{DepR_{iet}}$$

Ecuación 25

Donde:

$\mathbf{DAFR^{b}_{iet}}$ = Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados del servicio “i”, del prestador “e”, para el final del periodo “t”.

$\mathbf{DAFR^{a}_{iet}}$ = Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados del servicio “i”, del prestador “e”, al inicio del periodo “t”. Este dato se obtiene de los Estados Financieros Auditados y homologados mediante lo establecido en la Contabilidad Regulatoria.

$\mathbf{RDR_{iet}}$ = Retiro de activos depreciados revaluados del servicio “i”, del prestador “e, para el periodo “t”.

$\mathbf{TDR_{iet}}$ = Traslado de activos depreciados revaluados del servicio “i”, del prestador “e, para el periodo “t”.

$\mathbf{DepR_{iet}}$ = Depreciación de los activos fijos revaluados del servicio “i”, del prestador “e” durante el periodo “t”. Se detalla en la ecuación 26.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

B.4.1. Depreciación de activos revaluados para el periodo “t”

$$\mathbf{DepR_{iet}} = \sum_{\mathbf{j=1}}^{\mathbf{n}} \mathbf{TDAR_{jiet}} * \mathbf{AFR_{jiet}}$$

Ecuación 26

Donde:

$\mathbf{DepR_{iet}}$ = Depreciación de activos fijos revaluados del servicio “i”, del prestador “e” durante el periodo “t”.

$\mathbf{TDAR_{jiet}}$ = Tasa de depreciación del activo fijo revaluado “j”, del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se utiliza las tablas de depreciación previamente aprobadas por la Aresep. En estas tablas se debe mostrar claramente, para cada activo, la tasa de depreciación, el valor al costo y la vida útil. Se detalla en la ecuación 27.

$\mathbf{AFR_{jiet}}$ = Valor del activo fijo “j” revaluado, del servicio “i”, del prestador “e” para el periodo “t”. Este dato se obtiene del reporte que deben remitir de los prestadores a la Aresep detallando la lista de activos fijos en operación necesarios para brindar el servicio, con su respectivo valor, vida útil, tasa de depreciación y valor de rescate.

j = Cada activo.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

n = Total de activos

La tasa de depreciación de cada activo “j” revaluado

$$\mathbf{TDAR_{jiet}} = \frac{\mathbf{100 - VRAR_{jiet}}}{\mathbf{VUR_{jiet}}}$$

Ecuación 27

Donde:

$\mathbf{TDAR_{jiet}}$ = Tasa de depreciación del activo fijo revaluado “j” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{VRAR_{jiet}}$ = Valor de rescate del activo fijo revaluado “j” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Expresado en porcentaje.

$\mathbf{VUR_{jiet}}$ = Vida útil del activo fijo revaluado “j” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Expresado en años.

j = Cada activo.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

7.2.2.2. Consideraciones para Inversiones

El Plan de Inversiones debe ser presentado según el formato de clasificación de activos establecido por la Intendencia de Agua y clasificadas en micro y macro inversiones, así como inversiones asociadas a la calidad del servicio con sus subclasificaciones correspondientes.

Adicionalmente, se debe indicar el monto específico anual para cada una de las inversiones propuestas y justificar la concordancia del Plan de Inversiones propuesto con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con el Programa de Mejora y Expansión Continua del Servicio (PMES), con las necesidades de los usuarios presentadas por la Dirección General de Atención al Usuarios (DGAU) según su Informe de quejas y con los planes sectoriales existentes.

Se deben justificar las inversiones solicitadas por el prestador del servicio en términos de criterios técnicos y financieros razonables; además, demostrar que tienen un impacto positivo en la eficiencia, eficacia, calidad y continuidad de la prestación del servicio, a saber:

a) Los prestadores de los servicios deberán elaborar y presentar ante la Autoridad Reguladora un Programa de Mejora y Expansión Continua del Servicio (PMES) para los servicios que prestan, conteniendo en detalle las metas u objetivos concretos para los próximos 5 años y en forma global para los siguientes dos quinquenios. Su objetivo general será el de alcanzar y mantener las metas de expansión (desempeño) y los niveles de servicio establecidos por la Autoridad Reguladora.

b) Las obras de expansión deben justificarse en relación con el crecimiento de la demanda, el resultado de evaluaciones de causas de deficiencias de calidad y/o los incrementos en las necesidades de recursos para la mejora del grado de cobertura.

Las metas en expansión y mejoras, como mínimo se referirán a lo siguiente:

Estudios y Proyectos Acueductos y Alcantarillados.

a) Plan Maestro de Desarrollo.

b) Modelización matemática de la red.
c) Estudio de fuentes y fuentes alternativas de agua.
d) Riesgo de contaminación de las tomas de agua, almacenamiento y disposición final.
e) Mejoramiento de las plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales.
f) Participación en la protección y conservación de cuencas hidrográficas.
g) Instalación de micro y macro medidores.
h) Expansión de redes de agua y alcantarillado.
i) Renovación de redes de agua y alcantarillado.
j) Rehabilitación de redes de agua.
k) Obras particulares.
l) Incorporación de tecnología en la prestación del servicio.

Los montos de inversión avalados por Aresep serán la base para calcular los montos de adición de activos utilizados para calcular el activo fijo neto. Se podrán adicionar la totalidad del valor de los activos reconocidos en las inversiones en cada año, si el promedio del porcentaje de ejecución es un 100% y si los activos son calificados como útiles, utilizables y efectivamente están en uso para la presentación eficiente y eficaz del servicio.

7.2.3. Capital de trabajo

El capital de trabajo se estima como el periodo medio de cobro multiplicado por el efectivo requerido para la operación (gastos de operación, mantenimiento y administración menos las depreciaciones, las partidas amortizables, los gastos por pérdidas de retiros de activos), de la siguiente manera:

$$\mathbf{CT_{iet}} = \left[\left(\frac{\mathbf{CXC_{ie}}}{\mathbf{IV_{iet}}}\right)\right] * (\mathbf{COMA_{iet}} - \mathbf{DEP_{iet}} - \mathbf{PA_{iet}} - \mathbf{Gper_{iet}})$$

Ecuación 28

Donde:

$\mathbf{CT_{iet}}$ = Capital de trabajo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{CXC_{ie}}$ = Promedio de las cuentas por cobrar de los últimos tres periodos anuales. Este dato se obtiene de los Estados Financieros Auditados y homologados mediante lo establecido en la Contabilidad Regulatoria.

$\mathbf{IV_{iet}}$ = Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{COMA_{iet}}$ = Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos y gastos indispensables en que incurran los prestadores para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{DEP_{iet}}$ = Gasto por depreciación de activos del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se obtiene de la suma de la depreciación al costo (Se detalla en la ecuación 23) y la depreciación revaluada del periodo (Se detalla en la ecuación 26).

$\mathbf{PA_{iet}}$ = Gasto por partidas amortizables para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{Gper_{iet}}$ = Gasto por pérdida de retiro de activos para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

7.3. Volumen total de agua a facturar

El volumen total de agua a facturar a los abonados se obtiene a partir del análisis de demanda que considere la estimación, para el periodo en que regirá la tarifa, del número de abonados por tipo de tarifa en cada una de sus bloques y su consumo asociado. El artículo 41 del reglamento a la Ley N° 7593 establece que toda solicitud de fijación de tarifas debe contener, entre otros requerimientos, un estudio de mercado, el cual es fundamental para realizar las estimaciones de demanda de cada servicio regulado.

Desde el punto de vista del análisis de las series de tiempo, existe una variedad de métodos y técnicas para realizar inferencias o pronósticos de las variables con una determinada frecuencia futura, a partir de la identificación, especificación y estimación de un determinado modelo estadístico. Por lo que el método o técnica que se utilice en las proyecciones deben justificarse y, cumplir con los criterios estadísticos y econométricos que se establecen con base en la ciencia, técnica, y lógica; tal y como lo establece la Ley General de la Administración Pública. El estudio de mercado que el prestador presente a la Aresep deberá estar técnica y legalmente justificado e indicar el software utilizado, la identificación del modelo de predicción empleado y los resultados obtenidos. Todos los resultados de las variables proyectadas, independientemente del software, algoritmo y modelo utilizado, deberá presentarse en formato de hoja electrónica de uso común.

Aresep revisará las estimaciones de demanda aportadas por el prestador, mediante el uso de las técnicas que considere apropiadas en las circunstancias. Como parte del proceso de análisis de las estimaciones de demanda, y de la información complementaria entregada por el prestador, Aresep podrá realizar los ajustes necesarios en los pronósticos recibidos, con base en los criterios técnicos aplicables.

7.4. Ingresos totales esperados (ITE_{iet})

Corresponden a los ingresos totales esperados necesarios para atender la suma de: los costos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos y gastos indispensables ($COMA_{iet}$), el rédito para el desarrollo (RD_{iet}), costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de las ASADAS ($CGASADA_{iet}$), costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de los acueductos municipales ($CGMUN_{iet}$), y costos y gastos asociados a los proyectos de carácter social ($CGPCS_{iet}$) más el monto resultante del proceso de liquidación ($LI_{iet=0}$).

Estos costos se califican como los necesarios para brindar el servicio.

$$\mathbf{ITE_{iet} = COMA_{iet} + RD_{iet} + CGASADA_{iet} + CGMUN_{iet} + CGPCS_{iet} + LI_{iet=0}}$$

Ecuación 29

Donde:

$\mathbf{ITE_{iet}}$ = Ingresos totales esperados para el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t”. Se obtiene de la suma de los costos y gastos totales ($COMA_{iet}$), el Rédito para el desarrollo (RD_{iet}), costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de las ASADAS ($CGASADA_{iet}$), costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de los acueductos municipales ($CGMUN_{iet}$) y costos y gastos asociados a los proyectos de carácter social ($CGPCS_{iet}$) más el monto resultante del proceso de liquidación ($LI_{iet=0}$).

$\mathbf{COMA_{iet}}$ = Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos y gastos indispensables en que incurran los prestadores para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{RD_{iet}}$ = Rédito para el desarrollo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{CGASADA_{iet}}$ = Costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de las ASADAS en las que el nuevo prestador debe asumir su funcionamiento para el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t”. Este se estima mediante el promedio simple anual de los costos de operación y mantenimiento de los dos años anteriores de la o las ASADAS que el nuevo prestador ha tenido que asumir y se proyectan con el indicador que mejor se ajuste a su comportamiento o según lo establecido en la metodología de proyección de índices.

$\mathbf{CGMUN_{iet}}$ = Costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de los acueductos municipales en las que el nuevo prestador debe asumir su funcionamiento, para el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t”. Este se estima mediante el promedio simple anual de los costos de operación y mantenimiento de los dos años anteriores de las municipalidades que el nuevo prestador ha tenido que asumir y se proyectan con el indicador que mejor se ajuste a su comportamiento o según lo establecido en la metodología de proyección de índices.

$\mathbf{CGPCS_{iet}}$ = Costos y gastos asociados a los proyectos de carácter social en que incurren los prestadores para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se estiman mediante el

promedio simple de los últimos dos años con información obtenida de los estados financieros auditados correspondientes al periodo “t=0” y se proyectan con el indicador que mejor se ajuste a su comportamiento o según lo establecido en la metodología de proyección de índices.

$\mathbf{LI_{iet=0}}$ = Liquidación del periodo “t=0” se realizará, única y exclusivamente, para el último periodo al cuál se tengan Estados Financieros auditados y homologados. Se refiere a la diferencia entre los costos totales ajustados y los ingresos totales ajustados, del servicio “i”, del prestador “e” para el periodo “t=0”. Se detalla en la ecuación 35.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

Cabe destacar que los ingresos totales pueden ser históricos o proyectados, para este último caso, se pueden especificar dos casos: (i) a tarifas vigentes (ii) a tarifas propuestas.

7.4.1. Ingresos por ventas y otros ingresos

Los ingresos totales del prestador se componen de (i) ingresos por venta del servicio “i” a usuarios (IV_{iet}) y por (ii) ingresos por concepto de “otros ingresos” que generan los prestadores al brindar el servicio (OT_{iet}).

Se deben evaluar los registros históricos y luego estimar tanto los ingresos por ventas del servicio, así como también los otros ingresos, la suma que resulte de los ingresos por ventas y los ingresos por otros ingresos, corresponde al monto por ingresos totales del servicio “i” que deberá recibir el prestador.

El ingreso total del servicio “i” a usuarios finales se obtiene de la siguiente ecuación:

$$\mathbf{IT_{iet} = IV_{iet} + OI_{iet}}$$

Ecuación 30

Donde:

IT_{iet} = Ingresos totales para el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t”. Si la suma de los costos y gastos totales ($COMA_{iet}$), el Rédito para el desarrollo (RD_{iet}), costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de las ASADAS ($CGASADA_{iet}$), costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de los acueductos municipales ($CGMUN_{iet}$) y costos y gastos asociados a los proyectos de carácter social ($CGPCS_{iet}$) es igual a la suma de los ingresos por venta de servicios (IV_{iet}) más los otros ingresos (OI_{iet}), entonces ITE_{iet} (Se detalla en la ecuación 29) es igual a IT_{iet} (Se detalla en la ecuación 30). Además, cuando la sumatoria de los ingresos por ventas totales vigentes ($IVTV_{iet}$) más los otros ingresos (OI_{iet}) (Se detalla en la ecuación 34) es igual a los costos y gastos especificados en la ecuación 29, entonces IT_{iet} es igual a ITV_{iet} e igual a ITE_{iet}, de tal manera que hay equilibrio y no es necesario ningún ajuste de tarifas (Se detalla en la ecuación 38).

IViet **=** Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

OI_{iet} = Otros ingresos del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Comprende ingresos por venta de agua a granel y cualquier otro ingreso derivado o asociado con la operación que no corresponde a un ingreso por venta a usuarios finales del servicio (tales como ingresos financieros). No incluye lo relacionado con servicios conexos, en el tanto que están contemplados en otra metodología.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

El monto total absoluto del cambio requerido en los ingresos por ventas (ΔIV_{iet}) es la diferencia entre el ingreso por ventas necesario para prestar el servicio (IV_{iet}) y los ingresos por ventas anuales proyectados, basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes ($IVTV_{iet}$), expresado de la siguiente manera:

$$\Delta \mathbf{IV_{iet}} = \mathbf{IV_{iet}} - \mathbf{IVTV_{iet}}$$

Ecuación 31

Donde:

$\Delta \mathbf{IV_{iet}}$ = Cambio absoluto requerido en los ingresos totales por venta para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{IV_{iet}}$ = Ingresos totales por ventas del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{IVTV_{iet}}$ = Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se detalla en la ecuación 33.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

7.4.1.*1. Ingresos por ventas del servicio.*

*7.4.1.1.*A. Ingresos totales por ventas del servicio a usuarios.

Los ingresos totales por ventas a usuarios se obtienen de sumar los resultados de multiplicar el precio para cada tipo de tarifa, según bloque de consumo, por la cantidad total estimada de agua a facturar asociada a cada tipo de tarifa según bloque de consumo, expresado de la siguiente manera:

$$\mathbf{IV_{iet}} = \sum_{\mathbf{q=1}}^{\mathbf{k}} \sum_{\mathbf{s=1}}^{\mathbf{g}} \left(\mathbf{P_{ietsq}} * \mathbf{V_{ietsq}} \right)$$

Ecuación 32

Donde:

$\mathbf{IV_{iet}}$ = Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{P_{ietsq}}$ = Precio por cada tipo de tarifa “s” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, según bloque de consumo “q”. El precio por cada tipo de tarifa, según bloque de consumo corresponde al precio en colones por metro cúbico.

$\mathbf{V_{ietsq}}$ = Volumen total de agua a facturar en metros cúbicos (m^3) por tipo de tarifa “s”, según bloque de consumo “q”, del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se estima a partir de los datos brindados por el prestador, corregidos por pérdidas eficientes en el año base, según el criterio de corrección establecido por el ente regulador. E incorporando los abonados adicionales producto de asumir a otros prestadores. Su estimación se realiza según la sección 7.3. denominada “Volumen total de agua a facturar”.

q = Cada bloque de consumo.

k = Cantidad de bloques de consumo.

s = Cada tipo de categoría de tarifa según la estructura tarifaria vigente (por ejemplo, domiciliar, empresarial, gobierno, preferencial o cualquier otra que se determine).

g = Cantidad de tarifas existentes de acuerdo con el pliego tarifario vigente.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

7.4.1.1.B. Ingresos por ventas del servicio a usuarios con tarifas vigentes.

Los ingresos totales por ventas a usuarios con tarifas vigentes se obtienen de sumar los resultados de multiplicar el precio vigente para cada tipo de tarifa, según bloque de consumo, por la cantidad total estimada de agua a facturar asociada a cada tipo de tarifa según bloque de consumo, expresado de la siguiente manera:

$$\mathbf{IVTV_{iet}} = \sum_{\mathbf{q=1}}^{\mathbf{k}} \sum_{\mathbf{s=1}}^{\mathbf{g}} \left(\mathbf{PV_{ietsq}} * \mathbf{V_{ietsq}} \right)$$

Ecuación 33

Donde:

$\mathbf{IVTV_{iet}}$ = Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{PV_{ietsq}}$ = Precio por cada tipo de tarifa “s” vigente del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, según bloque de consumo “q”. El precio por cada tipo de tarifa, según bloque de consumo corresponde al precio en colones por metro cúbico indicada en el pliego tarifario vigente al momento del estudio tarifario.

$\mathbf{V_{ietsq}}$ = Volumen total de agua a facturar en metros cúbicos (m^3) por tipo de tarifa “s”, según bloque de consumo “q”, del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se estima a partir de los datos brindados por el prestador, corregidos por pérdidas eficientes en el año base, según el criterio de corrección establecido por el ente regulador. E incorporando los abonados adicionales producto de asumir a otros prestadores. Su estimación se realiza según la sección 7.3. denominada “Volumen total de agua a facturar”.

q = Cada bloque de consumo.

k = Cantidad de bloques de consumo.

s = Cada tipo de categoría de tarifa según la estructura tarifaria vigente (por ejemplo, domiciliar, empresarial, gobierno, preferencial o cualquier otra que se determine).

g = Cantidad de tarifas existentes de acuerdo con el pliego tarifario vigente.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

7.4.1.1.C. Ingresos totales con tarifas vigentes.

Los ingresos totales con tarifas vigentes se obtienen de sumar el resultado de los ingresos totales por ventas del servicio a los usuarios y los otros ingresos, expresado de la siguiente manera:

$$\mathbf{ITV_{iet}} = \mathbf{IVTV_{iet}} + \mathbf{OI_{iet}}$$

Ecuación 34

Donde:

$\mathbf{ITV_{iet}}$ = Ingresos totales estimados con las tarifas vigentes para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, en el cual, la tarifa estaría vigente en todo el año calendario.

$\mathbf{IVTV_{iet}}$ = Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{OI_{iet}}$ = Otros ingresos del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Comprende ingresos por venta de agua a granel y cualquier otro ingreso derivado o asociado con la operación que no corresponde a un ingreso por venta a usuarios finales del servicio (tales como ingresos financieros). No incluye lo relacionado con servicios conexos, en el tanto que están contemplados en otra metodología.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

7.4.2. Liquidación del periodo anterior

Una vez aplicado por primera vez el modelo descrito en la presente metodología, en la sucesiva fijación tarifaria ordinaria deberá revisarse, compararse y reconocerse las diferencias entre las estimaciones realizadas para el cálculo de las tarifas vigentes respecto a los valores históricos identificados durante el periodo en que el ajuste tarifario estuvo vigente. Las liquidaciones se podrán activar de oficio o a solicitud de parte, podrán tramitarse en paralelo con una solicitud de estudio ordinario o en forma separada, pero siempre como un procedimiento ordinario y resultando en un expediente con su respectiva resolución formal. Una vez que se tenga un conjunto de nuevos estados financieros auditados, se perderá la posibilidad de realizar las liquidaciones de los periodos anteriores a la información actualizada del “t=0”.

De esta forma, Aresep tomará en cuenta las desviaciones que se originan en el cálculo tarifario realizado mediante estimaciones, respecto a los valores observados, ajustados y actualizados. De presentarse diferencias entre lo estimado y lo observado, ajustado y actualizado, la diferencia de cada una de las variables se incorporará en el cálculo tarifario del periodo de vigencia de la nueva tarifa, afectando los ingresos al incluirse como una partida denominada liquidación del periodo anterior. El monto debe mantener el signo, que se obtuvo en la ecuación, es decir un monto positivo sumará un mayor ingreso, mientras que un monto negativo implica reducir el ingreso para compensar por liquidación.

Asimismo, para estos efectos, los datos presentados por el prestador deben estar auditados y homologados mediante lo establecido en Contabilidad Regulatoria. Estos datos serán revisados, analizados y depurados por parte de la Autoridad Reguladora y podrá establecerse un valor monetario diferente al reportado por el prestador, con el propósito de determinar su reconocimiento. Se deberá cumplir con los objetivos de la Ley N° 7593.

$$\mathbf{LI_{iet=0}} = \mathbf{CTA_{iet=0}} - \mathbf{ITA_{iet=0}}$$

Ecuación 35

Donde:

$\mathbf{LI_{iet=0}}$ = Liquidación del periodo “t=0” se realizará, única y exclusivamente, para el último periodo al cuál se tengan Estados Financieros auditados y homologados. Se refiere a la diferencia entre los costos totales ajustados y los ingresos totales ajustados, del servicio “i”, del prestador “e” para el periodo “t=0”.

$\mathbf{CTA_{iet=0}}$ = Costos y gastos totales ajustados para todas las variables relacionadas del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t=0”. Se refiere al ajuste por diferencial de gastos históricos y gastos estimados para el $CTA_{iet=0}$ (Costos y gastos totales operativos y de mantenimiento en que incurran los prestadores).

$\mathbf{ITA_{iet=0}}$ = Ingresos totales ajustados para todas las variables relacionadas del servicio “i”, del prestador “e” para el periodo “t=0”. Se refiere al ajuste por diferencial de ingresos históricos e ingresos estimados del servicio.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t=0 = Corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite el uso de valores históricos, u observados.

7.4.2.1. Liquidación de costos.

Los costos y gastos históricos que serán analizados en dicho proceso deben de ser coincidentes con los que se aprobaron en la estructura de costos y gastos del estudio tarifario que definió las tarifas vigentes del periodo a liquidar.

Para realizar el cálculo de la liquidación de los costos y determinar el ajuste correspondiente, se debe contrastar los costos y gastos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente (periodo “t=0”) por el prestador “e” al brindar el servicio regulado “i” con los costos y gastos históricos obtenidos por el prestador regulado en dicho periodo, según los Estados Financieros Auditados y homologados, tal y como se detalla a continuación:

$$\mathbf{CTA_{iet=0}} = \mathbf{CR_{iet=0}} - \mathbf{CE_{iet=0}}$$

Ecuación 36

Donde:

$\mathbf{CTA_{iet=0}}$ = Costos y gastos totales ajustados para todas las variables relacionadas del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t=0”. Se refiere al ajuste por diferencial de gastos históricos y gastos estimados para el $CTA_{iet=0}$ (Costos y gastos totales operativos y de mantenimiento en que incurran los prestadores).

$\mathbf{CR_{iet=0}}$ = Costos y gastos totales observados en el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t=0”. Son los gastos históricos por concepto operación, mantenimiento, administración y otros gastos conciliados con los estados financieros auditados y homologados en que incurran los prestadores para brindar el servicio en el periodo “t=0”.

$\mathbf{CE_{iet=0}}$ = Costos y gastos totales estimados por Aresep en la fijación tarifaria por concepto de operación, mantenimiento, administración y otros gastos en el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t=0”. Este dato se debe tomar de la fijación tarifaria efectuada por la Aresep para el periodo “t=0”.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t=0 = Corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite el uso de valores históricos, u observados.

En el caso de aquellos costos y gastos que no fueron incorporados por el prestador regulado en su pretensión tarifaria para el periodo “t=0” o fueron excluidos por el Ente Regulador como resultado de su análisis regulatorio, pero que fueron realizados y ejecutados por el prestador en el ejercicio de sus funciones, este deberá de aportar toda la información técnica requerida para validar la pertinencia y su vínculo a la prestación del servicio público y la Autoridad Reguladora valorará y determinará los rubros y montos a reconocer en el ajuste.

7.4.2.2. Liquidación de ingresos

El ajuste total de Ingresos corresponde a la diferencia entre los ingresos observados y los ingresos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa en el servicio “i” del prestador “e”, para el periodo “t=0”, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$\mathbf{ITA_{iet=0}} = \mathbf{ITR_{iet=0}} - \mathbf{ITE_{iet=0}}$$

Ecuación 37

Donde:

$\mathbf{ITA_{iet=0}}$ = Ingresos totales ajustados para todas las variables relacionadas del servicio “i”, del prestador “e” para el periodo “t=0”. Se refiere al ajuste por diferencial de ingresos históricos e ingresos estimados del servicio.

$\mathbf{ITR_{iet=0}}$ = Ingresos totales observados que recibió por brindar el servicio “i” del prestador “e” y para el periodo “t=0”. Este dato se obtiene de los estados financieros auditados y homologados; con información histórica del periodo “t=0”.

$\mathbf{ITE_{iet=0}}$ = Ingresos totales estimados por Aresep en la fijación tarifaria en el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t=0”. Este dato se toma de la fijación tarifaria realizada por Aresep para el periodo "t=0"

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t=0 = Corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite el uso de valores históricos, u observados.

Además, las liquidaciones deben cumplir con el análisis de la Autoridad Reguladora donde se revisarán la depreciación, las adiciones y retiros de activos, como resultado entre lo ejecutado por el prestador regulado y lo proyectado por la Intendencia de Agua (IA) en el estudio tarifario inmediato anterior. Debe entregarse las justificaciones de las variaciones de cada uno de los montos (diferencias).

De igual manera, se debe entregar las justificaciones técnicas debidamente asociadas a la depreciación, las adiciones y retiros de activos históricos, no reconocidos por la Intendencia en la solicitud de ajuste tarifario inmediato anterior al periodo al que se realiza la liquidación tarifaria correspondiente. Para la presentación de la información técnica, los prestadores deben utilizar los formatos solicitados por la IA, tanto para la Contabilidad Regulatoria como para el estudio tarifario.

7.5. Determinación del porcentaje del ajuste en las tarifas para el periodo en que entrará a regir la nueva fijación tarifaria ordinaria

Para la determinación del ajuste porcentual en las tarifas para el periodo en que entrará a regir la nueva fijación tarifaria ordinaria se aplicarán las siguientes dos etapas: (i) Primero, se calcula el monto absoluto de los recursos adicionales requeridos (Se detalla en la ecuación 38) (ii) Se determina el porcentaje de ajuste requerido, mediante la división del resultado de la ecuación 38 entre el total de los ingresos por ventas a tarifas vigentes (Se detalla en la ecuación 33). Este porcentaje se distribuye entre las tarifas vigentes, según la estructura tarifaria que defina la IA, para garantizar la obtención de los ingresos totales necesarios.

7.5.1. Determinación del ajuste requerido en términos absolutos, procedimiento ordinario

$$\Delta \mathbf{IT_{iet}} = \mathbf{ITV_{iet}} - \mathbf{ITE_{iet}}$$

Ecuación 38

Donde:

$\Delta \mathbf{IT_{iet}}$ = Cambio requerido en los ingresos totales del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, en el cual, la tarifa estaría vigente.

$\mathbf{ITV_{iet}}$ = Ingresos totales estimados con las tarifas vigentes para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, en el cual, la tarifa estaría vigente en todo el año calendario. Se detalla en la ecuación 34.

ITE_{iet} = Ingresos totales esperados para el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t”. Se detalla en la ecuación 29.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

7.5.2. Determinación del ajuste porcentual requerido, procedimiento ordinario

$$\%\mathbf{IV_{iet}} = \frac{\Delta\mathbf{IT_{iet}}}{\mathbf{IVTV_{iet}}} * \mathbf{100}$$

Ecuación 39

Donde:

$\%\mathbf{IV_{iet}}$ = Ajuste porcentual requerido en los ingresos totales por venta para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\Delta\mathbf{IT_{iet}}$ = Cambio requerido en los ingresos totales del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, en el cual, la tarifa estaría vigente. Se detalla en la ecuación 38.

$\mathbf{IVTV_{iet}}$ = Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se detalla en la ecuación 33.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

Este ajuste porcentual requerido deberá ser distribuido de conformidad con lo que técnicamente determine la IA entre las diferentes tarifas y bloques de forma que se alcancen los ingresos requeridos por el prestador para brindar el servicio, según lo establecido en la ecuación 29.

8. ACTUALIZACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN POR VÍA EXTRAORDINARIA

El monto por concepto de canon de regulación vigente a pagar a la ARESEP para la actividad de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes que se incluye en el cálculo tarifario, es el aprobado por la Contraloría General de la República.

Las tarifas vigentes deberán ajustarse extraordinariamente cuando el canon de regulación a pagar a la ARESEP cambie por un ajuste debidamente aprobado por la Contraloría General de la República.

Con ello, se busca dar cumplimiento a lo establecido por la misma Contraloría General de la República (CGR) mediante los oficios 1463 de fecha 12 de febrero del año 2010 y DFOE-ED-0996 de 15 de diciembre de 2010. En este último oficio se indica lo siguiente:

> *"es el criterio actual de esta Contraloría General, que corresponde a esa Autoridad Reguladora realizar los cálculos pertinentes para ajustar las tarifas de los servicios públicos, ajustándose a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, en cuanto establece que las fijaciones de tarifas de carácter ordinario, al contemplar variaciones de los factores de costo e inversión, deben ser realizadas de oficio por la propia Autoridad Reguladora. Para cumplir con lo antes indicado, esa Autoridad Reguladora deberá documentar, formalizar e implementar las metodologías necesarias, cuya aplicación será objeto de fiscalización por parte de este órgano contralor, a partir del cobro que hará la ARESEP del canon de regulación correspondiente al periodo 2012".*

Lo anterior significa que, una vez que la Contraloría General de la República haya aprobado un nuevo monto de canon de regulación a pagar a la ARESEP, de oficio se deben ajustar los precios y tarifas de los servicios públicos regulados, reconociendo en este procedimiento extraordinario el cambio del valor entre el canon vigente y el nuevo aprobado por la Contraloría. Por tanto, para efectos de la presente metodología, los precios de los servicios públicos regulados se actualizarán vía extraordinaria cada vez que la Contraloría General de la República apruebe un nuevo monto de cánones y este sea debidamente publicado en el diario oficial La Gaceta.

Esta actualización por vía extraordinaria implica que el ajuste de los cánones autorizado por la Contraloría General de la República se constituye en un hecho generador del procedimiento extraordinario cuyo único gasto que se actualizará en los cálculos tarifarios es el nuevo monto de los cánones aprobados por la Contraloría, según se detalla en la siguiente sección. Los otros hechos generadores que la Ley 7593 incluye como hechos generadores para dar inicio a un procedimiento extraordinario de ajuste de tarifas, se aplicarán según corresponda.

8.1. Determinación del porcentaje del ajuste en las tarifas para el procedimiento de fijación tarifaria extraordinaria por ajuste de canon

Para la determinación del ajuste porcentual en las tarifas para el periodo en que entrará a regir la nueva fijación tarifaria extraordinaria, se aplicarán las siguientes dos etapas: (i) Primero, se calcula el monto absoluto de los recursos adicionales requeridos para cubrir el cambio en el monto del canon (Se detalla en la ecuación 40) (ii) Se determina el porcentaje de ajuste requerido para cubrir el cambio en el monto del canon, mediante la división del resultado de la ecuación 40 entre el total de los ingresos por ventas a tarifas vigentes (Se detalla en la ecuación 33). Este porcentaje se distribuye entre las tarifas vigentes, según la estructura tarifaria que defina la IA, para garantizar la obtención de los ingresos totales necesarios.

8.1.1. Determinación del ajuste requerido en términos absolutos, procedimiento extraordinario

$$\Delta \mathbf{ITC_{iet}} = \mathbf{CregN_{iet}} - \mathbf{CregV_{iet}}$$

Ecuación 40

Donde:

$\Delta \mathbf{ITC_{iet}}$ = Cambio requerido en los ingresos totales por cambio en el canon por pagar a la ARESEP del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, en el cual, rige el nuevo canon.

$\mathbf{CregN_{iet}}$ = Monto absoluto de los cánones nuevos por pagar a la ARESEP, aprobados por la Contraloría General de la República, para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{CregV_{iet}}$ = Monto absoluto de los cánones vigentes por pagar a la ARESEP, aprobados por la Contraloría General de la República, para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

8.1.2. Determinación del ajuste porcentual requerido, procedimiento extraordinario

$$\%\mathbf{IVPE_{iet}} = \frac{\Delta\mathbf{ITC_{iet}}}{\mathbf{IVTV_{iet}}} * \mathbf{100}$$

Ecuación 41

Donde:

$\%\mathbf{IVPE_{iet}}$ = Ajuste porcentual requerido en los ingresos totales por venta para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, cuando se aplica el procedimiento extraordinario.

$\Delta\mathbf{ITC_{iet}}$ = Cambio requerido en los ingresos totales por cambio en el canon por pagar a la ARESEP del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, en el cual, rige el nuevo canon. Se detalla en la ecuación 40.

$\mathbf{IVTV_{iet}}$ = Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se detalla en la ecuación 33.

i = Servicio regulado (acueducto, alcantarillado e hidrantes).

e = Prestador de servicios regulados por Aresep.

t = Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base. La variable “t” toma valores de 0, 1, 2 y 3.

Este ajuste porcentual requerido deberá ser distribuido de conformidad con lo que técnicamente determine la IA entre las diferentes tarifas y bloques de forma que se alcancen los ingresos requeridos por el prestador para brindar el servicio

9. ANEXO: DESCRIPCION DE VARIABLES.

Variable	Descripción
$\mathbf{AFNOR^{b}_{iet}}$	Activo fijo neto en operación revaluado del servicio “i”, del prestador “e”, al final del periodo “t”.
$\mathbf{AFNOR^{a}_{iet}}$	Activo fijo neto en operación revaluado del servicio “i”, del prestador “e”, al inicio del periodo “t”.
$\mathbf{AFNORP_{iet}}$	Activo fijo neto en operación revaluado promedio del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$\mathbf{ADIA_{iet}}$	Adiciones inspeccionadas por Aresep del servicio “i”, del prestador “e”, para el ajuste tarifario “t”.
$\mathbf{ADE_{iet}}$	Adiciones estimadas totales calculadas con base en las últimas 5 estimaciones anuales reconocidas en estudio tarifario ordinario para el prestador regulado para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, comprende desde el periodo “t=-4” hasta el periodo base “t=0”.
$\mathbf{ADR_{iet}}$	Adiciones históricas totales desarrolladas por el prestador regulado en la fijación tarifaria para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, comprende desde el periodo “t=-4” hasta el periodo base “t=0”.
$\mathbf{ADD_{iet}}$	Adiciones valoradas por Aresep, una vez realizada la deducción de los montos sin justificación técnica razonable para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$ADMIN_{iet}$	Costos y gastos administrativos. Representan la proporción de los costos y gastos de unidades o departamentos de apoyo asignados para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
A_{iet}	Definido como la sumatoria de la deuda y del patrimonio (D_{iet} + K_{iet}) del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$\mathbf{AFC^{b}_{iet}}$	Total de activos fijos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, al final del periodo “t”.
$\mathbf{AFC^{a}_{iet}}$	Total de activos fijos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, al inicio del periodo “t”.
$\mathbf{AFR^{b}_{iet}}$	Total de activos fijos revaluados del servicio “i”, del prestador “e”, al final del periodo “t”.
$\mathbf{AFR^{a}_{iet}}$	Total de activos fijos revaluados del servicio “i”, del prestador “e”, al inicio del periodo “t”.
$\mathbf{a}$	Valor de la variable al inicio del mes de enero del periodo “t”.
$\mathbf{AFC_{jiet}}$	Valor del activo fijo “j” al costo del servicio “i”, del prestador “e” para el periodo “t”.
$\mathbf{AFR_{jiet}}$	Valor del activo fijo “j” revaluado, del servicio “i”, del prestador “e” para el periodo “t”.

$\mathbf{BT_{iet}}$	Base tarifaria del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
b	Valor de la variable al final de mes de diciembre del periodo “t”.
$\mathbf{Creg_{iet}}$	Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, respecto a los ingresos totales.
$\mathbf{CT_{iet}}$	Capital de trabajo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$\mathbf{CGMUN_{iet}}$	Costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de los acueductos municipales en las que el nuevo prestador debe asumir su funcionamiento, para el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t”.
$\mathbf{CGPCS_{iet}}$	Costos y gastos asociados a los proyectos de carácter social en que incurren los prestadores para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$\mathbf{CTA_{iet=0}}$	Costos y gastos totales ajustados para todas las variables relacionadas del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t=0”.
$\mathbf{COMA_{iet}}$	Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos y gastos indispensables en que incurran los prestadores para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$\mathbf{CE_{iet=0}}$	Costos y gastos totales estimados por Aresep en la fijación tarifaria por concepto de operación, mantenimiento, administración y otros gastos en el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t=0”.
$\mathbf{CR_{iet=0}}$	Costos y gastos totales observados en el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t=0”.

CregNiet	Monto absoluto de los cánones nuevos por pagar a la ARESEP, aprobados por la Contraloría General de la República, para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
CregViet	Monto absoluto de los cánones vigentes por pagar a la ARESEP, aprobados por la Contraloría General de la República, para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$\mathbf{CXC_{ie}}$	Promedio de las cuentas por cobrar de los últimos tres periodos anuales.
$\mathbf{DAC^{b}_{iet}}$	Depreciación acumulada de activos fijos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, al final del periodo “t”.
$\mathbf{DAC^{a}_{iet}}$	Depreciación acumulada de activos fijos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, al inicio del periodo “t”.
$\mathbf{DAFR^{b}_{iet}}$	Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados del servicio “i”, del prestador “e”, al final del periodo “t”.
$\mathbf{DAFR^{a}_{iet}}$	Depreciación acumulada de los activos fijos revaluados del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$\mathbf{DepR_{iet}}$	Depreciación de activos fijos revaluados del servicio “i”, del prestador “e” durante el periodo “t”.
$\mathbf{Dep_{iet}}$	Depreciación de los activos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

DEP_{iet}	Gasto por depreciación de activos del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
D_{wiet}	Monto de cada deuda “w” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
D_{iet}/A_{iet}	Porcentaje de capital financiado con deuda del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
D_{iet}/K_{iet}	Relación entre deuda y capital propio.
D_{iet}	Valor de la deuda del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
EPI_{iet}	Costos y gastos por estudios de pre-inversión de proyectos. d de los posibles proyectos u obras a construir.
E	Externo.
EJE_{iet}	Porcentaje total de ejecución por reconocer para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, calculado con base en las últimas 5 estimaciones anuales reconocidas en estudio tarifario ordinario.
e	Prestador de servicios regulados por Aresep.
FAct	Factor de actualización compuesto.

$\mathbf{FA_{Et}}$	Factor de actualización externo para el periodo t.
$\mathbf{FA_{Lt}}$	Factor de actualización local para el periodo t.
g	Cantidad de tarifas existentes de acuerdo con el pliego tarifario vigente.
$\mathbf{CGASADA_{iet}}$	Costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de las ASADAS en las que el nuevo prestador debe asumir su funcionamiento para el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t”.
GCALIDAD$_{iet}$	Gasto incurrido para el control de la calidad del producto y del servicio a través de servicios de laboratorios independientes, técnica y administrativamente del prestador del servicio público, que cuenten con ensayos debidamente acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación **(**ECA**)**, para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en que incurre el operador para brindar el servicio “i”, del operador “e”, para el periodo “t”.
GELECTR$_{iet}$	Gasto por electricidad en los procesos operativos de mantenimiento, administrativos, comerciales y de calidad para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$\mathbf{Gper_{iet}}$	Gasto por pérdida de retiro de activos para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
GCOMER$_{iet}$	Gasto por servicios comerciales para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
GIMPUESTO$_{iet}$	Gasto por tasas e impuestos en que incurre para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Corresponde entre otros a los gastos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier otro gasto de esta naturaleza que sea establecido en la Contabilidad Regulatoria.

$\mathbf{IPX_{Et}}$	Índice de precios promedio externo para el periodo “t”.
$\mathbf{IPX_{E(t-1)}}$	Índice de precios promedio externo para el periodo inmediatamente anterior al periodo “t”.
$\mathbf{IPX_{Lt}}$	Índice de precios promedio local para el periodo “t”.
$\mathbf{IPX_{L(t-1)}}$	Índice de precios promedio local para el periodo inmediatamente anterior al periodo “t”.
$\mathbf{IV_{iet}}$	Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$\mathbf{ITA_{iet=0}}$	Ingresos totales ajustados para todas las variables relacionadas del servicio “i”, del prestador “e” para el periodo “t=0”.
$\mathbf{ITE_{iet}}$	Ingresos totales esperados para el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t”.
$\mathbf{ITV_{iet}}$	Ingresos totales estimados con las tarifas vigentes para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, en el cual, la tarifa estaría vigente en todo el año calendario.
$\mathbf{ITE_{iet=0}}$	Ingresos totales estimados por Aresep en la fijación tarifaria en el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t=0”.

$ITR_{iet=0}$	Ingresos totales observados que recibió por brindar el servicio “i” del prestador “e” y para el periodo “t=0”.
IT_{iet}	Ingresos totales para el servicio “i”, del prestador “e” y para el periodo “t”.
$IVTV_{iet}$	Ingresos totales por ventas anuales proyectados basándose en la estructura tarifaria, la estimación de demanda y considerando las tarifas vigentes del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
i	Servicio regulado (acueducto, alcantarillado, hidrantes).
j	Cada activo.
k	Cantidad de bloques de consumo.
kp_{iet}	Tasa del capital propio del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$kp_{iet\$}$	Tasa de capital propio del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t” en dólares de los Estados Unidos de América (USD).
K_{iet}/A_{iet}	Porcentaje de capital correspondiente a recursos propios del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
K_{iet}	Valor del capital correspondiente a recursos propios o patrimonio del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$LI_{iet=0}$	Liquidación del periodo “t=0” se realizará, única y exclusivamente, para el último periodo al cuál se tengan Estados Financieros auditados y homologados.

L	Local.
MI_{α}	Meta de inflación anualizada.
MI_{Ω}	Meta de inflación mensualizada.
m_{iet}	Tasa impositiva del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999) o lo que en su momento disponga la Junta Directiva.
n	Total de activos.
OyM_{iet}	Costos y gastos de operación y mantenimiento en que incurren los prestadores para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
OI_{iet}	Otros ingresos del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
PA_{iet}	Gasto por partidas amortizables para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

P_{ietsq}	Precio por cada tipo de tarifa “s” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, según bloque de consumo “q”.
PV_{ietsq}	Precio por cada tipo de tarifa “s” vigente del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, según bloque de consumo “q”.
PR	Prima por riesgo para el ajuste tarifario.
q	Cada bloque de consumo.
Q	Total de obligaciones de largo plazo con costo financiero que se encuentra pendiente de pago para el periodo “t”.
RD_{iet}	Rédito para el desarrollo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
RDR_{iet}	Retiro de activos depreciados revaluados del servicio “i”, del prestador “e, para el periodo “t”.
RDC_{iet}	Retiros de activos depreciados al costo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
RAC_{iet}	Retiros del activo fijo al costo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
RAR_{iet}	Retiros del activo fijo revaluado del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

RA_{iet}	Revaluación correspondiente al periodo “t”, de los activos del servicio “i”, del prestador “e”.
R_{wiet}	Tasa de interés de cada deuda “w” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
rd_{iet}	Tasa del capital financiado del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo "t”.
Rf	Tasa libre de riesgo para el ajuste tarifario.
s	Cada tipo de categoría de tarifa según la estructura tarifaria vigente (por ejemplo, domiciliar, empresarial, gobierno, preferencial o cualquier otra que se determine).
SG_{iet}	Gasto por seguros. En esta cuenta se registran los contratos de seguros para cada servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
t=0	Corresponde al periodo “base” de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria y que permite el uso de valores históricos, u observados.
t	Periodos anuales del cálculo tarifario, “t=0” es el periodo base.
$TDAC_{jiet}$	Tasa de depreciación del activo “j” al costo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$TDAR_{jiet}$	Tasa de depreciación del activo fijo revaluado “j” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$TI_{wiet\$}$	Tasa de interés de los saldos de los pasivos de largo plazo con costo financiero, en dólares o equivalente en dólares, de la deuda “w” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”. Es la tasa de interés en de los pasivos de largo plazo con costo financiero, en dólares o equivalente a dólares, producto de obligaciones formalizadas mediante documentos oficiales. El dato de la tasa de interés se obtiene de los contratos con el acreedor de la deuda, o el dato de la Contabilidad Regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca.
TR_{iet}	Tasa de rédito para el desarrollo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
Tcv_{t-1}	Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) promedio del año anterior al que se realiza el cálculo tarifario.
Tcv_{t}	Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) promedio del año para el que se realiza el cálculo tarifario.
TDC_{iet}	Traslado de activos al costo, del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
TDR_{iet}	Traslado de activos depreciados revaluados del servicio “i”, del prestador “e, para el periodo “t”.
TAC_{iet}	Traslados de activos fijos al costo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
TAR_{iet}	Traslados de activos revaluados del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
IV_{iet}	Ingresos por ventas del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.

$\mathbf{VTC_{¢\$}}$	Tasa de la variación esperada (expectativa de mercado) del colón respecto al dólar para el ajuste tarifario.
$\mathbf{VRAR_{jiet}}$	Valor de rescate del activo fijo revaluado “j” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$\mathbf{VRAC_{jiet}}$	Valor de rescate del activo j” al costo del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
VI_{α}	Variación interanual anualizada. La variación interanual del índice al último mes disponible del índice de precios externo de los índices de precios de los Estados Unidos de América, los datos se toman de la página web del Bureau of Labor Statistic (http://www.bls.gov) de los Estados Unidos de América.
VI_{Ω}	Variación interanual mensualizada.
$\mathbf{VU_{jiet}}$	Vida útil del activo “j” del servicio “i”, del prestador “e”. Expresado en años.
$\mathbf{VUR_{jiet}}$	Vida útil del activo fijo revaluado “j” del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
$\mathbf{V_{ietsq}}$	Volumen total de agua a facturar en metros cúbicos (m^3) por tipo de tarifa “s”, según bloque de consumo “q”, del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
w	Cada obligación con costo financiero que se encuentra pendiente de pago para el periodo “t”.
$\mathbf{\%IVPE_{iet}}$	Ajuste porcentual requerido en los ingresos totales por venta para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, cuando se aplica el procedimiento extraordinario.

$\%IV_{iet}$	Ajuste porcentual requerido en los ingresos totales por venta para el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
α	Anual
βa_{iet}	Beta apalancada de la inversión del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
βd	Beta desapalancada para el ajuste tarifario.
ΔIV_{iet}	Cambio absoluto requerido en los ingresos totales por venta para brindar el servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”.
ΔIT_{iet}	Cambio requerido en los ingresos totales del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, en el cual, la tarifa estaría vigente.
ΔITC_{iet}	Cambio requerido en los ingresos totales por cambio en el canon por pagar a la ARESEP del servicio “i”, del prestador “e”, para el periodo “t”, en el cual, rige el nuevo canon. Se detalla en la ecuación 40.
¢	Colones de Costa Rica.
$	Dólares de los Estados Unidos de América (USD).
Ω	Mensual
$\%Eg$	Participación relativa del componente externo de gastos.

%Lg	Participación relativa del componente local de gastos.

II. Derogar la resolución RE-0044-JD-2019, del 12 de marzo de 2019, *"Metodología tarifaria para los servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH)".*

III. Tener como respuesta a las posiciones planteadas en la audiencia pública celebrada el 20 de mayo de 2022, lo señalado en el informe IN-0048-CDR-2022 del 12 de setiembre de 2022 y agradecer la valiosa participación en el este proceso.

IV. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de Aresep, para que proceda a notificar en un solo acto, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., al señor José Antonio Fernández Elizondo y al señor Ismael Martínez Morera, la respuesta a las posiciones planteadas en la audiencia pública, así como la presente resolución.

V. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de Aresep, para que proceda a realizar los trámites necesarios para la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de Aresep, órgano colegiado al que corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Eric Bogantes Cabezas, Presidente de la Junta Directiva.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—O.C.Nº 082202310380.—Solicitud Nº 435702.—(IN202377750).

RE-0030-IT-2023
San José, a las 13:45 horas del 30 de mayo de 2023

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL ESTUDIO TARIFARIO ORDINARIO DE OFICIO PARA LA EMPRESA TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 303 DESCRITA COMO: SAN JOSÉ-SAN DIEGO DE TRES RÍOS-EL MONTE-CALLE MESÉN-RÍO AZUL, SECTOR SAN PEDRO-CURRIDABAT-TRES RÍOS.

EXPEDIENTE ET-103-2022

RESULTANDOS:

I. El 6 de junio de 2007 se publicó en La Gaceta N°108, la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 denominada: "Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".

II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: "Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas".

III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a La Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: "Modificación parcial a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016".

IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: "Modificación parcial a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018".

V. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: "Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús".

VI. El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en La Gaceta N°230 del 3 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.

VII. El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Aresep emitió la denominada: “Modificación parcial a la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.

VIII. El 8 de junio de 2021, por medio de la resolución RE-0173-JD-2021 publicada en el Alcance N°125 a La Gaceta N°122 del 25 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad.

IX. La empresa Transportes del Este Montoya S.A., con cédula jurídica 3-101-145471 cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 303, descrita como: San José-San Diego de Tres Ríos-El Monte-Calle Mesén-Río Azul, Sector San Pedro-Curridabat-Tres Ríos, según el artículo 7.2.51 de la Sesión Extraordinaria 01-2021 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP), celebrada el 29 de setiembre de 2021 (folio 9).

X. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.

XI. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.

XII. El 9 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0212-JD-2021 publicada en La Gaceta N°229 del 26 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora suspendió temporalmente la disposición establecida en el inciso e) de la sección “4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros”, sobre la obligatoriedad de la remisión de los datos depurados del sistema automatizado de conteo de pasajeros, de la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y sus modificaciones; mientras esté vigente el Decreto de Emergencia Nacional N° 42227-MP-S emitido por el por el Poder Ejecutivo el 16 de marzo de 2020 (considerando que la remisión del SCP sería voluntaria para los prestadores durante la suspensión).

XIII. El 11 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0213-IT-2022, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0057-IT-2022, relacionado con los requisitos y condiciones que se deben verificar para la realización de estudios tarifarios ordinarios de oficio (Anexo 1 del informe IN-0098-IT-2023).

XIV. El 5 de julio de 2022, por medio de la resolución RE-0038-JD-2022 publicada en el Alcance N°157 a La Gaceta N°142 del 27 de julio de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”.

XV. El 8 de noviembre de 2022, mediante el memorando ME-0557-IT-2022, el Intendente de Transporte dio por recibido el informe final del estudio cantidad de pasajeros movilizados en la ruta 303: San José-San Diego de Tres Ríos-El Monte-Calle Mesén-Río Azul, Sector San Pedro-Curridabat-Tres Ríos (folio 56_Anexo 1).

XVI. El 29 de noviembre de 2022, mediante el memorando ME-0626-IT-2022, el Intendente de Transporte instruyó al Área de Regulación Económica y Área de Apoyo Legal de la Intendencia de Transporte iniciar un estudio tarifario ordinario de oficio para la ruta 303 (folio 2).

XVII. El 2 de diciembre de 2022, por medio del oficio OF-1447-IT-2022 la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario respectivo (folio 1).

XVIII. El 6 de diciembre de 2022, mediante el oficio OF-1453-IT-2022, se solicitó al CTP la información de parámetros operativos de la ruta 303, la cual es necesaria para realizar el estudio tarifario ordinario de oficio (folios 3 al 4).

XIX. El 18 de enero de 2023, el CTP remitió por correo electrónico la constancia CTP-DT-DAC-CONS-0024-2023 y contratos de arrendamiento, con lo cual respondía parcialmente a la solicitud de información realizada mediante el oficio OF-1453-IT-2022 (folio 5).

XX. El 19 de enero de 2023, mediante el oficio OF-0048-IT-2023, la Intendencia de Transporte solicitó al CTP la información pendiente sobre parámetros operativos de la ruta 303 necesaria para realizar el estudio tarifario (folios 6 al 7).

XXI. El 26 de enero de 2023, el CTP remitió vía correo electrónico la información operativa solicitada mediante el oficio OF-0048-IT-2023 (folio 9).

XXII. El 15 de febrero de 2023, mediante el oficio OF-0288-IT-2023, se comunicó a la empresa Transportes del Este Montoya S.A. una serie de inconsistencias halladas en las estadísticas reportadas en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) (folios 1583 al 1585 del expediente RA-164).

XXIII. El 24 de febrero de 2022, la empresa Transportes del Este Montoya S.A. respondió al oficio OF-0288-IT-2023 indicando que los errores correspondían únicamente a los datos diarios del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) y que procederían a corregirlos (folio 1586 del expediente RA-164).

XXIV. Las tarifas vigentes de la ruta 303 fueron establecidas en la resolución RE-0012-IT-2023 del 2 de marzo de 2023, publicada en el Alcance N°37 a La Gaceta N°43 del 8 de marzo de 2023, correspondiente a la fijación tarifaria extraordinaria a nivel nacional del primer semestre del 2023.

XXV. El 15 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0394-IT-2023, se solicitó al Consorcio Dekra CR S.A. el estado de inspecciones técnicas vehiculares de las placas de buses de la flota autorizada de la ruta 303 (folios 10 al 11).

XXVI. El 16 de marzo de 2023, la empresa Dekra Costa Rica remitió oficio DEKRACR-2023-0041 vía correo electrónico, con la información solicitada mediante el oficio OF-0394-IT-2023 (folio 12).

XXVII. El 24 de marzo de 2023, mediante el informe IN-0054-IT-2023 y sus anexos, se emitió el informe preliminar de estudio tarifario ordinario de oficio para la ruta 303 (folios 13 al 56).

XXVIII. El 24 de marzo de 2023, mediante el memorando ME-0128-IT-2023, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0054-IT-2023 e instruyó continuar con la solicitud de convocatoria a audiencia pública (folio 57).

XXIX. El 24 de marzo de 2023, mediante el memorando ME-0129-IT-2023, se solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a audiencia pública (folios 58 al 59).

XXX. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el 31 de marzo de 2023 en La Gaceta N°60 (folio 68) y en los diarios La Extra y La Teja el 11 de abril de 2023 (folios 67 y 70).

XXXI. La audiencia pública virtual se realizó el 5 de mayo de 2023, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Cisco Webex en el siguiente enlace y hora:
Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-103-2022.

XXXII. Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0267-DGAU-2023 del 12 de mayo de 2023 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 119 al 120) y el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0091-DGAU-2023 (folios 106 al 118) del 12 de mayo de 2023, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.

XXXIII. El 12 de mayo de 2023 mediante oficio OF-0656-IT-2023, la Intendencia de Transporte solicitó aclaración a la Dirección General de Atención al Usuario, acerca de la posición presentada por el señor Francisco Javier Martí Meneses (folios 121 al 123).

XXXIV. El 22 de mayo de 2023, mediante oficio OF-1000-DGAU-2023, la Dirección General de Atención al Usuario, respondió la solicitud de aclaración realizada por la Intendencia de Transporte (folio 136).

XXXV. El 22 de mayo de 2023, mediante el oficio OF-0685-IT-2023, se solicitó al Consorcio Dekra CR S.A. el estado de inspecciones técnicas vehiculares de algunas placas de buses de la flota autorizada de la ruta 303 (folios 130 al 131).

XXXVI. El 29 de mayo de 2023, mediante el oficio DEKRACR-2023-0077, el Consorcio Dekra CR S.A remitió vía correo electrónico la información operativa solicitada mediante el oficio OF-0685-IT-2023 (folio 137).

XXXVII. La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0098-IT-2023 del 30 de mayo de 2023, que corre agregado al expediente.

XXXVIII. Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.

XXXIX. De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0098-IT-2023 del 30 de mayo de 2023, que sirve de base para el presente acto administrativo

XL. En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

I. Analizado el informe técnico IN-0098-IT-2023 del 30 de mayo de 2023, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

"(…)

B. SOBRE LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO DE OFICIO

En primera instancia, el artículo 30 de la Ley 7593 faculta a la Aresep para poder realizar estudios tarifarios ordinarios de oficio, para lo cual deberá otorgarse la respectiva audiencia pública en cumplimiento de la participación ciudadana.

Por medio de la resolución RE-0077-IT-2020 del 18 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°3 a La Gaceta N°5 del 8 de enero de 2021, se resolvió la fijación tarifaria ordinaria de tarifas de la ruta 303, la cual se tramitó en el expediente ET-004-2020.

En dicha fijación se utilizó el mecanismo de volumen aproximado de pasajeros según lo estipulado en las secciones 4.7.1 y 4.13.2.b de la metodología ordinaria (RJD-035-2016 y sus reformas).

En la sección 4.7.1 de la metodología ordinaria vigente se dispuso que en los casos en que sea utilizado el volumen aproximado, se deberá realizar posteriormente una fijación tarifaria ordinaria empleando alguno de los otros mecanismos de volumen de pasajeros contenidos en la metodología.

En el caso de la ruta 303, por medio del memorando ME-0557-IT-2022 del 8 de noviembre de 2022, se aceptó el informe del estudio de pasajeros movilizados de esta ruta, realizado bajo la Licitación Abreviada 2019LA-000013-0008300001. Dicho estudio de volumen de pasajeros consta en el folio 56_Anexo 1.

Al disponer del estudio de cantidad de pasajeros movilizados de la ruta 303, el 29 de noviembre de 2022, mediante el memorando ME-0626-IT-2022 (folio 2), el Intendente de Transporte instruyó al Área de Regulación Económica y Área de Apoyo Legal de la Intendencia de Transporte para iniciar un estudio tarifario ordinario de oficio para dicha ruta.

Por medio del presente estudio se busca cumplir con lo dispuesto en la metodología tarifaria ordinaria vigente y además esta fijación permitirá actualizar la estructura tarifaria y las tarifas de la ruta 303, considerando los costos derivados del esquema operativo vigente y la movilización de pasajeros, de modo que se vele por el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses del prestador (art. 4 de la Ley 7593), respetando el principio de servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Autoridad Reguladora.

Esto además es consistente con el cuarto pilar de la Política Regulatoria (RE-0206-JD-2021) "Regulación con propósito", de modo que la regulación confirme su valor público para la sociedad y contribuya proactivamente a alcanzar los objetivos sociales y económicos. Asimismo, con el sexto pilar "Regulación independiente y coordinada con su entorno", en cuanto a que las decisiones regulatorias se basen en evidencias y sean objetivas y apegadas a criterios técnicos y legales, velando por la independencia del ente regulador en el ejercicio de sus competencias.

Adicionalmente, la propuesta se apega a los objetivos tarifarios-económicos 2 y 3 de la Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y Otros Servicios de Transporte (RE-0211-JD-2021), en cuanto a garantizar a los operadores del servicio público, tarifas que le permitan contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio según las estructuras productivas modelo y la metodología

vigente, así como garantizar a los operadores del servicio de transporte público tarifas para cubrir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio incluyendo, los costos eficientes de las inversiones necesarias y una retribución competitiva que garantice el desarrollo de la actividad, (cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593).

B.1 Sobre las competencias de Aresep

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189 ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley N°7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) uno de los objetivos primordiales de la Aresep es "(…) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella (…)"

Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, siendo el transporte público remunerado de personas (salvo el aéreo) uno de ellos y dentro de esos ubicamos la modalidad de autobús.

Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que, para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad y bajo el principio del servicio al costo y el respeto al equilibrio financiero y el

equilibrio entre los usuarios y los operadores, la tarifa adecuada vista y aplicada bajo la metodología vigente establecida por la Junta Directiva de la Aresep.

Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó:

> *"(…) comprende el control de precios o tarifas de los servicios*", que esa función "*es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas*" y además señaló que "*la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.*
>
> *Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario. (…)*"

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió que las atribuciones legales a la Aresep "sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios".

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 56 y 129 de la Ley General de la Administración Pública.

Además, debe de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, en cuanto que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los

destinatarios, usuarios o beneficiarios, teniendo presente, por otra parte, que las potestades de la Administración Pública son irrenunciables, intrasmisibles e imprescriptibles, a partir de lo dispuesto en los artículos 11 y 66 de la Ley General de la Administración Pública, en correlación con el artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley 8508, que regula las omisiones de la Administración Pública.

Adicionalmente, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, notificado a esta Intendencia con el oficio OF-0304-SJD-2021 del 16 de junio de 2021 (folio 56_anexo 2) dispuso:

> *"(…)*
>
> *II. Indicar a la Intendencia de Transporte que, con fundamento en el análisis jurídico realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio OF-0216-DGAJR-2021, los elementos técnicos expuestos en los considerandos de la presente resolución y la aprobación de la "Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), que los resultados que se deriven de la aplicación que realice el Consejo de Transporte Público de su política de fraccionamientos (artículo 5.6 de la sesión ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012) no son de acatamiento obligatorio para las fijaciones tarifarias que realiza la Intendencia, ya que la definición de la estructura del pliego tarifario de cada ruta del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que se puedan realizar los análisis pertinentes de los insumos aportados por el CTP.*
>
> *(…)"*

B.2 Acerca de la competencia interna de la Intendencia de Transporte para fijar tarifas

Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la Intendencia de Transporte, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, según lo disponen los artículos 16, 17 inciso 1) y 20 inciso 1), esto claro está aplicando la metodología vigente previamente aprobada y publicitada por la Junta Directiva de la Aresep.

C. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c), artículo 14, incisos a, c, d y artículo 82 de la Ley 7593, se procedió a realizar la verificación de cumplimiento de obligaciones legales por parte de la empresa Transportes del Este Montoya S.A. Al respecto, cabe señalar de previo, que esta verificación no limitará ni impedirá en forma alguna a la Aresep determinar el ajuste tarifario que corresponda, al amparo de lo indicado en los puntos precedentes sobre los estudios tarifarios de oficio, lo desarrollado en el informe IN-0057-IT-2022 y al poder-deber de la Aresep de ejercer sus competencias regulatorias.

C.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 29 de mayo de 2023 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por Racsa, con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Transportes del Este Montoya S.A. Como resultado se constató que la empresa se encontraba al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros (anexo 2).

Respecto a la situación tributaria de la empresa, se consultó la misma al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó el 29 de mayo de 2023 accediendo a la dirección electrónica: https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (anexo 3), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

C.2 Cumplimiento de cancelación de canon

En cuanto al cumpliendo en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte emitió la certificación CT-0071-DF-2023 del 22 de mayo de 2023, mediante la cual certifica que la empresa tiene cánones pendientes de cancelar a la fecha mencionada (folio 132).

C.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emitió el

oficio OF-1019-DGAU-2023 del 24 de mayo de 2023 (folio 133), en el que se indicó que la empresa Transportes del Este Montoya S.A., presentó el informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2022.

C.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

a. <u>Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR</u>

Acorde a lo establecido en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 29 de mayo de 2023 y se constató que la empresa Transportes del Este Montoya S.A., se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas mensuales (anexo 4).

b. <u>Estadísticas operativas diarias del Sistema de Conteo de Pasajeros</u>

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 29 de mayo de 2023, y se constató que el prestador no se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas diarias sin depurar y depuradas de la ruta 303 según el siguiente detalle, según las fechas pendientes de información que por ramal que se indican en el Anexo 4.

- *Inconsistencias entre datos mensuales y SCP*

Además, hay inconsistencias entre las estadísticas mensuales y los datos diarios depurados del SCP, siendo que esas diferencias no debieran presentarse ya que los datos mensuales reportados siempre deben coincidir con el agregado de los datos diarios depurados del SCP, las inconsistencias se presentan para los meses de diciembre 2022 a abril 2023, tal como se detalla en el Anexo 4.

c. <u>Estados financieros auditados o certificados</u>

Relacionado a la entrega de los estados financieros auditados o certificados, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 24 de mayo de 2023 y se constató que la empresa cumple con la entrega de los estados financieros del período 2021, lo anterior, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020.

d. Contabilidad regulatoria

Relacionado a la entrega de información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) el 24 de mayo de 2023, y se constató que se encuentra al día con el registro de la entrega de la información de contabilidad regulatoria.

C.5 Resumen de revisión de obligaciones legales

Posterior a la revisión de las obligaciones del operador, se determina que la empresa Transportes del Este Montoya S.A. no se encuentra al día con todas las obligaciones legales, específicamente con las indicadas en el apartado C.2 relacionado al pago de canon de regulación y el apartado C.4.b relacionado a la entrega de información del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP).

D. ANÁLISIS TARIFARIO

D.1 Variables utilizadas:

Variable	*Aresep*
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros/mes)	*307 209*
Distancia ponderada (km/carrera)	*29,44*
Carreras mensuales (carreras)	*4 304,64*
Flota (unidades)	*23*
Tipo de cambio dólar: tipo 1 y arrendamientos (¢/$)	*576,24*
Tipo de cambio dólar: estudio de calidad (¢/$)	*588,89*
Precio combustible (¢/l)	*880,22*
Tasa de rentabilidad: tipo 1 (%)	*13,27*
Tasa de rentabilidad: tipo 2 (%)	*9,36*
Valor ponderado del bus (¢)	*72 453 250*
Edad promedio de la flota (años)	*9,83*

D.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. *Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*

2. *Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*

3. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*

    i. *Estudio realizado por la Aresep*
    ii. *Estudio contratado por la Aresep*
    iii. *Estudio presentado por un prestador del servicio*
    iv. *Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*

4. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*

5. *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2

Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(…)"

La determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

"(…)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente

tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

ii. *En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(…)

iii. *En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

iv. *En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(…)”

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

a) *Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
b) *Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
c) *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
d) *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

D.1.1.1 Validación de datos SCP

Con respecto a la entrega de información proveniente del SCP, en el inciso D. del Por Tanto I de la resolución RIT-0011-2019 del 04 de febrero de 2019, publicada en el Alcance N°29 a La Gaceta N°28 del 8 de febrero de 2019, se dispuso:

> *“(…) Instruir a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, a que inicien la presentación de la información de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros por medio del SIR, según lo indicado en la sección D. del presente informe. (D. ESTÁNDARES TÉCNICOS DE LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTEO DE PASAJEROS). La remisión de la información podrán hacerla desde el momento en que entre en vigencia la presente resolución, con un plazo máximo al 18 de diciembre de 2019. (…)”*

Posteriormente, mediante la resolución RE-0212-JD-2021 del 9 de noviembre de 2021, publicada en La Gaceta N°229 del 26 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Aresep dispuso suspender temporalmente la obligatoriedad para los prestadores de remitir los datos depurados del SCP mientras se encuentre vigente el Decreto de Emergencia Nacional N° 42227-MP-S emitido por el por el Poder Ejecutivo el 16 de marzo de 2020.

Por medio del Decreto Ejecutivo 43650-MP-S, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°155 del 17 de agosto de 2022, el Poder Ejecutivo declaró la cesación del estado de emergencia decretado mediante el Decreto de Emergencia Nacional N° 42227-MP-S.

Sin embargo, a pesar de la suspensión de la obligación de entregar información del SCP (que en su momento se había decretado), la empresa Transportes del Este Montoya S.A. continuó con la entrega de información del SCP, por lo que en apariencia se cuenta con datos del período del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022 (12 meses anteriores a la apertura del expediente tarifario: 2 de diciembre de 2022). Dado esto, se procede a realizar la revisión de la información según lo estipulado por la metodología tarifaria vigente.

C.1.1.1.a Cumplimiento de entrega de datos depurados

De la revisión de los datos entregados por el operador al sistema SIR se tiene lo siguiente (folio 56_Anexo 3):

N°	Descripción de ramal	Cantidad de incumplimientos	
		Información incompleta	Tiempo de entrega
1	San Jose - San Diego de Tres Ríos - Santiago Del Monte y viceversa	0	62
2	Santiago Del Monte - San Jose (no a Tres Ríos) y viceversa	37	56
3	San Jose - San Diego de Tres Ríos - Calle Mesen Rio Azul	0	62
4	Calle Mesen - San Jose (No Va Tres Ríos)	60	49

Nota: En tiempo de entrega sólo se revisa el período 17-ago-2022 al 30-nov-2022, ya que del 1-dic-2021 al 16-ago-2022 la JD aprobó la suspensión de remisión de información de los datos depurados.

Según el esquema operativo vigente de la ruta 303 y los datos anteriores, se tiene que la empresa Transportes del Este Montoya S.A., no remitió información de 97 días (entre ellos domingos y feriados) para datos depurados del ramal Calle Mesén – San José (no va a Tres Ríos) y 47datos para el ramal Santiago del Monte – San José (no va a Tres Ríos), es decir, no se remitió la información completa para dichos ramales de la manera en que lo dispone la metodología tarifaria vigente.

Cabe indicar, que a raíz de una solicitud de la Intendencia de Transporte de corrección de la información estadística presentada al SIR, la empresa mediante escrito del 22 de febrero de 2023 (folio 1586 del expediente de Requisitos de Admisibilidad RA-164), indicó que procedería a corregir la información diaria depurada proveniente del Sistema de Conteo de Pasajeros y que los datos estadísticos mensuales eran correctos, por ende, según el criterio de prioridad indicado en la metodología tarifaria vigente y dado que las inconsistencias detectadas no fueron corregidas en su totalidad según lo señalado en la sección C.4.b, se procederá a revisar las estadísticas mensuales reportadas por la empresa al SIR.

C.1.1.2 Verificación de consistencia lógica y técnica

Ahora bien, antes del proceso de validación de las estadísticas se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

> *"(…)*
>
> *Los estudios técnicos de validación de las* ***estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros****, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.*
>
> *Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:*
>
> • *Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).*
> • *Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados.*
> • *Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).*
> • *Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).*
> • *Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.*
>
> *Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.*

(…)" El resaltado no es del original.

Respecto a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos estadísticos reportados y con la finalidad de cumplir con los criterios generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso mínimo a seguir por parte de los funcionarios para llevar a cabo esta verificación, según el documento IT-DI-02 Instrucciones para la verificación de consistencia lógica y técnica de estadísticas del servicio de autobús en la IT (folio 56_Anexo 4).

Así, para el presente estudio tarifario, se procedió a verificar y analizar la información reportada por la empresa al sistema SIR para los meses de diciembre 2021 a noviembre 2022 (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario) a la luz del proceso establecido del documento IT-DI-02 supra citado; de esta verificación se observa lo siguiente:

Descripción de ramal	Tipos de datos	Información completa	Información precisa	Datos consistentes	Datos con comportamientos aleatorios	¿Se pueden utilizar las estadísticas?
San José – San Diego de Tres Ríos – Santiago del Monte y viceversa	Sí	Si	No	Sí	Sí	NO
Santiago del Monte – San José (no va a Tres Ríos) y viceversa	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	SI
San José – San Diego de Tres Ríos – Calle Mesén Río Azul	Sí	Sí	No	Sí	Sí	NO
Calle Mesén – San José (no va a Tres Ríos)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	SI

En resumen, de los 4 ramales autorizados a la ruta solamente dos se pueden someter al proceso de validación. El detalle del proceso de verificación de la consistencia lógica y técnica para cada uno de los ramales se encuentra en el folio 56_Anexo 5.

Por lo anterior, los datos de los ramales Santiago del Monte - San José (no va a Tres Ríos) y viceversa y Calle Mesén - San José (No va a Tres Ríos), sí cumplen con la consistencia lógica y técnica por lo que son sometidos a la validación estadística. Para el proceso de validación se dispone del

estudio cantidad de pasajeros movilizados en la ruta 303 que el 8 de noviembre de 2022, mediante el memorando ME-0557-IT-2022, el Intendente de Transporte dio por recibido el informe final del estudio cantidad de pasajeros movilizados. (folio 56_Anexo 1).

C.1.1.3 Validación de las estadísticas de los ramales Santiago del Monte - San José (no va a Tres Ríos) y Calle Mesén - San José (no va a Tres Ríos)

El procedimiento de validación establece los siguientes pasos:

1. *Definir un intervalo de confianza por ramal con la información más reciente entre: un estudio técnico aceptado por la Aresep y un estudio técnico aprobado por el CTP, en ambos casos con no más de 3 años de haberse aceptado.*
2. *Procesar los datos provenientes de los reportes estadísticos por ramal del último año.*
3. *Calcular la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad de carreras reportadas durante el último año.*
4. *Determinar si el dato obtenido en el punto 3 se encuentra en el intervalo de confianza establecido en el punto 1 anterior, si el dato está dentro del intervalo, el volumen mensual de pasajeros se calculará multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por el dato de cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP. Caso contrario se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP*

Para el presente caso se realizó la validación de las estadísticas por medio del archivo en Excel llamado "Herramienta de Validación estadísticas.xlsx" (folio 56_Anexo 6), con su aplicación se cumple con los pasos anteriormente indicados. El estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados para la ruta 303 se aceptó por medio del memorando ME-0557-IT-2022, el cual será la referencia para la validación de los ramales de conformidad con el mecanismo de cálculo establecido en la sección V, punto 2 de la resolución RE-0042-JD-2019, publicada en el Alcance N°59 a la Gaceta N°54 del 18 de marzo de 2019, que en lo que interesa señala:

> *"Para efectos de poder ser utilizado como referencia para la validación de otras fuentes de información mediante las cuales se determina el volumen mensual de pasajeros en la sección de 4.7 Volumen mensual de pasajeros de la Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se calcula para*

cada ramal o segmento un intervalo de confianza. Para ello, a partir del estudio técnico de referencia, se debe calcular la cantidad de pasajeros por carrera del ramal o segmento con estacionalidad (PCce), sin estacionalidad (PCse) y sin estacionalidad ajustado (PCsea) y luego la cantidad de pasajeros por carrera para cada grupo de días del ramal o segmento sin estacionalidad (PCi).”

Es importante aclarar que el estudio técnico elaborado por la empresa Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A. para la ruta 303 cumple con los criterios de la sección 4.11.2 de la metodología ordinaria vigente. Su objetivo fue realizar un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados para la ruta 303, según las prácticas y condiciones establecidas en el Protocolo para la elaboración de estos estudios (RE-0042-JD-2019). Es decir, el resultado de ese estudio es validar o no los pasajeros por carrera de cada ramal.

Ahora bien, para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe proceder como se indicó en el punto 4 inmediato anterior, es decir multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera provenientes de la información estadística del último año (diciembre 2021 a noviembre 2022) por la cantidad de carreras autorizadas por el CTP para los casos en que se validen las estadísticas, o multiplicando el valor medio de pasajeros por carrera del intervalo de confianza procedente de la información validada en el estudio técnico de referencia por el dato de carreras autorizadas por el CTP para los ramales en los cuales no se validaron las estadísticas.

En el folio 56_Anexo 6 se muestra cuál fue el resultado de la validación de los ramales, obteniendo los siguientes resultados:

N°	Descripción Ramal	¿Se validó el dato reportado?	Pasajeros por carrera	Carreras autorizadas mensuales	Volumen mensual de pasajeros del estudio
1	Calle Mesén - San José (no va a Tres Ríos)	No	34,87	578,30	11.069
2	Santiago del Monte – San José (no va a Tres Ríos)	No	46,46	1.034,85	27.625

Para los dos ramales restantes, siguiendo el orden de prioridad se analiza la siguiente fuente de información.

C.1.1.4 Estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP

El presente análisis, cuenta con un estudio técnico elaborado mediante Licitación Abreviada 2019LA-0000013-0008300001 “Contratación de servicios profesionales para realizar estudios técnicos y de validación de fuentes de información para determinar el volumen mensual de pasajeros,

en el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús", el cual fue aceptado por medio del memorando ME-0557-IT-2022 del 8 de noviembre de 2022 (folio 56_anexo 1). Este estudio es el utilizado en este caso, de acuerdo con la priorización establecida en la metodología tarifaria vigente.

En dicho estudio se cuenta con la información de pasajeros movilizados por ramal. De esta forma, se tomarán para el presente análisis los siguientes datos de los ramales faltantes:

Descripción ramal	***Volumen mensual pasajeros movilizados***
San José-San Diego de Tres Ríos – Santiago del Monte	*142.923*
San José – San Diego de Tres Ríos – Calle Mesén	*125.592*

En resumen, el volumen de pasajeros utilizado para el presente estudio tarifario es el siguiente:

Descripción ramal	***Volumen mensual pasajeros movilizados***	***Fuente de información***
San José-San Diego de Tres Ríos – Santiago del Monte	*142.923*	*Estudio de volumen de pasajeros aceptado por Aresep*
Santiago del Monte – San José (no va a Tres Ríos)	*27.625*	*Proceso de validación de estadísticas mensuales*
San José – San Diego de Tres Ríos – Calle Mesén	*125 592*	*Estudio de volumen de pasajeros aceptado por Aresep*
Calle Mesén - San José (no va a Tres Ríos)	*11.069*	*Proceso de validación de estadísticas mensuales*

D.1.2 Distancia

La metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

> *"(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).*
>
> *(…)*

Para el presente estudio, se toma como base las distancias verificadas por la Intendencia de Transporte en la medición realizada en campo el 20 de julio de 2022 según el informe IN-0272-IT-2022 (Anexo 5), considerando los recorridos autorizados mediante acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 13-2019 del 12 de marzo de 2019 (folio 9). El detalle de distancias es el siguiente:

Descripción ramal	Distancia (km)		
	Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
San José-San Diego de Tres Ríos-Santiago de El Monte	15,30	15,14	30,44
Santiago de El Monte – San José y viceversa	10,94	11,88	22,82
San José – San Diego de Tres Ríos – Calle Mesén	17,43	17,29	34,72
Calle Mesén- San José y viceversa	12,77	14,03	26,80

Considerando la cantidad de carreras autorizadas para cada ramal, se obtiene que la distancia ponderada por carrera para la ruta 303 para el presente estudio es de 29,44 km, de los cuales 0% corresponde a recorrido en calle de lastre.

D.1.3 Carreras

De acuerdo con el punto 4.12. 1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta "r" en análisis (CMr) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales "l" de la ruta "r" (CMrl), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta "r" (CMAr) establecido por el CTP".*
>
> *(…)"*

Basado en los horarios establecidos por el CTP según el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 13-2019 del 12 de marzo de 2019 (folio 9) se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 303.

N°	Descripción ramal	Carreras mensuales autorizadas
1	San José-San Diego de Tres Ríos – Santiago de El Monte	1.365,31
2	Santiago de El Monte – San José y viceversa	1.034,85
3	San José – San Diego de Tres Ríos – Calle Mesén	1.326,18
4	Calle Mesén- San José y viceversa	578,30

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 4.304,64 carreras promedio mensuales.

D.1.4 Flota

<u>D.1.4.1 Flota autorizada</u>

En cuanto a las reglas de cálculo, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario considera lo siguiente:

> *"(…) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria Nº 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (…)"*

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

> *"(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (…)"*

El presente cálculo tarifario considera la flota autorizada para la empresa, vigente al momento de la apertura del expediente tarifario respectivo según lo indicado por el CTP en el punto 2.3.2 del oficio CTP-DT-DAC-CONS-0024-2023 (folio 5), según el cual la flota corresponde a la autorizada en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0084-2021 del 14 de abril de 2021 (Anexo 6). La clasificación de las unidades consta en el oficio CTP-DT-DING-CONS-0003-2023 (folio 9). De acuerdo con la clasificación de unidades dada por el CTP, se asignó a cada autobús la clasificación correspondiente, tomando en cuenta los valores promedio disponibles según las reglas tipo 1 y tipo 2, visibles en la herramienta de cálculo que se adjunta a este informe. El detalle es el siguiente:

N°	***Placa***	***Modelo***	***Tipo de unidad CTP***	***Regla de aplicación***
1	*CB002140*	*2008*	*TI/TIP (INTERURBANO CORTO)*	*1*
2	*CB002141*	*2008*	*TI/TIP (INTERURBANO CORTO)*	*1*
3	*CB002277*	*2009*	*TU (URBANO PLANO/URBANO)*	*1*
4	*CB002278*	*2009*	*TU (URBANO PLANO/URBANO)*	*1*
5	*CB002377*	*2011*	*TI/TIP (INTERURBANO CORTO)*	*1*
6	*CB002378*	*2011*	*TI/TIP (INTERURBANO CORTO)*	*1*
7	*CB002388*	*2011*	*TU (URBANO PLANO/URBANO)*	*1*
8	*CB002519*	*2012*	*TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)*	*1*
9	*CB002520*	*2012*	*TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)*	*1*
10	*CB002521*	*2012*	*TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)*	*1*
11	*CB002522*	*2012*	*TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)*	*1*
12	*CB002523*	*2014*	*TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)*	*1*
13	*CB002561*	*2014*	*TI/TIP (INTERURBANO CORTO)*	*1*
14	*CB002675*	*2014*	*TI/TIP (INTERURBANO CORTO)*	*1*
15	*CB002676*	*2014*	*TI/TIP (INTERURBANO CORTO)*	*1*
16	*CB002677*	*2014*	*TI/TIP (INTERURBANO CORTO)*	*1*
17	*CB002678*	*2014*	*TI/TIP (INTERURBANO CORTO)*	*1*
18	*CB002837*	*2016*	*TU (URBANO PLANO/URBANO)*	*1*
19	*CB002838*	*2016*	*TU (URBANO PLANO/URBANO)*	*1*
20	*CB002839*	*2016*	*TU (URBANO PLANO/URBANO)*	*1*
21	*CB002840*	*2016*	*TU (URBANO PLANO/URBANO)*	*1*
22	*CB003340*	*2020*	*TI (INTERURBANO PLANO CORTO/MEDIO)*	*2*
23	*CB003341*	*2020*	*TI (INTERURBANO PLANO CORTO/MEDIO)*	*2*

Según consulta realizada en la página web del Registro Nacional, todas las unidades se encuentran a nombre de Transportes del Este Montoya S.A., excepto las placas CB002277 y CB002278 las cuales pertenecen a Autotransportes La Carpintera S.A. Para estas unidades se dispone del contrato de arrendamiento remitido por el CTP visible a folio 5.

D.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

> *"(…)*
>
> *4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1*
>
> *El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAαbr).*
>
> *4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2*
>
> *A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.*
> *(…)"*

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el

valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "Flota" del citado modelo (anexo 7).

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ₡72.453.250 por autobús.

~~*D.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600.*~~

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

> *"(…) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (…)"*

El CTP mediante el oficio CTP-DT-DAC-CONS-0024-2023 (folio 5) y CTP-DT-DAC-INF-0084-2021 (Anexo 6), antes mencionado, indicó que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

D.1.4.4 Inspección técnica vehicular (ITV)

La inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

> *"(…) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (…)"*

Para la elaboración del presente informe, se consultó al Consorcio Dekra CR S.A. vía oficio OF-0394-IT-2023 del 15 de marzo de 2023 (folios 10 al 11), el estado de las unidades de la ruta 303. La respuesta fue remitida mediante el oficio DEKRACR-2023-0041 del 16 de marzo de 2023 (folio 12), donde se indica que todas las unidades tenían la revisión técnica al día y en condiciones favorables (a la fecha de emisión del informe preliminar el 24 de marzo de 2023).

Posteriormente, mediante oficio OF-0685-IT-2023 del 22 de mayo de 2023, se consultó al Consorcio Dekra CR S.A., el estado de las unidades que se encontraban vencidas (folios 130 al 131). La respuesta fue remitida mediante el oficio DEKRACR-2023-0077 del 24 de mayo de 2023 (folio 137) donde se indica que esas unidades tienen la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

D.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

> *"(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto Nº 29743-MOPT "Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte", publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (…)"*

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9,83 años. En este punto es importante indicar que las 23 unidades autorizadas presentan antigüedad menor o igual a 15 años.

D.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, algunas de las unidades autorizadas para brindar el servicio son clasificadas con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología vigente es de ₡576,24 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (noviembre 2022 a abril 2023).

Para el estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, según la factura presentada a folio 9, la fecha de la misma es del 17 de junio de 2019, por lo que el tipo de cambio a esa fecha es de ₡588,89 por dólar.

D.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

> *"(…)*
>
> *Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.*
>
> *(…)"*

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡880,22 por litro correspondiente al promedio del período comprendido entre el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

D.1.7 Tasa de rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

> *"(…)*
>
> *a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo* 1
>
> *La tasa de rentabilidad (tr^{α}) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema*

financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

*La tasa de rentabilidad (**tr^{Y}**) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:*

$$tr^{Y} = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^{Y} = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(…)"

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 (1)	*13,27%*
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (2)	*9,36%*

(1) Valor vigente a fecha del 5 de mayo de 2023 (anexo 8).
(2) Valor determinado mediante resolución RE-0082-IT-2022 del 3 de agosto de 2022 publicada en el Alcance N°167 a La Gaceta N°149 del 8 de agosto de 2022.

D.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(…) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, “Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas” y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(…)”

En este caso, el último estudio de calidad corresponde al aprobado por la Junta Directiva del CTP mediante el artículo 7.2.1 de la Sesión Ordinaria 25-2020 del 31 de marzo de 2020 (folio 56_Anexo 9). De acuerdo con la regla establecida en la sección 4.4.8 de la metodología ordinaria vigente y la factura visible en el folio 9, en este estudio se reconocerá un monto de ₡2.650.005.

D.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

Observando el pliego tarifario vigente y el esquema operativo autorizado por el CTP, en este estudio se detectó que los ramales presentan algunos fraccionamientos tarifarios con igual tarifa.

En este caso, siendo que nos encontramos ante una ruta de extensión relativamente corta (ruta urbana), es razonable considerar la simplificación de la estructura tarifaria, lo cual es deseable de cara al proceso de implementación del sistema de pago electrónico en el transporte público

(SINPE-TP). Considerando la información disponible, en búsqueda de dicha simplificación se propone establecer una tarifa única para la ruta 303, tratándola como un conjunto de ramales con flota unificada según la sección 4.8.2 de la metodología vigente. Esta alternativa es técnicamente viable y apegada a la metodología tarifaria vigente.

D.2.1. Acerca de los fraccionamientos tarifarios

A partir de lo esclarecido en cuanto a las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora, recordamos entonces que para efectuar las fijaciones tarifarias debemos ocuparnos del desarrollo de todos y cada uno de los elementos necesarios para definir las mismas, basados por supuesto en la ley y las normativas propias institucionales (Metodología vigente) y que como resultado de tales análisis técnicos y legales ajustados al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 (en adelante LGAP) requieren dictarse los actos administrativos, respetando las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o bien a partir de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

Pues bien, dentro de esos elementos necesarios para determinar la tarifa correcta, hay que incorporar lo concerniente a la valoración de la conveniencia de que la ruta que se analice requiera o no fraccionamientos tarifarios para garantizar el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio).

Es a partir de este examen técnico de valoración, y si se determina que existe una situación de fraccionamiento tarifario, que se establece entonces que la Autoridad Reguladora frente a un estudio ordinario tarifario, puede en conjunto con el resto del acervo documental que cuente dentro del expediente administrativo del estudio tarifario en cuestión, asociado con el expediente de requisitos de admisibilidad propio del operador donde reposa la información directa y primaria del prestador del servicio, decidir acerca de la necesidad de establecer fraccionamientos tarifarios a la ruta, especificando por supuesto los motivos técnicos y legales por los cuales se considera tal situación (motivo y motivación del acto administrativo), esta facultad queda más que clara en el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 de la Junta Directiva de Aresep, (folio 56_Anexo 2).

Dicho lo anterior, bajo esa lógica expuesta, es claro que la Autoridad Reguladora tiene la potestad exclusiva y excluyente para establecer fraccionamientos tarifarios en una determinada ruta o contrario sensu unificar la tarifa de una ruta cuyo pliego tarifario contaba con fraccionamientos autorizados.

D.2.2. Unificación tarifaria de la ruta 303

Replicando lo señalado líneas atrás, es importante observar que, en la estructura tarifaria actual, cada recorrido presenta ya sea fraccionamientos tarifarios con tarifas iguales o muy similares, lo cual les resta sentido a estos fraccionamientos.

La propuesta de unificar la tarifa de esta ruta corresponde a la aplicación de la ecuación 64 de la sección 4.8.2 "Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales" de la metodología vigente, según la información disponible para este caso.

Resulta importante señalar que esta tarifa única respeta el principio del servicio al costo y equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología vigente, ya que es la tarifa que permite cubrir todos los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio en el escenario de que todos los usuarios deban pagar el mismo monto.

Asimismo, esta aplicación se apega a lo dispuesto en los artículos 4 y 14 de la Ley 7593, según los cuales la Aresep debe armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores y procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores, además que el costo de todas las actividades reguladas que realiza el prestador (sean rentables o no) deben ser cubiertas por el ingreso global del servicio.

También se alinea con los artículos 4 y 16 de la LGAP, según los cuales "la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios", además que no pueden dictarse actos a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Además, esta simplificación tarifaria también es conveniente de cara a la implementación del proyecto de pago electrónico a nivel nacional SINPE-TP, el cual es impulsado por el MOPT, el BCCR y esta Autoridad Reguladora, ya que facilita su puesta en marcha y su operación por cuanto el monto que debe cobrar el prestador a cada usuario no depende de su origen y destino, sino que es un monto único para cualquier viaje en la ruta.

Adicionalmente, es importante recalcar la instrucción dada por la Junta Directiva de Aresep con el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, según la cual queda claro que la definición de la estructura tarifaria contenida en el pliego de las rutas del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Aresep.

Por lo tanto, esta alternativa es técnicamente viable y beneficiosa para usuarios y prestador, ya que, desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad, simplifica la estructura tarifaria en una ruta que por su distancia es razonable contar con una única tarifa y permite, en su conjunto, recuperar los costos y rentabilidad de la empresa de acuerdo con la metodología vigente.

Esta propuesta también se apega a la "Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos", aprobada por la Junta Directiva de la Aresep mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, principalmente en los pilares "Regulación con propósito" y "Regulación independiente y coordinada con el entorno", cuyos objetivos son:

> *"(…)*
>
> ***Objetivo específico 4:** Implementar un modelo regulatorio para la consecución del valor público, orientado a fines, que considera los riesgos y se basa en la evidencia científica disponible, flexible, habilitante, prospectiva que logre anticipar el accionar institucional ante las dinámicas coyunturales del entorno, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.*
>
> *(…)*
>
> ***Objetivo específico 6:** Fortalecer la independencia, la autonomía y la vinculación con el entorno del ente regulador, de forma tal que la toma de decisiones se realice en apego a criterios técnicos, amparados en la normativa y en defensa de las competencias institucionales mediante roles, responsabilidades, propósitos y objetivos claros sobre las funciones regulatorias propiciando un relacionamiento con el entorno que mejore el impacto de la regulación en los objetivos de desarrollo del país.*
>
> *(…)"*

A partir del análisis anterior y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se recomienda eliminar los fraccionamientos tarifarios actuales y aplicar la ecuación 64, según la cual se tiene lo siguiente:

$$T' = \frac{CTK'}{IPK'} = \frac{¢958{,}11}{2{,}20} = ¢435$$

Donde T' es la tarifa por pasajero para la ruta, CTK' es el costo total por kilómetro de la ruta e IPK' es el índice de pasajeros por kilómetro de la ruta (estos cálculos pueden verificarse en la pestaña "9.Cálculo tarifario" de la herramienta de cálculo anexo 7).

Considerando lo anterior y aplicando la regla de redondeo establecida en la metodología vigente en la sección 4.13.1.f "Tarifas finales", se recomienda aprobar la siguiente tarifa única para la ruta 303:

Ruta	***Descripción***	***Tarifa regular (¢)***	***Tarifa adulto mayor (¢)***
303	*San José-San Diego de Tres Ríos – Santiago del Monte y viceversa*	*435*	*0*
303	*Santiago del Monte – San José (no va a Tres Ríos) y viceversa*	*435*	*0*
303	*San José – San Diego de Tres Ríos – Calle Mesén – Río Azul y viceversa*	*435*	*0*
303	*Calle Mesén- San José (no va a Tres Ríos) y viceversa*	*435*	*0*

Por lo tanto, el resultado de aplicar la metodología tarifaria vigente y según lo explicado previamente, se propone:

i. Eliminar las tarifas de la estructura tarifaria vigente de la ruta 303:

Descripción del ramal	***Descripción del fraccionamiento***	***Tarifa Regular (colones)***		***Tarifa Adulto Mayor (colones)***	
		Vigente	***Recom.***	***Vigente***	***Recom.***
San José – San Diego de Tres Ríos – Calle Mesén – Río Azul	*San José – San Diego de La Unión*	*475*	*Se elimina*	*0*	*Se elimina*
San José – San Diego de Tres Ríos – Calle Mesén – Río Azul	*San José – Tres Ríos*	*475*	*Se elimina*	*0*	*Se elimina*
San José – San Diego de Tres Ríos – Calle Mesén – Río Azul	*Tres Ríos – Calle Mesén*	*330*	*Se elimina*	*0*	*Se elimina*
San José – San Diego de Tres Ríos – Calle Mesén – Río Azul	*San José – Calle Mesén*	*475*	*Se elimina*	*0*	*Se elimina*
San José-San Diego de Tres Ríos – Santiago del Monte	*San José – Santiago del Monte*	*475*	*Se elimina*	*0*	*Se elimina*
San José-San Diego de Tres Ríos – Santiago del Monte	*San José – San Diego de la Unión*	*475*	*Se elimina*	*0*	*Se elimina*
San José-San Diego de Tres Ríos – Santiago del Monte	*San José – Tres Ríos*	*475*	*Se elimina*	*0*	*Se elimina*
San José-San Diego de Tres Ríos – Santiago del Monte	*Tres Ríos – Santiago del Monte*	*330*	*Se elimina*	*0*	*Se elimina*
Calle Mesén- San José (no va a Tres Ríos)	*San José – Calle Mesén (no va a Tres Ríos)*	*475*	*Se elimina*	*0*	*Se elimina*
Calle Mesén- San José (no va	*San José – San Diego de la*	*475*	*Se*	*0*	*Se*

Descripción del ramal	Descripción del fraccionamiento	Tarifa Regular (colones)		Tarifa Adulto Mayor (colones)	
		Vigente	Recom.	Vigente	Recom.
a Tres Ríos)	*Unión*		*elimina*		*elimina*
Santiago del Monte – San José (no va a Tres Ríos)	*San José – Santiago del Monte (No va a Tres Ríos)*	*475*	*Se elimina*	*0*	*Se elimina*
Santiago del Monte – San José (no va a Tres Ríos)	*San José – San Diego de la Unión*	*475*	*Se elimina*	*0*	*Se elimina*

ii. *Establecer la siguiente tarifa única para cualquier recorrido dentro de la ruta 303*:

Ruta	Descripción	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
303	*San José-San Diego de Tres Ríos – Santiago del Monte y viceversa*	*435*	*0*
303	*Santiago del Monte – San José (no va a Tres Ríos) y viceversa*	*435*	*0*
303	*San José – San Diego de Tres Ríos – Calle Mesén – Río Azul y viceversa*	*435*	*0*
303	*Calle Mesén- San José (no va a Tres Ríos) y viceversa*	*435*	*0*

Es importante indicar que, como todos los recorridos poseen distancias de viaje inferiores a los 25 km, los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa, según lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 3503.

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 13-2019 del 12 de marzo de 2019, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folio 9, a la cantidad de autobuses visible a folio 5 y a los recorridos y distancias visibles en el anexo 5. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

D.3 Comparación del ajuste tarifario de la propuesta preliminar y el propuesto en este informe final

En este caso, según se explicó en los apartados precedentes, con base en los criterios y actualización de variables dispuestos en la metodología tarifaria vigente, el ajuste tarifario propuesto en el presente informe final es de una tarifa única por pasajero del conjunto de ramales de 435 colones de tarifa regular. El ajuste que fue propuesto en el informe preliminar fue de una tarifa única por pasajero del conjunto de ramales de 430 colones de tarifa regular.

La diferencia entre el ajuste según la propuesta preliminar inicial y el propuesto en este informe final se debe a los siguientes aspectos:

Distancia por carrera:

PROPUESTA PRELIMINAR	***INFORME FINAL***
28,52 km/carrera	*29,44 km/carrera*
De acuerdo con la sección 4.12.1.b de la metodología tarifaria vigente, se considera el recorrido de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso, además, las distancias podrán ser verificadas a través de estudios técnicos realizados por la Aresep. *Para este caso, se tienen las distancias verificadas por la Intendencia de Transporte en la medición realizada en campo según el informe IN-0272-IT-2022 (Anexo 5), por lo que se toma como válida dicha información.*	

Pago de peaje:

PROPUESTA PRELIMINAR	***INFORME FINAL***
0	*₡403.723/mes*
De acuerdo con la sección 4.4.4.f de la metodología tarifaria vigente, se considera que las rutas que tienen dentro de su recorrido el cobro de un peaje se les reconoce dicho gasto. Por ende, en el presente informe final se consideran para las carreras realizadas por los ramales San José-San Diego de Tres Ríos-Santiago del Monte y viceversa y San José-San Diego de Tres Ríos-Calle Mesén-Río Azul y viceversa el cobro del peaje de Florencio del Castillo (Tres Ríos), cuyo recorrido autorizado implica el pago de peaje en la Carretera Florencio del Castillo.	

D.3 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

> *"(…)*
>
> *El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado "corredor*

común") con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión Nº 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

> *"(…) Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)"*

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.
ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado "corredor común".
iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

i. Se debe entender que el término "ruta corta" del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de "ruta urbana", definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.
ii. Se debe entender que el término "ruta más larga" corresponde al concepto de "ruta interurbana", definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.
iii. La situación de "corredor común" se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:

a) Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.
b) Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(…)"

Para el análisis de corredor común, se consideran aquellas rutas que consten en los acuerdos de la Junta Directiva del CTP. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 13-2019 del 12 de marzo de 2019 de la Junta Directiva del CTP (folio 9), la ruta 303 operada por la empresa Transportes del Este Montoya S.A. comparte corredor común con las siguientes rutas:

Ruta con la que comparte	***Operador***	***Tramo del corredor que comparte***		***Distancia del tramo (km)***
		Desde	***Hasta***	
301	*Transplusa S.A. (pista)*	*Museo Nacional*	*Centro Comercial Tres Ríos*	*11.9 Km*
301	*Transplusa S.A. (pista)*	*Centro Comercial Tres Ríos*	*San Jose*	*11.9 Km*
300	*Autotransportes Lumaca S.A. (pista)*	*Museo Nacional*	*Peaje Tres Ríos*	*10 km*
300	*Autotransportes Lumaca S.A. (pista)*	*Peaje Tres Ríos*	*Antigua Bomba Primavera*	*9.5 km*
302-302SD	*Transtusa S.A.*	*Museo Nacional*	*Peaje Tres Ríos*	*10 km*
302-302SD	*Transtusa S.A.*	*Peaje Tres Ríos*	*Antigua Bomba Primavera*	*9.5 km*
316	*Coopepar R.L.*	*Asamblea Legislativa Av. Central*	*Peaje Tres Ríos*	*10.5 km*
316	*Coopepar R.L.*	*Peaje Tres Ríos*	*Asamblea Legislativa Av. Central*	*10 km*
301	*Transplusa S.A. (calle vieja)*	*Museo Nacional*	*Intersección La Galera*	*5.1 km*
301	*Transplusa S.A. (calle vieja)*	*Intersección La Galera*	*Asamblea Legislativa Av. Central*	*5.1 km*
*301-A **	*Magasoso de las Lomas del Sur S.A.*	*Intersección La Galera*	*Vida Plena*	*4.7 km*
304	*Magasoso de las Lomas del Sur S.A.*	*Museo Nacional*	*Walmart*	*5.9 km*
304	*Magasoso de las Lomas del Sur S.A.*	*Walmart*	*Vida Plena*	*5.9 km*
*305 **	*Magasoso de las Lomas del*	*Museo Nacional*	*Intersección La*	*5.9 km*

Ruta con la que comparte	Operador	Tramo del corredor que comparte		Distancia del tramo (km)
		Desde	Hasta	
	Sur S.A.		Galera	
305 *	Magasoso de las Lomas del Sur S.A.	Intersección La Galera	Antigua Bomba Primavera	5.1 km
306	Transportes El Carmen de Tres Ríos S.A.	Asamblea Legislativa Av. Central	Intersección La Galera	5.1 km
306	Transportes El Carmen de Tres Ríos S.A.	Intersección La Galera	Asamblea Legislativa Av. Central	5.1 km
58	Cenbus S.A.	Cruce Figueres	Asamblea Legislativa Av. Central	4.5 km
59-61**	Autotransportes Raro S.A.	Cruce Figueres	Asamblea Legislativa Av. Central	4.5 km
51-53	Ruta 51-53 S.A.	Muñoz y Nanne	Vida Plena	2.6 km
50	Autotransportes Cesmag S.A.	Muñoz y Nanne	Asamblea Legislativa Av. Central	3.0 km
50	Autotransportes Cesmag S.A.	Intersección La Galera	Vida Plena	2.6 km

**Los códigos 301-A y 305 fueron fusionados bajo el código 304 con el acuerdo 7.2 de la Sesión Ordinaria 39-2013 del 13 de junio de 2013 de la Junta Directiva del CTP.*
***El código 59-61 fue fusionado bajo el código 61 con el acuerdo 3.6 de la Sesión Ordinaria 14-2019 del 19 de marzo de 2019 de la Junta Directiva del CTP.*

Para determinar si las coincidencias geográficas de los recorridos de las rutas indicadas con la ruta 303 cumplen el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

D.3.1. Existencia de ruta larga y corta

Según la distancia de cada ruta se clasifican en urbana o interurbana, si es mayor a 25 kilómetros se clasifica como interurbana y si es menor a 25 kilómetros se clasifica como urbana. Es importante indicar, tal y como lo indica la metodología tarifaria, que la distancia de la ruta es la que determina la clasificación que debe dársele a la ruta, en este sentido si la ruta es conformada por varios ramales con diferentes distancias, entonces la determinación de la distancia para la ruta se calcula ponderando la distancia de cada ramal con respecto a la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, esto tal y como se realiza en el modelo tarifario.

Con base a lo anteriormente señalado la tipología de las rutas del corredor común con respecto a la ruta 303, la cual se clasifica como una ruta urbana (distancia ponderada de viaje de 14,72 km), es el siguiente:

Ruta	Descripción	Distancia ponderada por viaje (km) (*)	Tipo de ruta según distancia
301	SAN JOSÉ – TRES RÍOS (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO), SAN JOSÉ – EL FIERRO; SAN JOSÉ – HIERBABUENA; SAN JOSÉ – SAN MIGUEL DE TRES RÍOS; PISTA; SAN JOSÉ – DULCE NOMBRE; PERIFERICA (HIERBABUENA – TRES RIÓS – MONTUFAR Y VICEVERSA; SAN MIGUEL DE TRES RÍOS – TRES RÍOS – SAN JUAN – VILLAS DE AYARCO – TACORA – TRES RÍOS – SAN MIGUEL DE TRES RÍOS); TRES RÍOS – EL FIERRO Y TRES RÍOS – DULCE NOMBRE.	11,23	Urbana
300	SAN JOSE-CARTAGO Y RAMALES	22,84	Urbana
302	SAN JOSÉ – JUAN VIÑAS- TURRILABA Y VICEVERSA	61,76	Interurbana
316	SAN JOSÉ – PARAÍSO DE CARTAGO	30,56	Interurbana
304	SAN JOSÉ – MONTUFAR – VILLAS DE AYARCO – LA CARPINTERA – SAN VICENTE DE TRES RIOS Y VICEVERSA	12,64	Urbana
306	SAN JOSE-TRES RIOS-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA	6,12	Urbana
58	SAN JOSE – CONCEPCIÓN – SAN FRANCISCO – SALITRILLOS	12,48	Urbana
61	SAN JOSÉ – CURRIDABAT – BARRIO LA LÍA, EXTENSIONES LOMAS DEL SOL Y VIC, SAN JOSÉ – TIRRASES POR CURRIDABAT Y VICEVERSA	9,68	Urbana
51	SAN JOSÉ- VARGAS ARAYAMONTERREY Y VICEVERSA, SAN JOSÉ- URBANIZACIÓN CARMIOL Y VICEVERSA Y SAN JOSÉ- BARRIO PINTO Y VICEVERSA, PERTENECIENTE AL SUBSECTOR: SAN PEDRO, SECTOR: SAN PEDRO- TRES RÍOS	4,96	Urbana
50	SAN JOSÉ – SAN PEDRO – CALLE SILES – CEDRAL – URBANIZACIÓN EUROPA – MONTERREY – CEDROS – LOURDES – SANTA MARTA – GUAYABOS – SAN RAFAEL – SALITRILLOS – KARPINSKY – GRANADILLA – CIPRESES – CURRIDABAT – SABANILLA – SAN RAMÓN DE TRES RIOS – VILLA HERMOSA – URBANIZACIÓN LAS MANSIONES – CLUB CAMPESTRE LA CAMPIÑA Y VICEVERSA	8,49	Urbana

Nota: El detalle de cálculo para la distancia ponderada se muestra en el folio 56_anexo 10

Acorde a lo anterior, se obtiene que sólo las rutas 302 y 316, cumplen el primer criterio de corredor común, en el cual debe compartir recorrido una ruta corta (ruta Urbana) con una ruta larga (ruta Interurbana).

D.3.2 Verificación de que se comparta un tramo en común

Según acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 13-2019 del 12 de marzo de 2019 de la Junta Directiva del CTP, se puede constatar que se cumple el segundo criterio el cual se refiere el compartir un tramo común del recorrido, entre la ruta 303 y las rutas 302 y 316, denominado "corredor común", específicamente indica que comparten el siguiente tramo: con la ruta 302 desde el Museo Nacional hasta Peaje Tres Ríos (10 km) y del Peaje Tres Ríos hasta Antigua Bomba Primavera (9.5km) y con la ruta 316 desde Asamblea Legislativa Av. Central hasta Peaje Tres Ríos (10,5 km) y de Peaje Tres Ríos hasta Asamblea Legislativa Av. Central (10 km)

D.3.3 Verificación de que haya un fraccionamiento en la ruta larga

El tercer y último criterio para cumplir es la existencia de fraccionamientos tarifarios autorizados por el CTP en el tramo que comparten en común. Para determinar si se cumple el criterio se presentan los pliegos tarifarios vigentes de cada una de las rutas:

Ruta 302: San José-Juan Viñas-Turrialba y Viceversa

Ramal	Fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor (₡)
San Jose-Turrialba (Servicio Regular)	San Jose-Turrialba	63,68	1 845,00	1 385,00
San Jose-Turrialba (Servicio Regular)	San Jose-Juan Viñas	53,1	1 625,00	1 220,00
San Jose-Turrialba (Servicio Regular)	San Jose-Cervantes	41,76	1 360,00	680,00
Cartago-Turrialba	Turrialba-Cartago	40,12	1 095,00	550,00
Cartago-Turrialba	Turrialba-Paraíso	33,55	975,00	490,00
Cartago-Turrialba	Juan Viñas-Cartago	29,67	990,00	495,00
Cartago-Turrialba	Turrialba-Cervantes	21,79	670,00	0,00
Cartago-Turrialba	Cervantes-Cartago	18,33	685,00	0,00
Cartago-Turrialba	Turrialba-Parque Industrial De Cartago	45,75	1 185,00	595,00
Cartago-Turrialba	Tarifa Mínima	0	685,00	0,00
San Jose-Turrialba (Servicio Expreso)	San Jose-Turrialba (Servicio Expreso)	63,68	1 845,00	1 385,00
San Jose-Juan Viñas	San Jose-Juan Viñas	52,8	1 490,00	1 120,00
San Jose-Juan Viñas	San Jose-Cervantes	42,5	1 230,00	615,00
San Jose-Juan Viñas	San Jose-Birrisito	42,39	1 135,00	570,00
San Jose-Juan Viñas	San Jose-Paraíso	30,1	1 135,00	570,00
San Jose-Juan Viñas	San Jose-Cartago	24,2	805,00	0,00
San Jose-Juan Viñas	Juan Viñas-Cartago	30,1	885,00	445,00
San Jose-Juan Viñas	Juan Viñas-Paraíso	24,2	730,00	0,00
San Jose-Juan Viñas	Juan Viñas-Cervantes	11,8	570,00	0,00
San Jose-Juan Viñas	Juan Viñas-Parque Industrial De Cartago	38,67	1 030,00	515,00
San Jose-Juan Viñas	Tarifa Mínima	0	450,00	0,00
San Jose-Turrialba (Servicio Regular)	Tarifa Mínima	0	685,00	0,00
Parque Industrial de Cartago-Turrialba	Turrialba-Parque Industrial de Cartago	45,75	1 185,00	595,00

Ruta 316: San José-Paraíso

Ramal	Fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (₡)	Tarifa adulto mayor (₡)
San José-Paraíso	San José-Paraíso	30,21	1215	610

La ruta 302 comparte un tramo geográfico (10 km) con la ruta 303. El primer fraccionamiento posterior al tramo en común de la ruta 302 es San José-Cartago que se encuentra posterior al tramo compartido. Por lo tanto, no presenta fraccionamientos tarifarios coincidentes, lo que significa que atienden a centros poblacionales distintos, y se trata únicamente de una convergencia de operadores dentro de ese espacio de vía pública,

consecuentemente, no se cumple el último criterio que debe existir una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta. La ruta 316 es una ruta de tarifa única sin fraccionamientos tarifarios, de modo que tampoco cumple con el criterio de existencia de fraccionamiento en el tramo compartido.

Por lo tanto, con base en la metodología vigente, no procede ajustar ninguna tarifa de ninguna otra ruta por concepto de corredor común.

(…)"

II. Igualmente, del informe IN-0098-IT-2023 del 30 de mayo de 2023, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores, con el fin de orientar tanto a los usuarios como al operador del servicio, se resumen los argumentos expuestos, los cuales están ampliamente señalados en el acta de audiencia pública y se les da respuesta de la siguiente manera:

"(…)

E. AUDIENCIA PÚBLICA

E.1 POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

1. ***Coadyuvancia: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 05-0302-0917. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 78). Notificaciones: a los correos electrónicos jorge.sanarrucia@aresep.go.cr; consejero@aresep.go.cr.***

    1. *Sobre el dato del volumen mensual de pasajeros movilizados*

    - *El expediente administrativo debe estar conformado por todos los documentos relevantes que ayuden a la administración pública a resolver un asunto. Por ello, debe incluir todos los legajos relacionados directamente con el tema a resolver. En este sentido hay que afirmar que preferiría la Consejería del Usuario que el informe IN-0295-IT-2022 sí conste en el expediente digital ET-103-2022, lo cual hubiese sido deseable de cara a la integralidad del expediente, facilitando que el usuario que quiera consultar esta relevante información de la propuesta, la pudiera encontrar en el mismo informe. Nótese lo establecido en el numeral 271 de la Ley N°6227:*

“Artículo 271- La administración deberá conformar un expediente administrativo, que contendrá los documentos físicos y/o digitales que motivaron el dictado o la emisión del acto administrativo.”

2. *<u>Beneficios y perjuicios de la unificación de tarifa</u>*

- *Las posibles afectaciones que trae consigo la tarifa única, las personas usuarias de diez de los fraccionamientos experimentarán un beneficio económico, pues para éstas, de aprobarse la propuesta, la tarifa pasará, de ¢475 a ¢430 (-9,47%). Pero, para las personas usuarias de dos de los fraccionamientos se daría, de aprobarse la propuesta, un perjuicio económico, pasando la tarifa de ¢330 a ¢430 (+30%).*

- *No se tienen datos específicos del volumen mensual de pasajeros movilizados para los fraccionamientos Tres Ríos - Calle Mesén, y Tres Ríos - Santiago del Monte, por lo que resulta imposible determinar el peso porcentual de los pasajeros de esos segmentos en el total de pasajeros movilizados en la ruta, y poder tener un dato de la cantidad de personas a las cuales la propuesta les va a afectar. Se sabe de manera general, por manifestaciones expresadas por personas usuarias de esa ruta, que en esos dos fraccionamientos viajan muchos estudiantes de secundaria que van de Calle Mesén y de Santiago del Monte a los colegios de Tres Ríos, y que, el aumento de tarifas podría restringir el uso del transporte para esos estudiantes.*

- *Además, aunque se sabe que las distancias son sólo una de las muchas variables que se toman en cuenta en el cálculo tarifario, se debe mencionar que estos dos tramos son muy cortos, a saber: Tres Ríos – Calle Mesén, 3,4 km; Tres Ríos – Santiago del Monte, 2,4 km. De aprobarse la propuesta, las personas de estos poblados sí experimentarían un significativo impacto tarifario negativo.*

3. *<u>Sobre los horarios y la oferta de servicios</u>*

- *Como es sabido, el CTP, desde mediados de julio del año 2020, emitió una serie de comunicados permitiéndoles a las empresas autobuseras ajustar sus operaciones. Es así como se fueron estableciendo “esquemas temporales de servicio” aprobados por el CTP.*

- *Lo cierto es que, a la fecha, este esquema temporal de servicio 70/30 se encuentra vigente. También es cierto que son constantes los reclamos que se reciben en la DGAU sobre incumplimiento de horarios. Se sabe que hay empresas que siguen "ajustando" los horarios a conveniencia sin haber informado al CTP. La Consejería del Usuario ha expresado la preocupación en el sentido de que se sabe que, en este momento, gran cantidad de esquemas operativos autorizados por el CTP no se están cumpliendo en la realidad.*

- *En el caso del presente estudio tarifario, no debería existir esa discordancia entre el esquema operativo aprobado por el CTP y el que efectivamente se está brindando en la práctica. Según constancia CTP-DT-DAC-CONS-0032-2023 del 16 de enero de 2023, la empresa Transportes del Este Montoya S.A., no registra solicitud de ajuste de horarios o flota al amparo del artículo 3.5 de la Sesión Ordinaria 38-2022 del 31 de agosto de 2022. Es decir, el operador debería estar brindando el 100% de su oferta de servicios que corresponde a 4.304 (cuatro mil trescientas cuatro) carreras por mes, según IN-0054-IT-2022 (pág. 11 y 23, o bien, folios 23 y 35 del expediente digital). Estos datos se basan en los horarios establecidos por el CTP según el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 13-2019 del 12 de marzo de 2019.*

4. *<u>Sobre los precios de los combustibles</u>*

- *La "Metodología de fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús", dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y sus modificaciones, en el apartado 4.5.1., dispone, en efecto, que esta variable (precio promedio del combustible en colones por litro) corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública.*

- *De julio a diciembre 2022 se presentaron precios muy elevados que incluso llegaron hasta los ¢1.000/litro, mientras que para mediados de enero 2023 se nota una significativa caída del precio (¢750/litro al 17 de enero de 2023). Así las cosas, esta forma de calcular el precio del combustible, en un contexto como este, hace que el ajuste tarifario reconozca un precio elevado, y esa cuestión queda así fijada hasta que la empresa prestadora del servicio, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas, o la misma Aresep, vuelva a solicitar un ajuste tarifario ordinario.*

- *Se debe hacer un análisis más amplio al respecto, pudiéndose determinar si es ésta, una de las cuestiones a mejorar en la metodología de fijación ordinaria de tarifas de buses, pudiéndose valorar una media de los últimos seis meses anteriores a la fecha de ingreso de la solicitud. Este aspecto reviste importancia señalarlo, en virtud de que, es muy común que las personas usuarias expresen su malestar al momento de realizarse una fijación ordinaria con un promedio del precio de combustible más elevado que el precio actual (+39% aproximadamente), aspecto que a todas luces no es aceptable para la población, siendo su economía la que se afecta día con día en el momento de utilizar el servicio de transporte público. Como ente regulador de los precios y tarifas de los servicios públicos se debe asegurar la eficiencia de los actos traducida "en tarifas justas, que aseguren la asequibilidad a la población y la competitividad del país" (Política Regulatoria de Aresep, octubre 2021, página 19).*

5. *<u>Comentarios recibidos en las Consejerías del Usuario</u>*

- *Dos fraccionamientos que sufrirán un aumento del 30% en la tarifa cuentan con una gran cantidad de estudiantes de secundaria que utilizan este servicio para trasladarse desde Calle Mesén y Santiago del Monte hasta los colegios de Tres Ríos. Este incremento podría provocar restricciones de acceso al servicio y, en consecuencia, ser una causante de deserción educativa.*

- *Conductores no tratan adecuadamente a los adultos mayores, carecen de paciencia y no esperan a que la persona se siente, lo que puede resultar en caídas. Además, en ocasiones conducen a alta velocidad, lo que aumenta el riesgo de accidentes, así lo han percibido.*

- *Inclusión de parámetros de calidad en las fijaciones tarifarias de los servicios públicos.*

<u>POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL</u>

2. Oposición: Melvin Ignacio González Quesada, cédula de identidad número 1-1195-0094. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: <u>melvin.ignacio@hotmail.com</u>

- *No está de acuerdo con la disposición como están colocando las nuevas tarifas de la ruta porque la distancia entre el centro de Tres Ríos, el distrito de Tres Ríos y el distrito de San Diego son relativamente cortas y no se compensa todo en esa tarifa.*

3. ***Oposición: Francisco Javier Martínez Meneses, cédula de identidad número 3-0244-0324. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: fmarti.legal@hotmail.com***

- *La posición es en contra, no sólo de la tarifa propuesta, sino en contra del desarrollo y apertura de este estudio tarifario. El argumento que se expone es que en el 2010 la ruta 303 por medio del estudio tarifario ET-179-2010, obtuvo una tarifa al correr el modelo y obtuvo un porcentaje de aumento que le fue negado.*
- *Se han hecho varias estancias porque se siente que en ese expediente no se concluyó, dado que no hubo el dictado del acto final que era la fijación tarifaria, y simplemente la Aresep decidió que no iba a dar la tarifa, como lo decidió dentro del expediente.*
- *Cuando dio la tarifa la corrida, en el mismo expediente se dice que no parece porque están muy altos con respecto a los demás. Entonces, simple y sencillamente se dejó de lado, se aplicaron las herramientas complementarias y quedó flotando la resolución de ese expediente ET-179-2010.*
- *En este momento hay un expediente abierto, que es el 21, ante es el Tribunal Contencioso Administrativo, que es el 2183081027-CA, tendiente a anular la resolución y el estudio (Inaudible) que concluyó con la resolución RE-0077-IT-2020.*
- *Se siente que el expediente del 2010, el ET-179-2010, está inconcluso, no se nos dio la tarifa que la ley, el procedimiento y el modelo otorgó. En este expediente hay una resolución de las 16 horas con 30 minutos del 27 de julio del 2023, la número 121-2023 del Tribunal Contencioso, donde le rechazó todas las excepciones que opuso la ARESEP y se ordenó continuar con el procedimiento.*
- *Se está ante un proceso de litis pendencia, es decir, que el resultado de este proceso va a inherir directamente en cualquier otro proceso o estudio que haga la ARESEP, porque si el Tribunal Contencioso da la razón, tienen que volver al expediente, al 179-2010 que está la fijación tarifaria ahí y se decreta o declara, que no se podría haber hecho otro estudio tarifario, como fue el ET-004-2020, porque había un pendiente.*
- *En este momento, no se sabe el por qué la Intendencia de Transporte que conoce se está ante un litis pendencia, decide abrir un nuevo expediente, venir a hacer esta convocatoria, hacer un estudio tarifario de oficio, sabiendo que están dentro de un proceso contencioso que pretende la nulidad del expediente ET-004-2020.*

- *Sobre este proceso, se está presentando una medida cautelar, tendiente a que se impida la tramitación del proceso y hoy a las 9 de la mañana, salió una resolución del tribunal donde se ordena, acogen la medida, pero se ordena notificar a la Aresep por un plazo de tres días, sobre la interposición de la medida cautelar. Esta resolución es al ser las 9 horas 30 minutos del 5 de mayo del 2023.*
- *La oposición es que no se continúe con la tramitación del presente expediente por cuanto hay una situación de litis pendencia, hay un proceso en tribunales tendiente a demostrar de que no se podía haber hecho un nuevo estudio tarifario y que tenía que haberse hecho la fijación tarifaria que no se hizo en su oportunidad, en un expediente que se dejó abierto.*

4. ***Oposición: Otilio González Gómez, cédula de identidad número 1-0307-0078. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico: jomagoque@hotmail.com***

- *Oposición a un aumento tarifario en el pasaje del autobús de la ruta San Diego, La Unión, San José y viceversa, en poco tiempo se ha experimentado un aumento creciente de la tarifa desproporcionada, bastante irrazonable con respecto también al costo, al aumento del costo de la vida.*
- *No es fluido el servicio de autobús, sobre todo en horas pico, de tránsito en la mañana y en la tarde.*
- *Como adulto mayor se han dado inconvenientes con algunos choferes a la hora de recibirlo, han retenido la cédula, por lo que se ha tenido que pagar el pasaje.*

E.2 RESPUESTAS A POSICIONES

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	***Opositor***	***# de respuesta(s)***
1	*Consejero del Usuario, Jorge Sanarrucia Aragón*	*1,2,3,4,5,8*
2	*Melvin Ignacio Gonzalez Quesada*	*5*
3	*Francisco Javier Martinez Meneses*	*6*
4	*Otilio González Gómez*	*5,7,8*

1. Sobre el dato del volumen mensual de pasajeros movilizados

La Intendencia de Transporte para el análisis del volumen de pasajeros a utilizar en el estudio tarifario (apartado C.1.1 del informe técnico) debe hacer una verificación de la consistencia lógica y técnica de la información

estadística remitida por la empresa al Sistema de Información Regulatoria (SIR), esto con el fin de validar la información para el cálculo del volumen de pasajeros (apartado C.1.1.2 del informe técnico), esta validación se realiza con un estudio de demanda previo (aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP) con no más de 3 años de su aprobación, o a partir de un trabajo de campo que se realizó de previo a la petición tarifaria.

Dicho estudio de volumen de pasajeros se encuentra disponible en el folio 56 del ET-103-2022. El informe IN-0295-IT-2022 que menciona el consejero del usuario no es el informe del estudio de demanda, sino la revisión de dicho informe, por lo cual no es relevante para el trámite tarifario.

2. Sobre los beneficios y perjuicios de la unificación de tarifa

Como se indica en la sección D.2.2. Unificación tarifaria de la ruta 303, la propuesta de unificar la tarifa de esta ruta corresponde a la aplicación de la ecuación 64 de la sección 4.8.2 "Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales" de la metodología vigente, según la información disponible para este caso.

Resulta importante señalar que esta tarifa única respeta el principio del servicio al costo y equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología vigente, ya que es la tarifa que permite cubrir todos los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio en el escenario de que todos los usuarios deban pagar el mismo monto.

Además, esta simplificación tarifaria también es conveniente de cara a la implementación del proyecto de pago electrónico a nivel nacional SINPE-TP, el cual es impulsado por el MOPT, el BCCR y esta Autoridad Reguladora, ya que facilita su puesta en marcha y su operación por cuanto el monto que debe cobrar el prestador a cada usuario no depende de su origen y destino, sino que es un monto único para cualquier viaje en la ruta.

Por lo tanto, esta alternativa es técnicamente viable y beneficiosa para usuarios y prestador, ya que, desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad, simplifica la estructura tarifaria en una ruta, que por su distancia es razonable contar con una única tarifa y permite, en su conjunto, recuperar los costos y rentabilidad de la empresa de acuerdo con la metodología vigente.

3. Sobre los horarios y la oferta de servicios

Para el presente caso se consideran los horarios establecidos por el CTP según el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 13-2019 del 12 de marzo de 2019 (folio 9) se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para

la ruta 303 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, el cual no es afectado por ningún acuerdo de reducción de horarios. Dicho esto, el operador debe de cumplir fielmente lo autorizado por el CTP, en caso de que haya incumplimiento de horarios o considere que sus derechos son lesionados, estos se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

1. *En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.*

2. *En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y el eventual incumplimiento de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público, al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos.*

3. *También pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresep.go.cr en la sección: Usuarios, y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.*

4. Sobre los precios de los combustibles

Según se indica en el apartado D.1.6 del presente informe, el precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡880,22 por litro que corresponde al promedio del semestre de julio 2022 a diciembre 2022, debido a que se toma el semestre anterior a la audiencia pública (5 de mayo de 2023). D.1.6 Precio del combustible

Cabe indicar, que el precio de combustible es una de las variables que son revisadas de manera semestral en las fijaciones extraordinarias, lo cual tiene un impacto en la tarifa en disminución o aumento, según el comportamiento de los precios a lo largo del semestre en revisión, por ende, no es cierto la afirmación realizada por el Consejero de que esta es una variable que queda fija hasta que la empresa prestadora del servicio, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas, o la misma Aresep, vuelva a solicitar un ajuste tarifario ordinario.

5. Sobre que la tarifa de la ruta debe ser proporcional a la distancia recorrida.

Las tarifas del servicio de autobús, de acuerdo con la metodología vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), se obtienen a partir de una combinación de factores, no sólo la distancia de la ruta. Las tarifas dependen de las variables operativas autorizadas por el CTP (horarios y frecuencias, cantidad, tipo y antigüedad de los autobuses, recorridos y distancias), el volumen de pasajeros movilizado y precios e indicadores económicos.

Por lo tanto, no necesariamente las tarifas variarán en la misma proporción que varían las distancias respectivas. A modo de ejemplo, pueden presentarse situaciones donde dos recorridos con distancias similares tengan tarifas diferentes porque en uno de los recorridos se movilizan más pasajeros que en el otro, haciendo que la tarifa del primero sea inferior.

Además, no se debe omitir lo indicado en el artículo 14 de la Ley 7593, en cuanto a que es obligación de los prestadores realizar actividades no rentables por sí mismas, pero su costo debe ser cubierto por los ingresos globales del servicio público que presta.

6. Sobre la no continuación del presente estudio tarifario

En cuanto a la oposición presentada, en la que se argumenta que no debe continuarse con la realización del presente proceso de estudio tarifario, por encontrarse abierto un proceso judicial en el que se resolverá sobre la litispendencia alegada por la empresa Transportes del Este Montoya S.A. (expediente judicial 21-8308-1027-CA) se indica que, al ser este un argumento de un proceso judicial que la operadora presentó ante el Tribunal Contencioso Administrativo y que por tanto será dilucidado por dicho tribunal, no es procedente hacer referencia al mismo, sino que corresponde a esta Intendencia continuar con el trámite de estudio tarifario.

Lo anterior tomando en cuenta que de parte del Tribunal Contencioso no se ha emitido resolución alguna a este momento que le ordene a la Intendencia suspender el procedimiento de estudio tarifario, por lo que no es procedente suspenderlo. Ahora bien, la Intendencia se mantendrá atenta de lo que el tribunal resuelva y que será esa resolución judicial la que le indique a la Intendencia (hasta ese momento) si el presente estudio tarifario debe eliminarse o no.

*Aunado a lo anterior y sobre lo mencionado por la opositora dentro de su argumento, se debe mencionar que no es cierto que mediante la resolución que emitió el Tribunal sobre el traslado de la medida, haya otorgado la medida cautelar como lo indica el opositor, sino que, por el contrario, la resolución indicó expresamente "Las anteriores evidencias inclinan a este Tribunal a rechazar la medida cautelar en carácter de provisionalísima, por lo que se procede en este acto a conceder audiencia a la **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** para que se refiera al respecto, para tal efecto cuento con el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES.",** por lo que al no contarse con una orden judicial que obligue a la Intendencia a suspender o archivar el expediente, no corresponde hacerlo sólo por el simple hecho de que el opositor lo esté solicitando.*

7. Respecto a una prestación de servicio deficiente y mal trato a los adultos mayores*.*

Respecto a las oposiciones sobre incumplimientos de las obligaciones de la empresa (horarios, itinerarios, rutas, paradas, flota, entre otros), según lo señala la Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público (CTP), es el Ente con la obligación y competencia de conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas o recorridos; que hacen propiamente a la prestación del servicio. Por lo que las solicitudes de creación de más horarios o cambios en la frecuencia de salida de los buses, así como la necesidad de tener más unidades operando en la ruta, son solicitudes que deben realizarse ante el CTP. Por lo anterior se les indica a los opositores que la presente resolución se le notificará al CTP, para que de esta forma el ente competente cuente con conocimiento de los requerimientos de los usuarios presentados dentro del presente expediente de ajuste tarifario, a fin de que dicho ente determine las acciones pertinentes.

Por otra parte, en cuanto a los aspectos mencionados sobre la deficiente calidad del servicio, el incumplimiento de horarios y el mal trato a adultos mayores, estos son temas relacionados a quejas y denuncias que son atendidos mediante procedimientos independientes del proceso de fijación tarifaria, por lo que se les indica que, conforme al debido proceso, lo que procede es que la Intendencia de Transporte realice lo siguiente:

1. *Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.*

2. *Notificar la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda.*

De igual manera, en caso de que no se dé una solución satisfactoria a los usuarios, o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente o continúan siendo lesionados, estos se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

1. *En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.*

2. *En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y el eventual incumplimiento de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público, al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos.*

3. *También pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresep.go.cr en la sección: Usuarios, y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.*

(…)"

III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 303 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

I. Acoger el informe IN-0098-IT-2023 del 30 de mayo de 2023 y proceder a establecer las tarifas de la ruta 303, descrita como: San José-San Diego de Tres Ríos-El Monte-Calle Mesén-Río Azul, Sector San Pedro-Curridabat-Tres Ríos, de la siguiente manera:

Ruta	Descripción	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
303	San José-San Diego de Tres Ríos – Santiago del Monte y viceversa	435	0
303	Santiago del Monte – San José (no va a Tres Ríos) y viceversa	435	0
303	San José – San Diego de Tres Ríos – Calle Mesén – Río Azul y viceversa	435	0

Ruta	Descripción	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
303	Calle Mesén- San José (no va a Tres Ríos) y viceversa	435	0

Se indica que estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 13-2019 del 12 de marzo de 2019, visible a folio 9; es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios, a la cantidad de autobuses visible a folio 5 y a los recorridos y distancias visibles en el anexo 5 del informe IN-0098-IT-2023. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario La Gaceta.

III. Otorgar a la empresa Transportes del Este Montoya S.A. un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, para que se corrijan los incumplimientos de obligaciones indicadas en las secciones C.2 y C.4 del informe IN-0098-IT-2023, a saber:

a. Estar al día con el pago del canon de regulación según lo estipulado en el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593).
b. Cargar al SIR los datos sin depurar y depurados del sistema automatizado de conteo de pasajeros pendientes y corregir las inconsistencias entre los datos reportados del SCP y las estadísticas mensuales, según lo dispuesto en la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas) y en las resoluciones RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020 y RE-0212-JD-2021 del 9 de noviembre de 2021, publicada en La Gaceta N°229 del 26 de noviembre de 2021.

IV. Indicar a la empresa Transportes del Este Montoya S.A. que en el plazo ordenatorio de veinte días hábiles, debe dar respuesta a todos y cada uno de los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-103-2022 relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—O.C.Nº 082202310380.—Solicitud Nº 435874.—(IN2023777794).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

La Municipalidad de Grecia manifiesta que según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y en aplicación del principio de transparencia que exige la Ley de Control Interno, Ley N°8292 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°169 de 4 de setiembre de 2002; esta Administración se encuentra conforme en utilizar la herramienta aportada por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda".

Distrito Grecia

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS										
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 01 GRECIA										
CÓDIGO DE ZONA	203-01-U01	203-01-U02	203-01-R03	203-01-U03	203-01-U04	203-01-R05	203-01-U05	203-01-U06	203-01-R07	203-01-U07
NOMBRE	Mercado	Colegio María Inmaculada	Estadio Municipal		Residencial La Guaria	Calle Corinto		San Vicente	Calle Nances - Poró - Zagra	
COLOR										
VALOR (₡/m²)	350 000	235 000	5 000	120 000	95 000	3 600	30 000	32 000	3 360	50 000
ÁREA (m²)	225	195	10 000	200	260	7 000	220	150	6 500	200
FRENTE (m)	13	10	100	11	12	96	8	10	68	8
REGULARIDAD	1	1	0.50	0.95	1	0.75	0.75	1	0.55	0.95
TIPO DE VÍA	1	2	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	10	0	0	15	0	0	35	0
SERVICIOS 1	4	4		4	4		2	1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	15	15	16	16	16
NIVEL	0	0		0	0		0	0		0
UBICACIÓN	5	5		5	5		5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL				VC03	VC04		VC02	VC01		VC03
TIPO DE COMERCIO	CO04	CO03								
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA			3			3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA			III			III			VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS											
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 01 GRECIA											
CÓDIGO DE ZONA	203-01-R08	203-01-U08	203-01-U09	203-01-R10	203-01-U10	203-01-R11	203-01-U11	203-01-R12	203-01-U12	203-01-R13	203-01-U13
NOMBRE	Bosque de la Paz		Sector Sur	INVU 2-3		Radial Autopista		Rincón de Arias		Calle Carmona	
COLOR											
VALOR (₡/m²)	4 000	75 000	142 000	2 800	52 000	4 240	170 000	3 330	40 000	2 850	80 000
ÁREA (m²)	7 000	150	150	7 000	200	7 000	230	5 000	160	10 000	150
FRENTE (m)	58	8	8	42	10	62	9	27	5	35	8
REGULARIDAD	0.70	0.75	1	0.80	1	0.85	1	0.85	1	0.70	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	4	3	2	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	31	0	0	40	5	25	0	25	0	15	0
SERVICIOS 1		4	4		4		4		4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0		0		0		0		0
UBICACIÓN		5	5		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02			VC02				VC01		VC02
TIPO DE COMERCIO			CO02				CO03				
TIPO DE INDUSTRIA											
HIDROLOGÍA	3			3		3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI			VI		IV		IV		III	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS									
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 01 GRECIA									
CÓDIGO DE ZONA	203-01-U14	203-01-U15	203-01-U16	203-01-U17	203-01-U18	203-01-U19	203-01-U20	203-01-U21	203-01-U22
NOMBRE	El Ingenio	Primavera	Condominio Palma Real	Condominio Monte Alto	Residencial El Ingenio	Condominio Loma Verde	Centro Comercial Plaza Grecia el Ingenio	Condominio Colinas Del Poró	Condominio Altabrisa
COLOR									
VALOR (₡/m²)	180 000	80 000	60 000	70 000	90 000	50 000	47 000	75 000	85 000
ÁREA (m²)	215	200	350	200	225	300	21 319	190	230
FRENTE (m)	12	10	10	15	12	10	60	10	9
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	0.50	1	1
TIPO DE VÍA	2	4	4	4	4	4	2	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	2	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC03	VC04	VC03	VC04	VC04		VC03	VC04
TIPO DE COMERCIO	CO03						CO03		
TIPO DE INDUSTRIA									
HIDROLOGÍA									
CAP. USO DE LA TIERRA									

Distrito San Isidro

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS						
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 02 SAN ISIDRO						
CÓDIGO DE ZONA	203-02-R01	203-02-U01	203-02-R02	203-02-U02	203-02-R03	203-02-U03
NOMBRE	Primavera		Coopevictoria Sur		Quizarrazal	
COLOR						
VALOR (₡/m²)	3 500	80 000	2 000	50 000	1 600	32 000
ÁREA (m²)	6 300	200	10 000	185	7 000	300
FRENTE (m)	43	10	120	8	43	12
REGULARIDAD	0.70	1	0.85	1	0.95	0.95
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	6	6
PENDIENTE (%)	10	0	10	0	30	5
SERVICIOS 1		2		2		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC03		VC02		VC02
TIPO DE COMERCIO						
TIPO DE INDUSTRIA						
HIDROLOGÍA	3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	III		III		IV	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 02 SAN ISIDRO								
CÓDIGO DE ZONA	203-02-R04	203-02-U04	203-02-R05	203-02-U05	203-02-R06	203-02-U07	203-02-R08	203-02-U08
NOMBRE	San Isidro Centro		San Francisco		Reserva Forestal Grecia - Bosque del Niño	Condominio Vista Hermosa	Coopevictoria Norte	
COLOR								
VALOR (₡/m²)	2 700	45 000	2 200	42 000	108	40 000	2 600	45 000
ÁREA (m²)	5 800	315	6 500	260	700 000	565	7 400	200
FRENTE (m)	50	18	58	10	205	18	60	10
REGULARIDAD	0.85	1	1	0.80	0.65	1	0.75	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	15	5	30	5	56	5	20	0
SERVICIOS 1		2		2		4		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	4	16	16	16
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC03		VC03		VC03		VC02
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA	3		3		4		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	III		IV		VII		IV	

Distrito San José

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS										
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 03 SAN JOSÉ										
CÓDIGO DE ZONA	203-03-R01	203-03-U01	203-03-R02	203-03-U02	203-03-R03	203-03-U03	203-03-R04	203-03-U04	203-03-R05	203-03-U06
NOMBRE	Santa Gertrudis		Calle Rodríguez		Bosque del Niño		Calle Guayabal		Reserva Forestal Grecia - Bosque del Niño	Condominio La Campana
COLOR										
VALOR (₡/m²)	2 300	50 000	1 800	45 000	1 600	47 000	1 800	35 000	156	36 000
ÁREA (m²)	5 000	205	6 000	250	5 000	375	6 200	200	49 498	500
FRENTE (m)	32	8.5	38	13	74	15	31	8	205	12
REGULARIDAD	0.60	0.85	0.65	1	0.80	1	0.80	1	0.75	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	25	0	25	0	20	5	20	5	50	0
SERVICIOS 1		2		1		1		1		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	4	16
NIVEL		0		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5		5
TIPO DE		VC03		VC02		VC03		VC02		VC03
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA	3		3		3		3		4	
CAP. USO DE LA	IV		IV		IV		IV		VII	

Distrito San Roque

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS										
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 04 SAN ROQUE										
CÓDIGO DE ZONA	203-04-U01	203-04-R02	203-04-U02	203-04-U03	203-04-R04	203-04-U04	203-04-R06	203-04-U06	203-04R07	203-04U07
NOMBRE	Sueño Latino	Calle Corazón de Jesús - Hogar de Ancianos		Condominio Sendero del Río	Carbonal		Reserva Forestal		Hacienda San Antonio	
COLOR										
VALOR (₡/m²)	70 000	2 000	45 000	40 000	1 250	35 000	200	15 000	1 200	35 000
ÁREA (m²)	200	6 000	135	1 100	3 500	200	7 500	510	7 000	195
FRENTE (m)	10	22	6	20	30	9	55	18	70	10
REGULARIDAD	0.95	0.9	1	1	0.9	0.95	0.7	0.95	0.75	0.95
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	4	4	7	7	7	5
PENDIENTE (%)	0	10	0	0	35	0	60	0	20	0
SERVICIOS 1	4		2	4		2		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	4	4	11	16
NIVEL	0		0	0		0		0		0
UBICACIÓN	5		5	5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03		VC02	VC05		VC02		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA		3			3		5		3	
CAP. USO DE LA TIERRA		III			VI		VII		IV	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS									
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 04 SAN ROQUE									
CÓDIGO DE ZONA	203-04-R08	203-04-U08	203-04-U09	203-04-R10	203-04-U10	203-04-U11	203-04-U12	203-04-U13	203-04-U14
NOMBRE	Hacienda Peters		Condominio El Roble	Ciudadela Victoria - Barrio Latino		Residencial El Ingenio	Residencial El Ingenio 3	Condominio Valle del Verolís	Parque Industrial Activa
COLOR									
VALOR (₡/m²)	1 000	25 000	30 000	3 800	65 000	90 000	85 000	55 000	28 000
ÁREA (m²)	220 000	550	1 000	6 000	165	225	240	250	7 000
FRENTE (m)	500	10	20	30	6	10	12	10	70
REGULARIDAD	0.7	0.85	1	0.75	1	1	1	1	0.7
TIPO DE VÍA	7	5	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	0	10	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1		1	4		2	4	4	4	4
SERVICIOS 2	11	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0		0	0	0	0	0
UBICACIÓN		5	5		5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01	VC05		VC03	VC04	VC04	VC03	
TIPO DE COMERCIO									
TIPO DE INDUSTRIA									I1
HIDROLOGÍA	3			3					
CAP. USO DE LA TIERRA	IV			III					

Distrito Tacares

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS										
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 05 TACARES										
CÓDIGO DE ZONA	203-05-R01	203-05-U01	203-05-U02	203-05-R03	203-05-U03	203-05-U04	203-05-R05	203-05-U05	203-05-R07	203-05-U07
NOMBRE	Tacares Norte/Sur		Residencial Mirasol	Pilas - Cerdas		Residencial Los Trapiches	Los Chorros		Hacienda Porvenir - Pinto	
COLOR										
VALOR (₡/m²)	3 000	55 000	45 000	1 800	35 000	50 000	1 250	40 000	2 000	25 000
ÁREA (m²)	7 000	200	1 000	7 000	200	200	5 000	410	10 000	550
FRENTE (m)	55	10	25	50	10	10	50	12	70	20
REGULARIDAD	0.75	0.95	1	0.90	1	0.90	0.85	0.95	0.85	0.7
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	16	0	0	20	0	0	30	5	9	0
SERVICIOS 1		4	4		2	4		2		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	40	16	11	16
NIVEL		0	0		0	0		0		0
UBICACIÓN		5	5		5	5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02	VC04		VC02	VC02		VC03		VC01
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA	3			3			3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV			IV			VI		III	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS										
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 05 TACARES										
CÓDIGO DE ZONA	203-05-R08	203-05-U08	203-05-U09	203-05-U10	203-05-U11	203-05-U12	203-05-U13	203-05-U14	203-05-U15	203-05-U16
NOMBRE	Cataluña		Tacares Centro	Condominio Provenza	Condominio Prado Real	Condominio La Viga de Oro	Condominio Hacienda Santander	Condominio Loma Sol	Condominio La Viña	Condominio Toscana
COLOR										
VALOR (₡/m²)	1 700	40 000	65 000	52 000	50 000	50 000	55 000	58 000	50 000	60 000
ÁREA (m²)	7 500	140	200	340	400	200	450	290	330	200
FRENTE (m)	55	6	8	12	12	10	14	11	14	10
REGULARIDAD	0.8	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1		2	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN		5	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02		VC03	VC03	VC03	VC04	VC04	VC03	VC03
TIPO DE COMERCIO			CO01							
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA	3									
CAP. USO DE LA TIERRA	IV									

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS				
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 05 TACARES				
CÓDIGO DE ZONA	203-05-U17	203-05-U18	203-05-U19	203-05-U20
NOMBRE	UCR-Escuela		Condominio Oasis	Condominio La Florida
COLOR				
VALOR (₡/m²)	43 000	18 000	60 000	60 000
ÁREA (m²)	150	20 000	225	200
FRENTE (m)	7	125	10	10
REGULARIDAD	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	5	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	3	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01			
TIPO DE COMERCIO				
TIPO DE INDUSTRIA				
HIDROLOGÍA				
CAP. USO DE LA TIERRA				

Distrito Puente de Piedra

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 07 PUENTE DE PIEDRA								
CÓDIGO DE ZONA	203-07-U01	203-07-R02	203-07-U02	203-07-U03	203-07-R04	203-07-U04	203-07-U05	203-07-U06
NOMBRE	Peralta	Alto de Peralta		Residencial Valle Azul	Puerto Escondido - Puente de Piedra		Residencial Las Lomas	Condominio Lomas del Bosque
COLOR								
VALOR (₡/m²)	100 000	2 000	40 000	45 000	3 000	45 000	60 000	70 000
ÁREA (m²)	200	10 000	135	1 000	3 500	150	250	235
FRENTE (m)	10	100	10	20	30	10	10	10
REGULARIDAD	0.95	0.7	0.95	1	0.8	1	1	1
TIPO DE VÍA	3	7	7	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	20	5	0	20	0	0	0
SERVICIOS 1	4		2	4		2	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	15	16	16	16
NIVEL	0		0	0		0	0	0
UBICACIÓN	5		5	5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC02	VC04		VC02	VC05	VC05
TIPO DE COMERCIO	CO02							
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA		3			3			
CAP. USO DE LA TIERRA		IV			IV			

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 07 PUENTE DE PIEDRA								
CÓDIGO DE ZONA	203-07-R07	203-07-U07	203-07-R08	203-07-U08	203-07-U09	203-07-U10	203-07-U11	203-07-U12
NOMBRE	Poró		Rosales Providencia		Puente de Piedra Centro	Condominio Bosque Alto	Condominio Hacienda El Paseo	Condominio El Puente
COLOR								
VALOR (₡/m²)	4 000	50 000	2 500	35 000	50 000	75 000	60 000	50 000
ÁREA (m²)	2 500	215	3 500	285	250	215	615	300
FRENTE (m)	40	10	30	12	10	10	20	10
REGULARIDAD	0.65	1	0.7	0.85	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	20	0	0	0	5	0
SERVICIOS 1		2		2	2	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	15	16	16	16	16	16
NIVEL		0		0	0	0	0	0
UBICACIÓN		5		5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02		VC02	VC02	VC04	VC06	VC04
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA	3		3					
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		IV					

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 07 PUENTE DE PIEDRA								
CÓDIGO DE ZONA	203-07-R13	203-07-U13	203-07-U14	203-07-U15	203-07-R16	203-07-U16	203-07-U17	203-07-U18
NOMBRE	Calle Lomas		Rincón de Salas	Condominio Valle Las Flores	Bajo Cedros		Condominio Vista del Sol	La Fanal
COLOR								
VALOR (₡/m²)	3 500	50 000	45 000	55 000	2 500	35 000	60 000	40 000
ÁREA (m²)	3 500	160	200	470	6 000	295	300	1 250
FRENTE (m)	30	10	8	14	25	12	10	35
REGULARIDAD	0.80	1	1	1	0.85	0.95	1	0.80
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	5	5	4	4
PENDIENTE (%)	20	0	0	0	10	0	0	0
SERVICIOS 1		4	2	4		2	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	15	16	16	16
NIVEL		0	0	0		0	0	0
UBICACIÓN		5	5	5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02	VC02	VC06		VC02	VC05	
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								I1
HIDROLOGÍA	3				3			
CAP. USO DE LA TIERRA	IV				III			

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 07 PUENTE DE PIEDRA								
CÓDIGO DE ZONA	203-07-R19	203-07-R21	203-07-U21	203-07-U22	203-07-U23	203-07-U24	203-07-R25	203-07-U25
NOMBRE	La Argentina- Tajo La Pista-Panduit	Raiceros		INVU Peralta - Calle Billo y Valerio	Condominio Montezuma	Condominio Los Olivos	El Llano	
COLOR								
VALOR (₡/m²)	2 000	2 500	40 000	35 000	65 000	75 000	3 100	40 000
ÁREA (m²)	10 000	3 500	270	165	250	215	3 000	200
FRENTE (m)	160	30	12	10	12	10	25	10
REGULARIDAD	0.80	0.65	1	1	1	1	0.70	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	15	10	0	0	0	0	20	0
SERVICIOS 1			2	2	4	4		2
SERVICIOS 2	11	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL			0	0	0	0		0
UBICACIÓN			5	5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC02	VC01	VC04	VC04		VC02
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA	3	3					3	
CAP. USO DE LA TIERRA	III	III					IV	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 07 PUENTE DE PIEDRA								
CÓDIGO DE ZONA	203-07-U26	203-07-U27	203-07-U28	203-07-U29	203-07-U30	203-07-U31	203-07-U32	203-07-U33
NOMBRE	Urbanización Buena Vista	Condominio Altabrisa	Condominio El Canal		Parque Industrial Activa	Green Valley	Panduit	Condominio Corteza
COLOR								
VALOR (₡/m²)	50 000	85 000	70 000	20 000	4 000	7 500	7 000	70 000
ÁREA (m²)	375	230	320	6 000	327 760	120 451	133 979	165
FRENTE (m)	10	9	10	50	190	530	675	8
REGULARIDAD	1	1	1	1	0.65	0.65	0.50	1
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03	VC04	VC04	AP02				VC03
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA					I1	I1	I1	
HIDROLOGÍA								
CAP. USO DE LA TIERRA								

Distrito Bolívar

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS								
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 08 BOLÍVAR								
CÓDIGO DE ZONA	203-08-U01	203-08-R02	203-08-U02	203-08-U03	203-08-R04	203-08-U04	203-08-R05	203-08-U05
NOMBRE	La Virgencita	Los Ángeles		Carretera a Sarchí - San Juan	Cajón Calle Ángeles - Parcelas		San Luis	
COLOR								
VALOR (₡/m²)	65 000	2 000	40 000	50 000	1 050	32 000	1 500	35 000
ÁREA (m²)	165	7 500	250	235	5 000	300	5 000	200
FRENTE (m)	8	60	12	10	45	12	50	9
REGULARIDAD	0.95	0.85	1	0.95	0.75	0.95	0.85	0.95
TIPO DE VÍA	3	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	5	10	5	5	31	5	30	5
SERVICIOS 1	2		2	2		2		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	16	11	16
NIVEL	0		0	0		0		0
UBICACIÓN	5		5	5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02		VC02	VC02		VC02		VC02
TIPO DE COMERCIO								
TIPO DE INDUSTRIA								
HIDROLOGÍA		3			3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA		III			VI		IV	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS							
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 03 GRECIA DISTRITO 08 BOLÍVAR							
CÓDIGO DE ZONA	203-08-R06	203-08-U06	203-08-U07	203-08-R08	203-08-U08	203-08-U09	203-08-U10
NOMBRE	Reserva Forestal		Condominio Las Calas	La Ese		Urbanización Alta Vista	Calle Barrantes
COLOR							
VALOR (₡/m²)	140	15 000	60 000	3 300	37 500	60 000	55 000
ÁREA (m²)	117 500	400	300	5 500	170	150	300
FRENTE (m)	400	20	10	55	8	7.50	10
REGULARIDAD	0.7	0.8	1	0.75	0.95	1	1
TIPO DE VÍA	6	6	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	60	5	0	30	5	0	0
SERVICIOS 1		1	4		4	4	4
SERVICIOS 2	4	4	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0		0	0	0
UBICACIÓN		5	5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01	VC04		VC02	VC03	VC03
TIPO DE COMERCIO							
TIPO DE INDUSTRIA							
HIDROLOGÍA	3			3			
CAP. USO DE LA TIERRA	VII			III			

Lic. Francisco Murillo Quesada, Alcalde Municipal.—(IN2023770058).

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)
Fecha: 2023.06.01 15:37:54 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica